

ANEXO I

PRESENTACIÓN

DE PROYECTOS

26 de Abril de 2019

Expediente número 50/2019

EXPDTE. N°: 1577/2017 – Asunto Oficial. EXTRACTO: TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, eleva informe anual correspondiente a la memoria del año 2016 de ese Tribunal de Cuentas, de acuerdo al artículo 163, inciso 5) de la Constitución Provincial y al artículo 11, inciso i), Capítulo II de la ley K n° 2747.

La Comisión Especial Control Externo del Tribunal de Cuentas ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: que habiendo tomado conocimiento del mismo se sugiere la redacción del Proyecto de Resolución que a continuación se transcribe, pasando a formar parte del presente:

El día 14 de febrero de 1994 la Legislatura Provincial sanciona la Ley 2747, norma mediante la cual se procedió a reglamentar los artículos 161,162,163, 166 y 169 de la Constitución Provincial, es decir los artículos referidos al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

El artículo 34 de la Ley citada dispone que las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, están sometidas a la Jurisdicción de una Comisión Especial designada por la Legislatura.

Que la comisión de referencia en el cumplimiento de su cometido, analizó y evaluó el Expediente 1577/2017, en lo relativo al Informe Anual correspondiente a la Memoria del Ejercicio Año 2016 (Artículo 163 inciso 5° de la Constitución Provincial y al Artículo 11 inciso I, Capítulo II de la Ley 2747) correspondiendo en consecuencia dar dictamen aprobatorio sobre el particular, habida cuenta de cumplir el mismo con la normativa vigente.

Por ello:

Autora: Comisión Especial Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**RESUELVE**

Artículo 1°.- Aprobar el expediente n° 1577/2017, en lo que respecta al Informe Anual correspondiente a la memoria del ejercicio año 2016 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2°.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.
(Agregado Expediente N° 1577/2017 Asunto Oficial)

-----o0o-----

Expediente número 51/2019

13 de marzo de 2019.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) ley K n° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Ministerio de Seguridad y Justicia, el siguiente Pedido de Informes en relación a los acontecimientos ocurridos en Lago Escondido el día 9 de febrero de 2019 durante la Cuarta Marcha por la Soberanía en la que los manifestantes fueron retenidos y agredidos por el personal de seguridad privada del magnate inglés Joe Lewis. Dos de ellos, que remaban en un Kayak en el espejo de agua, fueron atacados desde lanchas a motor, propiedad de la empresa Hidden Lake y amenazados con volcarles la embarcación y dejarlos morir de hipotermia.

Autora: Edith Garro.

Acompañantes: María Inés Grandoso, Carina Isabel Pita, Marta Susana Bizzotto, Raúl Francisco Martínez, Héctor Marcelo Mango y Elvin Gerardo Williams.

Pedido de Informes

1. Informe los motivos por los cuales la policía de Río Negro allí presente no intervino para impedir el ataque y agresiones provocadas por personal de seguridad privada del Establecimiento Hidden Lake S.A.
2. Detalle la nómina de policías que intervinieron en el mencionado procedimiento.
3. Informe bajo las órdenes de quien actuaron de esta manera.
4. Aclare cuáles fueron las directivas recibidas por estos agentes de parte de sus superiores.
5. Informe cuál ha sido la postura y el accionar del Ministerio de Seguridad ante lo acontecido.

Sin otro particular, saluda atte.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 52/2019

FUNDAMENTOS

Adhesión a la Ley Nacional nº 27424 Régimen de Fomento a la Energía

Renovable integrada a la red eléctrica pública

Mientras se debate en la Legislatura rionegrina como en otras legislaturas provinciales, la sanción de regímenes legales locales que establezcan las reglas básicas para promover y regular la actividad de generación de energía eléctrica por parte de los propios usuarios de las redes de distribución, permitiéndose que inyecten sus excedentes en la red citada, el gobierno nacional ha estado trabajando en el diseño y debate participativo de una ley nacional que se ocupe de forma general a esta cuestión.

El 30 de noviembre de 2017, dicha tarea se materializó mediante la sanción unánime en el Senado de la Nación, de la ley nº 27424 que establece un Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública, que en su artículo 40 invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la misma y a dictar las normas reglamentarias para su aplicación en dichas jurisdicciones.

La ley nacional, fue el producto de intensas y productivas reuniones de comisión, de las cuales participaron Senadores y Diputados Nacionales de identificación partidaria diversa, varias ONGs, cámaras del sector, etc.

La ley nº 27424, entre otras cosas fija las políticas de desarrollo y fomento y establece las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, declara dicha actividad o política de interés nacional y establece la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución, sin perjuicio de las facultades propias de las provincias.

Tal lo establece la ley nacional, se regula en línea con la planificación eléctrica federal, considerando como objetivos la eficiencia energética, la reducción de pérdidas en el sistema interconectado, la potencial reducción de costos para el sistema eléctrico en su conjunto, la protección ambiental prevista en el artículo 41 de la Constitución Nacional y la protección de los derechos de los usuarios en cuanto a la equidad, no discriminación y libre acceso en los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad.

A tal fin, la ley nacional nº 27424 establece como derecho del usuario de la red de distribución, el poder instalar equipamiento para la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables hasta una potencia equivalente a la que éste tiene contratada con el distribuidor para su demanda, siempre que ésta se encuentre en el marco de las categorías predeterminadas, y cuente con la autorización requerida, pudiendo instalar una potencia mayor a la que tenga contratada para su demanda, previa autorización especial ante el distribuidor, conforme lo defina la reglamentación.

Bajo esa idea, el usuario generador debe reunir los requisitos técnicos que establezca la reglamentación, que a su vez establecerá diferentes categorías de usuario-generador en función de la magnitud de potencia de demanda contratada y capacidad de generación a instalar.

En otra acción de política legislativa clara, orientada en la dirección correcta, determina que a partir de la sanción de la ley nacional, todo proyecto de construcción de edificios públicos nacionales deberá contemplar la utilización de algún sistema de generación distribuida proveniente de fuentes renovables, conforme al aprovechamiento que pueda realizarse en la zona donde se ubique, previo estudio de su impacto ambiental en caso de corresponder, conforme a la normativa aplicable en la respectiva jurisdicción, debiéndose además efectuar un estudio gradual de los edificios públicos nacionales existentes

y proponiendo la incorporación de un sistema de eficiencia energética, incluyendo capacidad de generación distribuida a partir de fuentes renovables de acuerdo a los mecanismos que la propia ley prevé.

La conexión del equipamiento para la generación distribuida de origen renovable por parte del usuario-generador, para su autoconsumo con inyección de sus excedentes a la red, deberá contar con previa autorización del distribuidor que opera y administra la red, quien no podrá rechazar la solicitud si se tratare de instalación de equipos certificados, y en caso contrario tiene vía de reclamo al ente regulador.

Por la complejidad técnica del tema, la ley nacional deja librada a la etapa de reglamentación, el contemplar las medidas que deberán verificarse a efectos de garantizar la seguridad de las personas y de los bienes, así como la seguridad y continuidad del servicio suministrado por el distribuidor de energía eléctrica, estableciendo a sus vez los lineamientos generales que deban contemplar los contratos a celebrar entre usuario generador y distribuidor.

En cuanto al esquema de facturación el distribuidor deberá efectuar el cálculo de compensación y administrar la remuneración por la energía inyectada a la red producto de la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables bajo el modelo de balance neto de facturación en base a los siguientes lineamientos: a) El usuario-generador recibirá una tarifa de inyección por cada kilowatt-hora que entregue a la red de distribución. El precio de la tarifa de inyección será establecido por la reglamentación de manera acorde al precio estacional correspondiente a cada tipo de usuario que deben pagar los distribuidores en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) conforme el artículo 36 de la ley n° 24065, y sus reglamentaciones; b) El valor de la tarifa de inyección de cada usuario-generador regirá a partir del momento de la instalación y conexión por parte del distribuidor del equipo de medición correspondiente; c) El distribuidor reflejará en la facturación que usualmente emite por el servicio de energía eléctrica prestado al usuario-generador, tanto el volumen de la energía demandada como el de la energía inyectada por el usuario-generador a la red, y los precios correspondientes a cada uno por kilowatt-hora. El valor a pagar por el usuario generador será el resultante del cálculo neto entre el valor monetario de la energía demandada y el de la energía inyectada antes de impuestos. No podrán efectuarse cargos impositivos adicionales sobre la energía aportada al sistema por parte del usuario-generador.

En materia tributaria además, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) puede dictar las normas complementarias necesarias para instrumentar y regular los aspectos impositivos correspondientes a lo establecido en dicha ley, continúa el artículo descripto diciendo que: d) Si existiese un excedente monetario por los kilowatt-hora inyectados a favor del usuario-generador, el mismo configurará un crédito para la facturación de los períodos siguientes. De persistir dicho crédito, el usuario generador podrá solicitar al distribuidor la retribución del saldo favorable que pudiera haberse acumulado en un plazo a determinar por la reglamentación, que no será superior a seis (6) meses. El procedimiento para la obtención del mismo será definido en la reglamentación no pudiendo el distribuidor añadir ningún tipo de cargo adicional por mantenimiento de red, peaje de acceso, respaldo eléctrico o cualquier otro concepto asociado a la instalación de equipos de generación distribuida.

La ley nacional a su vez, como las reglamentaciones, las normas técnicas, como así también los requerimientos que se establezca con carácter general por la autoridad de aplicación regirán en todo el territorio nacional. Las disposiciones locales jurisdiccionales que se dicten deberán además procurar no alterar la normal prestación en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) y en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Se crea un Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida que tendrá por objeto la aplicación de los bienes fideicomitidos al otorgamiento de préstamos, incentivos, garantías, la realización de aportes de capital y adquisición de otros instrumentos financieros, todos ellos destinados a la implementación de sistemas de generación distribuida a partir de fuentes renovables, que para este ejercicio 2019 cuenta con un presupuesto de \$300.000.000.

La ley nacional también genera un Régimen de Fomento para la Fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para Generación Distribuida a partir de fuentes renovables (FANSIGED), en la órbita del Ministerio de Producción que comprende actividades de investigación, diseño, desarrollo, inversión en bienes de capital, producción, certificación y servicios de instalación para la generación distribuida de energía a partir de fuentes renovables, ello mediante certificados de crédito fiscal, amortización acelerada del impuesto a las ganancias, devolución anticipada del impuesto al valor agregado por la adquisición de los bienes, acceso a financiamiento de la inversión con tasas preferenciales, acceso al Programa de Desarrollo de Proveedores, con el objetivo de fortalecer las capacidades del sector productivo, pudiendo adherir al citado régimen las micro, pequeñas y medianas empresas constituidas en la República Argentina que desarrollen como actividad principal alguna de las incluidas en la ley.

Hasta allí la descripción de la ley a la que se pretende adherir, que es producto de un trabajo de muchos parlamentarios nacionales, pero de la construcción de la norma a partir de la participación activa de ONGs y de diversas asociaciones o cámaras de generadores, de proveedores del sector eléctrico que llevó varios años.

Ese capital participativo es necesario ponerlo en valor en las diversas provincias, que si bien por vía de reglamentaciones de los entes reguladores o empresa de energía provincial (Santa Fe resolución n° 442/13 de su empresa), por decretos de los Poderes Ejecutivos (Entre Ríos decreto n° 4315/16), incluso por efectos de leyes provinciales (Salta ley n° 7824, Mendoza ley n° 7549, San Luis ley IX-921-2014, Neuquén ley n° 3006, Misiones ley XVI-97 y Tucumán ley n° 8994) dándose un principio de regulación a la actividad de generación o autogeneración por partes de los usuarios de la red eléctrica interconectada.

En Río Negro, las resoluciones n° 64/2017 y 63/2018 del Ente Provincial Regulador de la Energía Eléctrica, fijan con detalle las condiciones administrativas, contractuales, técnicas y económicas para la conexión a la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión, de las instalaciones de generación de energía eléctrica, de origen renovable pertenecientes a usuarios de la red

citada en cada una de las áreas de concesión del Sistema Público de Distribución de Energía y Sistemas Aislados, que ya se aplicó una vez en San Carlos de Bariloche con un usuario que se dedica a la venta de paneles solares y ha habilitado su función de generación solar fotovoltaica con un medidor de doble vía, que se suma a la instalación del centro administrativo provincial de dicha ciudad, que en los fines de semana, inyecta energía a la red desde mucho antes.

La idea rectora es que si el usuario de la red además cuenta con generación por fuentes renovables, inyecte los excedentes a la red que integra, cuestión que si bien no reviste extrema complejidad técnica, sí exige respetar determinadas reglas en función de principios tales como la seguridad en la continuidad del suministro, estado de las redes de distribución, volúmenes de energía a inyectar, tensiones y demás aspectos técnicos, y en general la forma de facturar los excedentes y los consumos, recurriendo –tal como lo hace la ley nacional- al esquema de Balance Neto (net metering), arriba explicado.

Esta cuestión no es nueva en nuestra provincia, que además de los antecedentes normativos y fácticos relatados, cuenta con iniciativas parlamentarias que parcialmente apuntan a favorecer la generación distribuida de fuentes de energía renovables, como el proyecto de ley n° 140/2017 que aborda otras temáticas vinculadas a generación de renovables, y su reformulación, el proyecto n° 519/2017, que diseña un esquema provincial autónomo al respecto, ambos de autoría de los Legisladores Agostino y Ocampos, la que no se ajusta a la reciente legislación nacional a la que aquí proponemos adherir, ya presenta ventajas sustanciales frente a una mera ley provincial, en tanto existen fondos destinados a promoción y fomento de la generación mediante energías renovables para autoconsumo e inyección a la red de sus excedentes.

Son muchas las experiencias nacionales y extranjeras sobre generación distribuida que pueden citarse aquí destacando sus ventajas. No obstante, la existencia de un régimen nacional al que adherir que las tuvo en cuenta al momento de rediseñarse el texto del proyecto que finalmente se convirtió en ley, brinda mayor coherencia al dictado de normas locales, apuntando a generar un esquema de autogeneración en el cual los propios usuarios consumidores hogareños, comerciales o empresariales, e incluso y principalmente los entes públicos, instalen pequeños generadores de fuente renovable, sea fotovoltaica, eólica, o en algún caso de más específico de biogás, etc., que primeramente contribuyan a cubrir parcialmente el consumo propio y de haber excedentes volcarlo a la red para su aprovechamiento.

El sistema al que se recurre es el denominado de Balance Neto de consumo o facturación, en el cual por cada período de facturación debe efectuarse un balance de consumo, entre lo inyectado a la red pública y lo consumido de la misma, debiendo el usuario generador pagar solo la diferencia de lo que consumió y lo que inyectó. Si el saldo le resulta a favor, primeramente se compensa en periodos futuros, y si sigue la diferencia luego de un tiempo, se remunera por la distribuidora.

Este sistema nacional apunta a una gestión de la energía más accesible y eficiente, a consolidar criterios sobre eficiencia energética, y al acercar la generación lo más posible a donde se producen los consumos, la eficiencia se gana al disminuir las pérdidas que se generan en el sistema de transporte y distribución de la energía que se estima por encima del 10 al 13%, con un uso más eficiente e inteligente de la electricidad, apuntando a bajar los picos de consumo en horarios específicos, apuntando a generación de energías de fuente renovables pero esencialmente limpias y que contribuyan a bajar la liberación al ambiente de los denominados gases de efecto invernadero, pudiendo o contribuyendo a cumplir las metas a ese respecto diseñadas en base al porcentaje que sobre la matriz energética nacional ocupan las provenientes de fuentes renovables. Es necesario considerar también la serie de oportunidades de nuevos puestos y tipos de trabajos, en este mundo cambiante y el desarrollo de unidades de negocios vinculadas a este tipo de generación de fuentes renovables.

Fue un trabajo arduo y complejo el llegar a la sanción de la actual ley nacional n° 27424, cuya reglamentación e implementación a nivel nacional continúa avanzando, por lo que entendemos que se debe adherir a sus disposiciones sin más demora, a cuyo fin proponemos la presente iniciativa parlamentaria.

Por ello:

Autores: Soraya Yauhar, Leandro Tozzi, Daniela Agostino.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

“Adhesión a la Ley Nacional n° 27424 - Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública”

**Capítulo I
Adhesión a la ley n° 27424**

Artículo 1º.- Objeto. Adhesión. Se adhiere íntegramente a la ley nacional n° 27424 y sus modificatorias, que establecen el “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública”, conforme los términos expresados en la presente ley.

Artículo 2º.- Autoridad de aplicación. La reglamentación establece la autoridad de aplicación, en aquellas materias que no se establecen en la presente ley.

Artículo 3º.- Beneficios impositivos provinciales. La Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro (ARTRN) dicta las normas complementarias para instrumentar y regular los aspectos impositivos correspondientes a lo establecido en la presente ley y la ley nacional a la que se adhiere, mediante reducciones de alícuotas, bonificaciones, disminución de bases imponibles, diferimientos de pago o emisión de certificados de beneficios fiscales que apunten a sostener una política de promoción y fomento sustentable en materia de generación de energía eléctrica distribuida provenientes de fuentes de energía renovables.

A tal fin las actividades, bienes y servicios específicamente afectados o comprendidos en los beneficios, promociones e incentivos provenientes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida (FODIS) y del Régimen de Fomento para la Fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para Generación Distribuida (FASINGED) debidamente certificados por la autoridad de aplicación de fomento de esta ley, se encuentran exentos de impuestos provinciales por el plazo de cinco (5) años desde su aprobación, prorrogables mediante decreto del Poder Ejecutivo.

Capítulo II Disposiciones generales

Artículo 4º.- Derechos de los usuarios. Todo usuario de la red de distribución puede desempeñarse como usuario generador en los términos de la ley nacional n° 27424 y conforme se reglamente por la autoridad de aplicación, a cuyo fin cuenta con derecho a:

- a) Instalar equipamiento para la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables hasta una potencia equivalente a la que éste tenga contratada con el distribuidor para su demanda, conforme a las diferentes categorías de usuario-generador que la reglamentación establezca y siempre que cuente con la autorización requerida para tal fin. Podrá también instalar una potencia mayor a la que tenga contratada para su demanda cuando así lo requiera, debiendo solicitar una autorización especial para tal fin, conforme lo defina la reglamentación de la presente.
- b) Generar energía eléctrica para autoconsumo a partir de fuentes renovables e inyectar sus excedentes de energía eléctrica a la red de distribución, reuniendo los requisitos técnicos que establezca la reglamentación. La autorización la solicitará el usuario generador al distribuidor, quien deberá expedirse en el mismo plazo que la reglamentación local establece para la solicitud de medidores. Superada la evaluación técnica y de seguridad de la propuesta de instalación de equipos de generación distribuida del interesado, el distribuidor no podrá rechazar la solicitud, si se tratara de instalación de equipos certificados. Cumplido el plazo sin pronunciamiento o rechazada la solicitud por el distribuidor, el usuario-generador podrá dirigir el reclamo al Ente Provincial Regulador de la Electricidad, conforme lo previsto en el artículo 8º de la presente ley.
- c) Recibir del distribuidor del servicio de energía eléctrica prestado al usuario-generador, la remuneración o compensación que reglamentariamente se establezca y que refleje el volumen de la energía inyectada por el usuario-generador a la red.
- d) Participar en todos los casos en el proceso de autorización, por sí o a través del técnico que autorice.

Artículo 5º.- Facturación al Usuario generador. La facturación que recibirá el usuario generador debe especificar el volumen de la energía demandada y el de la energía inyectada por el usuario-generador a la red, con indicación desglosada de los precios y potencias correspondientes a cada franja horaria y el detalle de los cálculos que permita conocer el valor a pagar por el usuario-generador y el resultante del cálculo neto entre el valor monetario de la energía demandada y el de la energía inyectada, antes de aplicarse impuestos.

Artículo 6º.- Cargos: El usuario-generador no puede recibir ningún tipo de cargo adicional por mantenimiento de red, peaje de acceso, respaldo eléctrico o cualquier otro concepto asociado a la instalación de equipos de generación distribuida, como así tampoco cargos impositivos, ni tasas adicionales transitorios o permanentes sobre la energía aportada al sistema. El costo del servicio de instalación y conexión, en ningún caso puede exceder el arancel fijado para cambio o instalación de medidor convencional.

Artículo 7º.- Cesión de Créditos: La autoridad de aplicación desarrolla los mecanismos y regula las condiciones que permitan la cesión o transferencia de los créditos provenientes de la inyección de energía entre usuarios de una misma red de distribución. También establece los sistemas de distribución de créditos para generadores que se encuentren bajo regímenes asociativos.

Artículo 8º.- Resolución de Controversias. En caso de controversias con el distribuidor, el usuario-generador puede dirigir el reclamo al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), que debe resolverlas en el marco de las disposiciones de las leyes A n° 2938, J n° 2986 y la presente ley.

Artículo 9º.- Situaciones preexistentes. La autoridad de aplicación establece reglamentariamente los mecanismos para adecuar a la presente ley, la situación de aquellos equipamientos de generación de

energía eléctrica a partir de fuentes renovables que, al momento de entrada en vigencia de ésta, se encuentren ya integrados a la red de distribución.

Capítulo III
Edificios públicos con generación distribuida renovable

Artículo 10.- Adhesión a la política pública. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todo proyecto de construcción de edificios públicos provinciales debe contemplar la utilización de algún sistema de generación distribuida proveniente de fuentes renovables, conforme al aprovechamiento que pueda realizarse en la zona donde se ubique, previo estudio de su impacto ambiental y conforme a la normativa aplicable en la respectiva jurisdicción local donde se ubique.

Artículo 11.- Edificios Públicos Existentes. La autoridad de aplicación en forma gradual, debe evaluar cada uno de los edificios públicos provinciales existentes, así como los de los municipios que adhieran a esta ley y proponer la incorporación de sistemas de eficiencia energética, incluyendo capacidad de generación distribuida a partir de fuentes renovables, de acuerdo a los mecanismos que conforme esta ley se propongan.

Capítulo IV
Difusión del Régimen de fomento de generación eléctrica distribuida por medio de fuentes renovables y los beneficios de la eficiencia energética.

Artículo 12.- Difusión. El Poder Ejecutivo diseña e implementa campañas de difusión de los beneficios del presente régimen de promoción y fomento de la instalación y uso de fuentes renovables de energía eléctrica y concientiza además sobre los beneficios de aplicar las reglas y normas inherentes a la eficiencia energética. A tal fin, debe procurar la participación y colaboración de instituciones educativas de distintos niveles y organismos públicos y privados afines a la temática.

Capítulo V
Disposiciones complementarias

Artículo 13.- Adhesión municipal. Se invita a los municipios a adherir a la presente en la medida de sus competencias.

Artículo 14.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia. La reglamentación debe contemplar las medidas que deban verificarse a efectos de garantizar la seguridad de las personas y de los bienes, así como la seguridad y continuidad del servicio público suministrado por el distribuidor de energía eléctrica.

Artículo 15.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 16.- De forma.

Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 53/2019

Viedma, 13 de marzo de 2019.

Señor Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la ley K n° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante la Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia de Río negro, el siguiente pedido de informe:

Autor: Nicolás Rochas.
Acompañantes: Alejandro Marinao, Carina Pita, Luis Albrieu, María Inés Grandoso, Marcelo Mango, Javier Iud, Jorge Vallazza.

Pedido De Informes

Con fecha 28 de abril de 2016 se sancionó en nuestra provincia, la Ley N° 5123 (publicada en el BO N° 5473 de fecha 04/07/2016) a través de la cual, Río Negro adhirió por unanimidad a la Ley Nacional N° 27043 denominada "LEY INTEGRAL DE TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)".

De ésta forma y siguiendo la misma línea de protección de las personas con TEA, nuestra provincia dio un paso más y sancionó con igual fecha (28/04/2016) la Ley N° 5124 (publicada en el BO N° 5473 del 04/07/2016), por medio de la cual en su artículo 1° "...crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el Sistema de Protección Integral de personas afectadas por el trastorno de Espectro Autista (TEA), Síndrome de Asperger o todas aquellas personas con características compatibles con el Espectro Autista con el objetivo de procurarles asistencia médica, psicoterapéutica, psicoanalítica, en todas sus orientaciones, protección social, educación y capacitación para su eventual formación profesional e inserción laboral y social...".

Asimismo esta última norma reconoce al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación de la Ley (artículo 2°) a la vez que determina la competencia de otros Ministerios o Secretarías en relación a su materia específica, así el artículo 7° del Decreto Reglamentario establece que "Los Ministerios y Secretarías de Estado, en el marco de sus respectivas competencias, deberán arbitrar los medios tendientes a generarlas políticas públicas que propendan a alcanzar los objetivos dispuestos en el artículo 7° de la ley n° 5124".

Ante ello, en lo que respecta a la Secretaría de Estado de Trabajo, la Ley N° 5124 establece "Artículo 7°.- SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL. DIRECTRICES. A los efectos de la presente se entiende como directrices necesarias del sistema de protección los siguientes derechos:... 3. A recibir capacitación profesional y laboral. 4. A ser insertado en el medio laboral..."

Sin embargo, hemos podido acreditar a través de diversas reuniones mantenidas con padres de niños, niñas y adolescentes diagnosticados con TEA, que en la actualidad no existen cursos de capacitación profesional y laboral y mucho menos programas que permitan la inserción laboral de personas con TEA.

Dicha circunstancia da cuenta que el desinterés de la Secretaría de Estado de Trabajo en cumplir con la Ley y su reglamentación es evidente.

Por ello, a través del presente pedido de informes, pretendemos conocer cuáles son las acciones que se han desarrollado desde la autoridad de aplicación (Ministerio de Educación) en cumplimiento con lo dispuesto por la ley y su reglamentación.

En consecuencia, solicitamos:

1. Detalle y especifique los proyectos de capacitación profesional y laboral que se han generados desde el ámbito de la Secretaría de Estado de Trabajo, tendientes a la inserción laboral de las personas con TEA.
2. Informe si tiene registro de las personas con TEA que presten servicios en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Atentamente.

-Se Giró.

-----oOo-----

Expediente número 54/2019

Viedma, 13 de marzo de 2019.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la ley K n° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Río negro, el siguiente pedido de informe:

Autor: Nicolás Rochas.

Acompañantes: Luis Albrieu, Javier Iud, Carina Pita, Marcelo Mango, Alejandro Marinao, Jorge Vallazza

Pedido de Informes

Con fecha 28 de abril de 2016 se sancionó en nuestra provincia, la Ley N° 5123 (publicada en el Boletín Oficial n° 5473 de fecha 04/07/2016) a través de la cual, Río Negro adhirió por unanimidad a la ley nacional n° 27043 denominada "LEY INTEGRAL DE TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)".

De ésta forma y siguiendo la misma línea de protección de las personas con TEA, nuestra provincia dio un paso más y sancionó con igual fecha (28/04/2016) la ley n° 5124 (publicada en el Boletín Oficial n° 5473 del 04/07/2016), por medio de la cual en su artículo 1° "...crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el Sistema de Protección Integral de personas afectadas por el trastorno de Espectro Autista (TEA), Síndrome de Asperger o todas aquellas personas con características compatibles con el Espectro Autista con el objetivo de procurarles asistencia médica, psicoterapéutica, psicoanalítica, en todas sus orientaciones, protección social, educación y capacitación para su eventual formación profesional e inserción laboral y social...".

Asimismo esta última norma reconoce al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación de la ley (artículo 2°), determinado los requisitos para el acceso, los objetivos y derechos de las personas comprendidas en la misma, la gratuidad del certificado de diagnóstico clínico presuntivo, la cobertura a través de la obra social IPROSS y de los hospitales públicos, entre otros aspectos.

A su vez, conforme lo previsto en el artículo 7° de la ley y 7° del Decreto Reglamentario "Los Ministerios y Secretarías de Estado, en el marco de sus respectivas competencias, deberán arbitrar los medios tendientes a generarlas políticas públicas que propendan a alcanzar los objetivos dispuestos en el artículo 7° de la ley n° 5124".

Se estableció además (artículo 21) que la misma debía ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días.

Más de dos (2) años después llega el decreto n° 1451 de fecha 02/11/2018 por medio del cual se reglamenta la ley n° 5124.

Sin embargo, hemos podido acreditar a través de diversas reuniones mantenidas con padres de niños, niñas y adolescentes diagnosticados con TEA, que el desinterés del Poder Ejecutivo en cumplir con la ley y su reglamentación es evidente. Las familias que tienen uno o más integrantes que padecen TEA, siguen desamparados, pese al dictado de la Ley, pero más grave aún, desde el Poder Ejecutivo, nada se ha hecho para lograr una integración completa, procurando asistencia médica, psicoterapéutica, psicoanalítica, en todas sus orientaciones, protección social, educación y capacitación para su eventual formación profesional e inserción laboral y social.

Por ello, a través del presente pedido de informes, pretendemos conocer cuáles son las acciones que se han desarrollado desde la autoridad de aplicación (Ministerio de Salud) en cumplimiento con lo dispuesto por la ley y su reglamentación.

En consecuencia, solicitamos:

1. Detalle y especifique los hospitales públicos en los cuales se hayan conformado "Equipo Profesional Tratante", previsto en el artículo 5 de la ley y su reglamentación. Asimismo informe los coordinadores designados en cada hospital o centro de atención primaria a tal fin.
2. Brinde detalle sobre el número de personas que cuentan con un "Plan de Tratamiento propuesto por el Equipo Interdisciplinario" en nuestra provincia.
3. Informe y remita copia sobre del "Protocolo Provincial de Prevención y Detección de Trastornos del Espectro Autista (TEA)", cuya confección en los términos del artículo 11 de la ley recae sobre la autoridad de aplicación.
4. Informe quien preside y cómo se integra el "Consejo de Coordinación, Seguimiento y Asesoramiento" creado por el artículo 15 de la ley.

Atentamente.

-Se Giró.

-----oOo-----

Expediente número 55/2019

Viedma, 13 de marzo de 2019.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la ley K n° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro, el siguiente pedido de informe:

Autor: Nicolás Rochas.

Acompañantes: Humberto Alejandro Marinao, Carina Isabel Pita, Luis Horacio Albrieu, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Javier Alejandro Iud y Jorge Vallazza.

Pedido de Informes

Con fecha 28 de abril de 2016 se sancionó en nuestra provincia, la ley n° 5123 (publicada en el BO N° 5473 de fecha 04/07/2016) a través de la cual, Río Negro adhirió por unanimidad a la ley nacional n° 27043 denominada "LEY INTEGRAL DE TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)".

De ésta forma y siguiendo la misma línea de protección de las personas con TEA, nuestra provincia dio un paso más y sancionó con igual fecha (28/04/2016) la ley n° 5124 (publicada en el Boletín Oficial n° 5473 del 04/07/2016), por medio de la cual en su artículo 1° "...crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el Sistema de Protección Integral de personas afectadas por el trastorno de Espectro Autista (TEA), Síndrome de Asperger o todas aquellas personas con características compatibles con el Espectro Autista con el objetivo de procurarles asistencia médica, psicoterapéutica, psicoanalítica, en todas sus orientaciones, protección social, educación y capacitación para su eventual formación profesional e inserción laboral y social...".

Asimismo esta última norma reconoce al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación de la ley (artículo 2°) a la vez que determina la competencia de otros Ministerios o Secretarías en relación a su materia específica, así el artículo 7° del Decreto Reglamentario establece que "Los Ministerios y Secretarías de Estado, en el marco de sus respectivas competencias, deberán arbitrar los medios tendientes a generarlas políticas públicas que propendan a alcanzar los objetivos dispuestos en el artículo 7° de la ley n° 5124".

Ante ello, en lo que respecta al Ministerio de Educación, la ley n° 5124 establece "artículo 7°.- SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL. DIRECTRICES. A los efectos de la presente se entiende como directrices necesarias del sistema de protección los siguientes derechos:... 2. A recibir una educación integral e inclusiva..." y el "artículo 8°.- DERECHOS. A los fines de promover y garantizar la adecuada aplicación de la presente se deben garantizar los siguientes derechos:... b) Educativas: 1. Educación pública, gratuita y adecuada a su condición. 2. Proceso educativo y formativo de los sujetos de protección con docente de apoyo a la inclusión cuando lo requiera...". Asimismo el Art. 8 inciso b.2 del decreto reglamentario establece "...b...2. Para el caso de que los sujetos de protección requieran la intervención de un docente de apoyo, se aplicará la Resolución n° 3438/11 dictada por el Consejo Provincial de Educación, por la que se aprueban los Lineamientos para la Inclusión de los alumnos/as con discapacidad en Establecimientos Educativos de Nivel Inicial, Primario y Medio y/o las normas que la reemplacen en el futuro...".

Sin embargo, hemos podido acreditar a través de diversas reuniones mantenidas con padres de niños, niñas y adolescentes diagnosticados con TEA, que en la actualidad no existen cargos de "docentes de apoyo", debiendo cada familia contratar a su costo o con la cobertura de su obra social (en los casos que posean. A la vez que no existe capacitación docente, tendiente a una adecuada educación a quienes padecen TEA.

Dicha circunstancia da cuenta que desinterés del Ministerio de Educación en cumplir con la Ley y su reglamentación es evidente. Las familias que tienen uno o más integrantes que padecen TEA, siguen desamparados, pese al dictado de la ley.

Por ello, a través del presente pedido de informes, pretendemos conocer cuáles son las acciones que se han desarrollado desde la autoridad de aplicación (Ministerio de Educación) en cumplimiento con lo dispuesto por la ley y su reglamentación.

En consecuencia, solicitamos:

1. Detalle y especifique cuantos cargos de "Docentes de apoyo" para personas con TEA se han concursado para el período lectivo 2019 en la Provincia de Río Negro.
2. Brinde detalle sobre el/los programa/s desarrollados desde el Ministerio de Educación tendientes a cumplir con lo previsto en el artículo 7° de la ley n° 5124 "...recibir una educación integral e inclusiva".

Atentamente.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 56/2019**FUNDAMENTOS**

El periodista Julio Ramón Alcalde, ha permanecido durante 30 años al aire, y al anunciar su retiro, dejó a cargo a su colega Carlos Aguilar, quien va a tener la responsabilidad de continuar con el programa radial "Buenos días San Matías".

Se trata, sin duda, del periodista que durante más tiempo ha permanecido y transformado a este producto como el medio periodístico de mayor duración en la historia de San Antonio Oeste.

Este homenaje pretende destacar la pluralidad que ha caracterizado la trayectoria de quien, con compromiso con la audiencia, con la comunidad sanantoniense y la profunda convicción de informar, comunicar, y por qué no, cuestionar y disentir, ha logrado un notable prestigio en la ciudad.

Su profesionalismo no es casual, durante toda su carrera ha procurado dar lo mejor de sí y para ello no escatimó en transitar por la Facultad de Periodismo de la Universidad Nacional de La Plata donde obtuvo un postgrado en Periodismo Ambiental y Desastres, y otro en Periodismo Agrario en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Buenos Aires. También cuenta con una Diplomatura en Comunicación organizacional y otra en Comunicación Política del Centro "La Crujía". Además de tres cursos de Periodismo Digital, y un curso de Naciones Unidas en Cambio Ambiental.

En sus primeros pasos por la carrera, siempre estuvo ligado a los programas radiales, desempeñándose en LRA 2 Radio Nacional Viedma, con el programa "Al Norte de Antares", y anteriormente en la provincia de Santa Cruz, en LU 12 Radio Río Gallegos y el diario "La Opinión Austral", y participó en algunos espacios en LU 14 Radio Provincia de Santa Cruz. Posteriormente, encontró "su lugar en el mundo", como él mismo lo define, cuando se refiere a su llegada a San Antonio Oeste, donde dio sus primeros pasos en Radio Municipal.

"Periodismo "Puebler", así autodefine su trayectoria el propio Julio Ramón Alcalde. Exhibe una larga trayectoria en nuestra ciudad, como así en otras ciudades de nuestra Patagonia, ha llevado adelante una carrera periodística, en la que no sólo informaba, generaba opinión, instalaba temas que resultaban de vital importancia para nuestra zona, en cuestiones de política, economía y todo lo relacionado a la vida cotidiana, que indudablemente interesaban a la audiencia.

En su extensa carrera, ha interactuado y, si se quiere, convivido con distintas personalidades de la política rionegrina, atravesando muchas veces por situaciones no deseadas, pero nunca claudicó en su labor de informar a la comunidad.

Su llegada a nuestra ciudad, sin duda, generó un cambio en la comunicación radial, hasta ese momento, la información se circunscribía a la lectura del diario Río Negro, sin generar ningún tipo de comentario, entrevista, o pedido de opinión, su impronta se constituyó en una verdadera labor periodística.

30 años del programa "Buenos días San Matías", conducido por Julio Ramón Alcalde, un programa que marcó un antes y un después de la Comunicación.

En la localidad, con el retorno de la democracia, San Antonio tuvo la primera Radio Municipal y desde allí inició su trayectoria, para luego consolidarse y lograr su propia emisora. "Buenos días San Matías" fue y es el reflejo de las voces de todos los sanantonienses, por él pasaron todos los protagonistas de la vida pública de nuestra ciudad.

Julio Ramón Alcalde ha encabezado muchas batallas a través de su micrófono. Estos 30 años de radiodifusión con "Buenos días San Matías" son el reflejo de un amor a la profesión y al lugar que eligió para desarrollarla y arraigar a su familia.

Porque los homenajes se hacen en vida, gracias Julio Ramón Alcalde por apostar a esta tierra, gracias por ser la voz de muchos, y por permitir que en San Antonio Oeste, sean escuchadas todas las voces, todas... Gracias por aportar a nuestra identidad.

Por ello:

Autor: Adrián Casadei.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, educativo y cultural la permanencia del periodista Julio Ramón Alcalde, durante treinta años de trayectoria en la tarea de comunicador comprometido con la comunidad a través de su programa radial "Buenos días San Matías".

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.
(Agregado Expediente Nº 1064/2019 Asunto Particular).

-----o0o-----

Expediente número 57/2019

FUNDAMENTOS

Nuestra Constitución Provincial, dentro de las políticas referentes a recursos naturales, recepta la cuestión de los recursos ictícolas. En su artículo 72 dispone: "La Provincia preserva, regula y promueve sus recursos ictícolas y la investigación científica, dentro de las áreas marítimas de jurisdicción provincial y de los demás cursos o espejos de agua; fomenta la actividad pesquera y los puertos provinciales. (...)"

A nivel Nacional, contamos normativamente con la ley nº 24922 que establece el "Régimen Federal de Pesca" por medio de la cual se regula todo lo atinente a la pesca marítima, dominio, jurisdicción,

creación del Consejo Federal Pesquero y Fondo Nacional Pesquero, entre otras cuestiones. Nuestra provincia ha adherido a ésta ley a través de la ley provincial n° 3379, determinando a su vez, destinos específicos para los fondos recibidos por coparticipación del Fondo Nacional Pesquero.

En nuestra Provincia, la ley n° 1960 se encarga de la regulación de la Pesca Marítima, desde el año 1985. La norma citada, surge en consonancia con la realidad de la actividad en aquel momento, donde la matriz productiva se encontraba concentrada –de manera casi monopólica- en una sola gran empresa, que desarrollaba todo el ciclo de pesca: descarga, transporte, procesamiento, envasado y venta.

Con el transcurso de los años dicho esquema se fue dividiendo y atomizando, surgiendo empresas extractivas, otras netamente procesadoras sin barcos o con capacidad limitada, proveedores de servicios de descarga o fletes, fábricas de hielo independientes, entre otros cambios.

En cuanto al origen de las inversiones, al momento de la sanción de la ley, operaba una gran fábrica llamada Galme Pesquera. Después de su desaparición, prácticamente todos los capitales han sido provenientes de otras provincias, e inclusive extranjeras.

Desde mediados y hacia fines de la década del '90, recalieron empresas de capitales españoles, alentados por la buena calidad del producto, la modalidad del arte de pesca, y la rentabilidad que producía la merluza en el mercado europeo. Buena parte de la producción exportada, provenía de la pesca artesanal, bajo la modalidad palangre y en variados casos el pescado se envasaba con bajo nivel de proceso (con pocos cortes) de acuerdo a la demanda de los clientes.

Asimismo, con base en San Antonio Este, operó una importante empresa de origen Uruguayo, con una buena planta de marineros locales y escaso nivel de elaboración en tierra. Habida cuenta que las embarcaciones extraían el pescado en aguas nacionales, Río Negro casi nada podía exigir a dicha empresa, por no quedar comprendida en la jurisdicción de la ley provincial n° 1960.

La gran crisis del tipo de cambio, sumado a la depresión económica en Europa y la aparición de nuevos proveedores de productos de menor valor, hizo que el mercado nuevamente cambiara de rumbo.

Es de destacar, que en los últimos 18 años, las crisis se han agudizado y son más periódicas. El modelo Galme Pesquera fue seguido por Camaronera Patagónica después y en un breve lapso Alpesca, para llegar a la actualidad, donde -como decimos más arriba- ya no estamos ante grandes empresas que lideran la región, sino que hay empresas medianas. Unas pescan solamente. Otras pescan una parte, y procesan otra parte que compran a otras empresas que sólo pescan, simplificando la cuestión. Hoy día puede ser posible que emprendan inversiones, quienes sólo pretendan procesar materia prima. Todo depende de la Legislación que sancionemos.

Dentro de la ley provincial n° 1960 que hoy nos rige, se prevé que “anualmente” se definirá la captura total permisible por especie, de acuerdo a los resultados de las Investigaciones que se realicen, en especial el CIMAS ex Instituto de Biología Marina Almirante Storni (artículo 11).

Toda empresa interesada en realizar sus actividades en Río Negro -y pescar en nuestro mar- debe indefectiblemente presentar un PROYECTO, el cual es evaluado por la autoridad de aplicación teniendo en cuenta, especialmente: la captura total permisible en cuanto a la capacidad instalada existente, así como de la capacidad extractiva de las embarcaciones habilitadas. Además de la tendencia de la biomasa de los últimos 5 periodos de observación, entre otras. Es decir que para que se apruebe un proyecto, indefectiblemente tiene que haber recurso pesquero disponible. No es un tema menor que NO existen los estudios correspondientes, NO se podrían aprobar proyectos, ya que no se tiene la certeza científica que ordena la ley. Y si se hace, sólo se evalúan probabilidades, pero no de acuerdo a los extremos dispuestos por los artículos 11 y 13 de la 1960. Otra deformación del sistema.

Por otra parte, en estos últimos 6 o 7 años, se dio el fenómeno de la especie Langostino (*Pleoticus muelleri*), que provocó cambios profundos en todo el sistema productivo provincial. Llegaron muchos barcos y aparecieron compradores -que quizás nunca antes se habían acercado a nuestro puerto- ahora interesados por el langostino. Si bien al día de la fecha, cuestión no menor, no existe un estudio regional profundo que permita tener un plan de manejo de la pesquería de esta especie, claro queda que es una actividad estacional. En relación a esto, la ley vigente -tal y como se encuentra redactada- prohíbe expresamente la habilitación de plantas de elaboración destinadas al aprovechamiento temporal de productos de zafra. Así de claro los artículos 15 y 16 de la mentada ley. Urge modificar dichos preceptos, readecuándolos – en uno u otro sentido- a la nueva realidad. Lo contrario, implicaría dejar fuera del marco regulatorio legal, actividades que necesitan claramente ser consideradas normativamente.

A más, existen otras cuestiones a ser reguladas, ya que en época de zafra de langostino que además se superpone con la estación de mayores capturas de merluza queda claro que si toda la flota sale al mar en forma intensiva, la capacidad instalada en tierra no podría procesar (al menos con buena calidad de producto fresco) todo lo extraído. Por ello hay dos opciones: o se limita la capacidad extractiva actual (tremendamente negativo para la flota y su personal) o se buscan alternativas normativas que permitan aumentar los procesos en determinadas épocas del año. La opción de las cooperativas o el trabajo de temporada es una de las opciones a tratar, con la convicción de todos los actores.

En su artículo 17 la ley vigente dispone que no se otorgarán nuevos permisos, si los cupos estimados (de acuerdo al artículo 11) indican la posibilidad de sobrepesca o agotamiento de recursos. Va de suyo que al NO cumplirse lo dispuesto por el artículo 11, NO se podría otorgar un sólo permiso más, desde hace por los menos 8 años. No es así y si se decidiera en tal sentido, colapsaría toda la actividad, dada la movilidad empresarial existente. Pero tampoco está documentada científicamente la salud del recurso ante la ausencia de los estudios.

En otro orden de ideas, de una lectura integral de la ley, se debe corregir que, como la captura total permisible se mide en TONELADAS, en la aprobación de los proyectos pesqueros se debe fijar en esa misma unidad de medida el cupo autorizado, es decir en TONELADAS.

Llamativamente, una Resolución Administrativa de la Autoridad de aplicación, distribuye el cupo de cada empresa -con proyecto aprobado- en PORCENTAJES. Cuestión de dudosa legalidad.

El capítulo IV finaliza con el artículo 27, que dispone que la descarga y PROCESADO de la producción de todo buque debe hacerse en la Provincia, y dispone excepciones. La autoridad de aplicación ha dispuesto -por Resolución- la definición de “proceso”, en cuanto a las labores mínimas que deben cumplirse sobre el recurso para considerarse que cumple con el artículo 27. Surge como necesario revisar tal concepto y disponerlo expresamente por ley, limitando el margen reglamentario a lo que fuera estrictamente necesario.

Surge palmario que en la actualidad nos encontramos con que las disposiciones legales de la ley nº 1960, se encuentran muy alejadas de la realidad. Por ello es imperioso “aggiornarla” y adaptarla a la nueva matriz productiva; comprendiendo, claro está, a todos los actores.

Es sabido que la actividad pesquera, no se reduce a la denominada “industrial”, sino que se complementa con otra no menos importante que es la pesca artesanal, reglada por la ley provincial Q nº 2519.

No se puede trabajar en una reforma de la ley N° 1960, si no se compatibiliza con la ley 2519. Es necesario reconocer que hay sobrados temas donde ambas normas colisionan –la nueva normativa deberá otorgar coherencia- o se generan lagunas normativas entre una y otra –donde será necesario llenar el vacío legal. Un ejemplo es la denominada “flota intermedia” que por sus artes de pesca y potencia de propulsión, se asemeja a la flota industrial, pero por sus dimensiones (eslora) es considerada artesanal. Y si profundizamos, no es ni una ni otra. Es una flota que no está debidamente legislada en ninguna de las 2 leyes, todo es improvisación, interpretación y excepción. Esto motiva cientos de discusiones, suspicacias, arbitrariedades e injusticias. Por ello se debe redactar una norma específica, que comprenda a las mismas.

Otra cuestión de relevancia tiene que ver con el hecho de que, por vía reglamentaria, se ha dispuesto la prohibición del descarte de recurso en cubierta, así como la talla mínima del producto que ingrese a puerto, ello como medidas de protección del recurso y conservación del suelo marino del Golfo. Paralelamente, las empresas disponen actualmente de otras exigencias -mayores en algunos casos sobre tallas o destino de la pesca incidental, cuestión que debe legislarse de manera decidida hacia el DESCARTE CERO (como norte al menos), con sistemas de control del trabajo a bordo y fuertes sanciones a los descartes que afecten el ecosistema marino.

Se debe agregar la necesaria investigación y desarrollo de políticas, que permitan la diversificación productiva y el mayor valor agregado. La normativización de lo descrito en los párrafos que anteceden, de seguro colaborará a dar pasos en este sentido.

Al propio tiempo, se debe tener en cuenta que es necesario avanzar en todo lo atinente a la formación y capacitación de todos los actores para nuevos desafíos. Para dichos objetivos se necesitan recursos económicos, y el mismo sector los puede aportar, a partir del FONAPE.

Volviendo a los Sectores Artesanal e Industrial debe tenerse en cuenta que el Golfo San Matías, más allá de su amplitud, en sobradas oportunidades presenta disputas entre ambos sectores, sobre las zonas de explotación pesquera.

Se deben impulsar acciones que promuevan interrelación de los sectores, aprovechando fortalezas de ambos, por ejemplo la utilización comercial de la Terminal Pesquera Artesanal (TPA) por parte de quienes en el futuro cuenten con su permiso individual de pesca (que también promovemos en un proyecto de Ley autónomo). Para ello es indispensable continuar con las inversiones en la TPA, para que logre desenvolverse como una verdadera compañía pesquera que no sólo preste servicios a un sector, sino que pueda procesar a terceros, comprar y/o vender pescado.

En materia de comercialización, el Estado puede estar presente y apoyar la construcción de vínculos internos y regionales para encontrar mercado a la producción. Sabido y reconocida es la experiencia desarrollada por la Municipalidad de San Antonio Oeste -junto a algunos pescadores artesanales- que han llegado a destinos provinciales y regionales con buenos niveles de venta y utilidades directas al sector. Últimamente la Provincia, y con buenos resultados, ha incursionado en el mismo sentido y de manera experimental.

Impulsar y promover desde el Estado el consumo de pescados y mariscos es otro desafío. Por ejemplo establecer una logística de provisión de este alimento en instituciones educativas y/o asistenciales de la Provincia de Río Negro y la región.

Por último, resulta significativo considerar algunos números, a los fines de advertir lo relegado que ha quedado el sector, la falta de financiamiento del Estado para estudios científicos, capacitaciones para los distintos actores del sistema, créditos al sector, campañas de promoción, venta de productos pesqueros rionegrinos, y demás acciones que no se realizan.

El “Fondo Nacional Pesquero” (FoNaPe) – creado por la ley nacional nº 24922, receptado provincialmente por la ley provincial nº 3379- es coparticipable con las Provincias. En virtud de lo dispuesto por la ley provincial Q nº 3379, los fondos provenientes de ésta coparticipación, deberían “(...)ser destinados a solventar gastos relativos a la administración pesquera provincial, a la investigación científica, a los estudios que sobre los recursos marinos deban realizarse para garantizar un adecuado manejo y a tareas de control y vigilancia de la actividad pesquera y de contralor del cumplimiento de las leyes pesqueras provinciales, de acuerdo con la normativa vigente”. Lamentablemente esto no se cumple.

Por ello, se deriva la necesidad de que la comisión se avoque al estudio y análisis de tales fondos y en la normativa a crear, se tenga presente, entre otras cuestiones de relevancia, el modo y administración del financiamiento a la actividad.

Proponemos que en la redacción de la nueva ley de pesca, por un lado se reafirmen muchos conceptos de la ley vigente, se los ratifique y profundice. Pero fundamentalmente se promueva una

reformulación total del Capítulo IV de la misma, atendiendo sobre todo a los profundos cambios que se han producido en éste ámbito en el sector.

Para que ello ocurra es necesario dar pasos previos, que permitan concluir un buen diagnóstico, completo y comprensivo de la situación en todos los aspectos.

Por un lado se deberán revisar todos los proyectos aprobados y registrados, en cuanto a la legalidad de todos los pasos administrativos dados. Una evaluación exhaustiva en campo sobre el cumplimiento de todo lo comprometido por cada empresa, en cuanto a personal afectado, generación de valor, flota en navegación, cuota de captura asignada, captura finalmente extraída, planes de inversión. Y todo otro dato de interés para poder concluir sobre los cambios a introducir en la normativa y situación jurídica de cada empresa.

Concretamente proponemos en éste sentido, obtener información sobre cumplimiento (o no) de todas las obligaciones contractuales y por ende, posibilidades para el Estado de readecuar dichos acuerdos en beneficio de nuevos emprendimientos. Concretamente avanzar en la caducidad o disminución de los derechos que se pierden por el no uso o el incumplimiento.

Por otro costado será necesario recabar y concentrar la totalidad de proyectos legislativos presentados y no aprobados, o en estudio en la Comisión para ser evaluados y que compongan la nueva legislación.

De suma importancia resulta abrir una mesa de discusión y debate donde participen todos los actores, pescadores, marineros, trabajadores de planta, sindicatos, legisladores, poder ejecutivo provincial, organismos científicos, autoridad marítima de seguridad, y que en el corto plazo, podamos tener una nueva de ley comprensiva de todas las aristas actuales que presenta la actividad pesquera y procurando comprender las que surjan el futuro.

Sin más y procurando hacer de esta crisis pesquera una gran oportunidad, solicito a mis pares el acompañamiento de la presente iniciativa.

Es oportuno aclarar que este Proyecto de Ley ya fue presentado e ingresó a la comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo con el número 1046/2016 y ante la falta de tratamiento entro en estado de caducidad.

Por ello:

Autor: Javier Alejandro Iud.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Creación. Se crea en el ámbito de la Legislatura de Río Negro la comisión interdisciplinaria de pesca marítima, para la redacción de un nuevo Marco Normativo Provincial en materia Pesquera Marítima (leyes Q nº 1960 y2519).

Artículo 2º.- Integración. La comisión estará integrada por:

1. Un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
2. Un representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo sustentable.
3. Legisladores con pertenencia regional a San Antonio Oeste y Sierra Grande;
4. Un representante por cada asociación gremial con representación de los distintos sectores de la actividad pesquera, debiendo convocar mínimamente a:
 - α) STIA (Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación)
 - β) SOMU (Sindicato de Obreros Marítimos Unidos)
 - χ) AACPyPP (Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca).
5. Un representante por las empresas pesqueras.
6. Un representante por la Cámara de Armadores.
7. Dos representantes por el Sector Pesquero Artesanal.
8. Un representante por el Municipio de San Antonio Oeste –Poder Ejecutivo o quien éste designe en su representación.
9. Un representante por el Municipio de Sierra Grande –Poder Ejecutivo o quien éste designe en su representación.
10. Un representante por la Universidad Nacional de Río Negro.
11. Un representante por la Universidad Nacional del Comahue.
12. Un representante por Organizaciones no gubernamentales afines a la materia.

La presidencia será ejercida por quien resulte electo por mayoría simple, al momento de su constitución.

Se forma quorum con la presencia de por lo menos dos (2) Legisladores Provinciales.

Todos los miembros de la Comisión tienen un solo voto. Las resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

A los efectos de practicar las notificaciones de las convocatorias y otras de rigor, todos los integrantes de la comisión deberán -al momento de su constitución denunciar sus respectivos domicilios y correos electrónicos.

Artículo 3º.- Funciones. La comisión especial de Pesca Marítima tiene las siguientes funciones:

1. Diagnosticar la situación actual de la pesca marítima de la Provincia de Río Negro.
2. Efectuar un minucioso análisis del Fondo Nacional Pesquero (FO.NA.PE.) recibido por la Provincia desde la sanción de la ley provincial n° 3379 de Adhesión a la ley nacional n° 24922: montos, ejecuciones, etc.
Debiendo el Poder Ejecutivo prestar colaboración suficiente para la obtención de la información que le fuera requerida por la comisión.
3. Analizar y evaluar todos los proyectos aprobados por la autoridad de aplicación y Registros conforme lo preceptuado en los artículos 13, 21 y 22 ccetes. y ss. de la ley provincial Q n° 1960.
4. Posibilitar la participación de toda la comunidad en el proceso de readecuación normativa, realizándose –en caso de resultar necesario- audiencias públicas, reuniones sectoriales con participación de las bases, entre otros mecanismos de participación.
5. Requerir al Poder Ejecutivo toda la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, quedando obligado éste a brindar toda la información que le fuera requerida.
6. Elaborar un informe de los avances en las investigaciones y readecuación de la materia, en el término de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente.
7. Presentar en el término máximo de ciento ochenta (180) días, un informe completo de diagnóstico y la propuesta de un marco normativo en materia de pesca marítima.

Artículo 4º.- Asesoramiento. La comisión queda facultada para convocar a especialistas –internos o externos- a los fines de evacuar las consultas o solicitar los informes que considere necesarios para el logro de sus objetivos.

Artículo 5º.- Recursos. La Legislatura de Río Negro debe destinar los recursos necesarios, para hacer frente a los gastos que demande el funcionamiento de la comisión creada por la presente y el cumplimiento de los objetivos impuestos a la misma.

Artículo 6º.- Plazo. La comisión tiene vigencia -para llevar adelante su objeto- por el término de seis (6) meses (a contar desde la publicación de la presente) el que puede prorrogarse por única vez, por el término de tres (3) meses.

Artículo 7º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 58/2019

FUNDAMENTOS

En el año 1994 se sancionó la ley nacional 24374 – conocida como “Ley Pierri” que establece un régimen de regularización dominial en favor de ocupantes que acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante 3 años, con anterioridad al 01/01/92, y su causa lícita, de inmuebles urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente.

En el marco de la ejecución de ésta ley nacional, la provincia de Río Negro sanciona en el año 2000 la ley número 3396 mediante la cual implementa y complementa, en lo pertinente, el régimen de regularización dominial dispuesto por la ley nacional 24374 y prevé un procedimiento para la ejecución de la misma.

En fecha 03/04/2009 se sancionó la ley nacional 26493 que extiende el plazo anteriormente mencionado al 1º de enero de 2009. Es decir que con la sanción de la ley nacional 26493 gozan del beneficio de acogerse al régimen previsto por la ley nacional 24374 los ocupantes que, con causa lícita, acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante tres años con anterioridad al 1 de enero de 2009. Ésta última modificación fue receptada por la Legislatura rionegrina por ley provincial 4745, a fin de brindar uniformidad y seguridad jurídica en la interpretación y aplicación de la ley 3396 y generar un marco de igualdad de oportunidades a todos los beneficiarios de la ley que el Congreso de la Nación ha ampliado.

En fecha 20/01/2015 entro en vigencia la ley nacional 27118 “Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una nueva Ruralidad en la Argentina”, cuyo artículo 35 modifico el artículo 1º de la ley 24374, modificada por leyes 25797 y 26493, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 35. — Modificase el artículo 1° de la ley 24374, modificada por las leyes 25797 y 26493, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Gozarán de los beneficios de esta ley los ocupantes que, con causa lícita, acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante tres (3) años con anterioridad al 1° de enero de 2009, respecto de inmuebles edificados urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente, y reúnan las características previstas en la reglamentación.

En las mismas condiciones podrán acceder a estos beneficios los agricultores familiares respecto del inmueble rural donde residan y produzcan.

Es decir, a partir de la entrada en vigencia de ésta ley que modifica el artículo 1° de la Ley nacional 24374, y sus modificatorias, se incluyen dentro del régimen de regularización previsto en dicha ley a los agricultores familiares, respecto del inmueble rural donde residan y produzcan.

Es por esa razón que presentamos el presente proyecto de ley, a efectos de que sean incluidos inmuebles rurales en el régimen de excepción previsto por la ley 3396 y 4745, puesto que en su versión original se preveían únicamente inmuebles urbanos.

Es importante destacar que debe priorizarse la sanción y ejecución de leyes que refieran al reconocimiento de derechos humanos fundamentales, y el acceso a la vivienda única y la regularización dominial de la misma, sean que se encuentren situadas dentro de un ejido urbano o rural, es uno de ellos.

En este sentido, el Gobierno Nacional del periodo 2003-2015 buscó desarrollar un proyecto político en el que los derechos humanos fueron eje de todas las políticas públicas por entender que dan contenido ético a las acciones de gobierno y están indisolublemente unidos a la consolidación de la democracia. En este marco, el proyecto nacional y popular, nos propuso construir una nueva ruralidad, esto es, un Estado promotor que le ofrezca a la familia rural certezas para vivir, trabajar y procesar los productos primarios en sus territorios. Ello significa devolver al Estado las competencias y atribuciones para garantizar la función social de la tierra y los recursos naturales y por tanto, la urgente y necesaria distribución de la tierra, como prioridad en un marco constitucional que de garantía y estabilidad al proyecto político.

Numerosas son las leyes y Tratados que nos indican que parte de los derechos y garantías de las personas es el de gozar de una vivienda digna.

En nuestra Constitución Nacional por ejemplo en el artículo 14 se reconoce que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho a una vivienda digna. Como así también, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC- , - Tratado con jerarquía Constitucional conforme art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional- que prescribe en el primer párrafo del art. 11: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia....Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho". Es importante detenernos aquí, ya que el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, órgano independiente de expertos que supervisa la aplicación del PIDESC por sus Estados Partes y tiene como función específica la de interpretar las disposiciones del Pacto, ha establecido en su Observación General Nro. 4 del 13/12/91 qué debe entenderse por vivienda adecuada en los términos del Pacto, introduciendo como requisito indisoluble de la misma la Seguridad jurídica en la tenencia. Se transcribe el párrafo pertinente de la Observación mentada:

"Seguridad Jurídica en la Tenencia: La tenencia adopta una variedad de formas como el alquiler (público y privado), la vivienda en cooperativa, el arriendo, la ocupación por el propietario, la vivienda de emergencia y los asentamientos informales , incluida la ocupación de tierra y propiedad. Sea cual fuere en tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas. Por consiguiente, los Estados Partes deben adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y a los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados".

Asimismo, recordamos que el art. 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) establece que la ley puede subordinar el uso y goce de los bienes al interés social, pudiendo someter las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos - revestida de jerarquía constitucional-en su artículo 25 expresa: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

En este mismo sentido debe interpretarse el artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Río Negro que reconoce la protección de la familia, como célula base de la sociedad, establecida, organizada y proyectada a través del afecto, facilitando su constitución y el logro de sus fines culturales, sociales y económicos. Pues bien, el régimen de regularización dominial que hoy se trata refiere exclusivamente a la vivienda única y permanente, sea de carácter urbano o rural, posibilitando de esta manera brindar seguridad jurídica a las familias que se encuentren en condiciones de acogerse a la ley 3396 con las modificaciones que en el presente proyecto de ley se esbozan.

De todo lo expuesto, se desprende que el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas legislativas necesarias para que el pleno y libre ejercicio de los derechos se encuentre satisfecho, y lograr progresivamente la plena efectividad de los mismos.

Entendemos que la regularización dominial de los inmuebles rurales en que residen y producen los agricultores familiares de la provincia, es un derecho que trae aparejado por demás, el respeto por otros derechos humanos imprescriptibles e inalienables como son el derecho a la vida y a la dignidad humana, pues ello implican una mejora en la calidad de vida y una posible planificación social, económica y productiva de las familias involucradas.

En función de esto, con el presente proyecto de ley se busca brindar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra para el sector rural de la provincia, que se ha visto relegado en su relación con la tierra y territorio, tanto para los pobladores rurales como para las comunidades de pueblos originarios, ampliando la aplicación del régimen de regularización dominial previsto en la ley 3396 y su modificatoria 4745, a los agricultores familiares respecto de los inmuebles donde residen y produzcan, en los términos de la ley nacional 27.811.

Existen antecedentes de la presente iniciativa: en el año 2015 fue propuesta por los legisladores MC Silvia Horne y Cesar Miguel, en el año 2017 fue presentado por el que suscribe. Durante estos periodos el proyecto no recibió tratamiento legislativo siendo que resulta prioritaria la modificación de la ley I N° 3396 permitiendo un ordenamiento jurídico en consonancia con la ley nacional N° 24374, y sus modificatorias, además de que amplía derechos para las ciudadanas y ciudadanos rionegrinos.

Posiblemente, desde el oficialismo se ha evaluado quizás innecesaria la necesidad de regularización dominial dado que no tuvo el abordaje merecido por parte de quienes representamos a las rionegrinas y rionegrinos.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 1º de la ley I N° 3396, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1º.- La presente implementa y complementa, en lo pertinente, el Régimen de Regularización Dominial dispuesto por la ley nacional n° 24374, y sus modificatorias, en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Pueden acceder al régimen de regularización dominial previsto por la ley n° 24374, y sus modificatorias, los agricultores familiares respecto del inmueble rural donde residan y produzcan.”

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 59/2019

FUNDAMENTOS

El 26 de Noviembre de 2018 ingresó en comisiones el proyecto de Ley 965/2018 cuyo objeto es la creación de la comisión de seguimiento en la investigación de la muerte de Rafael Nahuel, ocurrida el 25 de noviembre de 2017 en Villa Mascardi, jurisdicción de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

En los fundamentos del proyecto se da cuenta del accionar totalmente parcial del Poder Ejecutivo Nacional reflejado en las declaraciones públicas de la Ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, que no hacen más que presionar y condicionar la decisión del Poder Judicial de la Nación.

Por otra parte, las medidas tomadas por los integrantes de la justicia federal son insólitas y prestan lugar a confusión. El Juez Federal Gustavo Villanueva requirió nuevas pericias cuando las ya realizadas debidamente con anterioridad indicaban la participación directa de la Prefectura en el asesinato de Rafael Nahuel.

Luego, su reemplazante Leónidas Moldes, dio por cierta la teoría del “enfrentamiento”, que sostiene el Gobierno Nacional y, a pesar que no incluyó en su escrito ningún elemento que permita dar certeza a la existencia de un cruce de disparos entre la comunidad mapuche y los Albatros, procesó a los uniformados bajo la figura de “homicidio agravado cometido en exceso de la legítima defensa”.

Desde la presentación de dicho proyecto de Ley (que aún no fue tratado) a la fecha, las irregularidades en la causa siguieron en aumento.

Natalia Araya, abogada de la familia de Nahuel, declaró que “la teoría del enfrentamiento en la que se basan es la teoría implantada por el Ministerio de Seguridad y por miembros de Prefectura. Quienes participamos de la inspección ocular nos dimos cuenta de la imposibilidad de plantar u ocultar pruebas en ese lugar. Todos los rastros probatorios que se recogieron, fueron vainas de proyectiles de las armas de

Prefectura, 9 milímetros y (de) MP5. No existe ningún rastro material, ninguna prueba en el expediente ni ninguna testimonial que avale la teoría del enfrentamiento, más que los dichos de los prefectos”.

Sin embargo y a pesar de no tener más fundamentos que audios de WhatsApp enviados por los propios prefectos minutos antes de que sean secuestrados sus celulares, el Juez Moldes ordenó el procesamiento y el dictado de prisión preventiva para Fausto Jones Huala y González Curruhuinca, quienes estaban junto a Rafael Nahuel cuando se produjo el ingreso de los integrantes del grupo Albatros al territorio en disputa entre la comunidad mapuche Lafken Winkul Mapu y Parques Nacionales. Fueron ellos dos quienes, tras la balacera de más de 114 disparos con munición 9 mm por parte de los uniformados, improvisaron una camilla y bajaron el cuerpo de Rafael Nahuel hasta la ruta 40 “Juan Herman”, y desde allí los trasladaron a dependencias judiciales en calidad de detenidos.

A causa de esta medida, los dos testigos no pueden prestar testimonio. Al no poder prestar testimonio no podemos saber qué fue lo que ocurrió. Acá no existen dos versiones, existe una sola versión y es la del Ministerio de Seguridad. No existe la versión de quienes se encontraban junto a Rafael Nahuel, porque no pueden prestar declaración; no son libres de contar qué vieron ese día” concluyó la abogada Araya.

Como si estos hechos relatados, sumados a las declaraciones de la Ministra de Seguridad de la Nación (“Nosotros no tenemos que probar lo que hacen las fuerzas de seguridad. Le damos a la versión que nos da la Prefectura carácter de verdad [...] El juez necesitará elementos probatorios, nosotros no”) no fueran suficientes para demostrar la parcialidad del Poder Ejecutivo Nacional y de sus presiones hacia el Poder Judicial, los abogados que se sucedieron en la defensa del Cabo Primero Pintos (las primeras pericias demostraron que la bala que mató a Nahuel salió de su subfusil MP5) tienen estrechos vínculos con funcionarios del mismo Gobierno.

En primer momento fue Fernando Soto, actual Director de Ordenamiento y Adecuación Normativa de las Fuerzas Policiales y de Seguridad del Ministerio de Seguridad, quien renunció después de la indagatoria.

Luego lo sucedió Marcelo Hugo Rocchetti, quien fuera Jefe de Gabinete del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires que conduce Cristián Ritondo. A su vez, Rocchetti fue Jefe de Seguridad de la Legislatura porteña en 2008 durante el mandato de Mauricio Macri y con el mismo Ritondo al frente de la Legislatura.

El 14 de marzo del corriente año Jones Huala fue. La noticia fue difundida por medios de prensa provinciales y nacionales.

“Fausto Jones Huala ya está libre. El joven mapuche, testigo central del asesinato estatal de Rafael Nahuel, se había presentado este jueves (14 de marzo de 2019) ante las autoridades judiciales, y en un juicio abreviado fue sobreseído por el delito de ‘usurpación’, mientras que se le estableció una pena de seis meses de prisión en suspenso en el delito del ‘atentado a la autoridad’...

(diario digital enestodías, 15 de marzo de 2019)

Momentos después de ser liberado Fausto Jones Huala, hermano de Facundo Jones Huala que se encuentra detenido en Chile condenado a nueve años de prisión por el delito de incendio, emitió un comunicado en el que expresó que fue “sobreseído del cargo por usurpación y de la absurda posibilidad de que me juzguen por atentado contra el orden constitucional. Esto fue descartado por la Justicia... “Lo único que he reconocido y aceptado es que me defendí con lo que tenía a mano del feroz e injustificado ataque del grupo de élite albatros que mataron a Rafael Nahuel”. Y aportó un dato fundamental: “También quedó descartada la teoría de que hubiera utilizado armas de fuego, quedando claro que se trató de un invento para justificar un inexistente enfrentamiento armado... “Ahora puedo contar nuevamente con mi libertad, contar mi verdad de cómo fueron las cosas, montaña arriba. Lo único que quiero es que se sepa quién mató a Rafael, y que como mapuche que somos sigamos apoyando y reivindicando a nuestras autoridades ancestrales pu Machi pu lonko pu weichafe”. (diario Río Negro, 15 de marzo de 2019)

Como ha quedado demostrado, las irregularidades son infinitas y podrían seguir enumerando. Incluso la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), comunicó el día 13 de Marzo del corriente año que la Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad de Gral. Roca hizo lugar a su apelación y aceptó su participación como Querellante en la causa que se investiga el asesinato de Rafael Nahuel y que fuera anteriormente rechazada por el Juez Villanueva. La APDH expuso en su comunicado que “el asesinato de Rafael Nahuel es un homicidio agravado por alevosía y odio racial -art 80 inc. 2 y 4 del Código Penal-”.

En razón de lo expresado es necesario alzar nuestra voz en reclamo de una justicia independiente de los demás poderes, única manera de garantizar un juicio justo que ponga en el banquillo de los acusados a los verdaderos responsables del asesinato de Rafael Nahuel.

Por ello:

Autores: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Judicial de Nación, Corte Suprema de Justicia, su preocupación por las irregularidades cometidas por integrantes de ese poder en el juicio que se está llevando adelante por la muerte de Rafael Nahuel ocurrida el 25 de noviembre de 2017, en Villa

Mascardi, circunscripción de la ciudad de San Carlos de Bariloche, luego de recibir un disparo por la espalda a raíz de una feroz represión por parte de fuerzas de seguridad nacionales. Resulta de imperiosa necesidad garantizar un juicio justo, independiente e imparcial, que condene a los verdaderos responsables, tanto materiales como ideológicos, de la muerte de Rafael Nahuel.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 60/2019

FUNDAMENTOS

El C.E.M. n° 112 es un Centro de Educación Media que funciona en la localidad de San Antonio Oeste dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro.

El mismo tiene la necesidad de contar en su edificio con un Centro Infantil o Guardería Maternal, ya que cuenta entre sus estudiantes con un número importante de madres adolescentes con hijos, y al no tener con quien dejarlos en el horario escolar se dificulta concurrir al mismo, viéndose lesionado su Derecho a la Educación fijado por Ley.

Al C.E.M. n° 112 concurren poco más de 200 alumnos de los tres centros urbanos cercanos: Las Grutas, San Antonio Oeste y San Antonio Este; es frecuente que Docentes y Directivos vean con resignación que estudiantes con muchas capacidades, aptitudes y voluntad de estudiar, abandonen su escolaridad secundaria.

El Consejo Provincial de Educación tiene reglamentado por Resolución de ese cuerpo la apertura y el funcionamiento de Centros Infantiles con atención a cargo de docentes para los Centros Educativos de educación de adultos en la provincia. De esta manera se generan las condiciones para que estos estudiantes puedan sostener su escolaridad.

Los cambios en la dinámica social nos enfrentan a una situación nueva, en la que cada vez son más numerosas las estudiantes de las escuelas secundarias diurnas que son madres adolescentes y al no contemplarse esta realidad, en lugar de avanzar hacia el objetivo de cumplir con la obligatoriedad de la educación secundaria, se está fomentando el abandono.

Por lo expuesto es necesaria la apertura de una Guardería Maternal que funcione en el horario escolar establecido en el C.E.M. n° 112, de interés para el Centro de Estudiantes, docentes y directivos que verían con agrado se generen de esta manera, las condiciones que permitan asegurar la concurrencia de las estudiantes en la situación anteriormente mencionada.

Este Proyecto ya fue presentado con el Número 238 en el año 2016, obtuvo dictamen favorable de la Comisión de Cultura, Educación Y Comunicación Social, pero lamentablemente en la Comisión de Asuntos Sociales no obtuvo tratamiento y el proyecto paso a estado de caducidad.

Al seguir vigente la necesidad e importancia de lo que solicitamos es que volvemos a presentar la iniciativa.

Por ello:

Autor: Javier Iud.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, que vería con agrado la apertura de un Centro Infantil o Guardería en el C.E.M. n° 112 de San Antonio Oeste que permita solucionar la problemática de las estudiantes madres adolescentes.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

FUNDAMENTOS

La OIT fue creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial, y reflejó la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente.

Su Constitución fue elaborada entre enero y abril de 1919 por una Comisión del Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, que se reunió por primera vez en París y luego en Versalles. La Comisión, presidida por Samuel Gompers, presidente de la Federación Estadounidense del Trabajo (AFL), estaba compuesta por representantes de nueve países: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Italia, Japón, Polonia, Reino Unido y Estados Unidos. El resultado fue una organización tripartita, la única en su género con representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores en sus órganos ejecutivos.

La Constitución contenía ideas ya experimentadas en la Asociación Internacional para la Protección Internacional de los Trabajadores, fundada en Basilea en 1901. Las acciones en favor de una organización internacional que enfrenta temas laborales se iniciaron en el siglo XIX, y fueron lideradas por dos empresarios, Robert Owen (1771-1853) de Gales y Daniel Legrand (1783-1859) de Francia.

La fuerza que impulsó la creación de la OIT fue provocada por consideraciones sobre seguridad, humanitarias, políticas y económicas. Al sintetizarlas, el Preámbulo de la Constitución de la OIT dice que las Altas Partes Contratantes estaban "movidas por sentimientos de justicia y humanidad así como por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo..."

Había un verdadero reconocimiento a la importancia de la justicia social para el logro de la paz, en contraste con un pasado de explotación de los trabajadores en los países industrializados de ese momento. Había también una comprensión cada vez mayor de la interdependencia económica del mundo y de la necesidad de cooperación para obtener igualdad en las condiciones de trabajo en los países que competían por mercados.

El Preámbulo, al reflejar estas ideas establecía:

- Considerando que la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social.
- Considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones.
- Considerando que si cualquier nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países.

Las áreas que podrían ser mejoradas enumeradas en el Preámbulo continúan vigentes, por ejemplo:

- Reglamentación de las horas de trabajo, incluyendo la duración máxima de la jornada de trabajo y la semana.
- Reglamentación de la contratación de mano de obra, Ministerio de Gobierno, Dirección de Tierras obra, la prevención del desempleo y el suministro de un salario digno.
- Protección del trabajador contra enfermedades o accidentes como consecuencia de su trabajo.
- Protección de niños, jóvenes y mujeres.
- Pensión de vejez e invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero.
- Reconocimiento del principio de igualdad de retribución en igualdad de condiciones.
- Reconocimiento del principio de libertad sindical.
- Organización de la enseñanza profesional y técnica, y otras medidas similares.

La OIT ha realizado aportes importantes al mundo del trabajo desde sus primeros días. La primera Conferencia Internacional del Trabajo en Washington en octubre de 1919 adoptó seis Convenios Internacionales del Trabajo, que se referían a las horas de trabajo en la industria, desempleo, protección de la maternidad, trabajo nocturno de las mujeres, edad mínima y trabajo nocturno de los menores en la industria.

La OIT estableció su sede en Ginebra en el verano de 1920 con el francés Albert Thomas como primer Presidente de la Oficina Internacional del Trabajo, que es la secretaría permanente de la Organización. Con gran ímpetu impulsó la adopción de 9 Convenios Internacionales del Trabajo y 10 Recomendaciones en menos de dos años.

Este primer fervor pronto fue moderado, porque algunos gobiernos pensaban que había demasiados Convenios, el presupuesto era excesivo y los informes muy críticos. Sin embargo, la Corte Internacional de Justicia declaró que el ámbito de acción de la OIT se extendía también a la reglamentación de las condiciones de trabajo del sector agrícola.

En 1925 fue creado un Comité de Expertos como sistema de supervisión de la aplicación de las normas de la OIT. El Comité, que aún existe, está compuesto por juristas independientes responsables del análisis de los informes de los gobiernos y de presentar cada año a la Conferencia sus propios informes.

Actualmente, el Programa de trabajo decente de la OIT contribuye a mejorar la situación económica y las condiciones de trabajo que permiten que todos los trabajadores, empleadores y gobiernos participen en el establecimiento de una paz duradera, de la prosperidad y el progreso.

Única agencia 'tripartita' de la ONU, garantiza que las opiniones de los interlocutores sociales queden fielmente reflejadas en las normas, políticas y programas de la OIT.

Los objetivos principales de la OIT son promover los derechos laborales, fomentar oportunidades de trabajo decente, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar los temas relacionados con el trabajo

Mientras celebra su centenario, la Organización Internacional del Trabajo invita a los gobiernos a ratificar al menos una norma internacional del trabajo en 2019.

La OIT celebra su centenario en 2019 con una serie de eventos mundiales, regionales y nacionales. El 22 de enero de 2019 comenzó oficialmente las celebraciones "OIT100", con el lanzamiento del informe de la Comisión Mundial de la OIT sobre el Futuro del Trabajo en Ginebra.

El informe representa la culminación de un proceso que comenzó en 2015 con el Informe del Director General sobre la Iniciativa del Centenario relativa al Futuro del Trabajo en la Conferencia Internacional del Trabajo, seguido de una serie de diálogos entre los Estados miembros de la OIT.

La Comisión Mundial se creó para evaluar el futuro del trabajo y hacer recomendaciones sobre cómo lograr la justicia social en el siglo XXI. La Comisión está compuesta por eminencias reconocidas por sus logros y visión del mundo, que se diferencian tanto por su lugar de origen como por su particular experiencia profesional.

El 11 de abril de 2019 será una fecha clave en un año con varios eventos que conmemoran el Centenario de la OIT. Ya que se llevará a cabo el Recorrido Mundial de 24hs para celebrar su centenario.

El Recorrido Mundial coincide con el aniversario de la sesión plenaria de la Conferencia de Paz de París en la que, el 11 de abril de 1919, se adoptó la Constitución de la OIT.

Comienza en Suva, Fiyi, y termina 24 horas después en Lima, Perú. El Recorrido Mundial presentará una serie de eventos transmitidos desde 24 países en los que la OIT tiene oficinas, todos reunidos a través de una plataforma web interactiva.

El recorrido comenzará a las 00:00 GMT y terminará a las 24:00 GMT. A medida que pasan las horas, se podrán ver en directo las celebraciones en distintos lugares en el mundo a través de la plataforma web.

Además de Suva y Lima, el recorrido incluye ciudades como Bangkok, Nueva Delhi, Addis Abeba, Abiyán, Moscú, París, Washington D. C., Nueva York, Buenos Aires y Ginebra, entre otras.

Por todo lo antes expuesto, atenta a la compleja realidad laboral que atraviesa nuestro país, entendiendo la relevancia que tiene la elaboración de documentos por parte de la Organización Internacional del Trabajo a través de sus expertos que facilitan la aplicación de normas a favor del trabajo decente en todo el mundo.

Por ello:

Autora: María Inés Grandoso.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, educativo, cultural e histórico la conmemoración del Centenario de la Organización Mundial del Trabajo en su actividad "Recorrido Mundial de 24hs" que se llevará a cabo el día 11 de abril del año 2019.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 62/2019

Viedma, 14 de marzo de 2019.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti.
Su Despacho

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en nuestro carácter de legisladores provinciales en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K nº 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Dirección de Tierras, el presente Pedido de Informes.

En las localidades de Cipolletti y de Fernández Oro existe un conflicto de larga data entre la Asociación de Empleados de Comercio de la localidad de Cipolletti, representada por su secretario General Sr. Víctor Omar Bravo y un grupo de asociados y beneficiarios de sendos terrenos destinados a la construcción de viviendas ubicados en el Barrio Ferri y en Calle Ecuador ambos de Cipolletti y en un predio de la localidad de General Fernández Oro.

Se trata de una situación conflictiva que lleva muchos años por parte de los vecinos ya que los primeros acuerdos datan del año 2005, que requieren una solución definitiva, que permitiría la regularización de las tierras y poder acceder a los servicios básicos como luz, gas, agua, cordón cuneta, recolección de residuos entre otros, y de este modo alcanzar una vivienda digna.

Esta situación amerita una pronta intervención de las autoridades para resolver el dilema que se presenta entre la Asociación de Empleados de Comercios y el grupo de asociados que compraron los terrenos y se involucraron en un proyecto que hoy se encuentra totalmente estancado.

Los terrenos en cuestión se identifican con la Nomenclatura Catastral, según el siguiente detalle:

- a) Barrio Ferri, ciudad de Cipolletti (DC 031-C-06-01).
- b) Calle Ecuador, ciudad de Cipolletti (CH 003 A Sección M Parcela 18°).
- c) Asociación Sindical de General Fernández Oro (03-2-B-002-06 B).

Según manifiestan y documentan los vecinos se produjeron a la fecha dos convocatorias a Medicación por parte del Centro Judicial de Mediación, IV Circunscripción de Cipolletti (Caso: CARRASCO, RICARDO JAVIER/OTROS Y SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO/OTROS S/ACCIONES DE REVISIÓN E INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS/MEDIACIÓN n° 019146-18-CCP fecha 29 de febrero de 2019), a las que solamente asistieron los vecinos y no lo hicieron las autoridades municipales ni los integrantes de la Comisión Directiva de la Asociación de Empleados de Comercio de la localidad de Cipolletti.

Por los motivos expuestos es que requerimos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Dirección de Tierras, el siguiente Pedido de Informes:

Autor: Héctor Marcelo Mango.

Acompañantes: Carina Isabel Pita, María Inés Grandoso, Raúl Francisco Martínez, Edith Garro, Javier Alejandro Iud, Marta Susana Bizzotto.

Pedido de Informes

1. Informe las personas que figuran, a la fecha, como propietarias de los terrenos según el siguiente detalle:
 - a) Barrio Ferri, ciudad de Cipolletti (DC 031-C-06-01).
 - b) Calle Ecuador, ciudad de Cipolletti (CH 003 A Sección M Parcela 18°).
 - c) Asociación Sindical de General Fernández Oro (03-2-B-002-06 B).
2. Informe si en la Dirección de Tierras se han presentado reclamos y/o se han iniciado trámites relacionados con el conflicto suscitado entre la Asociación de Empleados de Comercio de la localidad de Cipolletti y un grupo de asociados y beneficiarios de los terrenos que se detallan en el punto anterior lo cuales están destinados a la construcción de viviendas. De ser así solicitamos remitan copia de las actuaciones.
3. Informe si en la Dirección de Tierras existe documentación como planos y/o proyectos de distribución de los lotes en los terrenos mencionados, denominación catastral, superficie y otro tipo de datos relacionados con el tema. En caso que así sea, solicitamos se nos remita copia de los mismos.
4. Informe cuáles son las acciones que se llevan adelante por parte del Poder Ejecutivo Provincial para determinar con claridad los motivos que ocasionaron el conflicto, y cuáles son y en que tiempos se tomarán medidas para buscar una resolución definitiva de modo que se respeten los derechos de los vecinos afectados, las normas vigentes y los acuerdos que se convenieron a la fecha.

-Se Giró.

-----o0o-----

Viedma, 14 de marzo de 2019.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti.

Su Despacho

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en nuestro carácter de legisladores provinciales en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K n° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Judicial, Ministerio Público Fiscal, señor Procurador General Dr. Jorge Crespo, el presente Pedido de Informes.

En las localidades de Cipolletti y de Fernández Oro existe un conflicto de larga data entre la Asociación de Empleados de Comercio de la localidad de Cipolletti, representada por su Secretario General señor Víctor Omar Bravo y un grupo de asociados y beneficiarios de sendos terrenos destinados a la construcción de viviendas ubicados en el Barrio Ferri y en calle Ecuador ambos de Cipolletti y un predio de la localidad de General Fernández Oro.

Se trata de una situación conflictiva que lleva muchos años por parte de los vecinos ya que los primeros acuerdos datan del año 2005, que requieren una solución definitiva, que permitiría la regularización de las tierras y poder acceder a los servicios básicos como luz, gas, agua, cordón cuneta, recolección de residuos entre otros y de este modo alcanzar una vivienda digna.

Esta situación amerita una pronta intervención de las autoridades para resolver el dilema que se presenta entre la Asociación de Empleados de Comercios y el grupo de asociados que compraron los terrenos y se involucraron en un proyecto que hoy se encuentra totalmente estancado.

Los terrenos en cuestión se identifican con la nomenclatura catastral, según el siguiente detalle:

- a) Barrio Ferri, ciudad de Cipolletti (DC 031-C-06-01).
- b) Calle Ecuador, ciudad de Cipolletti (CH 003 A Sección M Parcela 18°).
- c) Asociación Sindical de General Fernández Oro (03-2-B-002-06 B).

Según manifiestan y documentan los vecinos se produjeron a la fecha dos convocatorias a Medicación por parte del Centro Judicial de Mediación IV Circunscripción de Cipolletti (Caso: CARRASCO, RICARDO JAVIER/OTROS Y SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO/OTROS S/ACCIONES DE REVISIÓN E INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS/MEDIACIÓN n° 019146-18-CCP de fecha 29 de febrero de 2019), a las que solamente asistieron los vecinos y no lo hicieron las autoridades municipales ni los integrantes de la Comisión Directiva de la Asociación de Empleados de Comercio de la localidad de Cipolletti.

Por los motivos expuestos es que requerimos al Poder Judicial, Ministerio Público Fiscal, el siguiente Pedido de Informes:

Autor: Héctor Marcelo Mango.

Acompañantes: Carina Isabel Pita, María Inés Grandoso, Raúl Francisco Martínez, Elvin Gerardo Williams, Edith Garro, Marta Susana Bizzotto.

Pedido de Informes

1. Informe cuántas instancias de mediación fueron convocadas, a la fecha, por el Centro Judicial de Mediación de la IV Circunscripción Judicial sobre el tema objeto de Pedido de Informes y los resultados de las mismas.
2. Explícite cuál es la situación actual del conflicto motivo del presente Pedido de Informes.
3. Informe cuáles son las acciones que se llevan adelante por parte del Ministerio Público Fiscal para determinar con claridad los motivos que ocasionaron el conflicto y cuáles son y en que tiempos se tomarán medidas para buscar una resolución definitiva de modo que se respeten los derechos de los vecinos afectados, las normas vigentes y los acuerdos que se convenieron a la fecha.
4. Informe si existe en algún organismo dependiente del Poder Judicial, documentación como planos y/o proyectos de distribución de los lotes de los terrenos afectados, denominación catastral, superficie y otro tipo de datos relacionados con el tema. En caso que así sea, solicitamos se nos remita copia de los mismos.
5. Identifique el o las personas que en la actualidad figuran como propietarios de cada uno de los lotes según el siguiente detalle:

- a) Barrio Ferri, ciudad de Cipolletti (DC 031-C-06-01).
- b) Calle Ecuador, ciudad de Cipolletti (CH 003 A Sección M Parcela 18°).
- c) Asociación Sindical de General Fernández Oro (03-2-B-002-06 B).

Atentamente.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 64/2019

FUNDAMENTOS

Los hábitats artificiales se vienen utilizando desde hace siglos en aguas costeras de todo el mundo para una variedad de propósitos relacionados con la gestión pesquera y ambiental sustentables. La aplicación más común de esta tecnología es en forma de arrecifes artificiales (A.A.), es decir estructuras de origen natural o artificial desplegadas intencionalmente por el hombre en el lecho marino, con el objetivo general de modificar procesos ecológicos.

Los arrecifes artificiales son una forma eficaz de combatir la degradación de los ecosistemas marinos y recuperar especies amenazadas. La idea consiste en sumergir diversos objetos, como bloques de hormigón cúbicos y vigas de hierro en cruz o pecios barcos hundidos). Estos elementos se convierten en un hogar para los seres vivos de la zona en peligro e impiden el uso de las destructivas redes de los buques arrastreros. Países de todo el mundo, entre ellos España, han introducido en sus aguas cientos de estas estructuras. En algunos casos, su uso tiene también una vertiente turística, al permitir la práctica de buceo o de surf. Los japoneses son actualmente los líderes mundiales en tecnología de arrecifes artificiales Y han utilizado estas estructuras durante siglos. En consecuencia, la creación y disposición de arrecifes artificiales se ha convertido en una estrategia eficaz en diversas áreas costeras alrededor del mundo para la conservación de la biodiversidad marina y el mantenimiento, la restauración o incluso el mejoramiento de los servicios que los hábitats marinos brindan.

La idea general de este concepto es que los fondos de sedimentos blandos, de supuesta baja productividad, pueden convertirse en hábitat altamente productivos de peces mediante el despliegue de arrecifes artificiales, y se basa en el incremento de alimento y refugios disponibles y del mejoramiento de las condiciones para la producción que dichas estructuras proporcionan.

De esta manera, con su instalación, al aumentar la productividad íctica local, redundan en un beneficio socio económico directo para las comunidades de pescadores artesanales que explotan los recursos asociados a estas estructuras. Mientras que por otra parte, uno de los usos no extractivos se relaciona con el ámbito del turismo, en particular con la actividad de buceo recreativo, que en la zona de San Antonio Oeste, tiene marcada relevancia y resulta atractiva por las características de nuestras aguas, por lo que visitantes del país y del mundo reconocen y visitan nuestra zona.

En varias regiones costeras del mundo es cada vez más mayor el uso de arrecifes artificiales como atractivos recreativos submarinos impactando positivamente en la economías de las comunidades en los sitios de buceo. En nuestro país existen desde hace décadas algunas estructuras artificiales a lo largo de la costa, constituidas tanto por restos de naufragios como por embarcaciones hundidas intencionalmente para formar parques submarinos para el buceo recreativo. Sin embargo, aún no existen en Argentina experiencias en el diseño local, desarrollo y disposición arrecifes artificiales con fines específicos.

El Complejo de Arrecifes Artificiales para el aumento local de la productividad marina en la Bahía de San Antonio, tiene como objetivo general evaluar la eficacia de diferentes alternativas técnicas (materiales de bajo costo y/o reciclados, diseños, configuración de estructuras) de arrecifes artificiales para el mantenimiento, restauración y creación de hábitats submarinos destinados a la pesca artesanal y el buceo en la Bahía de San Antonio.

Se prevé un plazo de un año, articulado en dos etapas, para contar con un Complejo de Arrecifes Artificiales diseñado, construido, instalado y funcionando en la Bahía de San Antonio.

Las Instituciones y empresas que colaboran en el proyecto son: La Universidad Nacional del Comahue, a través de la Escuela Superior de Ciencias Marinas, asiste técnicamente mediante convenios de cooperación y/o asistencia técnica de: Servicios de Salvamento y Buceo "El Austral" (Empresa de servicios profesionales de buceo); Cota Cero Buceo (Empresa prestadora de servicios turísticos de buceo), Ing. Leandro García (ALPAT); Atlántico Tour (Empresa prestadora de servicios turísticos de servicios turísticos de avistaje de fauna marina); Comisión de Turismo Las Grutas San Antonio Asociación Civil; Terminal Pesquera Artesanal (Ministerio de Agricultura , Ganadería y Pesca de la Provincia de Río Negro) y la Municipalidad de San Antonio Oeste.

La propuesta busca aprovechar la diversidad de atractivos subacuáticos que tenemos en el Mar Argentino para consolidar un corredor patagónico de buceo.

Por ello:

Autor: Adrián Casadei.

DECLARA

Artículo 1º.- De interés económico, social, educativo, turístico, deportivo y cultural el proyecto de instalación del Complejo de Arrecifes Artificiales para el desarrollo del área costera de la Bahía San Antonio.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 65/2019

FUNDAMENTOS

El derecho humano a la vivienda, reconocido por normas de nivel constitucional, corresponde a todas las personas. Como tal, implica un contenido y un conjunto de obligaciones derivados de esa normativa. El derecho a vivir en paz y seguridad en alguna parte no depende de ser propietario, inquilino o adjudicatario. Todo ser humano, por su condición de tal, merece acceder a una vivienda digna. Quienes no puedan lograr esto mediante el acceso al mercado, merecen atención del Estado.

Es obligación del Estado garantizar un nivel mínimo de satisfacción de este derecho humano a cualquier persona. No debe haber persona sin albergue.

La Constitución Nacional a través del artículo 14 bis, reconoce expresamente el derecho de los individuos al acceso a una vivienda digna. Según expresa Bidart Campos: "...éste último enunciado (el derecho de los individuos a una vivienda digna) va más allá en su carácter programático, porque obliga al Estado a procurar mediante políticas diversas que todos los hombres puedan obtener un ámbito donde vivir decorosamente, sean o no propietarios de él" (Bidart Campos, Germán, Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, Tomo I, El Derecho Constitucional de la libertad, Ediar, Buenos Aires, 1989, pag. 437). Por su parte, Sagués en el mismo sentido apunta que "el dispositivo legal constitucional no obliga al Estado a proporcionar por sí mismo viviendas a los más necesitados, sino a programar planes que faciliten a éstos la casa habitación" (Sagués, Néstor Pedro, Elementos de Derecho Constitucional, Tomo 2, Astrea, Buenos Aires, 1997, pág. 568.).

En materia de tratados de derechos humanos, con jerarquía constitucional conforme artículo 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantiza expresamente el derecho a la vivienda adecuada. El párrafo 1 del artículo 11 del Pacto establece: "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua en las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento". Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25 expresa: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

La Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros documentos internacionales incorporados a la Constitución Nacional, reconocen expresamente el derecho a una vivienda digna. Especial énfasis requiere el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en cuanto establece que la ley puede subordinar el uso y goce de los bienes al interés social, pudiendo someter las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Asimismo, el artículo 17 de la constitución Nacional reconoce el derecho de propiedad, a la vez que admite la expropiación por causa de utilidad pública.

En este mismo sentido debe interpretarse el artículo 90 de la Constitución Provincial en cuanto establece: "La propiedad y la actividad privadas tienen una función social; están sometidas a las leyes que se dicten. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley, previa y justamente indemnizada". Asimismo, la Carta Magna provincial en su artículo 31 reconoce la protección de la familia como célula base de la sociedad, establecida, organizada y proyectada a través del afecto, facilitando su constitución y el logro de sus fines culturales, sociales y económicos.

Asimismo el derecho de acceso a una vivienda digna trae aparejado por demás el respeto por otros derechos humanos imprescriptibles e inalienables como son el derecho a la vida y a la dignidad humana, pues ello implica una mejora en la calidad de vida y una posible planificación social, económica y productiva de las familias involucradas.

La problemática del suelo urbano es similar en todas las regiones del país, donde la especulación inmobiliaria, la ausencia del Estado (como regulador y como planificador del crecimiento de nuestras ciudades) hace que miles de familias se vean forzadas a asentarse en barrios informales.

Según datos del censo INDEC 2010, hay en la Argentina 539.629 hogares en los cuales la familia construyó su vivienda pero no es dueña del terreno en el que ésta se emplaza; esto es, 539.629 familias que se hallan en una situación irregular de tenencia del terreno. De 2001 a 2010, la variación intercensal muestra que el indicador se mantuvo estable, pasando de un 4,29% a un 4,4%.

En el caso de Río Negro no hay registros provinciales, pero el censo nacional 2010 muestra un aumento respecto al censo del año 2001 de los hogares que no son propietarios de la tierra, pasando del 3,2 % al 3,6%. Las estadísticas indican que en el año 2010 en nuestra provincia eran 7.200 hogares los que tienen tenencia precaria de la tierra, lo que significaría aproximadamente unos 29.000 rionegrinos afectados por esta situación.

Por otro lado una investigación periodística realizada en julio de 2015 determinó que en Río Negro existen 7.383 familias, unas 34.755 personas, que viven en más de 100 barrios y asentamientos informales distribuidos entre las principales ciudades de la provincia. Siendo las ciudades de Bariloche, Cipolletti, El Bolsón, General Roca y Allen las que registran más personas viviendo en estas situaciones de precariedad.

Desde el punto de vista histórico podríamos decir que el Barrio “Labraña” de la ciudad de Cipolletti se origina producto de las mismas situaciones que, respecto de la falta de un lugar donde construir su vivienda, padecen miles de seres humanos en la Argentina y en Río Negro.

Sin embargo el Barrio “Labraña”, situado en un sector de tierra Fiscal ubicado en el Departamento Catastral 03, Circunscripción I, Sección I, tiene características particulares que es importante tener muy presentes, ya que resultan esclarecedoras y aportan sólidos argumentos a la presente iniciativa.

El “Labraña” surgió como asentamiento hace más de setenta años; es, por lo tanto, uno de los más antiguos de Cipolletti. “Comenzó a habitarse a mediados de 1940 con obreros que trabajaban en chacras aledañas. La mayor parte de ellos tomaron las tierras en forma pacífica y construyeron allí su primera casa. Según Pablo Lumerman, mediador e integrante del equipo colaborador de Cáritas, el Labraña está constituido como un barrio pero no está reconocido como tal. Increíblemente, con más de 70 años de antigüedad aún no se sabe con exactitud quien es el dueño de esas tierras, aunque suponen que son propiedad de la provincia. Lumerman explica que la mayor necesidad de los vecinos nace de la falta de servicios, como el gas y las cloacas. Esto provoca numerosos problemas de salud, devenido de la contaminación que emerge del canal Los Milicos, y que continuamente es denunciada por diversos sectores sociales.

El barrio Labraña, ubicado al suroeste de Cipolletti sobre la costa del río Negro, fue uno de los primeros sectores de la ciudad que comenzaron como asentamientos. Hoy viven más de 300 familias en unos 120 lotes, lo que muestra la precariedad en la que muchos habitan, también en otros sectores de la ciudad.” (diario Río Negro, 04/05/2015).

Las manifestaciones que nos hicieron llegar los vecinos dan cuenta de la falta de apoyo y de las promesas incumplidas por parte las autoridades, sobre todo municipales, que históricamente los han dejado de lado. Expresan también que todos los avances y mejoras que han logrado hasta el presente se debe pura y exclusivamente a la organización y el esfuerzo propio. Entre los logros alcanzados mencionan la energía eléctrica con medidor particular, agua potable, recolección de residuos, transporte público de colectivo, construcción del salón comunitario (allí funciona el Jardín de Infantes dependiente del Ministerio de Educación y Derecho Humanos; el centro de asistencia social del municipio y la Escuela de Adultos). A su vez cuentan con un espacio público conocido como “la canchita” sin ningún tipo de adelanto.

Otro logro importante de los vecinos y vecinas del Barrio “Labraña” es que hace unos años contrataron los servicios de un agrimensor y un topógrafo. Dichos profesionales comprobaron la “inundabilidad” del barrio, hecho que fue ratificado por el Departamento Provincial de Aguas mediante la Resolución N° 529 emitida el 25 de abril de 2018 (Expediente n° 134021-IGRH-17). Asimismo, estos profesionales, determinaron la medición y ubicación de cada terreno particular y realizaron el plano general y los planos particulares.

Otras acciones realizadas por los habitantes del barrio son trámites ante la Dirección de Tierras de la provincia (Exte. N° 13390/19) y en planeamiento y catastro del municipio (DUP n° 4144).

Uno de los objetivos de los habitantes del “Labraña” es lograr la regularización catastral del barrio y con ello el título de propiedad de cada una de las familias. Este reclamo está más que justificado; es un derecho ampliamente ganado por quienes han vivido allí por varias generaciones. Pero además, no contar con los títulos de propiedad de acuerdo a las leyes vigentes impide acceder a un servicio público imprescindible como es el acceso al gas por red. Y no es que los vecinos no lo hayan gestionado, muy por el contrario, en el mes de junio de 2012 recibieron la respuesta de la empresa Camuzzi Gas del Sur a una nota que el 15 de mayo de ese mismo año habían presentado solicitando el suministro de gas para 120 familias. La respuesta de la empresa, de fecha 7 de junio de 2012 (NE/TEC/MG/CM/nas n° 1784/12), firmada por el Jefe de Proyectos y Obras –Unidad de Negocios Neuquén-, Sr. Cristian Muñoz, refiere, entre otros conceptos, “...que esta Sociedad (Camuzzi Gas del Sur) posee en servicio, los caudales del fluido que sean necesario para abastecer el sector solicitado...” e informa que “...resultará la imprescindible necesidad contar con un plano parcelario catastral en el cual los Organismos competentes certifiquen la mensura, niveles definitivos, reservas, subdivisión de lotes y ubicación de nichos de medidores o reguladores de gas...”

Como señalamos en párrafos anteriores el Barrio “Labraña” existe desde la década del cuarenta del siglo XX y está asentado en tierras que son de propiedad del fisco y, en consecuencia, el principio de usucapión es aplicables a la regularización dominial ya que sus habitantes han mantenido la posesión

pública y continua por mucho más de los veinte años que establece aquel principio. Sin embargo aún carecen del título de propiedad.

Creemos que en este caso particular, el Estado tiene las condiciones y las herramientas necesarias como para adoptar las medidas legislativas que garanticen el pleno y libre ejercicio de los derechos fundamentales, como el que históricamente vienen reclamando los vecinos y vecinas del Barrio "Labraña" de la ciudad de Cipolletti.

Es por ello que proponemos este proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97, de la ley H n° 3186, a transferir el dominio de las tierras del Barrio "Labraña" a quienes allí residen, fijando para ello las condiciones y requisitos que corresponda.

Por ello:

Autores: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Autoriza al Poder Ejecutivo a transferir las tierras Fiscales del Departamento Catastral 03, Circunscripción I, Sección I, ubicadas en el ejido municipal de la ciudad de Cipolletti, asentamiento del barrio "Labraña" de la ciudad homónima.

Artículo 2º.- En el marco de esta ley los bienes transferidos serán destinados exclusivamente a los actuales ocupantes de las parcelas ubicadas en las tierras mencionadas el artículo 1º de la presente.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Gobierno.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación, con la participación de la Municipalidad de Cipolletti y los representantes vecinales reconocidos por el Concejo Deliberante de dicha ciudad, tendrán a su cargo gestionar ante el organismo competente las tramitaciones administrativas necesarias, la realización de mensuras, subdivisiones, la escrituración correspondiente y toda otra diligencias que corresponda.

Artículo 5º.- Las escrituras traslativas de dominio a favor de los adjudicatarios serán otorgadas a los noventa (90) días de producida la aprobación e inscripción de la subdivisión y/o de producida la adjudicación, libre de gravamen y exentas de impuestos.

Artículo 6º.- De forma.

Especial Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 66/2019

FUNDAMENTOS

Nuestra Constitución Provincial en su artículo 59, hace referencia "a la salud como un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad".

La salud es un derecho humano, independientemente del: género, raza, religión, orientación sexual, edad, capacidad, ciudadanía.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) al hablar de la salud, hace especial hincapié en la salud universal, que incluye a todas las personas y comunidades y la necesidad que tengan acceso, sin discriminación alguna, a servicios de salud sin tener que exponerse a dificultades financieras. Abarca toda la gama de servicios de salud, desde la promoción hasta la prevención, el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados al final de la vida. Y éstos deben ser de calidad, integrales, seguros, eficaces y asequibles para todos.

Sin dudas, que hace falta una fuerte voluntad política, cada país, cada provincia y por qué no decirlo cada comunidad, puede construir sistemas de salud fuertes, desde sus lugres y responsabilidades, tratando de ser, no dejando a nadie de lado.

El Día Mundial de la Salud 2019 tiene lugar a medio camino entre la Conferencia Mundial Sobre Atención Primaria de Salud, celebrada en Astaná (Kazajstán) en octubre de 2018, y la reunión sobre la cobertura sanitaria universal, que se celebrará en la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2019.

Cada 7 de abril se conmemora el aniversario de la creación de la Organización Mundial de la Salud, ocurrido en el año 1948. Cada año se elige para ese día un tema que pone de relieve una esfera de

interés prioritario para la salud mundial. Para el presente año en la Región de las Américas, estas celebraciones se han enfocado en torno a la salud universal, bajo el lema "Salud Universal: Para todos y todas en todas partes".

No es una fecha ni un lema que deban pasar desapercibidos, sin lugar a dudas el lema se encuentra en consonancia de lo que estipula nuestra manda constitucional, razón por la cual se deben visibilizar todas las acciones que desarrollen en nuestra provincia en virtud de la celebración.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Declarar de interés sanitario, educativo y social las acciones que se desarrollen el 7 de abril próximo, en el ámbito de la provincia de Río Negro, en el marco del día Mundial de la Salud, bajo el lema "Salud Universal: Para todos y todas en todas partes".

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 67/2019

FUNDAMENTOS

Es imposible concebir a la Democracia sin diálogo en pos de los consensos mínimos, básicos y abarcativos en los diferentes temas que permitan a la Sociedad avanzar dentro del marco de la indispensable convivencia.

Así lo entendieron los Constituyentes rionegrinos cuando en el Preámbulo de nuestra Constitución Provincial establecieron como uno de los objetos: "...consagrar un ordenamiento pluralista y participativo donde se desarrollen todas las potencias del individuo y las asociaciones democráticas que se da la Sociedad..." Fijaron como principio rector una concepción superadora y progresista de la Democracia que trasciende las meras formalidades de periodicidad electoral para insuflarle una impronta participativa permanente

A nivel provincial, el ámbito de debate y diálogo por excelencia de las Políticas Públicas es la Legislatura pero una concepción más amplia del sistema democrático nos muestra que no se puede agotar en ella en forma excluyente de otras posibilidades de participación, sin por ello caer en menoscabo de su función y la de los Partidos Políticos.

Dada la creciente complejidad de valores y fundamentalmente de intereses de la sociedad moderna el diálogo exige ser ensanchado en su base y convocar a la participación en torno a una Mesa institucional a diferentes sectores para que puedan expresar sus puntos de vista, opiniones y posturas acerca de las temáticas que les atañen en procura de solucionar los naturales conflictos que se producen en el devenir social, buscar alternativas comunes satisfactorias de las diferencias y fundamentalmente delinear los grandes principios y las grandes ideas en que el colectivo social coincida y se comprometa para conformar Políticas de Estado ambiciosas y sustentables de cara al futuro. El Diálogo no puede limitarse a la mera coyuntura sino que debe necesariamente extenderse al mediano y al largo plazo con una visión estratégica de la Provincia en la que aspiramos vivir.

La sociedad tiende a organizarse, guiada por sus intereses inmediatos, en instituciones representativas de los sectores que las componen en busca de mejorar las propias condiciones y a la vez contribuir al conjunto pero el interés general no es la mera sumatoria lineal de intereses particulares o sectoriales ni tampoco puede concretarse a través de la supremacía de unos sobre otros.

El Estado debe estar por encima de los intereses parciales y debe cumplir un papel de articulación, no de árbitro, pero sí de regulación de las relaciones sociales y en especial cuando éstas son de conflicto.

Toda decisión política beneficia a unos y perjudica a otros en sus pretensiones, pero se atenúa en gran medida cuando previamente se ha intentado armonizarlas. El desarrollo armónico de la Sociedad requiere necesariamente de la marcha conjunta y beneficiosa para todos.

El diálogo, entendido como instrumento del sistema democrático, no es mera conversación y requiere de ciertas condiciones indispensables. El diálogo debe ser orgánico y regular, amplio y representativo, y fundamentalmente de Buena Fé en la intención de búsqueda de consensos viables, factibles y que se cumplan. Los consensos nunca deben ser de superioridad o de subordinación entre los sectores sino que deben redundar en beneficio de todos.

Es imprescindible que en una sociedad con contradicciones y conflictos que responden a causas diversas que se cree una Mesa a la que se sienten las organizaciones representativas en igualdad de condiciones para debatir sus problemáticas con la mente puesta en los acuerdos que las resuelvan.

Organizar, convocar y coordinar esa "Mesa de Diálogo para las Políticas de Estado" es una tarea fundamental en la gestión de Gobierno que trasciende lo meramente administrativo para convertirse en una labor política e institucional de la más alta relevancia.

Esa Mesa debe tener actores permanentes: el Poder Ejecutivo, los distintos Bloques Legislativos, los Partidos Políticos y las instituciones más representativas de la vida económica, laboral y social de la Provincia y ante conflictos determinados y específicos convocar a otras instituciones vinculadas a los mismos.

Hubo desde esta Legislatura infinidad de Proyectos que apuntaban en esta dirección y reconocemos como antecedente el que en el año 2012 tramitara por Expediente N° 133 y que por falta de tratamiento de parte de los Bloques oficialistas cayera en caducidad.

Una vez más vemos azorados que ni siquiera ha tenido tratamiento y es por ese motivo, que adecuado, insistimos con esta nueva presentación. Vivimos un año electoral previo a la asunción de un nuevo Gobierno y contra lo que los cultores de la "política menor" pudieran opinar, es el momento más oportuno para crear esta Mesa de Diálogo en la que se puedan debatir y encontrar aquellas coincidencias generales para el mediano plazo que todos debemos respetar y llevar adelante.

Los Legisladores del Frente Progresista estamos convencidos de la imperiosa necesidad de crear este instrumento que configura un aspecto esencial de nuestras propuestas y se encuentra plasmado en el Punto 4 de nuestra Plataforma Electoral.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se crea la Mesa de Diálogo para las Políticas de Estado para el logro de consensos y acuerdos entre el Estado, los actores políticos, económicos y sociales. Esos consensos deben ser la base de las Políticas Públicas que resulten necesarias o adecuadas, tanto de carácter coyuntural frente a conflictos determinados, como para aquellas de carácter estructural que por su trascendencia requieran amplio sustento social. La Mesa de Consenso Político, Social y Económico debe regirse por el principio de buena fé.

Artículo 2º.- La Mesa de Diálogo para las Políticas de Estado será presidida por el señor Gobernador de la Provincia, o quién él designe con rango no inferior a Ministro o Secretario de Estado, a los efectos de la convocatoria, fijación del temario y conducción del diálogo y estará integrada como miembros permanentes por el Presidente de cada Bloque Legislativo, los titulares de los partidos políticos reconocidos por la Justicia Electoral de Río Negro y actuación provincial, un representante de la Confederación General Económica de Río Negro, un representante de la Federación de Sociedades Rurales de Río Negro, un representante de la Federación de Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén, dos representantes de la Confederación General del Trabajo de Río Negro, dos representantes de la Central de Trabajadores Argentina de Río Negro, dos representantes de las Iglesias con mayor actuación en la Provincia, un representante de la Universidad Nacional del Comahue, un representante de la Universidad Nacional de Río Negro, un representante por las organizaciones ambientalistas y un representante del Consejo de Comunidades Indígenas.

Artículo 3º.- La Mesa de Diálogo para las Políticas de Estado deberá reunirse no menos de una vez al año y podrá ser convocada ante cualquier conflicto cuya dimensión lo haga necesario y conveniente. Cualquiera de los representantes permanente a la Mesa podrá solicitar la Convocatoria así como proponer temas, asuntos y cuestiones que a su juicio deban ser incluidos en el diálogo.

Artículo 4º.- El señor Gobernador, cuando la índole de los conflictos, cuestiones o asuntos a tratar lo haga necesario o conveniente invitará a otras organizaciones económicas y sociales representativas de los sectores vinculados a la temática. También podrá incluir a los Ministros cuya área de actuación tenga relación con la cuestión.

Artículo 5º.- La Mesa del Diálogo para las Políticas de Estado tendrá carácter consultivo pero el Poder Ejecutivo debe comprometerse dentro de su área de incumbencia a plasmar los acuerdos alcanzados o remitirlos al Poder Legislativo para su tratamiento. Si no lo hiciera en un plazo prudencial, la Legislatura a través de cualquiera de sus Bloques podrá hacerlos suyos.

Artículo 6º.- El Ministerio de Gobierno deberá resolver todos los aspectos organizativos, operativos y funcionales que sean necesarios para la reunión de la Mesa de Diálogo para las Políticas de Estado.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días corridos a partir de su publicación.

Artículo 8°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 68/2019

FUNDAMENTOS

El presente proyecto fue presentado inicialmente por este bloque en el mes de marzo de 2017 a través del expediente N° 94 y, creemos que, su esencia y su espíritu se mantienen intactos. El gobierno de Río Negro es uno de los mejor ubicados en cuanto a la transparencia de sus sistemas de información al público así como su acceso a la información pública dentro del concierto de las provincias argentinas.

Sin embargo, en la era de las TIC's (Tecnologías de Información y Comunicación), esta iniciativa complementa lo mucho realizado hasta el momento. La idea de gobierno abierto ofrece a los ciudadanos como se expone en el presente, un Informe de Gestión Anual, a fin de rendir cuentas de sus acciones públicas.

Considerando los compromisos asumidos internacionalmente por nuestro país en la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), una iniciativa multilateral voluntaria lanzada en el año 2011 con el objetivo de promover la transparencia, empoderar a los ciudadanos, combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para fortalecer la gobernanza; la favorable experiencia de los informes anuales elevados por la Defensoría del Pueblo y el Poder Judicial; es por ello que proponemos establecer y regular, por ley, la creación de un Informe Anual de Gestión del Poder Ejecutivo Provincial que garantice la producción y difusión de información pública elemental.

En este sentido, es dable mencionar que en algunas áreas como salud y educación se dieron avances significativos en términos de producción y transmisión de la información a partir de la consolidación de los anuarios estadísticos. Estos anuarios permitieron contar con información complementaria a la del INDEC así como la comparación interanual e interjurisdiccional de los datos. Además, implican una valiosa experiencia acumulada de cómo llevar a la práctica estos compromisos en un ámbito en el cual existen grandes falencias en la producción, sistematización y difusión de la información referida a programas, cuentas públicas, beneficiarios de programas sociales (inexistencia de guías de programas, de registros de beneficiarios, de documentos institucionales así como ministerios sin portales web o con datos desactualizados, incompletos, etc).

Este relativo oscurantismo que invade diversas áreas del Poder Ejecutivo provincial hace que el acceso a la información de gestión del P.E.P sea engorroso, la información confusa y hasta por momentos, imposible de adquirir, requiriéndose para ello pedidos formales de informes o reuniones personales para acceder a información que debiera ser de fácil, rápido y libre acceso en la web por parte de cualquier persona interesada.

Con más y mejor información, la sociedad toma decisiones de mayor calidad. Por lo tanto, un gobierno abierto y participativo refuerza las instituciones de la democracia republicana que, recordando al enorme filósofo del Derecho, Carlos Nino, están íntimamente relacionadas con la igualdad social y el pluralismo político.

Por ello, creemos que la existencia de un informe de gestión como el que estamos proponiendo, es decir, un informe que además de contener información cuantitativa al estilo de los anuarios estadísticos reúne información cualitativa de relevancia, no sólo será beneficioso para la sociedad porque transparenta la gestión, facilita el acceso a la información pública, el control social, la participación ciudadana y la rendición de cuentas sino, también, para el gobierno, como herramienta de promoción institucional, de impulso al gobierno electrónico y la consolidación de hábitos en el empleado público relativos a registrar, sistematizar y evaluar toda la información relevante del área. Además, se enmarca en los principios de ética de la función pública (incisos b) y e) del art. 2° de la ley L N° 3550).

Finalizando, quisiéramos remarcar que este informe funcionaría como una puerta de entrada al organismo/empresa pública por parte de cualquier persona externa interesada como así, también, por parte de los agentes públicos que se desempeñan en otros organismos o sectores y desconocen las acciones llevadas a cabo por otras áreas, así como un insumo fundamental para los legisladores, quienes en ocasiones se ven limitados en su labor por la escasa información disponible.

En síntesis, creemos que los beneficios esperados superan con creces los esfuerzos que demanda su implementación, en tanto promueve la autoevaluación, es un soporte fundamental para la coordinación interáreas, interinstitucional y entre niveles de gobierno así como una estrategia de política comunicacional que permitiría al gobierno exhibir sus logros y a los ciudadanos, contar con información de calidad para juzgar la marcha del gobierno y formular sus demandas y adhesiones (doble vía) en pos de la superación de la democracia delegativa y la consolidación de un gobierno abierto en la provincia de Río Negro.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto: Esta ley tiene por objeto regular la elaboración y difusión de un Informe Anual de Gestión por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2º.- Objetivos: son objetivos de esta ley:

- a) Garantizar el acceso a la información pública.
- b) Transparentar el accionar del gobierno.
- c) Consolidar la rendición de cuentas como práctica habitual de gobierno.
- d) Favorecer la participación ciudadana a partir del acceso a mayor y mejor información.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación: se establece que la elaboración y creación del Informe Anual de Gestión en los términos de la presente ley, es de cumplimiento obligatorio por parte de Ministerios, Secretarías de Estado, Secretarías de la Gobernación, Organismos Descentralizados, Entes, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Artículo 4º.- De las características generales: el Informe Anual de Gestión es un documento de promoción institucional y comunicación gubernamental de elaboración y difusión obligatoria por parte del Poder Ejecutivo provincial que se eleva y expone oralmente ante el Poder Legislativo, y se difunde a la sociedad a través de la página web oficial del gobierno provincial.

Artículo 5º.- Contenido mínimo: el Informe Anual de Gestión contiene, como mínimo, la siguiente información de cada uno de los organismos, empresas y áreas del Poder Ejecutivo Provincial, según corresponda:

- a) Misión, función y visión.
- b) Plan estratégico sectorial.
- c) Listado de la normativa vigente.
- d) Evolución de los principales indicadores del sector.
- e) Estructura orgánico- funcional.
- f) Listado de organismos dependientes.
- g) Listado de establecimientos dependientes.
- h) Funciones y personal afectado a cada una de las áreas.
- i) Ejecución anual presupuestaria del área.
- j) Listado de las principales actividades desarrolladas por área.
- k) Detalle de programas y servicios: nombre, área, persona a cargo, fuente de financiamiento, normativa, convenios vigentes, modo de implementación, componentes, cantidad de beneficiarios y beneficios otorgados durante el año de referencia y ejecución presupuestaria anual.
- l) Licitaciones y contrataciones públicas realizadas.
- m) Obras realizadas y obras en ejecución.
- n) Glosario de términos.

Los informes sectoriales que integran el Informe Anual de Gestión deben elaborarse en base a una plantilla común que establece la reglamentación de la presente y que permita la comparación interanual de dichos Informes.

Artículo 6º.- De las prohibiciones: se prohíbe la difusión de eslóganes, imágenes de funcionarios o empleados estatales y de sellos partidarios en el Informe Anual de Gestión del Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 7º.- De la presentación en la legislatura: el Gobernador debe elevar el Informe Anual de Gestión del Poder Ejecutivo Provincial a la Legislatura de la Provincia de Río Negro en el transcurso del primer cuatrimestre del año calendario. Una vez presentado, los bloques legislativos tienen un plazo de quince (15) días corridos para formular hasta diez (10) preguntas por bloque y por organismo, las cuáles serán respondidas en sesión especial convocada a tal efecto en el transcurso del primer semestre del año calendario con presencia de todo el gabinete de gobierno.

Artículo 8º.- Sanciones: la no presentación del Informe Anual de Gestión dentro de los plazos establecidos en esta ley será sancionado con suspensión del pago de toda retribución al cargo de la máxima autoridad de los organismos y empresas alcanzadas por esta ley hasta tanto se efectivice su presentación a la legislatura de Río Negro. La omisión sin justificación o el falseamiento de la información, será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la retribución mensual al cargo.

Artículo 9º.- Adhesión: se invita a los municipios rionegrinos a adherir a la presente ley.

Artículo 10.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 69/2019

FUNDAMENTOS

El 22 de abril de 1779 don Francisco de Viedma y Narváez fundó, el fuerte y población “Nuestra Señora del Carmen”, designado así con el nombre de la embarcación de la expedición que él comandaba, también conocido como establecimiento del Río Negro. Esto dio origen a las Ciudades de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro y de la vecina Carmen de Patagones perteneciente a la Provincia de Buenos Aires.

Esta fue la primera población estable de origen europeo en tierras patagónicas, de colonizadores de origen maragato. En la actualidad, Viedma es la ciudad más importante de la región, e integran junto a Carmen de Patagones una majestuosa comarca turística, unidas por la belleza natural del Río Negro y su historia.

La comarca se encuentra en el valle inferior del Río Negro, en l25/03/2019a margen sur del Río Negro, a 30 km de su desembocadura en el mar Argentino. Se abre con variedad de espacios verdes, sitio de congregación de vecinos y visitantes que se apropian de la ribera a través de los paseos en Catamarán, excursiones recreativas y las tradicionales competencias de nado en aguas abiertas, kayaks y embarcaciones menores como veleros o pamperos.

El Río Negro, con su gran caudal acuífero une las dos ciudades, y es un recurso vital histórico en relación al desarrollo productivo de la zona de IDEVI, y de la producción agrícola de todo el valle de la Provincia.

A través de los 240 años que integran su historia, la ciudad de Viedma ha logrado vencer varios desafíos. La fundación significó entre otras cuestiones, la defensa de la soberanía frente a las apetencias extranjeras sobre la Patagonia.

Hubo un largo proceso racial y cultural que se desarrollo a lo largo de los años y que tuvo como consecuencia la primera población estable de origen europeo en tierras patagónicas, de colonizadores de origen maragato.

El valle inferior, presenta una rica, variada e intensa vida prehispánica, que se ve reflejada en los materiales arqueológicos y etnográficos, muchos de ellos depositados en los museos de la provincia, del país y del extranjero.

Según palabras de Francisco de Viedma, el mismo decidió establecerse a unos 30 kilómetros de la desembocadura, porque en tal lugar se le ofrecían llanuras fértiles en la banda sur y excelentes salinas en la banda norte.

Con el transcurrir del tiempo, diferentes acontecimientos fueron definiendo la identidad de la ciudad y la región. Una muestra importante de ello es la batalla del 7 de Marzo de 1827, donde el pueblo entero defendió heroicamente el territorio de la invasión del Imperio Brasileño. La población tuvo que armarse en defensa del Fuerte del Carmen para enfrentar a una poderosa escuadra del Imperio del Brasil que pretendió sin éxito dejar fuera de operaciones el puerto del Río Negro en el contexto de la guerra que debieron librar las Provincias Unidas del Río de la Plata. Este escenario, a juicio de la gran historiadora maragata, Emma Nozzi, significó el momento en el que la “Patagonia se bautizó de Argentina”. Esta fue la primera batalla en defensa de nuestra soberanía nacional y como trofeo de guerra se conservan dos banderas imperiales brasileñas que se pueden visitar en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen.

En 1878, se crea la Gobernación de la Patagonia (mediante la Ley 954), la misma tendrá su asiento en la población de Mercedes de Patagones sobre el margen sur (donde se encuentra la actual Ciudad de Viedma). Hasta esos días Viedma y Carmen de Patagones, no existían como tales y constituían una sola población unificadas bajo el gobierno que residía sobre la margen norte del Río. El objetivo era “fomentar el desarrollo de las poblaciones existentes y promover la fundación de otras...”.

El 16 de octubre del año 1884, se creó el Territorio Nacional de Río Negro. En este sentido, el último acontecimiento importante ligado a la capitalidad, está vinculado con el 20 de octubre de 1973 cuando se sancionó la ley 852, designando definitivamente a Viedma como capital de Río Negro, el mismo marca el final de largas tensiones y disputas regionales.

De esta forma, Viedma junto a Patagones, pasan a ser un punto neurálgico de las comunicaciones y de la construcción económica, política y hasta social de las poblaciones que comienzan a surgir.

Los años ‘30 cuentan con dos obras fundamentales (hasta hoy) para Viedma. En 1931 se inaugura el Puente basculante Ferro-carretero y la desecación de la Laguna El Juncal. Con esta última obra se alejaba en gran medida el peligro de las inundaciones y al mismo tiempo se ganaban fértiles hectáreas para la agricultura y la ganadería y que hoy configuran las tierras del proyecto I.D.E.V.I.

El pasado habita en la Manzana Histórica, situada en el corazón de la ciudad, compuesta por edificios que atesoran el patrimonio histórico cultural y en los museos que con sus variadas temáticas invitan a revivir su historia. Tanto los vestigios históricos como un ambiente colmado de paisajes naturales,

escenifican en la actualidad una comarca de producción primaria, administrativa y turística. La realidad nos expresa, de lo mucho que queda por hacer, en relación a las políticas de gobierno a desarrollar en nuestra ciudad y provincia.

Recordar la Fundación del fuerte y la población “Nuestra Señora del Carmen” significa también, repensar el punto de partida. La memoria, nos ayuda a reflexionar sobre un pueblo que creció y se consolidó con un progresivo desarrollo sostenido en el tiempo, y que de esta forma fue forjando su particular identidad histórica.

Es por lo expresado, que considero relevante declarar de interés social, cultural e histórico, los actos a desarrollarse el 22 de abril del corriente año, con motivo de celebrarse los 240 años de la Fundación del fuerte y población “Nuestra Señora de Carmen”, que dio origen a las actuales Ciudades de Viedma y de Carmen de Patagones.

Por ello:

Autora: María Inés Grandoso.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural e histórico, los actos a desarrollarse el 22 de abril del corriente año, con motivo de celebrarse los 240 años de la Fundación del fuerte y población “Nuestra Señora del Carmen”, que dio origen a las actuales ciudades de Viedma y de Carmen de Patagones.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 70/2019

FUNDAMENTOS

La actividad automovilística tiene como principales atractivos tanto como para quienes la llevan adelante, como para el público aficionado: el desafío, el ingenio, las habilidades para sortear obstáculos, el movimiento constante, la íntima relación con la libertad. Estas características son concernientes a varias ramas del automovilismo, no obstante, sobresalen en los espectáculos de safaris.

Para dar curso y continuidad a este tipo de actividades se conformó la Asociación Civil Safaristas de Catriel (ACSAC), la cual obtuvo la personería jurídica el pasado 28 de diciembre de 2018, en el marco de una serie de proyectos y anhelos a cumplir, perfectamente planeados para llevarlos adelante, tal como comenzaron a hacerlo, previo y posterior a su conformación.

Dentro de los anhelos y proyectos antes referenciados, cabe mencionar el vital interés hacia la unidad y la participación de las familias; la integración de comunidades; el acceso a la comunicación dirigido a los sectores más despoblados; la capacidad de observación; el respeto y comunión entre el hombre y los hábitats naturales y el desarrollo turístico.

Asimismo, vale destacar que la Provincia de Río Negro cuenta con una organización (APISA) que trabaja con excelencia el área, tal es así que a comienzo de cada año se exponen los cronogramas que involucran a localidades de todo el territorio rionegrino.

Por ello:

Autora: Viviana Germanier.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural, deportivo y turístico la labor desarrollada por la Asociación Civil Safaristas Amateurs de Catriel, de la localidad de Catriel.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----o0o-----

FUNDAMENTOS

El próximo miércoles 27 de marzo la Ministra de Seguridad Patricia Bullrich llegará, en visita oficial, a la ciudad de Cipolletti.

La Ministra Bullrich tiene a su cargo una de las áreas de gobierno más sensibles, ya que se trata, nada más ni nada menos, de garantizar la seguridad de las personas en el marco del Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos. Sin embargo las acciones, las medidas y las declaraciones que la Ministra implementa desde el mismo día en que asumió el cargo, demuestran que no solo violenta los más elementales principios democráticos, sino que también hace ostentación de su accionar ilegal.

Todo el país ha tenido que soportar los embates de la Ministra Bullrich contra los ciudadanos reprimidos por las fuerzas a su cargo, estigmatizándolos, acusándolos de violentos o terroristas sin ninguna prueba. Como si esto fuera poco, la Ministra ha apelado a la mentira sistemática, falseando datos y pruebas para encubrir a los autores materiales de crímenes cometidos por el Estado.

La Patagonia y nuestra provincia tienen el triste privilegio de ser la región donde las fuerzas de seguridad comandadas por Patricia Bullrich son responsables de los asesinatos de Santiago Maldonado y Rafael Nahuel.

Enumerar solo algunos hechos cometidos por Patricia Bullrich y las fuerzas a su cargo, no hacen más que ratificar lo hasta aquí expresado:

- ✓ El día 31 de julio de 2017, el Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de la Ministra Bullrich, Pablo Noceti, encabezó en Bariloche una reunión con funcionarios y policías de Río Negro y Chubut para coordinar la persecución del supuesto grupo que denominan Resistencia Ancestral Mapuche (RAM).
- ✓ Al día siguiente de la citada reunión, es decir el 1º de agosto, Santiago Maldonado desapareció tras la violenta represión de Gendarmería, que sin orden judicial, ingresó a la Lof en resistencia Cushamen, provincia de Chubut.
- ✓ Estuvo desaparecido 78 días. Su cuerpo sin vida fue encontrado el 17 de Octubre en el Río Chubut, 400 metros río arriba de donde fue visto por última vez. En esos más de dos meses en que Santiago Maldonado permaneció desaparecido la Ministra Patricia Bullrich, en vez de trabajar para el total esclarecimiento del hecho, se ocupó de encubrir a la Gendarmería ("no vamos a tirar ningún gendarme por la ventana" expresó en conferencia de prensa), de borrar evidencias, sembrar pistas falsas, acusar Santiago y a los mapuches de terroristas, desprestigiar a sus familiares, etc.
- ✓ En el caso del asesinato de Rafael Nahuel a manos del grupo Albatros, el posicionamiento y accionar de la Ministra fue igual al asumido con la muerte de Santiago Maldonado: encubrir, mentir, estigmatizar y perseguir. Patricia Bullrich llegó a afirmar que los mapuches portaban armas "de grueso calibre una de las cuales cortó de cuajo un árbol de unos veinte centímetros, asique imagínense qué calibre puede ser..." A su vez expresó en un comunicado del Ministerio a su cargo que "Los efectivos vieron un grupo de personas encapuchadas con máscaras de gas, que pronunciaban gritos de guerra y portaban lanzas, además de armas blancas..."

Recordemos que Fausto Jones Huala, uno de los principales testigos en el juicio por el asesinato de Rafael Nahuel, permanecía detenido en base a las mentiras de Patricia Bullrich. Se lo acusó de usurpación, de haber utilizado armas el día que asesinaron al joven mapuche y de atentado contra el orden constitucional, cuando lo que hizo fue defenderse con piedras ante la feroz balacera de los Albatros y bajar hasta la ruta a Rafael para tratar de salvarle la vida.

El 14 del corriente mes, Fausto fue sobreseído por la justicia, en un juicio abreviado, del delito de usurpación y quedó demostrado que ninguno de los mapuches tenía armas como lo aseguró la Ministra.

"Ahora puedo contar nuevamente con mi libertad, contar mi verdad de cómo fueron las cosas, montaña arriba. Lo único que quiero es que se sepa quién mató a Rafael, y que como mapuche que somos sigamos apoyando y reivindicando a nuestras autoridades ancestrales pu Machi pu lonko pu weichafe", dijo Fausto Jones Huala al ser dejado en libertad.

Pero los atropellos y bravuconadas de la Ministra Bullrich, no solo constituyen el estilo de su accionar, sino que representan la violación lisa y llana de los más elementales derechos humanos como el derecho a la vida, a la movilización y a las protestas populares. Algunas de sus declaraciones la pintan de cuerpo entero: "es un tema de las personas. Argentina es un país libre. El que quiera andar armado, que ande, nosotros preferimos que no", manifestó en noviembre pasado. Para Bullrich "andar armados" es una cuestión de preferencia individual y no una flagrante violación a las leyes que ella debería hacer cumplir.

Asimismo Bullrich, junto al Presidente Mauricio Macri, fue la impulsora de lo que dio en llamarse "la doctrina Chocobar". El hecho, un típico caso de gatillo fácil, fue protagonizado por el policía Luis Chocobar que disparó por la espalda al joven Pablo Kukoc, de 18 años, que huía luego de cometer un robo y murió horas después en el Hospital Argerich. Al opinar sobre el caso, la Ministra manifestó "El policía

Chocobar actuó en defensa de la gente, en este caso para defender a un ciudadano...actuó bien, como policía. Por qué lo vamos a condenar, le vamos a dar perpetua por defender a la gente”

Sin embargo, en el mes de octubre de 2018, la Corte Suprema de Justicia, en un fallo unánime, confirmó su procesamiento impuesto por la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional; además desestimó que el proceder de Chocobar haya sido en legítima defensa y cambió la caratula calificando el hecho como homicidio agravado por la utilización de un arma de fuego en exceso del cumplimiento de un deber.

Podríamos continuar con el rosario de mentiras, exabruptos y desapego a la ley impulsada y sostenida como una política de Estado por la Ministra de Seguridad, aunque la mayoría del pueblo argentino tiene claro cómo piensa y actúa Patricia Bullrich.

La llegada de Bullrich a la Ciudad de Cipolletti es un insulto a los vecinos y vecinas de esa ciudad y de todo Río Negro.

Como representantes del pueblo no podemos dejar de alzar nuestra voz ante la presencia de quién, desde el alto cargo que ostenta, ha violado sistemáticamente leyes, preceptos constitucionales y tratados internacionales con jerarquía constitucional que obligan al Estado a garantizar y respetar la plena vigencia de los derechos humanos.

Por todo lo expresado proponemos a la Legislatura que declare persona no grata la presencia de la Ministra de Seguridad de la Nación, Patricia Bullrich, que arribará a la ciudad de Cipolletti el próximo 27 de marzo del corriente año.

Por ello:

Autores: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Persona no grata a la Ministra de Seguridad de la Nación, Patricia Bullrich, quién arribará en visita oficial a la ciudad de Cipolletti el próximo 27 de marzo, dado que sistemáticamente implementa una política de Estado que promueve y encubre actos delictivos cometidos por las Fuerzas de Seguridad bajo su mando e incita permanentemente a violar los derechos sociales e individuales, las garantías constitucionales y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 72/2019

FUNDAMENTOS

El 2 de Abril se conmemora en nuestro país el “Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas”. A lo largo de los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández, se avanzó en medidas que tienen que ver con un reconocimiento económico para los veteranos de guerra pero también en cuanto a medidas que tienen que ver con lo simbólico, con lo cultural, con la educación y con la manera de abordar y entender este hecho histórico trascendente para el destino de nuestro pueblo. El reclamo por la soberanía fue permanentemente sostenido por la Argentina en los organismos internacionales donde se discute el tema.

Uno de los ejemplos de la lucha por la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, es la Resolución N° 2065 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1965. De esta manera se logró vencer la obstinada negativa británica a dialogar: “Esa resolución, al tiempo que reconoció formal y expresamente la existencia de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur que, en adelante, denominó “Cuestión de las Islas Malvinas”, instó a sus únicas dos partes, la Argentina y el Reino Unido, a encontrarle una solución pacífica, a la mayor brevedad, a través de negociaciones bilaterales. Piedra angular en esta proeza diplomática argentina fue la articulada defensa realizada por el delegado argentino de los argumentos argentinos, el Embajador José María Ruda, en el Comité Especial de Descolonización, ante cuyo Subcomité III pronunciara el célebre alegato que hoy se conoce con su nombre.” (Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos: “Soberanía Argentina en Malvinas. A 50 años del Alegato Ruda”).

Entre los argumentos esgrimidos por Ruda (representante del gobierno nacional cuya presidencia era ejercida por el Dr. Arturo Umberto Illia), en defensa de nuestra soberanía territorial se destaca el rechazo a la posición británica de aplicar el principio de libre determinación de los pueblos respecto de las Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur. “...Como sostuvo el delegado argentino...no existe en las islas una población sojuzgada, subyugada o sometida al colonialismo, siendo ésta una de las razones por las cuales no corresponde el derecho a la libre determinación de los pueblos que alega la Parte británica: ello pondría el destino del territorio en manos de la misma potencia que se ha instalado allí por la fuerza, perpetuando el

colonialismo en detrimento de la integridad territorial de un Estado y desnaturalizando el principio capital de la descolonización...".(Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos: "Soberanía Argentina en Malvinas. A 50 años del Alegato Ruda").

La recuperación de los derechos soberanos implementada por el Presidente Néstor Kirchner y continuada por la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner, tuvo su correlato con la cuestión Malvinas y encuentra sustento en la premisa que señala que solo el respeto a la soberanía popular posibilitará la soberanía territorial. Se pasó de la política de "seducción" del menemismo, a la política de descolonización por la vía pacífica y el reconocimiento a los combatientes.

Vale la pena recordar algunas de las acciones y medidas implementadas por los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández en relación a la "Cuestión Malvinas" y a los soldados que combatieron en las Islas:

- El reconocimiento a los veteranos de guerra, efectuado por el gobierno nacional mediante el Decreto N° 1357/04 por el cual se les otorgó una pensión igual a tres veces el haber mínimo jubilatorio y los mismos derechos que tienen todos los beneficiarios del citado Régimen Previsional.
- Edición de libros y material audiovisual enviados a todas las escuelas del país, como por ejemplo "Pensar Malvinas. Una selección de fuentes documentales, testimoniales, ficcionales y fotografías para trabajar en el aula" editado, en el año 2010, por el Ministerio de Educación de la Nación; o la Revista "Volver a Malvinas" editada por la Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación, en el año 2012.
- Con el fin de que los héroes de Malvinas queden en la memoria y conciencia históricas (Ley nacional 24.950) se impulsó decididamente que al menos un aula de todas las escuelas de la Argentina lleven el nombre de un combatiente argentino fallecido durante la guerra.
- La desclasificación del informe Rattenbach (Decreto 200/2012) que permitió el acceso a documentos sobre el accionar de la Junta Militar, con relación las denuncias de torturas y castigos crueles sufridos por algunos soldados argentino de parte de sus superiores.
- Apoyo a los excombatientes que decidieron apelar la resolución de la Corte Suprema de Justicia que denegó la posibilidad de investigar las torturas y vejámenes que sufrieron durante la guerra a manos de sus superiores.
- El reclamo de soberanía en todos y cada uno de los foros internacionales, basado en la convicción y la contundencia que dan la razón y la permanente denuncia, en los mismos foros, del incumplimiento por parte del Reino Unido de las resoluciones de la ONU.
- Modificar sustancialmente la política vigente durante los noventa abandonando el "paraguas de soberanía" y transformando a Malvinas en una causa de Latinoamérica.
- El proyecto "Pampa Azul" que es una iniciativa de investigación estratégica en el Mar Argentino que incluye actividades de exploración, conservación e innovación tecnológica en el que se encuentran involucrados el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), la Dirección Nacional del Antártico (DNA), el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), el Servicio de Hidrografía Naval (SHN); la Prefectura Naval Argentina; el Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC-CONICET), el Centro Nacional Patagónico (CENPAT- CONICET), el Instituto Argentino de Oceanografía (IADO-CONICET/UNS), entre otros.
- La inauguración del Museo de Malvinas e Islas del Atlántico Sur ubicado en el Espacio para la Memoria y Derechos Humanos (Ex ESMA).

Como resultado de esa política la República Argentina obtuvo un fallo de la ONU que amplía la plataforma continental argentina, incorporando 1.700.000 metros cuadrados. Este fallo es un triunfo de la diplomacia que reafirma los derechos de soberanía del país en el Atlántico Sur, incluyendo las islas Malvinas.

Sin embargo, fueron muchos los años en los que en nuestro país, quienes debían reconocer y valorar a nuestros ex combatientes, trataban de esconderlos. "No los ignoraban, era algo peor, los escondían, fue un proceso de desmalvinización. Algunos tal vez con la buena fé de identificar dictadura con Malvinas y otros tal vez como una estrategia sutil e inteligente para lograr el objetivo final de que los argentinos renunciemos definitivamente a lo que nos corresponde" decía nuestra ex presidenta Cristina Fernández hace 9 años en pleno proceso de recuperación de la Memoria, la Verdad y la Justicia.

Hoy estamos asistiendo a una etapa en la cual, desde el Gobierno Nacional y desde algunos funcionarios e integrantes de su fuerza política, se comunica un mensaje que nos hace retroceder. Durante el Gobierno del Presidente Mauricio Macri, no solo que se ha claudicado en las presentaciones ante los organismos internacionales sino que se han publicado mapas oficiales nombrando a nuestras Islas Malvinas como "Falklands Islands". Pero aún más grave, es la decisión del gobierno de la Alianza "Cambiamos" de entregar, a empresas trasnacionales, el gas y el petróleo de las cuencas del mar argentino, a cambio de que F.M.I. le otorgue los dólares necesarios para seguir enriqueciendo a los de su clase y empobreciendo a la mayoría del pueblo argentino:

"Se aprobó la entrega de hidrocarburos en tres cuencas sobre el Mar Argentino, una de las cuales está junto a las Islas Malvinas. La medida como tal se oficializó el pasado lunes con una publicación en el Boletín Oficial, mediante la cual se convocó al Concurso Público internacional para la exploración y explotación de más del tres por ciento de la Plataforma Continental argentina.

El secretario de energía, Javier Iguacel, adelantó a la industria petrolera estadounidense la convocatoria a Concurso Público Internacional para el offshore argentino. Según el decreto 872 se instruye a la 'Secretaría de Gobierno de Energía, dependiente del Ministro de Hacienda para que proceda a convocar a Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional".(Fuente: diario digital "Rosario Plus", 07-10-2018. El resaltado es nuestro).

Fueron muchos años de esfuerzo y de trabajo en conjunto de toda la sociedad para lograr llegar a consensos democráticos que nos permitan reconstruir nuestra historia nacional y pensarnos como un país soberano e independiente. Es necesario que esos consensos alcanzados sean protegidos y valorados más allá de quienes ocupen circunstancialmente el Poder Ejecutivo.

Situaciones como las ocurridas en la ciudad de Cipolletti, donde el municipio rechazó el pedido de corte de una calle para realizar el tradicional desfile de conmemoración de la gesta del 2 de Abril, son un llamado de atención de que estas políticas de Estado no pueden quedar a merced de un intendente o de un funcionario público sea cual sea su rango o función.

Esta disposición del municipio de Cipolletti fue repudiada por la Confederación de Combatientes de Malvinas, quien se solidarizó con la agrupación de ex combatientes Puerto Argentino de la ciudad homónima.

El reconocimiento de los veteranos y de los caídos en la Guerra de Malvinas debe ser una política de Estado y como tal debe estar garantizada su difusión y conmemoración en espacios públicos.

No garantizar o entorpecer las actividades que desde distintos sectores sociales y organizaciones del pueblo tienen lugar en esa fecha, es violatorio de la Constitución Nacional, la cual establece en la Primera Disposición Transitoria que "La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino."

La ley n° 25370 estableció el 2 de abril como "Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas" dándole carácter de feriado nacional inamovible.

El 2 de Abril es un día de conmemoración en todo el país, de carácter público y obligatorio en todo el ámbito del territorio argentino y los espacios soberanos. El objetivo es claro y contundente: mantener viva la memoria histórica, recordar a los que lucharon en defensa de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y recuperar la soberanía argentina sobre dichos territorios.

Es por ello que resulta inaceptable cualquier tipo de hecho, medida o resolución, que emanada desde alguno de los Poderes del Estado, intente bajo cualquier pretexto, negar la utilización de los espacios públicos para la realización de dicha conmemoración.

Por ello:

Autores: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se garantiza, en todo el territorio de la provincia de Río Negro, la utilización del espacio público por parte de organizaciones representantes de los Veteranos de Guerra y Caídos en Malvinas, y de organizaciones sociales, políticas, sindicales y estudiantiles, en el marco de la conmemoración del 2 de Abril, "Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas", según lo establece la ley nacional n° 25370.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 73/2019

FUNDAMENTOS

La Clase Nacional Pampero nació, a fines de los años '70, con una serie de Cursos de Iniciación a la Vela en todo el territorio argentino. Es la más federal del país, impulsada por el proyecto de la Armada Argentina "El Mar Nos Une", en el cual se donaron embarcaciones a lo largo y a lo ancho de la República Argentina. Gracias a esto, esta categoría de embarcaciones se identifica por su federalismo pues el grueso de su flota no se concentra en los centros poblacionales como Capital Federal, Córdoba o Rosario, sino que se distribuye por todo el interior del país.

En nuestra provincia la navegación a vela se ha desarrollado en diferentes puntos y de acuerdo a sus características, en diferentes categorías y clases de Yachting. La comarca Viedma-Patagones se ha

caracterizado por desarrollar la categoría Pampero, tres instituciones nucleán la actividad, el Club Náutico Luis Piedra Buena, el Club Náutico La Ribera y la Escuela Provincial de Náutica. Se cuenta con una flota activa de más de 25 tripulaciones en la Clase Nacional Pampero, que actualmente compiten en el Campeonato.

La Asociación Argentina Clase Nacional Pampero, organiza anualmente un Campeonato Argentino de la Clase, regata que se disputa desde 1986 en diferentes provincias de la Argentina.

Las Universidades de Buenos Aires y de Mar del Plata –entre otras- se interesan por esta disciplina y organizan actividades referentes a la misma; la UBA, dispone de cursos (acorde al programa oficial de Prefectura Nacional Argentina) y desde Mar del Plata se organizan regatas universitarias.

La Clase Pampero, facilita el acceso a la actividad náutica a todo tipo de personas, tanto jóvenes, adultos y mayores pueden practicarla y con ello, tener contacto con el ambiente y la naturaleza.

El XXXII ° Campeonato Argentino de Pamperos 2019 se disputara en el Dique de Ullum, en la provincia de San Juan, los días 18, 19 y 20 del mes de abril del corriente año, y es organizado por el Club Sanjuanino de Vela y Remo conjuntamente con la Asociación Argentina de Pampero.

Nuestra provincia tiene ya varias tripulaciones que todos los años reúnen esfuerzos para asistir, participar y estar presente en esta disciplina que es la cuna e inspiración del desarrollo náutico argentino. Este año viajarán seis embarcaciones de la ciudad capital y otras tantas de ciudades del alto valle y de la comarca andina.

Estas competencias, conllevan mucho más que lo deportivo, pues nucleán a tripulaciones y amantes de la náutica de todos los rincones del país en una actividad que recrea el espíritu náutico de nuestra nación.

Por ello:

Autores: Rodolfo Cufre, Facundo López.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural, turístico y deportivo el XXXII Campeonato Argentino de Pamperos 2019 que se disputará en el Dique de Ullum, en la provincia de San Juan, los días 18, 19 y 20 del mes de abril del corriente año, y es organizado por el Club Sanjuanino de Vela y Remo conjuntamente con la Asociación Argentina de Pampero, donde participaran tripulaciones y embarcaciones de la ciudad capital y otras tantas de ciudades del alto valle y de la comarca andina.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 74/2019

FUNDAMENTOS

El Consejo Superior de la Universidad Nacional de las Artes (UNA), ubicada en Azcuénaga 1129 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), resolvió entregar el Título Doctora Honoris Causa a Lidia Estela Mercedes Miy Uranga, más conocida como "Taty Almeyda", Madre de Plaza de Mayo Línea Fundadora, "en reconocimiento a su larga trayectoria en la difusión y promoción de la defensa de los Derechos Humanos y a su labor fundamental en la consolidación de la memoria colectiva de la sociedad argentina y latinoamericana".

La ceremonia se realizará el viernes 29 de Marzo del corriente año, a las 19 horas, en la Unidad Académica de Folklore -Sánchez de Loria 443 – de la CABA. Participarán de la misma, miembros de organismos de derechos humanos y habrá una intervención artística de los elencos institucionales de la universidad al mismo tiempo que una presentación de integrantes del colectivo "Teatro por la Identidad".

"Taty Almeyda" es un ejemplo de constancia y de lucha por la verdad y la justicia en nuestro país y una de las grandes responsables que Argentina sea un faro a nivel mundial en materia de Derechos Humanos.

Su reconocimiento se trata de un fortalecimiento del compromiso de todos los argentinos y todas las argentinas con las consignas de "Nunca Más" y de "Memoria, Verdad y Justicia", que impulsaron los organismos de Derechos Humanos y que llevaron adelante como política de Estado los gobiernos nacionales de Néstor Kirchner y Cristina Fernández.

Por ello:

Autores: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito por la declaración de Lidia Estela Mercedes Miy Uranga, más conocida como “Taty Almeyda”, como Doctora Honoris Causa, otorgado por la Universidad Nacional de las Artes (UNA), en reconocimiento a su larga trayectoria en la difusión y promoción de la defensa de los Derechos Humanos y a su labor fundamental en la consolidación de la memoria colectiva de la sociedad argentina y latinoamericana.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 75/2019

FUNDAMENTOS

La ley L N° 1945 llamada Licencia Mutua se puso en vigencia el 3 de enero de 1985. Desde entonces los alcances de la misma han acompañado y favorecido al fortalecimiento administrativo e institucional de las entidades mutuales de nuestra provincia.

Sin embargo, las múltiples tareas que realizan las entidades en todo el territorio provincial demandan la tarea y responsabilidad dirigenal directa de directivos y delegados de la entidad, fundamentalmente porque es inviable la contratación de personas para desarrollar tales tareas en virtud de los altos costos que se deberían afrontar.

Como se sabe, los beneficios y servicios que las entidades mutuales brindan a sus asociados tienen relación directa con el aporte de los mismos con lo cual si las entidades incrementaran su plantel de personal los beneficios se verían seriamente afectados debido a los altos costos laborales.

Si bien actualmente la licencia mutua se extiende a dos de sus directivos, presidente, secretario o tesorero, el ámbito de actuación de los mismos se centraliza en la sede social central por ello, la responsabilidad social derivada de la representación institucional se ve limitada en el resto de las delegaciones de la provincia por imperio de lo antes indicado.

En los tiempos que corren es fundamental el fortalecimiento de las entidades solidarias y de ayuda mutua que sostienen los trabajadores con sus propios recursos.

La incorporación de agentes de la administración pública en el beneficio que la ley prevé en orden a las situaciones puntuales y de carácter extraordinario, tendrán como resultado la expansión de las entidades y, en consecuencia, redundara en más y mejores beneficios para rionegrinos que adoptan a las entidades solidarias y de ayuda mutua como instrumento para solucionar sus problemas, reafirmando su pertenencia a este noble sistema.

Por ello, planteamos una modificación a la Ley vigente, logrando incluir a más integrantes como beneficiarios de la misma, teniendo en cuenta el número de asociados y funciones que desempeñen.

Una iniciativa similar fue presentada en el año 2017 bajo el expediente n° 255/2017.

El mismo fue tratado en la Comisión de Asociativismo y Economía Social con fecha 31/10/18 en tal oportunidad se emitieron dos (2) dictámenes, uno de mayoría por su aprobación y otro de minoría por su rechazo. Posteriormente paso a la Comisión de Asuntos Sociales y finalmente con fecha 13/03/19 entra en caducidad por la Ley 140.

Por ello:

Autor: Raúl Martínez.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 1º de la ley L N° 1945, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Se concederá licencia con goce de haberes, a los agentes dependientes de todas las mutuales de la Provincia de Río Negro, que se desempeñen como Presidente, Secretario y Tesorero, o quien reemplace estatutariamente a cualquiera de los mencionados, en entidades mutuales con matrícula nacional y provincial”.

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 2º de la ley L N° 1945, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- En los casos en que la mutua incorpore nuevos servicios que impliquen un alto coeficiente de ocupación de mano de obra, utilicen materia prima provincial, presten servicios que sean de interés para la provincia o de manifiesta utilidad social, corresponde conceder licencia

mutual a un integrante más de la Comisión Directiva; previo informe favorable de la Dirección de Cooperativas y Mutuales”.

Artículo 3º.- Se incorpora a la ley L N° 1945 el artículo 2º bis que quedara redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2º bis.-** En los casos en que el número de asociados en cada delegación de una mutual sea igual o mayor a 100 asociados, corresponderá conceder licencia mutual para la persona responsable ante el Consejo Directivo siempre y cuando se trate de un asociado activo de la entidad”.

Artículo 4º.- Se modifica el artículo 3º de la ley L N° 1945, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3º.-** Para el otorgamiento de la licencia establecida en los artículos precedentes, la entidad mutual deberá acreditar ante la Dirección de Cooperativas y Mutuales:

- a) Nómina de sus autoridades.
- b) Período del mandato de los mismos.
- c) Inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades (artículo 3º de la Ley 20321).
- d) Domicilio legal en la Provincia de Río Negro.
- e) Comunicar cualquier modificación que pudiera darse en la composición de su Comisión Directiva conforme al Estatuto Social y dentro de los cinco (5) días hábiles de producidos.
- f) Acreditar un número de asociados superior al doble de la cantidad de integrantes del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora previstos por el Estatuto Social de la Entidad de que se trate.”

Artículo 5º.- Al momento de la consolidación se encomienda al Digesto Jurídico de la Legislatura de Río Negro, realizar el corrimiento con la respectiva adecuación de los artículos.

Artículo 6º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda,
Comisión Mixta de Asociativismo y Economía Social.

-----o0o-----

Expediente número 76/2019

FUNDAMENTOS

En los últimos tiempos se ha venido reconociendo, en la sociedad, a la violencia laboral como un enemigo silencioso e invisible, que se ha constituido en una realidad cada día más vigente en todo el mundo.

La violencia puede ser definida como el ejercicio de una imposición de fuerza con objeto de dominio o sumisión ejercido por una persona sobre otra. Toda acción llevada adelante en contra de la voluntad de las personas que tiene como resultado posible o real un daño físico o moral es un ejercicio violento. No siempre se manifiesta de forma explícita, abierta u ostentosa. A veces es velada, subterránea, sutil. Pero la falta de visualización no significa que no exista.

La violencia laboral es, además, una forma de abuso de poder, debido a que se ejerce en condiciones de desigualdad. Sus manifestaciones son varias: las conductas del autoritarismo, la fuerza, la coerción, las arbitrariedades, los excesos, la amenaza explícita o velada, la discriminación, la burla o humillación, las actitudes tiránicas, el trato ofensivo o degradante, el grito o los llamados de atención intimidatorios, las actitudes denigratorias, la subvaloración, el acoso, el acoso sexual, etcétera, que a veces se hacen en forma privada y otras en público, involucrando a testigos que se convierten en cómplices silenciosos, justamente por su propia dependencia laboral. Son de uso más común de lo que creemos y cuando se convierten en la forma de comportamiento y trato habitual se consideran "propias" de la situación, como si no hicieran mella en el bienestar cotidiano y como si no alteraran la calidad de vida de las personas victimizadas.

Toda conducta violenta lleva consigo una actitud discriminatoria hacia la persona que la sufre. La discriminación está ligada a pautas culturales o modos de comportamiento que, sin serlo, se asumen como "naturales". La violencia es el emergente de relaciones de poder históricamente desiguales: fuertes-débiles, ricos-pobres, sanos-enfermos, saber-ignorancia, hombres-mujeres, empleadores-trabajadores y se encuentra ligada a sistemáticos abusos de aquéllos que son portadores de distintos tipos de poder ejercidos en contra de los más débiles, afectando su libertad y su dignidad humana.

También, es violencia el tratamiento desigual o el impedimento en el ejercicio de un derecho entre seres humanos en forma arbitraria y humillante, ya que ésta puede mutar en diversas Manifestaciones:

amedrentamiento u hostigamiento psicológica individual o colectiva, sobrecarga inducida de trabajo que conlleva al “stress laboral o profesional”, acoso sexual, etcétera.

Existen normas que apuntan a la protección de las personas y a la sanción de acciones discriminatorias, como la Constitución Nacional (en su Reforma de 1994 en el artículo 75 inciso 22), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, entre otras.

Asimismo, la Constitución de la Provincia de Río Negro en el Capítulo Segundo Derechos Personales-Dignidad Humana (artículo 16) determina que "Reconoce el derecho a la vida y dignidad humana. Nadie puede ser sometido a tortura ni a tratos crueles, degradantes o inhumanos. Se tienen en cuenta también las recomendaciones de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, especialmente su Declaración de 1998 sobre principios y derechos fundamentales del trabajo que "establece la obligación universal renovada de respetar, promover y aplicar los principios inherentes a las siete normas fundamentales de trabajo, como ser la eliminación de la discriminación en el empleo y en la ocupación, la libertad sindical...".

Como dato distintivo podemos aportar que en la actualidad no hay vigente una ley específica contra la violencia laboral a nivel nacional en nuestro país, aunque el Estado como empleador ha venido regulando esta delicada temática en la Ciudad de Buenos Aires, y en varias provincias argentinas como la de Buenos Aires, Entre Ríos, Chaco, Santa Fe, Misiones, Tucumán y Jujuy.

El Ministerio de Trabajo de la Nación cuenta, no obstante, con la llamada Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral (OAVL), que brinda orientación y recibe denuncias sobre casos de violencia en el trabajo. El organismo estatal clasifica distintos tipos de violencia laboral: agresión física (daño corporal), acoso sexual (conducta o comentario reiterado con connotación sexual no consentido) y acoso psicológico (maltrato modal o verbal).

De acuerdo con datos de la OAVL, entre 2007 y 2017 fueron atendidas 4500 personas denunciantes. Sólo entre enero y noviembre de 2017, hubo 572 casos, y además se recibieron 4.980 llamadas a sus teléfonos y 2.120 consultas vía mail (violencialaboral@trabajo.gob.ar).

La violencia laboral, entre otras consecuencias, puede afectar la salud de los trabajadores. De las 572 consultas realizadas en la Oficina de Asesoramiento en este período, el 34% reconoció que estaba en algún tipo de tratamiento, ya sea psicológico, médico y/o psiquiátrico, como consecuencia de la situación vivida en el ámbito laboral.

Es que el campo laboral es un terreno propicio para que se ejerza todo tipo de discriminación y de abuso, envileciendo la necesidad y el ambiente laboral cuando el/la empleador/a en su poder victimiza a su empleado de distintas maneras, creando condiciones invivibles. Esto se torna más injusto cuando la persona está en una posición más débil -como lo es históricamente la mujer-, en una posición de dependencia basada en la necesidad esencial de supervivencia.

Considerando la proporción de horas que discurren en el ámbito laboral, la repercusión de las agresiones en el grupo es importante porque favorece el sentimiento de inseguridad y el miedo al trabajo en el/la damnificado/a, con la consecuente repercusión en los demás ámbitos en los que se desarrolla la vida del empleado/a: su medio familiar, social, cultural, etcétera. Se advierte a menudo que la víctima sufre repercusiones directas producto del ejercicio de la violencia laboral que suelen desembocar en un sentimiento de inseguridad, miedo, ansiedad, tensión, irritabilidad, incapacidad para concentrarse, insomnio, fatiga, dolores de cabeza, etcétera. Entre las otras manifestaciones de esta situación se encuentran extenuación en el trabajo, enfermedades de origen psicosomático, depresión, auto desvalorización, ausentismo como único medio para evitar la violencia, lo cual es ingresado al legajo personal como antecedente para justificar un potencial despido, reducción de la calidad de trabajo producido, clara percepción de ser una víctima cautiva, abandono temporario o definitivo del trabajo, accidentes en el manejo de material o instrumentos a su cargo y, por último, el peligro o pérdida de los medios de subsistencia.

Esta cuestión tiene importancia tanto para mujeres como para hombres, si bien es cierto que las estadísticas demuestran que hay más víctimas de violencia laboral en mujeres. Los expertos "no preconizaron las medidas de protección a mujeres únicamente, sino las medidas destinadas a proteger en particular a las mujeres, pues los hechos demuestran que ellas son mayoritariamente las damnificadas de este abuso de poder. Tanto los trabajadores y/o trabajadoras pueden demandar la protección necesaria pero la naturaleza y el grado de tal protección deber ser específica a cada sexo". (Reunión de Expertos sobre Medidas Especiales de Protección para las Mujeres e Igualdad de Oportunidades y Trato, Ginebra 1989).

Por otra parte, las dificultades económicas globalizadas han tenido, a su vez, una incidencia muy grave en la problemática, en tanto han puesto fin a una de las tradiciones laborales más arraigadas: "que los trabajadores pudieran aspirar razonablemente a permanecer en una empresa durante toda su vida activa". Por lo tanto, el fin de la seguridad del empleo y de los sistemas de antigüedad han dado lugar a un incremento de las tácticas de amedrentamiento en perjuicio del personal de oficina y los profesionales en sus diferentes condiciones de estabilidad laboral (permanente, contratado, jornalizado o cualquier otra tipificación).

Sumado a ello, sucede que históricamente las mujeres han sufrido mayor violencia especialmente después de que las sociedades establecieron la división laboral, lo que significó una división en los roles que, a su vez, favoreció a los hombres en la jerarquía y en el ejercicio del poder. Esta situación fue considerada como un estado natural de la supremacía del hombre sobre la mujer y el medio cultural favoreció la violencia ejercida de un género sobre el otro a lo largo de siglos. Esta situación puede agravarse cuando la mujer entra en el mercado laboral, al que accede tardíamente sin poder alcanzar

fácilmente cargos de poder y en esta escala suele ser víctima de todo tipo de violencia laboral, llegando al extremo del acoso sexual; aunque no es sólo este caso extremo el que se da cotidianamente. El abuso de poder en el ámbito laboral toma distintas formas y la mujer es víctima de violencia, de humillación, de degradación, de minusvaloración, de insulto, de intimidación, en suma, de mayor desprotección.

La precarización y la flexibilidad laboral coadyuvan a que el/la trabajador/a sea el sujeto más indefenso a los efectos de la injusticia y a los abusos de la violencia laboral y, para acceder a la Justicia, las víctimas de este tipo de violencia deben atravesar distintos tipos de obstáculos. Ante este hecho se hace deseable generar normas que modifiquen esta situación y brinden un marco jurídico al ámbito y relaciones laborales.

Ante este contexto no han resultado pocas las organizaciones de la sociedad civil y política que se han manifestado interesadas en erradicar la violencia laboral a través del tiempo: sindicatos, comisiones legislativas, otro tipo de organizaciones no gubernamentales, etc.

A modo de ejemplo podemos contar que en la ciudad de San Carlos de Bariloche, el concejal -mandato cumplido- Darío Rodríguez Duch, presentó una iniciativa para la "Preservación y erradicación de la violencia laboral" en el ámbito municipal local. Preocupado ante reiteradas denuncias de maltrato y discriminación realizadas por empleados municipales, propuso esta norma que instala un sistema efectivo para la prevención de todas las formas de violencia laboral dentro del ámbito del municipio, contemplando la posibilidad de una mediación voluntaria para aquellos casos en que resultare procedente y creando un Registro de Casos de Violencia Laboral. Nos referimos a la Ordenanza 2245-CM-11. Dicha sanción constituye un modo efectivo de combatir sutiles formas de violencia y promueve condiciones dignas y equitativas de labor para todos los trabajadores municipales, generando nuevas alternativas y modos de relación dentro de esa órbita.

Por lo tanto, recogiendo todo el trabajo que nos ha precedido en este sentido y en función de la enorme importancia que reviste para nuestra legislación la sanción de este proyecto de ley, ya que incorpora disposiciones fundamentales que hagan efectivo el derecho constitucional a la dignidad, al trabajo en condiciones dignas, a la igualdad ante las leyes, para trabajadores mujeres y hombres sin distinciones, es que invito a los señores legisladores a acompañar esta iniciativa.

Este es un proyecto integrador de los proyectos número: 1/12 y 101/12, concordado con las observaciones realizadas por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro de fecha 29 de mayo de 2012 y nota de la presidenta del Consejo de la Mujer de fecha 6 de mayo del 2013.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto la prevención y erradicación de la violencia laboral en todas sus manifestaciones y la protección de las víctimas, denunciantes y testigos de los actos que la configuren.

Artículo 2º.- VIOLENCIA LABORAL. DEFINICION. Se entiende por violencia laboral una situación en la que una persona ejerce -de acuerdo a las reglas de interpretación de la sana crítica racional- violencia psicológica extrema, de forma sistemática y durante un tiempo prolongado sobre otra persona o personas en el lugar de trabajo, con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, horadar su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr que finalmente acaben abandonando el lugar de trabajo.

Artículo 3º.- AMBITO DE APLICACION. Lo dispuesto en la presente ley es de aplicación en el ámbito provincial y municipal, comprendiendo a los tres poderes, organismos descentralizados, empresas del Estado, y en las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria.

Artículo 4º.- MALTRATO PSIQUICO Y SOCIAL. Se entiende por maltrato psíquico y social contra el trabajador/a a la hostilidad continua y repetida en forma de insulto, hostigamiento psicológico, desprecio y crítica tendiente a denigrar.

Se define con carácter enunciativo, maltrato psíquico y social a las siguientes acciones:

- a) Bloquear constantemente sus iniciativas de interacción, generando aislamiento.
- b) Cambiar de oficina o lugar habitual de trabajo con ánimo de separarlo de sus compañeros o colaboradores más cercanos.
- c) Prohibir a los empleados que hablen con el/ella.
- d) Obligar a ejecutar tareas denigrantes para la dignidad personal.
- e) Juzgar de manera ofensiva su desempeño en la organización.
- f) Asignar misiones sin sentido, innecesarias con la intención de humillar.
- g) Encargar en forma reiterada, trabajos cuya ejecución sea imposible de llevar a cabo por la naturaleza de los tiempos y formas encomendados o que por su naturaleza sean

ofensivos a la persona o contrarios a las tareas para las cuales fue destinado o contratado el/la trabajador/ra.

- h) Obstaculizar y/o imposibilitar la ejecución de una actividad u ocultar las herramientas necesarias para concretar una tarea atinente a su puesto.
- i) Promover el hostigamiento psicológico de manera de complot sobre un subordinado.
- j) Amenazar sobre despidos infundados, sumarios o cambio de condiciones laborales.
- k) Promover situaciones que provoquen en el trabajador/ra el desarrollo de conductas de hipervigilancia y despersonalización, por estar sometido a una permanente sensación de amenaza.

Artículo 5º.- MALTRATO FÍSICO. Se entiende por maltrato físico a toda conducta que directa o indirectamente, esté dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a los/las trabajadores/as.

Artículo 6º.- ACOSO. Se entiende por acoso a la acción persistente y reiterada de incomodar con palabras, gestos, bromas, insultos, o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción, o menoscabo de la dignidad humana en razón de su sexo, orientación sexual, ideología, afiliación y participación sindical, edad, nacionalidad u origen étnico, color, religión, estado civil, capacidades diferentes, conformación física, preferencias artísticas, culturales, deportivas o situación familiar, social y/o económicas.

Artículo 7º.- ACOSO SEXUAL. A los efectos de la presente ley, y sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las leyes nacionales, se entiende por acoso sexual a la conducta intencional reiterada de asedio u hostigamiento de naturaleza sexual o de otros comportamientos basados en el sexo, ejercida por el empleador/a, superior jerárquico o un tercero vinculado directa o indirectamente a el/ella, que afecte la dignidad de la mujer o del hombre trabajador. Incluye toda conducta ofensiva y amenazante, que resulte inaceptable, indeseada e irrazonable para la víctima.

Artículo 8º.- INEQUIDAD SALARIAL. Se entiende por inequidad salarial sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las leyes nacionales, el hecho de practicar la discriminación salarial entre personas del mismo sexo o del sexo opuesto, que ejercen en el mismo establecimiento funciones equivalentes, considerando la calificación, el esfuerzo y la responsabilidad para ejercer el trabajo y las condiciones en las cuales se realiza el mismo.

Artículo 9º.- DEL ESTADO COMO EMPLEADOR. El Estado provincial y municipal, comprendido a los tres poderes, y las jurisdicciones determinadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la presente, está obligado a:

- a) Llevar adelante una política contra la "violencia laboral".
- b) Ejercer las acciones necesarias y eficaces para poner fin a los actos de violencia ejercidos sobre sus empleados.
- c) Reparar el daño laboral, moral y/o material que le hubiere ocasionado la violencia ejercida por sí, por sus dependientes o por terceros bajo su responsabilidad.
- d) Mantener en el lugar de trabajo condiciones de respeto para quienes se desempeñan en la organización con el propósito de desalentar, prevenir y/o sancionar las conductas tipificadas en la presente.
- e) Garantizar un procedimiento administrativo adecuado y efectivo tendiente al cumplimiento de los objetivos de la presente ley. A tal fin, deberá resguardar la exposición, confidencialidad, y el derecho de defensa en dicho proceso.

Asimismo el Estado provincial y municipal comprendido a los tres poderes, y las jurisdicciones determinadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la presente, es solidariamente responsable por las acciones de violencia laboral a que se vieran sujetos sus empleados por parte de superiores, terceros o de los empleados entre sí, cuando el acto de violencia laboral se hubiere efectuado con el conocimiento del titular o responsable de la jurisdicción de que se trate, o cuando se le hubiere notificado en forma fehaciente el hecho y no adoptare las medidas necesarias para hacer cesar tal conducta.

Artículo 10.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. El empleado o empleada que se considere afectado por alguna de las acciones tipificadas en la presente ley, debe efectuar la denuncia correspondiente ante el funcionario de jerarquía superior al autor del hecho, quien en un plazo máximo de cinco (5) días solicitará -previo análisis de admisibilidad formal- el pertinente descargo al denunciado, en procura de hacer cesar la conducta y procederá -en su caso- a instruir el sumario correspondiente, informando al denunciado que está siendo sumariado por un hecho de violencia laboral. En caso que así lo considerase, el funcionario a cargo de la sustanciación del procedimiento podrá modificar el lugar de trabajo del denunciante, hasta tanto finalice el mismo en resguardo de su integridad y sin afectar sus condiciones laborales. En el mismo plazo, el funcionario debe notificar de la apertura del procedimiento a la autoridad de aplicación.

Producido el descargo, o vencido el plazo para realizar el mismo, se producirá la prueba ofrecida, cuyo plazo de producción no puede ser mayor a noventa (90) días. Vencido este plazo, las actuaciones se elevan a la autoridad de aplicación de la presente ley, que dictará resolución definitiva en un plazo máximo de quince (15) días. Retardo o denegatoria: Si el funcionario omite o no cumple con lo establecido en el

primer párrafo en el plazo fijado por esta misma ley, el empleado o empleada damnificada puede accionar ante la autoridad de aplicación en el plazo de treinta (30) días, la que tendrá quince (15) días para dictar una resolución definitiva.

Durante todo el procedimiento se garantiza la confidencialidad, discreción de las actuaciones y derecho a la defensa, con el objeto de esclarecer los hechos y tomar las medidas que se consideren pertinentes.

En todos los casos, el denunciante deberá aportar pruebas suficientes que ameriten la apertura del procedimiento contra el denunciado. Se dará especial prioridad a la prueba pericial (psicológica o psiquiátrica) que permita tener por acreditada la situación de violencia denunciada dentro del lugar de trabajo. Ante la producción de pruebas testimoniales el funcionario a cargo puede, a pedido de testigo, mantener la reserva del testimonio hasta el dictado de resolución definitiva.

Artículo 11.- GARANTIA. Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de acciones determinadas en esta ley o comparezca como testigo en dichos procesos, puede sufrir por tal circunstancia alteración o mengua en sus condiciones laborales por un plazo de seis (6) meses contados a partir del acto de denuncia o declaración testimonial, o mientras se sustancie el procedimiento tendiente a investigar el hecho denunciado, el que fuere mayor. Cualquier afectación que sufriera al respecto, se presumirá derivada o vinculada a su condición de víctima o testigo de las acciones citadas, tornando en nula dicha decisión.

Artículo 12.- SANCIONES. A todo aquel que incurra en conductas de violencia laboral, le serán aplicadas las sanciones que prevén los regímenes administrativos o disciplinarios respectivos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, pudiéndole corresponder incluso sanciones de orden pecuniario, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 13.- AUTORIDAD DE APLICACION. La Secretaría de Derechos Humanos conjuntamente con la Secretaría de Trabajo, serán autoridad de aplicación de la presente ley. Tendrán la responsabilidad de desarrollar en forma conjunta un plan de prevención y erradicación, debiendo inspeccionar regularmente los lugares de trabajo alcanzados por la presente ley, y anualmente deberán elevar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro un informe que contenga el detalle de los procedimientos abiertos, el estado de los mismos, y la eventual aplicación de sanciones. Asimismo, en cada unidad organizacional se puede conformar un Cuerpo de Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral, con participación de las Asociaciones Gremiales correspondientes. Asimismo, se articularán bocas de recepción de denuncias que tendrán carácter gratuito, de fácil acceso, y que garanticen el anonimato del denunciante.

Artículo 14.- PUBLICIDAD OBLIGATORIA. El texto de la presente ley debe ser exhibido públicamente en todos los lugares de trabajo comprendido en la misma. Asimismo, los responsables de las áreas de Recursos Humanos de cada organismo, deben instrumentar los mecanismos necesarios para que los empleados tomen conocimiento del contenido de esta norma.

Artículo 15.- CAPACITACION. La autoridad de aplicación implementará, a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, coordinadamente y de común acuerdo con la Dirección de Capacitación dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, una capacitación sistemática, rotativa, anual, de carácter obligatorio, dirigida al personal jerárquico comprendido en el artículo 3º de esta ley, con el objeto de prevenir actos de violencia laboral y fortalecer las relaciones humanas.

Artículo 16.- DEL SECTOR PRIVADO. Invítase a las diferentes organizaciones del sector privado a adherir a la presente ley, invitación que debe efectivizarse mediante la correspondiente convocatoria del Poder Ejecutivo a las empresas del sector privado en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días de promulgada la presente ley.

Artículo 17.- REGLAMENTACION. La presente debe ser reglamentada en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 18.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 77/2019

FUNDAMENTOS

Miguel Benancio Sánchez nació el 6 de noviembre de 1952 en Bella Vista, un pueblo de la provincia de Tucumán. Con sólo 17 años viajó a Buenos Aires en busca de nuevos horizontes. Allí desarrolló su pasión por el deporte y se acercó, en primer lugar, al fútbol.

Jugó en las inferiores del Club Gimnasia y Esgrima de La Plata hasta que en 1974 debió abandonar debido a su nuevo trabajo como ordenanza en el Banco Provincia. No pudo mantener ambas actividades. Sin embargo, logró combinar su trabajo con el atletismo, disciplina que empezó a practicar cada vez con mayor intensidad.

Fue así como se transformó en un atleta federado del Club Atlético Independiente, y participó en tres ocasiones de la tradicional maratón de San Silvestre, que recorre la ciudad brasilera de San Pablo.

Paralelamente al deporte y a su trabajo en el banco, Sánchez dedicó su tiempo a la política. Militó en la Unidad Básica de la Juventud Peronista de Villa España, Berazategui, y desde 1974 se dedicó también a realizar trabajos sociales en zonas carenciadas.

El 8 de enero de 1978, en pleno desarrollo de la dictadura militar, Sánchez fue secuestrado en su casa de Berazategui. Tenía sólo 25 años.

Tiempo después, un ex detenido del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio" recordaría a un deportista secuestrado que había llegado desde San Silvestre. En esa ciudad había estado Miguel días antes corriendo una maratón.

La primera Carrera de Miguel se llevó a cabo en Roma en el 2000 ("La corsa di Miguel") luego del viaje del periodista italiano Valerio Piccioni a la Argentina para investigar más sobre la vida del atleta. Un año después, se realizó la primera "Carrera de Miguel", en la Ciudad de Buenos Aires. Poco a poco, se fueron sumando Bariloche, San Martín de los Andes, Trelew, Rawson, Tucumán.

En San Carlos de Bariloche, desde el año 2006, se realizan el domingo posterior al 24 de marzo de cada año.

Como en otras ediciones, es organizada por la Comisión de estudiantes, no docentes y docentes CRUB, la Secretaría de Extensión CRUB, y acompañan la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, Secretaría de Deportes Bariloche, Red x la Identidad de los Lagos del Sur, UnTER, y Asociación Docentes Universidad Nacional del Comahue.

Como ya expresara en la Declaración de Interés 06/12, siendo coautora la Legisladora mandato cumplido Beatriz Contreras, la posibilidad de realizar esta iniciativa en San Carlos de Bariloche, se materializó con el esfuerzo de estudiantes y docentes del Centro Regional Universitario Bariloche, de la Universidad Nacional del Comahue que se movilizaron y concentraron sus esfuerzos en esta actividad bajo una consigna común: "La memoria es el reconocimiento De la propia identidad y creemos que es este un motivo que nos convoca y nos reúne para seguir adelante en la utopía de construir un país, un mundo más justo, más equitativo y más libre".

Por ello:

Autora: Silvia Paz.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés provincial, social, cultural, educativo y deportivo, la 14va. edición de la competencia atlética denominada "La Carrera de Miguel Bariloche" que se realizará el 31 de marzo de 2019, organizada por Docentes y Estudiantes del Centro Regional Universitario Bariloche- Universidad Nacional del Comahue junto a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, Secretaría de Deportes Bariloche, Red x la Identidad de los Lagos del Sur, UnTER, y Asociación Docentes Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 2°.- De forma.

Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 78/2019

FUNDAMENTOS

El 10 de diciembre de 2015, cuando Mauricio Macri asumió la Presidencia de la Nación, el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la ANSES era de 62.157 millones de dólares. Según el último informe oficial de septiembre de 2018, el FGS se ubicó en el equivalente a 46.364 millones de dólares.

Un Fondo de Garantía de Sustentabilidad que, en el momento de la integración de las finanzas de las AFJP en el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner, alcanzaba la suma de 28.000 millones de dólares y aumentó más de un 100% su patrimonio a lo largo de siete años. Sin embargo en los últimos tres años sufrió un deterioro patrimonial de más del 20%.

Las causas pueden explicarse a través de la devaluación llevada adelante por el Gobierno de Macri y por el desastroso manejo de las acciones en manos del organismo. En febrero del corriente año, la Asociación Trabajadores del Estado presentó una medida cautelar denunciando la Resolución Conjunta 37/2018 de la Secretaría de Finanzas y Secretaría de Hacienda que dispuso la transferencia de 96 mil

millones de pesos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la ANSES, en letras del Tesoro nacional, a los efectos de hacer frente a gastos corrientes.

“Fue creado como un Fondo anti-crisis para poder pagar jubilaciones y pensiones, pero lo que viene haciendo sistemáticamente el Gobierno de Macri es saquear sus recursos para usarlos en gastos corrientes, como el pago de la deuda” declaró el asesor legal de ATE ANSES, Luciano González.

La referencia a “Fondo anti-crisis” tiene que ver con el espíritu de herramienta contracíclica con el que fue creado el FGS. Un ejemplo muy concreto son los créditos productivos que cayeron del 13% al 7%, mientras que los créditos personales a los jubilados -a los cuales se les cobra intereses- crecieron del 2% al 9%.

Es decir, fondos que estaban destinados a créditos con el objetivo de la misma retroalimentación del sistema de aportes se trasladaron a créditos personales que, paradójicamente, los jubilados terminan utilizando para pagar los remedios, la luz, el gas, el agua debido a los fuertes aumentos de los mismos.

A este contexto de desidia y desmanejo del FGS, se suman los despidos de trabajadores y trabajadoras en la ANSES que sólo en enero y febrero del 2018 alcanzaron a más de 80 personas.

Si bien este es un año electoral, y el Gobierno Nacional ya ha demostrado en 2017 que en dichos años intenta disimular su política de vaciamiento de recursos humanos del Estado, en estos últimos días ha habido denuncias de despidos sin causa alguna.

En la localidad de Cipolletti, delegados de ANSES se presentaron el Viernes 29 de Marzo del corriente año en la Unidad De Atención Integral (UDAI) de la ciudad para repudiar el “despido injustificado de una trabajadora” del sector.

Desde el Sindicato se declaró el estado de alerta “ya que no se descarta que pueda haber una nueva ola de despidos” debido a que “el 31 de marzo vencen muchas de estas contrataciones que mantiene a plazo fijo la ANSES”.

Ante esta situación, como representantes del pueblo rionegrino, no podemos menos que expresar nuestro enérgico rechazo a las políticas del Gobierno Nacional que llevaron a resultados desastrosos al Fondo de Garantía de Sustentabilidad y a su política constante de despidos en el sector público.

Por ello:

Autores: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Su más enérgico rechazo a las políticas del Gobierno Nacional que llevaron a desastrosos resultados para el Fondo de Garantía de Sustentabilidad y el más absoluto repudio a su política de despidos de trabajadoras y trabajadores del sector público, en este caso de la ANSES. Asimismo se solidariza con los trabajadores y trabajadoras despedidas y se manifiesta en favor de la reincorporación de todas las personas a sus respectivos puestos de trabajo.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 79/2019

FUNDAMENTOS

Con un desarrollo todavía incipiente en el país, los destinos y operadores están trabajando cada vez más con una mirada inclusiva que facilite la integración de las personas con algún tipo de discapacidad.

En los últimos años, esta clase de desarrollos tuvo un enorme despliegue en ciudades como Mar del Plata y Villa Gesell, donde hay paradores que ofrecen sillas anfibas para que las personas con discapacidad motriz puedan llegar al agua, o en Cataratas de Iguazú, San Martín de los Andes, Puerto Madryn y la ciudad de Buenos Aires, que son los destinos mejor preparados por las facilidades en movilidad, alojamiento y actividades.

Conscientes de que se trata de procesos de cambio social que llevan mucho tiempo, el mayor trabajo, según los expertos, se vuelve convencer a los empresarios de los beneficios de tener habitaciones y baños adaptados o de instalar una rampa: que se hace imprescindible una buena cuota de responsabilidad solidaria y de que el tema de la accesibilidad es una inversión y no un costo.

Otra complejidad que presenta el tema en el campo del turismo es que no alcanza con que un prestador o un atractivo sean accesibles, sino que debe existir además un desarrollo de una “cadena de accesibilidad”, y para que la oferta funcione depende de que no se rompa la “cadena” entre los estados y los operadores privados, para lo cual es fundamental una política pública del Estado.

La Organización Mundial del Turismo (OMT) considera al Turismo Accesible como: “El complejo de actividades originadas durante el tiempo libre, orientado al turismo y la recreación, que posibilitan la plena integración, desde la óptica funcional y psicológica, de las personas con movilidad y/o comunicación

reducidas, obteniendo durante las mismas la satisfacción individual y social del visitante y una mejor calidad de vida".

El turismo accesible requiere, por lo tanto, establecer pautas de integración, para las personas con discapacidad permanente, como también por circunstancias transitorias, cronológicas y/o antropométricas. Este conjunto tan amplio involucra en el turismo entre otros segmentos de la demanda al grupo de la tercera edad, al grupo familiar con niños pequeños, niños y personas pequeñas, discapacitados temporales (mujeres embarazadas, personas enyesadas, etc.) y permanentes (motrices, sensoriales y mentales); que según las estadísticas generales conforman este segmento el 40 % de la población mundial; por lo que se requiere una particular atención al tema durante el proceso de planificación de actividades turísticas y recreativas.

A nivel mundial la problemática de la discapacidad se comenzó a atender en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada por las Naciones Unidas en 1975. En ese andarivel se fueron dictando otras normas universales protectorias, como la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1980; la Declaración de Manila, en el mismo año, llevada a cabo por la Organización Mundial del Turismo (OMT); el Año Internacional de los Minusválidos, declarado por las Naciones Unidas en 1981, el Programa de Acción Mundial hacia los impedidos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982; la Conferencia Europea de Accesibilidad de los Edificios Públicos, en 1987; Programa de Acción Mundial de las Personas con Discapacidad, en el año 1992, aprobada por Asamblea General de Naciones Unidas; Asamblea General de Naciones Unidas, de las normas uniformes sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, en 1993; Declaración de Barcelona: La ciudad y los discapacitados, en 1995; Declaración de Montreal, en 1997, y la Convención Internacional sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, dictada en 2006 por las Naciones Unidas.

Es en esta última norma, a la cual nuestro país ha adherido a través de la Ley 26.378 sancionada por el Congreso Nacional en el año 2008, que en su artículo 9 se refiere a "Accesibilidad", y en su artículo 30 se refiere a la "Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte", -siempre hablando de las personas con discapacidad - específicamente en el inciso 5, subincisos c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas; y e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

La Argentina viene trabajando desde hace varios años por la accesibilidad y por proteger los derechos de las personas con discapacidad. Así se observa tanto desde lo privado por medio de distintas ONG, como desde el estado, nacional, provincial y municipal, que se han ido formalizando programas de ayuda tendientes a derribar las barreras arquitectónicas, urbanísticas, y también las comunicacionales, para facilitar y/o encausar las dificultades que se les plantean a los tutelados, con respuestas provenientes de esos órganos, actuando por sí, y/o en colaboración unos con otros. Desde el aspecto normativo, la ley básica de los derechos de las personas con discapacidad, es la que lleva el número 24.314, sancionada en 1994, modificada por la Ley 22.431.

En relación al turismo accesible en particular, se han venido dictando normas tuitivas para facilitar el uso y goce de los servicios turísticos, por parte de las personas con discapacidad. Específicamente la Ley nº 25.643 dictada en 2002 que se refiere al Turismo Accesible, a la que han adherido algunas provincias como la de Río Negro, a través de su Ley T nº 4455.

No obstante no haber adherido a la ley 25.643, hay otras provincias en las que algunos de sus municipios han hecho, por "motu proprio", ingentes esfuerzos para hacer del mismo un lugar turísticamente accesible. Tal el caso, por ejemplo, de San Martín de los Andes -Neuquén-, que a través de la ordenanza 3.395/99 desplegó programas de capacitación, que incluyen desde lo que corresponde a la enseñanza en los distintos niveles educativos (para sensibilizar a su sociedad), hasta realizar campañas, con el mismo objetivo. Y podríamos decir que en ese municipio existe conciencia social que es un paso indispensable para hacer de las normas un hecho concreto, además de procurar que los alojamientos y los atractivos locales sean accesibles a las personas con discapacidad.

En cuanto al Mintur Nacional, desde hace bastante tiempo ya, ha tomado la decisión de hacer de su Gestión de Calidad, uno de los principios rectores de actuación del Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable, con el objetivo de garantizar la comprensión de los beneficios de gestionar la calidad integralmente considerando diferentes factores como la seguridad, la preservación de la identidad cultural local y del ambiente natural, y la accesibilidad, entre otros.

Este último concepto, el de accesibilidad, también es uno de los principios rectores de la Ley Nacional de Turismo y promueve las posibilidades de eliminación de aquellas barreras que impiden el uso y goce del turismo a todos los visitantes, especialmente a aquellos grupos conformados por las personas de tercera edad y los discapacitados transitorios y permanentes.

Comprometidos con este verdadero reto, es que ha diseñado además, las llamadas "Directrices de Accesibilidad en Alojamientos Turísticos" (sobre la base de los ejes temáticos de Accesibilidad Arquitectónica, Comunicación, Iluminación y Señalización Accesibles; Seguridad y Capacitación de Personal); las Directrices de Accesibilidad en Servicios Turísticos; las correspondientes Guías de Autoevaluación y el denominado Manual de Aplicación (complementario al primer grupo de normas citado) considerando precisamente el hecho de que el turismo es una actividad que debe ser facilitada sin discriminación alguna y su desarrollo debe ser asumido por todos los actores del sector de forma tal que incentive la equiparación de oportunidades de acceso, haciendo posible un turismo para todos.

Estos precisos instrumentos constituyen el resultado de haber prestado especial atención a un significativo segmento de la demanda que actualmente ve sus necesidades insatisfechas, fomentando el proceso de planificación de actividades turísticas y recreativas bajo estándares y principios que contemplen

la plena integración, desde lo funcional y lo psicológico, de las personas con capacidades diferentes, a través de distintos programas de actuación y, concretamente, mediante el desarrollo de normativas y acciones que aseguren la igualdad de posibilidades de acceso para todos los visitantes y turistas y guíen el accionar de un amplio abanico de prestadores que brindan diversos servicios turísticos, para la adaptación de sus espacios y demás intervenciones físicas a fin de reducir barreras arquitectónicas o comunicativas integrando a las personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

Sin embargo, queda claro que la problemática no puede ser abordada sólo desde la perspectiva del turismo, puesto que a la eliminación de las barreras arquitectónicas hay que sumar la capacitación del personal de atención y la adecuada comunicación hacia personas con necesidades particulares. En este sentido, el trabajo llevado a cabo contó con la participación concurrente del Ministerio de Salud, a través del Servicio Nacional de Rehabilitación, y de organismos especializados en los diferentes tipos de discapacidad, y propone una progresiva y correcta adecuación de los establecimientos de prestaciones turísticas, así como el desarrollo de programas de capacitación y concientización que permitan al personal del sector atender efectivamente a las necesidades de los usuarios con capacidades diferentes.

Y para potenciar aún más los beneficios de la utilización conjunta de estas tres herramientas, que desde su lanzamiento han sido implementadas en diversos destinos turísticos del país involucrando a todos los actores que los conforman y logrando servicios cada vez más integradores, el MINTUR a través de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística, ha elaborado una metodología de implementación de las Directrices, que se articula con las restantes opciones metodológicas y procedimentales vertebradas en el Sistema Argentino de Calidad Turística y que otorga una distinción de calidad a aquellas organizaciones que las apliquen exitosamente.

Ante todo lo compartido, sería injusto no reconocer lo que se hizo en materia de turismo accesible en nuestro país, que es mucho. Pero también sería injusto no reconocer que falta aún un largo camino por andar para que el turismo accesible sea una realidad tangible.

La respuesta, precisamente, a la pregunta sobre qué es lo que falta, apunta a un compromiso que se tiene que forjar entre el estado, en sus diferentes niveles, y de parte de los prestadores turísticos de todo tipo (alojamiento, transporte, etc.), así como de la propia sociedad. Sin las tres "patas" funcionando en armonía, el camino al que aludía más arriba no sólo es largo, sino también tortuoso, porque los escollos aparecen en cada intento, y el fracaso acalla los intentos. Llevarlo a la práctica no es sencillo, pero tampoco imposible y máxime cuando hay decisión política y creativa, véase por ejemplo la asignación de recursos que ha establecido la ley 25.730, sancionada y promulgada en marzo de 2003, la que define sanciones para los libradores de cheques rechazados por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto o por defectos formales estableciendo como destino de los fondos recaudados, a los Programas y Proyectos a favor de las personas con discapacidad y aplicando específicamente parte de esos fondos al desarrollo de Programas de Accesibilidad al medio físico y comunicacional. Dicha norma es por cierto un excelente ejemplo a tener en cuenta y a imitar.

Por otra parte, además de la asignación de recursos económicos de enorme importancia para hacer realidad un turismo accesible posible, debemos pensar, en la necesidad de generar en la sociedad conciencia, respeto y sensibilidad hacia las personas con discapacidad. Un entorno accesible implica un compromiso de la sociedad que en tal espacio físico interactúa.

En este caso, para posibilitar tal compromiso social, es indispensable un marco educativo que se desarrolle desde los niveles de la educación inicial, primaria, secundaria, y universitaria, incluyendo conocimientos más o menos profundos, acerca de la problemática de la discapacidad y la necesidad de promover la accesibilidad a la práctica de todas las actividades vinculadas con el desarrollo humano, incluidas las relacionadas al turismo.

En el marco de los prestadores privados, tales como hoteles, restaurantes, atractivos turísticos, balnearios, cines, teatros, etc., es fundamental hacerles conocer, en tanto su actividad es comercial, y por ende, su objetivo es el lucro, qué beneficios conlleva el hacer de cada uno de esos sitios, un lugar accesible, o amigable para con las personas con discapacidad.

Es probable que, en principio, el realizar obras de infraestructura tendientes a lograr accesibilidad en cualquiera de los lugares arriba citados, sea interpretado por su propietario o explotador, como un gasto. Y allí radica el error, ya que en realidad constituye una inversión, la cual le redituará el lucro buscado, atrayendo potenciales clientes, que normalmente van acompañados por una o más personas, que no son clientes de temporada alta, sino de todo el año, que además, suelen gozar no sólo de más tiempo libre, sino también de recursos económicos que posibiliten sus vacaciones en cualquier destino. Si esta realidad, apoyada por estadísticas mundiales, es conocida y aprovechada por el prestador turístico, entonces hacer accesible su emprendimiento también traerá consigo, aparte de su propio crecimiento económico, el de la zona turística donde se ubique ese hotel, restaurant, balneario, parque nacional, y con ello el crecimiento económico regional y local.

Una mención especial es la destacable tarea complementaria que realizan las ONG que representan a las distintas personas con discapacidad, con sus aportes, sus reclamos, y la promoción de acciones concretas para hacer valer sus derechos. Aún así el papel protagónico lo debe cumplir el estado con políticas públicas que, a modo de ejemplo, otorguen líneas de crédito específicas para concretar los desarrollos necesarios para hacer accesibles cada uno de los sitios arriba descriptos. Ello podría llevarse a cabo a partir de políticas públicas instrumentadas desde el Ministerio de Turismo de la Nación, desde las Áreas de Turismo de cada provincia, y por qué no, desde los espacios de turismo dependientes de cada municipio, pues son estos espacios territoriales los beneficiarios cumpliendo con una política de inclusión y de crecimiento económico.

El despertar de todos, Estado, entidades gubernamentales, empresas privadas y de la sociedad en general, es indispensable para hacer posible la accesibilidad, y por carácter transitivo, el turismo

accesible. De la voluntad y el trabajo de todos depende que hablemos de un proyecto, o de una realidad. Recordando que "para vencer la ignorancia y los prejuicios que rodean la discapacidad, se requiere de educación y sensibilidad".

En este marco, debe tenerse en cuenta que toda barrera es una construcción humana, consciente o inconsciente, que la sociedad puede derribar culturalmente, y el turismo también generando proyectos económicos turísticos inclusivos. Entonces el turismo accesible podrá aportar al crecimiento turístico de nuestro país.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase el Programa Provincial de Estímulo para la Accesibilidad Turística (PPEAT), en el ámbito del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Río Negro, sujeto a los términos que para el Turismo Accesible establecen la Organización Mundial del Turismo, la ley nacional 25643 y su par provincial T n° 4455.

Artículo 2º.- El PPEAT tiene por objeto incentivar la inclusión de las personas con discapacidad a la práctica de actividades turísticas, mejorando su calidad de vida, garantizándoles el derecho al acceso de los bienes y servicios turísticos de toda índole.

Artículo 3º.- Entiéndase por persona con discapacidad, conforme lo establecido por el artículo 2º de la ley nacional 22431, y por la ley provincial D n° 2055, a toda aquella que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, motora, sensorial o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables a su integración familiar, social, educacional o laboral. Y por turista con discapacidad a aquella persona con discapacidad que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual por un período superior a las 24hs e inferior al año, por diferentes motivaciones turísticas, utilizando en sus gastos de estadía recursos provenientes de su lugar de origen.

Artículo 4º.- Son objetivos del Programa:

- a) Infraestructura: Promover la reducción de las barreras físicas y arquitectónicas que impiden el pleno disfrute de los servicios turísticos por parte de las personas con discapacidad.
- b) Trato igualitario: Impulsar el desarrollo de principios equitativos e igualitarios en el ámbito turístico, teniendo como resultado la integración y la no discriminación de las personas con discapacidad.
- c) Fomento Turístico: Mejorar la oferta turística para responder a las necesidades del colectivo de personas con discapacidad.
- d) Formación: Intercambiar información y asesoramiento entre el sector público y privado, con la finalidad de formar perfiles profesionales del sector turístico especializados en discapacidad.

Artículo 5º.- El Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de Río Negro, como autoridad de aplicación de esta ley:

- a) Promoverá la adopción de las directrices antes citadas en el ámbito del territorio provincial por parte de los prestadores de servicios turístico-recreativos formalmente habilitados.
- b) Instrumentará medidas de incentivo fiscal, tributario y crediticio para fomentar proyectos de desarrollo turístico destinados a mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad.
- c) Creará un registro único de operadores de servicios turísticos con prestaciones para personas con discapacidad según los criterios establecidos en la ley nacional 24314, la ley provincial D n° 2055 y las Directrices de Accesibilidad en Alojamientos Turísticos, en Servicios Turísticos, sus respectivas Guías de Autoevaluación y el correspondiente Manual de Aplicación, con el objetivo de contar con información confiable sobre esta temática.
- d) Implementará un sistema de identificación distintiva para los prestadores de servicios comprendidos en el registro creado.
- e) Arbitrará las medidas de difusión necesarias para promocionar el conjunto de operadores de servicios turísticos con prestaciones para personas con discapacidad inscriptos en el registro único creado en la presente ley.
- f) Impulsará acciones de sensibilización orientadas a la comunidad local.
- g) Presidirá la Comisión Asesora creada por el artículo 7º de la presente ley, y coordinará sus convocatorias y actividades, en un todo de acuerdo al reglamento que la misma se dicte para un funcionamiento competente y eficaz.

Artículo 6º.- Créase la Comisión Asesora Provincial de Turismo Accesible, la que estará integrada por representantes de organizaciones públicas y no gubernamentales con injerencia, experiencia y autoridad en la temática, que deseen voluntariamente y sin percibir retribución alguna por ello, brindar su aporte

técnico, asesoramiento y colaboración para transformar al territorio provincial en un espacio accesible para su población estable y turística.

Artículo 7º.- Invitase a los Municipios de Río Negro a adherir al Programa Provincial de Estímulo para la Accesibilidad Turística, en el ámbito del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia.

Artículo 8º.- El Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de Río Negro, reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de su promulgación.

Artículo 9º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 80/2019

FUNDAMENTOS

Las desigualdades que vivencian las mujeres se expresan en nuestro país y en nuestra provincia, en cada esfera de la vida cotidiana. Día a día se reproducen pautas culturales que perpetúan la violencia de género, se invisibilizan injusticias y se sostienen inequidades en los diferentes ámbitos donde las mujeres desarrollan sus relaciones interpersonales. Según la Casa del Encuentro cada 30 horas una mujer es asesinada en el país en razón de su género. En lo que va del 2017 han sido asesinadas 57 mujeres. Mujeres y niñas sufren distintos tipos de violencias de modo cotidiano y sistemático.

La realidad provincial muestra cifras alarmantes. En el año 2016, la ciudad de Bariloche acaparó en un mes la mayor cantidad de asesinatos de mujeres que registre en su historia, moviendo el registro estadístico de femicidios. El informe del Centro de Estudios Patagónicos "Las cifras de las violencias contra las mujeres en Río Negro" da cuenta de esta realidad e informa que el número de víctimas en Río Negro supera la media nacional.

Uno de los datos más contundentes publicado por un diario cipolleño afirma que, en el año 2018 se recibió una denuncia cada dos horas en la provincia de Río Negro por violencia de género. Así, la marcha realizada el 8 de marzo sirve para poner bajo la lupa los incesantes casos de violencia, considerando que el paro internacional de mujeres se llevó a cabo en 170 países como indicativo que las cifras no merman.

San Carlos de Bariloche estuvo, lamentablemente, a la delantera en las situaciones de violencia de género denunciadas por las rionegrinas y rionegrinos. La comisaria de la Familia recibió 1.400 denuncias por la ley 3040 de violencia familiar durante el 2018.

El 81% de las denuncias fueron radicadas por mujeres, y solo un 19% por hombres. También se recibieron 240 denuncias penales por delitos en el ámbito intrafamiliar y contra la integridad sexual y 2150 exposiciones. Más del 90% de estas últimas obedecen a incumplimientos de acuerdos de alimentos y regímenes de contacto.

La temática ha ocupado un lugar preponderante en los organismos nacionales e internacionales y hubo un valioso avance en normativas que abordan la violencia hacia las mujeres desde una perspectiva integral (definición de las violencias, desarrollo de políticas públicas, creación de observatorios) y definen la responsabilidad de los estados en la implementación de lo que se explicita por ley.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 entendió la discriminación y la subalternidad de las mujeres como un problema de Derechos Humanos. La Argentina ratificó ese instrumento en 1985 mediante la Ley 23.179 y lo incorporó a la Constitución nacional en la reforma de 1994. El Comité CEDAW definió la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), aprobada por Ley 24.632 de 1996, estableció las diferentes manifestaciones de esa violencia y, de manera precisa, las obligaciones estatales para abordar el problema.

Estos dos instrumentos fueron insumo y guía en nuestro país para impulsar la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Desde diferentes ámbitos sociales es cada vez mayor comprensión y aceptación de que hay grupos de la sociedad que por sus necesidades y por la especificidad de las violaciones a sus derechos no les es suficiente la sola protección general que se brinda a todos los seres humanos y requieren, por lo tanto, de protecciones diferentes y específicas. La Provincia de Río Negro adhiere a esta normativa en la ley provincial nº 4650.

Paralelamente a estos avances, las organizaciones de mujeres van tomando cada vez mayor protagonismo en la lucha por sus derechos. En 2015 surgió la convocatoria de un colectivo de activistas, escritoras y periodistas a manifestarse el 3 de junio bajo una consigna amplia y aceptada por diferentes sectores: "Ni una menos". La movilización de 400 000 personas en 120 puntos del país, con una gran concentración frente al Congreso de la Nación, marcó un punto de inflexión en la agenda de la lucha contra

la violencia de género. El documento "Ni una menos" presentado el 3 de junio, focalizó en distintos nudos percibidos como problemas: el derecho de las mujeres "a decir no" sin castigo; la necesidad de un abordaje integral de la violencia de género, que exceda la perspectiva de la seguridad; la respuesta ineficaz del Poder Judicial a las víctimas, evidenciada en la alta proporción de mujeres asesinadas que, a pesar de las denuncias que habían realizado, contaban con medidas de restricción ineficaces; el tratamiento por parte de un sector del periodismo que busca las razones de un asesinato en la conducta de la mujer. El movimiento feminista denunció durante décadas este tipo de asesinatos como "femicidios", acuñó esa palabra e hizo un uso político de ella para señalar que estos crímenes, presentados en su mayoría como "fatalidades" particulares de la esfera doméstica, o directamente invisibilizados, deben ser examinados como expresión de problemas sociales. Se trata de "asesinatos de mujeres en manos de varones, por razones asociadas al género, e implican prácticas violentas de ensañamiento que se efectúan, por lo general, sobre el cuerpo de mujeres muy jóvenes o adolescentes".

En un acontecimiento sin precedentes el paro internacional de mujeres del 8M (2017) marcó la agenda global del con movimientos masivos en 52 países. En la Argentina las marchas multitudinarias se apropiaron del espacio público y enlazaron las demandas del movimiento feminista, las organizaciones sociales, políticas y sindicales, y de las disidencias sexuales, que reclamaron por la soberanía de los cuerpos, por las inequidades laborales, por la legalización del aborto y contra las violencias del sistema patriarcal y machista.

Las políticas públicas definidas por marcos legales y bandera de lucha de las organizaciones de mujeres, no se traducen a nivel nacional ni provincial en acciones concretas. Cientos de mujeres en nuestra provincia buscan respuestas del Estado- garante de sus derechos-, y frecuentemente el Estado no las da, o éstas no son adecuadas y oportunas, o es el mismo Estado el que reproduce la violencia, ejerciéndola. Las demoras del Estado para asumir plenamente sus compromisos, se siguen llevando vidas, siguen dejando cicatrices atroces en el seno de nuestra cultura. Río Negro no cuenta con una agenda transversal y diversa, que se focalice en los femicidios territoriales. El Observatorio de la Violencia contra las Mujeres, creado por Ley Provincial N° 4845 en el año 2013, no funciona, los programas de prevención, erradicación de la violencia de género, atención, capacitación, asistencia económica específica, institucionalización de la perspectiva de género o no se están desarrollando o tienen un alcance débil que no logran modificar realidades. El Consejo Provincial de la Mujer está en proceso de reformulación de sus funciones, lo cual retarda la implementación de acciones en el territorio provincial.

No existen en la provincial Centros de Atención Integral ni suficientes refugios para mujeres víctimas de violencia. La ejecución de las acciones se diluye por la falta de presupuestos, que no garantizan los principios de celeridad, sin tener en cuenta la situación de urgencia que enfrentan las víctimas. Los equipos profesionales son mínimos y las víctimas son atendidas por personal no capacitado que muchas veces incurren en la revictimización. Las políticas públicas de atención institucional son débiles, y a la hora de denunciar la situación las víctimas evalúan la respuesta del Estado, la ayuda y asistencia económica y psicosocial que requieren para continuar con sus vidas y muchas veces desisten o desestiman la denuncia. Tampoco cuentan con patrocinio letrado gratuito provisto por el estado, tal como lo dispone la ley 26485.

Según el informe del CEP del 2016, el Estado provincial destinó en el año 2015 un porcentaje extremadamente bajo a las políticas de Género: 0,04% del presupuesto inicial. De ese presupuesto inicial se ejecutó solo el 2%. El porcentaje de gastos en género ejecutados al 10/15 en relación al total de gastos provinciales es 0,0009% (Documento de trabajo del Centro de Estudios Patagonia). En el 2016, la sub ejecución de presupuestos del área de Desarrollo Social fue tema de agenda mediática y una preocupación de las organizaciones que luchan por los derechos de las mujeres.

Desde hace varios años en la legislatura provincial, desde diferentes bloques políticos, los legisladores se han ocupado en presentar proyectos que tiene relación con la temática en general.

La legisladora, mandato cumplido, Magdalena Odarda, a mediados del año 2012 presentó un proyecto para declarar en el todo el territorio provincial, la emergencia pública en materia social por la violencia de género que fue rechazado en Comisión de Estudio de la Problemáticas de Género, en el 2013. La iniciativa fue presentada nuevamente por los legisladores Alejandro Marinao, Jorge Ocampo y las legisladoras Daniela Agostino y Susana Dieguez. A comienzos del 2016, en la Comisión de Estudios de Problemáticas de Género es rechazado por la mayoría oficialista.

Resulta pertinente citar las solicitudes de Diputados Nacionales requiriendo poner en la agenda pública el proyecto que nuevamente se retoma, declarando la emergencia pública en violencia de género sin encontrar el eco el gobierno provincial.

La ceguera de este gobierno, no solo le impide ver el reclamo que legisladores de diferentes bancadas efectúan desde hace años sino también no reconoce informes y estudios como el publicado por el diario Río Negro que entrevistó durante el año 2018 a 8 mujeres entre ellas Adriana Zaratiegui, Jueza del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro y representante en la Oficina de Género del Poder Judicial, Soledad Gennari Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén y Nery Cárcamo Comisión Pro Encuentro de Mujeres Bariloche, entre otras, arrojando datos al menos interesantes como para hacer oídos sordos. Según el registro elaborado por "Río Negro" fueron 93 los femicidios en la región en once años. La mitad tuvo condena firme y cerca del 21% de los femicidas se suicidó.

El Femicidio "es acuñado en el campo de las ciencias sociales y nace con el objetivo político de visibilizar la discriminación, desigualdad estructural y violencia sistemática contra las mujeres", como describe la jueza rionegrina Adriana Zaratiegui.

Es desde este paradigma que se contabilizaron 93 casos de femicidio en Río Negro y Neuquén en los últimos once años y al menos cinco intentos de femicidio, que no tuvieron éxito.

En esta década, el año en que más cantidad de femicidios se registraron fue el 2009 con trece víctimas entre ambas provincias. Luego, siguen el 2008 y 2014 con doce muertes en cada uno.

La estadística fue proporcionada por el diario Río Negro mediante el entrecruzamiento de datos de fuentes oficiales –que sólo existen desde 2015-, fuentes alternativas (ONGs) y medios de comunicación.

En el contexto nacional, luego de la segunda movilización del “ni una menos” el Senado de la Nación dio media sanción al proyecto “Emergencia pública por violencia de género en todo el territorio nacional, por unanimidad.

En la ciudad de Bariloche se declaró mediante Ordenanza Municipal N° 2369-CM 12 la Emergencia en Violencia contra las Mujeres, declaración aprobada en forma unánime como así también su prórroga que estará vigente hasta diciembre 2020. El Concejo Deliberante de la ciudad de Viedma como el de Villa Regina aprobó también el proyecto de ordenanza.

Provincias como Buenos Aires (2015), Santa Fe (2014) han declarado la emergencia en violencia de género y algunas otras del norte argentino como Chaco, desde movimientos feministas, se encuentran solicitando esta declaración.

En este estado de situación, las organizaciones de mujeres avanzan en la provincia, con el objetivo de dar consistencia a la lucha, y de reclamar la presencia del estado en políticas públicas concretas que aborden la problemática desde una perspectiva integral. En el año 2016, se impulsaron desde estas organizaciones, en diferentes puntos de la provincia, mesas por la declaración de emergencia con el objetivo de re-instalar de manera más eficaz la problemática en la agenda pública, priorizar y dar relevancia al tema, discutirlo, analizarlo y visibilizarlo socialmente. Se concretó un petitorio, se juntaron más de 6.500 firmas de ciudadanos y ciudadanas en apoyo a la declaración de emergencia provincial y se elaboró un proyecto de ley que fue entregado al Gobernador y Vice Gobernador de la Provincia.

Con el objetivo de dar herramientas para que el Gobierno Provincial optimice recursos para el concreto funcionamiento de dispositivos/programas/ y la elaboración y ejecución de acciones para prevenir femicidios y fortalecer las luchas de las organizaciones de mujeres, se presenta nuevamente el proyecto de ley.

Teniendo en cuenta que los debates vinculados a temas de género deben atender los reclamos de organizaciones sociales, políticas, académicas y sindicales que conforman las organizaciones de mujeres de la provincia, el presente proyecto debe discutirse en las comisiones legislativas correspondientes con representantes de estas organizaciones con la idea de sumar aportes e integrar aspectos sustanciales de las agendas de género que se desde estos espacios se promueven.

Las políticas con perspectiva de género suponen una interacción con las organizaciones de mujeres (ONG, como de base) y los movimientos feministas. Estos movimientos son quienes tradicionalmente han luchado por la incorporación en la agenda estatal las cuestiones relativas a las desigualdades de género en calidad de problema público. Los movimientos y las organizaciones de mujeres son fundamentales para convocar y agrupar a quienes están en desventaja, ya que la acción colectiva es la estrategia básica para obtener poder y autonomía. La inclusión popular privilegia la doble vía: en la medida de que existan mecanismos de consulta abiertos y asiduos la interlocución entre el estado y la sociedad civil permitiría una política de presencia de las voces y los intereses de mujeres, especialmente de quienes han estado marginadas y situadas fuera de la política. Las políticas con perspectiva de género consideran que la organización colectiva de las mujeres es primordial para el propio proceso de elaboración de los planes de acción.

Por ello:

Coautores: Alejandro Marinao, Jorge Vallazza, Daniela Agostino, Jorge Ocampos.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se declara la emergencia pública en violencia de género a partir de la sanción de la presente y hasta el 31 de diciembre del año 2019.

Artículo 2º.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que arbitre las medidas que considere pertinentes y destine los recursos necesarios a fin de implementar una política pública integral con perspectiva de género para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos donde desarrollan sus relaciones interpersonales.

Artículo 3º.- Se convocan, en las instancias de discusión de planificaciones y políticas de género a representantes de las organizaciones de mujeres de la provincia de Río Negro.

Artículo 4º.- Se invita a los Poderes del Estado a adecuar sus prácticas y normativas desde una perspectiva sensible al género.

Artículo 5º.- Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias con el objeto de abordar la emergencia establecida en el artículo 1º.

Artículo 6º.- De forma.

Especial Estudio de las Problemáticas de Género,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 81/2019

Viedma, 10 DE ABRIL DE 2019.

Señor
Secretario Legislativo
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Secretario Legislativo y por expresa autorización de la Legisladora Soraya Yauhar, autora del proyecto de ley 360/2017 cuyo objeto es que se instalen Placas Identificadoras, en Código de Lectoescritura Sistema Braille, en cada ingreso de todos los edificios de la Administración Pública Provincial Correspondientes a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de Río Negro, que por efectos de la ley K N° 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de solicitar que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el citado, a cuyos efectos solicitamos considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Sin otro particular lo saluda con atenta consideración.

Firma: Dr. SERGIO GUSTAVO CECL; Secretario del Bloque U.C.R

FUNDAMENTOS

Desde la antigüedad hubo diversos inventos para facilitar la lectura y escritura a las personas sin visión, desde letras de madera, letras en relieve, regletas y pautas, nudos de distinto grosor en una cuerda, etc.

Es así, que Luis Braille un estudiante ciego de Pedagogía y Música, del Instituto de Jóvenes Ciegos de París, publica en 1827 el código de lectoescritura y de notación musical para ciego.

Un sistema que implica un código de escritura en relieve, basado en la combinación de puntos distribuidos en dos columnas. Conforme a qué puntos se les aplique relieve y a cuales no, se obtiene como resultado los distintos caracteres numéricos y/o alfabéticos.

A pesar del ser el mejor método de lectura y escritura para los ciegos, como toda gran innovación, necesitó un tiempo para su reconocimiento y progresiva implantación, no fue aceptado ni difundido fácilmente, ya que suponía un cambio drástico, una revolución en la educación de las personas con discapacidad visual.

Su aceptación fue gradual, primero en las lenguas europeas y posteriormente se adaptó a los idiomas no europeos, como el árabe, el chino, el japonés y varias lenguas indias.

Culminando este proceso, con la universalización del Sistema Braille a través de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO- en 1950.

En el año 1878, en el Congreso Internacional celebrado en París, se decide promoverlo como método mundial al considerarlo el mejor sistema de lectoescritura para personas con ceguera, por su probada utilidad didáctica.

Luis Braille, escribió: "El acceso a la comunicación en su sentido más amplio es el acceso al conocimiento, y eso es de importancia vital para nosotros si no queremos continuar siendo despreciados o protegidos por personas videntes compasivas. No necesitamos piedad ni que nos recuerden que somos vulnerables. Tenemos que ser tratados como iguales, y la comunicación es el medio por el que podemos conseguirlo".

En este sentido debemos propiciar conductas tendientes a fomentar, promover y valorar los aspectos a cerca de la sensibilización para la inclusión de personas con capacidades diferentes, asumiendo la obligación ineludible del respeto por las Convenciones Internacionales incorporadas en nuestra Constitución Nacional a través de la reforma constitucional del año 1994, que le diera rango constitucional y por ende cumplimiento obligatorio para nuestro país.

La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, realizada en diciembre del 2006, establece el Término de personas con discapacidad como "aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Desde Naciones Unidas se calcula que hay actualmente en el mundo 650 millones de personas que viven con discapacidad. Si se incluye a los miembros de sus familias, el número de personas directamente afectadas por la discapacidad asciende a alrededor de 2.000 millones, casi un tercio de la población mundial.

Se estima que en nuestro país, existe un 7,1% de personas con discapacidad permanente (motrices, sensoriales, mentales y viscerales) y que a ese porcentaje habría que sumarle el de personas que por una u otra causa ven limitadas sus posibilidades de desplazamiento, orientación y/o uso de instalaciones de manera temporal (mujeres embarazadas, familias con niños entre 3 meses y 2 años, niños entre 6 y 10 años, personas obesas, personas que cargan bultos, accidentados con discapacidad, sin secuela posterior, etc.), agregándose también la franja de la tercera edad.

En nuestra legislación nacional, la ley n° 22431 y sus modificatorias fijan el marco de la protección integral de los discapacitados. Asimismo, el Estado argentino por la ley n° 25280, adhirió a la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y mediante la ley n° 26378, adhirió a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Del mismo modo es importante mencionar que la provincia de Neuquén actualmente trabaja en una iniciativa parlamentaria, en la distintas comisiones intervinientes, referente a esta materia, por lo que considero formamos parte de una región que ha tomado conciencia de la necesidad de mejorar en políticas de inclusión social de las personas con discapacidad.

Y siguiendo esta línea la igualdad e inclusión de las personas con capacidades diferentes Nuestra Constitución Provincial prevé en el artículo 36: "El estado protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social".

Luego de tantos años de democracia, conceptos tan importantes como la igualdad y la libertad han sido incorporados a nuestro colectivo imaginario, conceptos que no se comprenden el uno sin el otro.

El derecho a la libertad debe presuponer el derecho fundamental a la igualdad de condiciones en términos de inclusión

social, igualdad de oportunidades, de trato, de libertades fundamentales.

No podemos hablar de igualdad en otro contexto que no sea el de la libertad con el objeto de ejercer en forma efectiva el derecho a ser diferentes.

Transformar nuestra sociedad en un lugar más plural e inclusivo, donde prime el respeto hacia el otro y se construya a partir de las necesidades que tengan nuestros semejantes.

Nuestra provincia, cuenta con antecedentes de avanzada en la temática en el año 2002 se promulgo la ley n° 3697 cuyo objeto fue la traducción al sistema Braille de toda ley, decreto o reglamentación, que sean de interés específico o de incumbencia de personas con discapacidad visual.

Del mismo modo en el año 2005 se promulgo la ley n° 3963 la misma establece la impresión en caracteres del Sistema Braille del nombre de todos los productos en el empaque primario, de los medicamentos de fabricación en la Productora Zonal de Medicamentos –PROZOME–.

Luego en año 2009 tuvieron lugar dos iniciativas parlamentarias que cumplen carácter de vigencia en la actualidad la primera es la ley n° 4520 en la cual se establece la obligatoriedad para todo comercio destinado a la venta o entrega de comida u otro servicio gastronómico de atención al público, de tener a disposición de los clientes una carta de menú con escritura macro tipo y Sistema Braille y la ley n° 4570 donde el Estado provincial, las empresas públicas y privadas de servicios públicos y toda otra empresa que emita facturas con una periodicidad mínima mensual, deberá hacerlo en Sistema Braille gratuitamente, a requerimiento del usuario o consumidor no vidente.

Cabe destacar que en la Provincia de Neuquén se encuentra actualmente en tratamiento, en las diferentes comisiones intervinientes, un proyecto de similares características, por lo que se expone claramente que en la región existe una nueva mirada que nos aporta conciencia en términos de igualdad e inclusión a la sociedad de las personas con discapacidad.

En el municipio de Viedma, se encuentra vigente la Ordenanza n° 7758/2016, mediante la cual se utiliza la señalización inclusiva para personas con capacidad visual disminuida o nula, colocando placas identificadoras en sistema braille en edificios y monumentos públicos tales como: Edificios municipales, dependencias públicas, monumentos de plazas, etc.

La instalación de las plaquetas, objeto fundamental de esta iniciativa parlamentaria, debe permitir que las personas con capacidad sensorial limitada, no videntes o disminuidos visuales, accedan a una información orientadora que facilite su ingreso, tanto en los edificios de la Administración Pública Provincial como así también en el ingreso de hospitales, comisarias, áreas de desarrollo social Etc. que quedara a definición de la autoridad de aplicación.

Si bien en la reglamentación de la ley n° D 2055, se establece que "los espacios utilizados por las personas con discapacidad visual deberán ser identificados mediante letras o números en bajo o sobre relieve. Las placas deberán estar ubicadas sobre la pared junto a la puerta y del lado en que se accione la misma. La placa identificadora se deberá colocar a una altura de 1,40-1,70m. preferentemente 1,50m desde el nivel del piso. Las puertas de escaleras, las que sirven para escape en caso de incendio, las plataformas de carga y descarga, la sala de máquina y escenarios deberán tener un herraje con una textura especial que alerte especialmente al no-vidente", la denominación espacios utilizados por las personas con discapacidad visual, es tan amplio, que a la fecha la mayoría de los edificios públicos provinciales, no cuentan con la cartelera correspondiente.

Por esta razón y hasta tanto se realice una revisión integral de la ley n° D 2055 y su reglamentación, considero pertinente avanzar en algunas especificidades en beneficio de aquellas personas con alguna discapacidad visual.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Objeto. Se instalen placas identificatorias, en código de lectoescritura Sistema Braille, en cada ingreso de todos los edificios de la Administración Pública Provincial, correspondientes a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de Río Negro.

Artículo 2°.- Contenido de las Placas Identificatorias. La placas deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre del edificio.
2. Domicilio del edificio.
3. Horario de atención al público.

Artículo 3°.- Ubicación. La autoridad de aplicación definirá los espacios o lugares adicionales donde serán colocadas placas identificatorias, con el propósito de mejorar la orientación y circulación de las personas con discapacidad visual.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Desarrollo Social, a través del Consejo Provincial para el para las personas con discapacidad.

Artículo 5°.- Adhesión. Se invita al Poder Judicial y a los municipios de la provincia a adherir a la presente en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 82/2019

Viedma, 10 de Abril de 2019.

Señor
Secretario Legislativo
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Secretario Legislativo y por expresa autorización de la Legisladora Soraya Yauhar, autora del proyecto de ley 392/2017 cuyo objeto es CREAR EL PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCION Y REHABILITACION BUCODENTAL EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE SALUD, que por efectos de la ley K N° 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de solicitar que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el citado, a cuyos efectos solicitamos considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Sin otro particular lo saluda con atenta consideración.

Firma: Dr. SERGIO GUSTAVO CECI; Secretario del Bloque U.C.R

FUNDAMENTOS

La salud bucal es sin dudas uno de los aspectos que afectan la calidad de vida de las personas. Especialistas en la materia, coinciden en afirmar que la salud bucal afecta a las personas de manera física y psicológica, influenciando en su crecimiento, el goce de la vida, el mirar, hablar, masticar, saborear la comida y disfrutar de la vida social.

Contar con salud bucal se relaciona con la capacidad de hacer uso de todas las funciones de las estructuras que hacen parte de la boca (maxilares, labios, lengua, paladar, glándulas, dientes, y demás tejidos de cara y cuello) para permitir sin ninguna molestia la masticación, la deglución y la succión y por tanto favorecer los procesos de la alimentación y el apoyo a otros procesos vitales como la respiración.

Informes de la Organización Mundial de la Salud -OMS- dan cuenta que entre el 60% y 90% de los escolares y casi el 100% de los adultos tienen caries en todo el mundo.

Hay datos que resultan alarmantes, a saber:

- Las enfermedades periodontales graves, que pueden desembocar en la pérdida de dientes, afectan a un 15%-20% de los adultos de edad media (35-44 años).
- Alrededor del 30% de la población mundial con edades comprendidas entre los 65 y los 74 años no tiene dientes naturales.
- Las dolencias bucodentales, tanto en niños como en adultos, tienden a ser más frecuentes entre los grupos más vulnerables.
- Son factores de riesgo para el padecimiento de enfermedades bucodentales, entre otros, la mala alimentación, el tabaquismo, el consumo nocivo de alcohol y la falta de higiene bucodental, aunque existen también diversos determinantes sociales.

Las enfermedades bucodentales más frecuentes son la caries, las afecciones periodontales (de las encías), el cáncer de boca, las enfermedades infecciosas bucodentales, los traumatismos físicos y las lesiones congénitas.

La incidencia del cáncer de boca prevalece relativamente mayor en los hombres, las personas mayores y las personas con bajo nivel educativo y escasos ingresos. El tabaco y el alcohol son dos factores causales importantes.

Casi la mitad (40-50%) de las personas VIH-positivas sufren infecciones orales fúngicas, bacterianas o víricas, que suelen aparecer al principio de la infección por VIH.

La prevalencia de estas enfermedades, sin dudas que está relacionada directamente con la disponibilidad y accesibilidad a los servicios de salud bucodental.

Muchas de estas enfermedades pueden ser prevenidas, siendo los mayores aspectos en los que se debe hacer hincapié, por ejemplo:

- Reducción de la ingesta de azúcares y una alimentación bien equilibrada para prevenir la caries dental y la pérdida prematura de dientes.
- Consumo de frutas y verduras protege contra el cáncer de la cavidad bucal.
- Dejar de fumar y reducir el consumo de alcohol disminuyen el riesgo de cánceres de la cavidad bucal, periodontopatías y Pérdida de dientes.
- El uso de equipos eficaces de protección en la práctica de deportes y el uso de vehículos automóviles reduce las lesiones faciales.
- Entornos físicos seguros.

Las caries pueden prevenirse manteniendo de forma constante una baja concentración de fluoruro en la cavidad bucal. Ello puede conseguirse mediante la fluoración del agua de bebida, la sal, la leche, la pasta dentífrica, o bien mediante la aplicación de fluoruros por profesionales. La exposición a largo plazo a niveles óptimos de fluoruros reduce el número de caries tanto en los niños como en los adultos.

La mayoría de las enfermedades y afecciones bucodentales requieren una atención odontológica profesional.

El elevado costo de los tratamientos odontológicos puede evitarse aplicando medidas eficaces de prevención y promoción de la salud.

La eficacia de las soluciones desde los ámbitos de la salud pública contra las enfermedades bucodentales es máxima cuando se integran con otras enfermedades crónicas. Mas eficiente es aun la respuesta si incorporamos acciones de prevención en lo que conocemos como la Estrategia de la APS (Atención Primaria de la Salud). Aquí una guía que la Organización Mundial de la Salud, recomienda a sus Estados Miembro, entre otros aspectos:

- Instaurar políticas de salud bucodental que permitan avanzar hacia un control eficaz de los riesgos conexos;
- Fomentar la preparación y ejecución de proyectos comunitarios de promoción de la salud bucodental y prevención de enfermedades de la boca, con énfasis especial en las familias con mayor grado de vulnerabilidad;
- Poner en práctica programas eficaces de fluoración para la prevención de caries;

Por todo lo aquí expresado se considera de suma importancia crear un Programa en el ámbito del Ministerio de Salud, incorporando acciones o protestas a las que ya existen, que se incluyan no solo la prevención, que es parte de la Estrategia de la APS, sino la cobertura asistencial, la rehabilitación y la provisión de prótesis dentales gratuitas a aquellas personas sin cobertura social y de bajos recursos económicos.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**SANCIONA CON FUERZA DE LEY****“Programa Provincial de Prevención y Rehabilitación Bucodental”**

Artículo 1º.- Creación. Se crea el Programa Provincial de prevención y rehabilitación bucodental, en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia.

Artículo 2º.- Objetivos. Son Objetivos del programa:

1. Garantizar el acceso universal a un sistema integral de salud bucodental a los habitantes de Río Negro, sin cobertura social, que se atienden en el sistema público de salud.
2. Ofrecer un programa integral de salud bucal que incluya acciones de prevención y promoción, cobertura asistencial, rehabilitación y provisión de prótesis dentales gratuitas.
3. Asegurar la cobertura y la calidad de las prestaciones.
4. Incluir en el informe anual de estadísticas hospitalarias, los datos epidemiológicos referidos a las patologías de salud bucodental y sus derivados.

Artículo 3º.- De la cobertura. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo anterior el Ministerio de Salud deberá garantizar la cobertura en todo el territorio provincial, asegurando la atención por parte de profesionales odontólogos en los hospitales y centros de atención primaria de la salud.

Artículo 4º.- Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5º.- Del Presupuesto. Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente norma.

Artículo 6º.-De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 83/2019

FUNDAMENTOS**Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito**

La Educación es un derecho inalienable de las personas y la familia, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una verdadera justicia social, que se encuentra consagrado en los artículos 60 a 66 de nuestra constitución provincial, y plasmados muy claramente en la Ley Orgánica de Educación n° 4819 como un derecho social de todos y todas los rionegrinos.

La ley F n° 4819 mencionada a priori, exige una obligatoriedad de asistencia de los estudiantes desde el nivel inicial hasta completar el nivel medio.

Para el cumplimiento de tal obligación “familiar” es que en el artículo 63 de la Constitución Provincial el estado se obliga a facilitar a los económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza de modo que se hallen condicionados exclusivamente por la aptitud y la vocación y no por la condición o situación económica.

El problema del traslado y transporte de los estudiantes a las escuelas reviste carácter social, pero también carácter geográfico, urbano y rural. Mucho más en esta época de importante crecimiento de las ciudades y nuevos asentamientos barriales en zonas, muchas veces, alejadas o suburbanas.

En el caso de los alumnos de zonas rurales este problema intentó en nuestra provincia mitigarse por medio de la instauración de un sistema de transporte escolar, al igual que la disminución al 50% del costo del boleto urbano, pero esto no se cumple con rigurosidad en la mayoría de los pueblos, y por otra parte el derecho a la educación requiere avanzar en mejores condiciones para los estudiantes.

Considerando que resulta fundamental seguir trabajando en la acción política universal que contribuye a garantizar el derecho social a la educación del conjunto de la población, en igualdad de condiciones y en ese sentido va destinado el Boleto Educativo Gratuito que proponemos en el presente proyecto de Ley.

Este proyecto fue presentando mediante el n° 62/2017 el mismo tuvo ingreso en la Asuntos Sociales con autoría de quien suscribe.

Por todo ello:

Autor: Raúl Francisco Martínez.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley F N° 3831, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Créase el boleto estudiantil gratuito para estudiantes de nivel primario, medio y terciario no universitario, que cursan en establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Educación y de nivel universitario que cursan en los distintos centros dependientes de la Universidad Nacional de Río Negro y de la Universidad Nacional del Comahue en todo el territorio de la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 2° de la ley F N° 3831, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°.- Este beneficio se hará extensivo para los alumnos adultos que cursen estudios primarios y secundarios.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 4° de la ley F N° 3831, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°.- El boleto estudiantil gratuito dará derecho a utilizar el transporte colectivo de pasajeros durante los días lunes a sábados del curso lectivo, incluyendo las actividades a desarrollar en el turno contrario.

Artículo 4°.- Derógase el artículo 5° de la ley F n° 3831.

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 7° de la ley F n° 3831, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°.- En la credencial o carnet expedida por el establecimiento educacional, deberán constar los siguientes datos:

- a) Foto (provista por el interesado).
- b) Nombre y apellido del alumno.
- c) Nombre, número y sello del establecimiento educacional.
- d) Calle, número y localidad del establecimiento.
- e) Domicilio real del alumno.
- f) Documento de identidad del alumno.
- g) Año que cursa, turnos y sedes a las que asiste.
- h) Firma y sello de la autoridad del establecimiento escolar.
- i) Fecha de expedición del carnet.
- j) Nombre de la línea de transporte a utilizar

Artículo 6°.- Modifícase el artículo 8° de la ley F n° 3831, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 8°.- Son autoridad de aplicación la Subsecretaría de Transporte o el organismo que en el futuro la suplante, el Consejo Provincial de Educación, la Universidad Nacional del Comahue y la Universidad Nacional de Río Negro y están facultados a suscribir convenios que fueren menester para garantizar la efectiva implementación del Régimen de Transporte Educativo Gratuito en todo el territorio provincial, en especial con los Municipios en lo referido al servicio de transporte de personas dentro de sus ejidos.

- a) Recepcionarán las solicitudes presentadas por cada unidad escolar.
- b) Acordarán con cada municipio de la provincia la expedición del boleto estudiantil de acuerdo al número de viajes solicitado por cada establecimiento.
- c) Garantizar que las empresas de transporte urbano y suburbano se ajusten a lo dispuesto en la presente ley.
- d) El Poder Ejecutivo suscribirá convenios con líneas interprovinciales y/o nacionales cuando en el lugar de residencia del estudiante o en sus cercanías no hubieren establecimientos similares a los que acuden regularmente y deba por tal motivo trasladarse a otra provincia vecina.

Artículo 7°.- Modifícase el artículo 10 de la ley F n° 3831, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 10.- Las empresas concesionarias de transporte automotor estarán obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la presente ley. Su inobservancia da lugar a la aplicación de sanciones por parte de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Río Negro, las que son: 1) Apercibimiento, 2) Multa, 3) Cancelación de la licencia.

Artículo 8º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 84/2019

FUNDAMENTOS

El acceso a la Educación está garantizado en la Constitución Nacional, concebido tanto por la legislación nacional e internacional, como un derecho fundamental de las personas y que el Estado y la Sociedad están obligados a proteger.

Así conceptuada, la Educación contribuye al Desarrollo Humano.

Hay situaciones como la que vivencian ciudadanos del pueblo de San Javier, distante 28,4 kilómetros de Viedma Capital, que evidencian la desigualdad de oportunidades.

Con fecha 12 de marzo ppdo. el CENS n° 8, en apoyo a la comunidad educativa de San Javier, pone en conocimiento del Señor Gobernador a través de nota n° 032/19, y reclama por el Derecho al acceso a la Educación y la "restitución del servicio de transporte (combi), con el que, hasta el año pasado contaban"... cuatro (4) estudiantes secundarios – Modalidad Jóvenes y Adultos, que ante el corte del mismo, ven inhibida su posibilidad de seguir estudiando.

Y le pone nombre y apellido al clamor: López Andrea, Roberto Horvath, Ariana Villanueva y Eliana Marinero; manifestando que tienen conocimiento que "muchos jóvenes y adultos de san Javier están en una situación semejante, es decir, tienen el derecho, el deseo y la voluntad de concretar sus estudios secundarios, pero para ello deben trasladarse a la ciudad de Viedma, ya que en su localidad no encuentran garantizada esta oferta educativa"...

El reclamo es justo, máxime si se considera que entre ambos poblados no existe un servicio público de pasajeros que ofrezca una regularidad acorde a las necesidades de quienes sacrificadamente intentan terminar con sus estudios secundarios en escuelas para adultos o realizar estudios Terciarios o Universitarios.

Podríamos hablar de desorganización, ajuste administrativo, y hasta de desidia de parte del Gobierno Provincial - Ministerio de Educación y Derechos Humanos; ya que el servicio no es nuevo, y debió preverse su continuidad durante éste año 2019.

Los reclamos de la comunidad educativa se suceden y la mora administrativa, hace estragos en el ánimo y sacrificio de los estudiantes.

Con el horizonte de optimizar el uso de los recursos públicos y garantizar el acceso a la educación, apoyando económicamente a estudiantes de zonas rurales que necesitan el acompañamiento del Estado; propongo se estudie la posibilidad alternativa o complementaria, de instituir un Sistema de Becas de Transporte para Estudiantes de Zonas Rurales, en aquellas zonas de la Provincia, en las que sea posible acceder a transporte público de pasajeros.

La asignación podría ser mensual y variable, dependiendo del trayecto a realizar, considerando la distancia entre el domicilio y la escuela, aportando así una solución integral e inclusiva.

De ningún modo el Sistema Educativo, puede ser parte o variable de ajuste, el transporte es una garantía al Derecho de acceso a la Educación Pública.

Por ello:

Autor: Mario Sabbatella.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la necesidad de:

- 1) Restablecer de forma urgente el servicio de transporte educativo para aquellos ciudadanos de la localidad de San Javier que deban trasladarse a la ciudad de Viedma para dar continuidad a sus estudios secundarios modalidad adultos y terciarios o universitarios.
- 2) Estudio y factibilidad para implementar un "Sistema de Becas de Transporte para Estudiantes de Zonas Rurales" que deban trasladarse a ciudades de la provincia con el objeto de continuar sus estudios Primarios, Secundarios, Terciarios o Universitarios.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 85/2019

FUNDAMENTOS

La fibromialgia, en el año 1992, fue reconocida como enfermedad por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un síndrome clínico de origen desconocido caracterizado por la presentación de dolor crónico generalizado del aparato locomotor, lo que conlleva a una disminución significativa de la calidad de vida de los afectados.

Esta enfermedad, también es conocida como la enfermedad silenciosa, siendo algunos de sus síntomas el dolor crónico en músculos, articulaciones y tendones. Además quienes la padecen sufren trastornos de sueño, pensamiento desorganizado y depresión. Los síntomas de la enfermedad no dejan huella, salvo una reducción de la masa del cerebro cuando no está bien hidratada, razón por la cual los afectados sufren de alteraciones en el sueño, rigidez matinal y otras consecuencias de dolor constante.

En relación a los antecedentes de esta iniciativa parlamentaria, se remontan el año 2013, inquietud que surge de personas que sufren la enfermedad de fibromialgia y cuyo fin era dar cobertura a esta patología, lamentablemente cada vez más habitual. Su autora la legisladora mandato cumplido Cristina Uria en el mencionado año parlamentario presentó el proyecto de ley n° 852/13 con el mismo objeto, que por aplicación de la ley K n° 140, el día 06 de marzo del 2015 entro en caducidad.

Nuevamente en el año 2015, dada la importancia y urgencia de la cobertura para los pacientes con esta patología, se ingresó la iniciativa parlamentaria bajo el número de expediente n° 74/15, cuyo dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales fue favorable, logrando espacio de debate y consenso sobre diferentes aspectos relacionados con el proyecto de referencia. A pesar de haber avanzado en su labor en las comisiones legislativas, dada las fechas y operatividad de la ley K n° 140, nuevamente entro en caducidad.

Nuevamente el 12 de abril del año 2017 y a través de la iniciativa parlamentaria n° 222/17, ingresa el expediente a la Legislatura Provincial, esta vez bajo mi autoría y advirtiéndole que este año en curso una vez más pierde estado parlamentario, que nuevamente surge la necesidad de tratar la temática.

Es importante además mencionar que consta en el expediente una nota oficial n°: 1021/2018 la cual proviene del vicepresidente 1º del Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche, mediante la cual manifiesta la necesidad de dar tratamiento al proyecto de ley n° 222/17 que reconoce a la fibromialgia como una enfermedad crónica y establece cobertura para quienes la padecen.

En otro orden de información, es importante destacar que el día 12 de Mayo fue designado, desde el año 1993, como el "Día Internacional de Concientización de las Enfermedades Neurológicas e Inmunológicas crónicas" en conmemoración del nacimiento de Florence Nithingale, este día es propicio para reflexionar, informar y concientizar a la sociedad sobre estos síndromes de sensibilidad central y la realidad y necesidades de los afectados y sus familiares.

Especialistas en reumatología de trayectoria nacional reconocen que aún existen muchos casos de fibromialgia sin diagnosticar y que las posibilidades de éxito de cualquier tratamiento disminuyen al no haber un diagnóstico precoz. Un informe respecto a la enfermedad y sus consecuencias demuestran que las personas que sufren esta patología se encuentran impedidas de realizar las tareas diarias casi en un 25%.

A partir del año 1990 especialistas definieron los criterios de clasificación de esta enfermedad, a saber. Historia del dolor distribuido por períodos superiores a tres meses y la prevalencia entre los 11 y los 18 puntos sensibles a la palpación digital, en la examinación física que se le realiza al paciente; Los principales síntomas son el dolor, la fatiga y la alteración del sueño, cada uno de estos con características especiales; Hay síntomas asociados como son la rigidez, cansancio matinal, cefaleas, trastornos digestivos, depresión, ansiedad, piernas inquietas, trastornos cognitivos, etc. Son factores precipitantes de esta patología, las enfermedades virales, síndrome de fatiga crónica, traumatismos crónicos y emocionales, entre otros. Los especialistas consideran de gran importancia que se realice el diagnóstico diferencial con otras patologías reumáticas, metabólicas, infecciosas, etc.

Un paciente con Fibromialgia se sospechará de tal, cuando presente dolor generalizado musculoso, esquelético crónico sin evidencia de afección articular. Es una enfermedad poco reconocida por muchos profesionales de la salud y aún más por la sociedad.

A esto le debemos sumar el hecho de padecer una intolerancia importante al esfuerzo físico y mental con alteraciones cognitivas que originan un importante impacto en la calidad de vida. Podemos decir que un 74% de los pacientes sufren este deterioro. Por las características de la enfermedad, el tratamiento no le corresponde sólo a un especialista, ya que debe intervenir un equipo multidisciplinario, conformado por el médico reumatólogo, psiquiatras, psicólogos, médicos clínicos y todo otro especialista que pueda aportar para definir el diagnóstico.

Aquellos quienes padecen fibromialgia necesitan un entorno que comprenda su enfermedad, empatee con su dolor y los apoye emocionalmente, además del reconocimiento de esta patología como una enfermedad crónica, sumado a la necesidad de la cobertura médica, debido al elevado costo económico que implica su tratamiento, objeto principal de esta iniciativa legislativa.

Asimismo solicitamos se incorpore al expediente los antecedentes legislativos referidos anteriormente, los cuales fueron trabajados en distintas comisiones a los efectos de que se procesa a conformar un nuevo expediente parlamentario.

Debemos darnos al debate a fin de lograr que la gente que padece esta patología tenga respuestas y soluciones concretas, por tal motivo nuevamente se dará estado parlamentario a la presente iniciativa, cuyo espíritu del proyecto será esencialmente contribuir al derecho a la salud, como un derecho fundamental inherente al ser humano.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Objeto. Se reconoce la Fibromialgia como una enfermedad crónica, por lo que se establece la cobertura integral a los pacientes que padecen tal patología, de acuerdo a los beneficios que les otorga la presente.

Artículo 2º.- Diagnóstico. El diagnóstico de la enfermedad deberá ser realizado por intermedio del médico reumatólogo y por medio de un equipo interdisciplinario que integren otros profesionales de la salud, como psiquiatras, psicólogos, clínicos, kinesiólogos, etcétera, los cuales aportarán en lo que a cada uno compete para llevar a cabo la terapéutica correspondiente, de acuerdo lo determine la autoridad de aplicación.

Artículo 3º.- Tratamiento. Una vez realizado el diagnóstico, el paciente sin cobertura social accederá a los beneficios que a continuación se detallan:

- a) Provisión gratuita de la medicación inmunomoduladora y/o específica que haya sido indicada por profesional habilitado dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia.
- b) Cobertura integral de los tratamientos de Neurorrehabilitación con carácter interdisciplinario, sin topes o límites de sesiones, de acuerdo a certificación de médico tratante.
- c) Cobertura de los tratamientos médicos y farmacológicos, y demás terapias que se consideren necesarias en cada caso para las personas afectadas por el síndrome de Fibromialgia, independientemente de su edad.

Artículo 4º.- Requisitos para el acceso. Tienen derecho a todos o a algunos de los beneficios establecidos en el artículo anterior, de conformidad con los alcances que determine la reglamentación las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar afectados por el síndrome de Fibromialgia, diagnosticado según el procedimiento establecido en el artículo 1ro. de la presente ley.
- b) No hallarse amparado por cobertura social alguna.
- c) No poseer ingresos o recursos de ninguna índole que le permitan sufragar los gastos derivados del control y tratamiento de su enfermedad.
- d) Realizar una encuesta socio económica con el propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la presente.

Artículo 5º.- Obligaciones del paciente. Los beneficiarios de la presente ley están obligados a someterse a los exámenes médicos que la autoridad de aplicación establezca, como condición de mantener la cobertura.

Artículo 6º.- Obligaciones de la autoridad de aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente tiene a su cargo:

- a) Abrir un registro de pacientes afectados por el síndrome de Fibromialgia.
- b) Propiciar e implementar programas y cursos de capacitación destinados a las personas que se encuentren afectadas por el síndrome de fibromialgia, y su grupo familiar tendientes a lograr su activa participación en el control y tratamiento de la enfermedad.
- c) Desarrollar programas de docencia e investigación de la fibromialgia, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados para el sector.
- d) Toda otra actividad que considere necesaria para la prevención, diagnóstico, rehabilitación y tratamiento de la fibromialgia.

Artículo 7º.- De la autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 8º.- Adecuaciones presupuestarias. Los gastos que demanden la aplicación de la presente Ley serán atendidos con los siguientes recursos.

- a) Los importes que anualmente determine la Ley de Presupuesto.
- b) Los recursos que se destinen por leyes especiales.
- c) Donaciones o legados que se realicen para ser afectados a la aplicación de la presente ley.

Artículo 9º.- Cobertura. El Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), reconoce la enfermedad a aquellos afiliados que certifiquen la patología, incorporándola con una cobertura del 100% en lo que respecta al tratamiento farmacológico y de rehabilitación que demande la atención de la misma.

Artículo 10.- Reglamentación. La presente será reglamentada a partir de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia.

Artículo 11.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----000-----

Expediente número 86/2019

FUNDAMENTOS

El próximo sábado 20 de abril de este año se realizará en la localidad de Aguada de Guerra la edición n° 38 de la "Fiesta de la Cabra y la Artesanía".

Aguada de Guerra se encuentra ubicada en el km 305 de la ruta nacional n° 23. Como la mayoría de los pueblos de la Región Sur, nació a principios del siglo con la construcción del ferrocarril, dista a 35 Km de Los Menucos y la misma distancia de Maquinchao y a 535 Km de Viedma o a 280 km del Alto Valle. La comunidad cuenta con una Comisión de Fomento, un Destacamento Policial, una Escuela Albergue, un Centro de Salud, un salón comunitario y una radio FM. Una comunidad en constante crecimiento, de la mano de su economía se basa en parte en la cría de ganado ovino y caprino.

La fiesta comenzará por la mañana a las 9 horas se llevara a cabo con la recepción de artesanas, a las 10:30 será apertura oficial de la fiesta, la programación incluye: inauguración de la cancha- entrega de reconocimientos, presentación de embajadoras invitadas y postulantes a embajadoras, muestra artesanal, charlas y exposición de los artesanos. A las 13 hs almuerzo popular, 14 hs paseo criollo: destreza criolla (animación Gustavo Gaviña) organiza agrupación la escondida, a las 18hs bingo familiar, a las 22hs festival folklórico: grupo de danzas de Sierra Colorada, grupo de danzas de Aguada de Guerra, Grupo de danzas "firmeza Gaucha" Maquinchao, grupo Milagros del Tiempo- Sierra Colorada, Naldo Pérez, Jazmín de luna, presentación de postulantes a embajadoras, 02:00 hs baile popular "Gustavo y su Acordeón", el evento culmina con coronación de la Embajadora.

Esta fiesta es organizada por la Cooperadora Escolar con la colaboración del Gobierno de Río Negro, Ministerio de Cultura y Deporte, Comisión de Fomento de Aguda de Guerra, Secretaria de Cultura, Mercado Artesanal, CREAM, Ente de Desarrollo para la Región Sur y Ministerio de Desarrollo Social

Estimular y apoyar estas fiestas en nuestra Región Sur Rionegrina contribuye a cultivar la cultura y la tradición, esencia principal de estos eventos muy sentidos por el poblador local y regional y que han perdurado en el tiempo a pesar de todos los cambios.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, productivo, educativo y cultural la 38º edición de la "Fiesta de la Cabra y la Artesanía", a llevarse a cabo el día 20 de abril de 2019 en la localidad de Aguada de Guerra, organizada por la Cooperadora Escolar con la colaboración de: Gobierno de Río Negro, Ministerio de Cultura y Deporte, Comisión de Fomento de Aguda de Guerra, Secretaria de Cultura, Mercado Artesanal, CREAM, Ente de Desarrollo para la Región Sur y Ministerio de Desarrollo Social

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden el Día.

-----000-----

FUNDAMENTOS

La lactancia materna es uno de los hechos más trascendentales para la vida humana, no sólo en términos nutricionales sino fundamentalmente por los componentes afectivos y vinculares que rodean al acto del amamantamiento.

En nuestra provincia, la lactancia materna ha sido una temática de promoción constante en la política sanitaria, en marzo del año 2016, a través de un arduo trabajo cuyo objetivo principal fue fomentar, concientizar, proteger y apoyar la lactancia materna exclusiva en la nutrición de los niños/as, se sancionó la ley n° 5102 la cual buscaba crear espacios para la lactancia, en organismos de la Administración Pública Provincial.

Al día de la fecha, la norma de referencia no ha sido reglamentada por parte del organismo competente, es por ello que resulta pertinente destacar que las leyes deben reglamentarse a fin de instrumentar los medios necesarios tendientes a su cumplimiento, y así asegurar que el objeto de la ley sea una realidad y un efectivo goce de derechos.

La leche materna es la primer alimentación natural e ideal para el crecimiento y el desarrollo de lactantes sanos en sus primeros meses de vida, fomenta el mejoramiento nutricional, sensorial inmunológico y cognitivo como así también protege al niño de las enfermedades infecciosas y las enfermedades crónicas, sin dejar de lado también que permite crear un fuerte lazo afectivo madre y su bebe.

Asimismo contribuye a la salud y al bienestar de las madres; otorgando muchos beneficios entre ellos, ayuda a espaciar los embarazos, reduce el riesgo de cáncer de ovario y mama, es una forma de alimentación segura y carece de riesgos para el medio ambiente.

Actualmente cada día son más las madres que por razones laborales o sociales deben hacer interrupciones temporales de la lactancia; lo lógico es mantener una producción de leche que les permita amamantar a su bebé o mantener reservas para su ausencia.

El Estado debe apoyar y acompañar a esas madres, creando espacios adecuados para que esas madres puedan tener la posibilidad de extraer su leche y conservarla para el consumo de su bebé. Dada la importancia de esta práctica natural, ancestral y altamente beneficiosa, por lo que es fundamental la reglamentación de la norma antes mencionada, siendo esta acción el objeto primordial del presente proyecto de comunicación.

Este espacio de amamantamiento, no sólo será un espacio para las madres, sino también para los niños y niñas en caso que las madres en condiciones para amamantar decidan llevar a sus niños al espacio laboral en las horas de lactancia.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial que vería con agrado se instrumenten los medios necesarios a fin de proceder a reglamentar la ley provincial n° 5102 de creación de espacios para la lactancia, en Organismos de la Administración Pública provincial donde desarrollen sus tareas mujeres en edad fértil, a fin de que puedan extraer su leche y conservarla durante el horario laboral, cumpliendo así con el objeto de la ley y el efectivo goce de Derechos Humanos, que le son propios a las mujeres.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 88/2019

FUNDAMENTOS

Desde hace unos cuantos años, amantes del caballo, han comenzado a investigar sobre diferentes métodos y técnicas para conocer, acercarnos y domar al caballo sin necesidad de recurrir a la violencia; se han desarrollado sistemas de doma de potros, basados principalmente en la psicología y los distintos comportamientos del caballo: dichos métodos son los conocidos como "doma natural", "doma racional", "doma india", entre otros.

En la Región Sur se realizara por primera vez un curso gratuito de "Doma Racional y Quite de Mañas" a cargo del capacitador colombiano Pablo Saldarriaga.

La capacitación se realizara en dos localidades de la línea Sur Rionegrina; los días el 13, 14 y 15 de abril en el Centro Tradicionalista de Los Menucos, mientras que los días 16, 17 y 18 se realizara en el Predio de la Sociedad Rural de Maquinchao.

Se trata de una serie de técnicas, la mayoría de ellas muy antiguas, que han sido recopiladas de distintas escuelas, de diversas culturas, de mucha gente conocedora de la comunicación entre el hombre y el caballo, que han sabido entender que no es necesario utilizar métodos violentos para lograr que un caballo muy manso y confiado.

Estas técnicas venían utilizándose en Sudamérica desde hace muchos siglos, ya que los indígenas consideraban al caballo como algo muy importante por las funciones que éste cumplía.

El curso se dictará y convocara a domadores, productores y público en general a ser parte de un importante evento, dirigido por un profesional internacional en esta disciplina.

Esta capacitación esta auspiciada por el Ente Región Sur y la sociedad Rural de Maquinchao, acompaña la Municipalidad de Los Menucos.

Esta iniciativa de traer un capacitador profesional e internacional nace de un grupo de productores de Los Menucos que pensando en la problemática del amanse, dado que cada vez son menos las personas que se dedican a esto, es que surge esta idea y hoy se llevará a cabo la Región Sur con mucha expectativa por parte de los productores y demás personas que van a participar de la capacitación tanto en Los Menucos como en Maquinchao.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, productivo y social el primer curso gratuito de "Doma Racional y Quite de Mañas", a realizarse los días el 13, 14 y 15 de abril del año 2019 en el Centro Tradicionalista de Los Menucos y los días 16, 17 y 18 de abril en el Predio de la Sociedad Rural de Maquinchao, auspiciado por el Ente Región Sur y la Sociedad Rural de Maquinchao y la Municipalidad de Los Menucos.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 89/2019

FUNDAMENTOS

Los días 11, 12, 13 y 14 de abril se llevara a cabo la segunda fecha del Campeonato Regional de Safar, los competidores deberán competir a puro campo travesía cerca de 160 kilómetros en un terreno difícil durante los dos días que durará la competencia a desarrollarse en la localidad de Los Menucos.

Este evento deportivo es organizado por la Asociación APISA Pilotos de Safari, la segunda fecha está auspiciada por la Municipalidad de Los Menucos.

El desafío contara con la presencia de corredores locales y de distintos puntos de la provincia en distintas categorías, en las que participaran: motos de distintas cilindradas, jeep 4x4, jeep simples, areneros potenciados.

Los competidores deberán recorrer campo travesía 160 kilómetros en un terreno difícil durante los dos días que durara esta competencia.

La programación previa a la largada comienza el jueves 11 de abril con la inscripción y verificación hasta el viernes 12, el alojamiento será en el polideportivo municipal, el sábado 13 se realizara entrega y lectura de hoja de ruta para pilotos y auxilios y a las 11:15 se realizara la largada, culminando este evento el domingo 14 con la última etapa que arrancara a las 8 hs y será unas de las más duras de la competencia, a las 17 hs se realizara la entrega de premios.

Este deporte destaca fundamentalmente las características propias de nuestra Región Sur, esta vez en Los Menucos convirtiéndose en el ámbito ideal para que los pilotos demuestren su habilidad y su audacia recorriendo caminos que les proponen un constante desafío.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, turístico y deportivo la "2º fecha del Campeonato Regional de Safari" que tendrá lugar los días 11, 12, 13 y 14 de abril de año 2019 en la localidad de Los Menucos, organizado por la Asociación APISA Pilotos de Safari y auspiciado por la Municipalidad de Los Menucos.

Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 90/2019

FUNDAMENTOS

En Argentina, en los últimos años, precisamente desde que el gobierno de Mauricio Macri ha tomado las riendas de la administración del país, diferentes problemas de índole social azotan a la población sin distinción de ninguna índole afectando sobre todo a los sectores más vulnerables.

Una de las aristas que preocupan a la población tiene relación con la deficiencia y faltas de insumos en el sistema de salud. Tal es así, que en abril del año 2018 se hizo pública una carta dirigida a los ministros de Salud provinciales, 23 jefes de inmunizaciones de las diferentes jurisdicciones -a excepción del bonaerense- manifestaron su "profunda preocupación" por faltantes de vacunas y discontinuidad en la entrega de suministros. Desde el Ministerio de Salud de la Nación admiten que esos inconvenientes se registraron a inicios de 2017, pero que la provisión para el año 2018 estaba garantizada.

Expresaron en el documento que "Durante todo el 2017 no contamos con las dosis planificadas para cumplir con la vacunación antimeningocócica cuadrivalente (Menveo®) de los niños de 3 y 5 meses y de los adolescentes de 11 años; incluso en muchas provincias la vacunación en este grupo etario directamente no se realizó. En 2019 la situación se agrava porque se incluyen para vacunar a los niños y niñas de 15 meses". El documento, elaborado durante marzo de 2019 por los jefes del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), sostiene que "algunas provincias continúan con la misma situación y otras, recibiendo cantidades mínimas que impiden ejecutar cualquier planificación proyectada"; y que en muchas "la situación no se limita únicamente a la vacuna antes mencionada sino también a vacunas como SRP (triple viral), DPT (triple bacteriana), Hepatitis B, vacuna contra VPH, vacuna contra rotavirus, vacuna antirrábica, Sabin bivalente, entre otras".

La carta dirigida a los titulares de las carteras sanitarias provinciales apunta también que en 2017 tuvieron que enfrentar "la discontinuidad en la entrega de aguas y jeringas". Y que, en relación a la vacuna antimeningocócica cuadrivalente, ya se les comunicó que no recibirán las dosis adeudadas, "lo que hace que la situación se plantee como crítica sabiendo que existen dosis en aduana desde hace casi 1 año, que son, además, insuficientes para cubrir a la población objetivo".

Ante la situación que juzgan "crítica" plantean: "Necesitamos recibir los insumos en tiempo y forma, necesitamos vacunar a la población objetivo para lograr adecuadas coberturas de vacunación, necesitamos dejar de perder oportunidades para vacunar, sin dejar de mencionar que, con todas estas irregularidades en la provisión de biológicos, perdemos credibilidad en la comunidad. Vemos como otros países de la región asisten a brotes de enfermedades que habían sido eliminadas / controladas gracias a la vacunación. La actualidad nos pone en una situación de vulnerabilidad epidemiológica grave, por lo que exigimos respuestas y acciones inmediatas para solucionar tanto los faltantes como la discontinuidad en la entrega de insumos".

Sin embargo, en una carta dirigida a los ministros de salud provinciales, Mario Kaler, secretario de Promoción de la Salud, Prevención y Control de Riesgos del Ministerio de Salud de la Nación, subrayó que "el total de las vacunas establecidas en el Calendario Nacional de Vacunación para el 2018 estuvieron garantizadas" y que el cronograma de entregas se informará a cada una de las jurisdicciones oportunamente.

Los profesionales destacan que si la vacunación es gratuita y además obligatoria, como Estado y como responsables, el gobierno debe dar respuesta a la comunidad.

Aun hoy, a un año del conocimiento público de esta carta y a pesar de las declaraciones del ex Ministro de Salud, el Ministerio a su cargo todavía no distribuyó los insumos para la campaña antigripal y así 9 millones de vacunas están en veremos, según los medios de prensa nacionales.

Las dosis para la campaña de vacunación antigripal de 2019, indicada para evitar las posibles muertes de personas comprendidas en los grupos de riesgo, aún no ingresaron a las cámaras refrigeradoras oficiales como paso previo a su distribución entre las provincias. Por la falta de las nueve millones de dosis que el ex ministerio de Salud de la Nación debería haber adquirido, ya están reclamando funcionarios y especialistas del sector salud.

Incorporada al calendario nacional de vacunación en 2011, la vacuna antigripal está corriendo la misma suerte que otras del calendario obligatorio que están en falta crónica desde hace meses, como la Sabín, la triple bacteriana acelular y la antimeningocócica. Como agravante, los sanitarios consultados coincidieron en que ya se perdió todo el mes de marzo para inmunizar contra la gripe a millones de personas que deben ser protegidas.

El área específica de la secretaria sanitaria nacional que tiene a cargo la logística de la estrategia de vacunación sólo ha comunicado a las provincias los lineamientos técnicos de la campaña, sin especificar la fecha en la que podrán contar con las dosis. Esto dificulta a las autoridades locales toda posibilidad de programación sanitaria, lo que redundará en la aparición de riesgos evitables para la población.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao.

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación y al Consejo Federal de Salud la necesidad de que arbitre los medios necesarios para garantizar, distribuir y proporcionar a las provincias, de manera urgente, las vacunas correspondientes al Calendario Nacional de Vacunación correspondiente al año 2019.

Artículo 2°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 91/2019

FUNDAMENTOS

Durante el mes de mayo, se realizarán en la ciudad de Viedma, las "VI Jornadas de Psicopedagogía del Comahue: "Aprendizaje: escenarios actuales", organizado por el Departamento de Psicopedagogía del Centro Regional Zona Atlántica de la Universidad Nacional del Comahue.

Este año, el objetivo es pensar al campo psicopedagógico, sus avances en investigación, extensión, actividades de transferencia, institucionales, reflexiones epistemológicas y prácticas profesionales psicopedagógicas en ámbitos: jurídicos, escolares, socio-comunitarios, de salud y de políticas públicas en los tiempos actuales, habilitando un espacio de intercambio que contribuya a repensar la formación académica.

Por otro lado, se apunta a dar continuidad a la elaboración del estado del arte de las investigaciones psicopedagógicas desarrolladas y en ejecución, con el fin de reunir y sistematizar enfoques, metodologías y temáticas recurrentes que propicien investigaciones en las áreas de vacancia que se vayan relevando.

Estas Jornadas están dirigidas a académicos e investigadores de diferentes universidades; profesionales y docentes de todos los niveles del sistema educativo; estudiantes y graduados universitarios y no universitarios; funcionarios y personal que se desempeñen en ámbitos de trabajo institucional y en programas sociales, comunitarios, educativos, de salud y judiciales, en el campo del aprendizaje.

Los ejes académicos en los que está sostenido este encuentro son:

- Eje 1: Prácticas Profesionales Psicopedagógicas en ámbitos: jurídicos, escolares, socio-comunitarios, de salud y de políticas públicas en los tiempos actuales.
- Eje 2: Producción de Saberes Psicopedagógicos : modos de producción y saberes-conocimientos construidos.
- Eje 3: Reflexiones Epistemológicas sobre prácticas científicas y prácticas profesionales psicopedagógicas.
- Eje 4: Aprendizajes en las diferentes Áreas de la Cultura. Enseñar y Aprender.

Si bien cada uno de estos ejes tiene sus propias particularidades, el punto que los convoca gira en torno a poder compartir, discutir y problematizar diferentes prácticas psicopedagógicas, poner en diálogo las experiencias de intervención para promover su sistematización.

La psicopedagogía posee la singularidad de un campo propio, alimentado desde diversos enfoques teóricos. Su verdadero soporte reside en la eficacia de la práctica. Con el transcurso del tiempo la psicopedagogía fue cambiando y también sus modos de abordaje y de intervención, sus recursos y métodos.

El propósito de este eje es ofrecer un espacio para compartir, discutir y problematizar diferentes prácticas psicopedagógicas. Interesa poner en diálogo las experiencias de intervención para promover su sistematización y la acumulación de saberes en torno a estas prácticas que emergen en la misma formación académica, en los espacios de capacitación, en los abordajes clínicos individuales y grupales, en las intervenciones interinstitucionales, en las instancias disciplinarias e interdisciplinarias, en las acciones en territorio como la extensión, el voluntariado, la prestación de servicios u otros formatos similares.

La psicopedagogía posee la singularidad de un campo propio, alimentado desde diversos enfoques teóricos. Su verdadero soporte reside en la eficacia de la práctica. Con el transcurso del tiempo la psicopedagogía fue cambiando y también sus modos de abordaje y de intervención, sus recursos y métodos.

Las transformaciones socio-culturales penetran en la cotidianeidad de las prácticas y requieren de nuevos escenarios de intervención que -a la par de los ya consolidados-, dejan al descubierto la heterogeneidad que caracteriza a las intervenciones psicopedagógicas en la actualidad. Heterogeneidad que no se deja capturar fácilmente en nuestro intento de sistematización de las prácticas, porque se presenta como un continuo dinámico.

Ninguna intervención en el campo de lo social -y por ende en el psicopedagógico- se presenta acabada y disponible a manera de un repertorio técnico factible de ser aplicado sino que, por el contrario, supone un arduo y laborioso proceso de construcción que, de manera recursiva, enlaza la acción y la reflexión constante.

Estas Jornadas que se desarrollarán durante los días 15, 16 y 17 de mayo de este año, apuntan en definitiva a abrir un espacio al interior del campo psicopedagógico y con otras prácticas vinculadas directamente a nuestro quehacer científico.

Por ello:

Autora: Roxana Fernández.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo y social las "VI Jornadas de Psicopedagogía del Comahue: Aprendizaje: Escenarios actuales", organizadas por la Universidad Nacional del Comahue, Centro Regional Zona Atlántica, a desarrollarse los días 15, 16 y 17 de mayo del 2019, en la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 92/2019

FUNDAMENTOS

El grupo Kinetic busca brindar a sus pacientes una atención de excelencia, dinámica, eficiente, integral, personalizada y con el más alto nivel humano, científico y técnico.; manteniendo el compromiso de mejorar la calidad de vida del paciente, a través de un abordaje interdisciplinario, la readecuación y prevención, para su inserción social y laboral.

En el marco de los trabajos que realizaron durante el año 2019, ofrecerán en el 2020 jornadas de capacitación a profesionales de la kinesiología de la región. Se espera que, a partir de dos jornadas de trabajos, los profesionales puedan adquirir conocimientos para el tratamiento de dolencia de los deportistas, desde una mirada interdisciplinaria.

En la ciudad de San Carlos de Bariloche se llevará a cabo los días 12 y 13 de octubre, la Jornada Integral de actualización en tratamientos Kinésicos. En esta oportunidad, la capacitación se basará en Lesiones Musculares y Tendinosas.

Los objetivos son:

- Que el asistente tenga una actualización sobre los avances de los tratamientos de estas lesiones.
- Que los participantes hagan mejores y más precisas evaluaciones de las patologías musculares y tendinosas.
- Que el asistente mejore sus estrategias de tratamiento, optimizando tiempo y recursos en la rehabilitación.
- Que el asistente evite la aparición de recidivas y recurrencias tan habituales en las patologías de esos tejidos.
- Que los asistentes eduquen a sus pacientes en hábitos saludables para minimizar el riesgo de lesiones.

Los responsables locales de la capacitación son los Licenciados Marcos Castagna, Martín Gonzales Magni y Marcelo Gril.

Por ello:

Autor: Leandro Lescano.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, educativo y sanitario, la Jornada Integral de actualización en tratamientos Kinésicos, dirigido a profesionales de la kinesiología, que se realizará los días 12 y 13 de octubre en San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 93/2019

El grupo Kinetic busca brindar a sus pacientes una atención de excelencia, dinámica, eficiente, integral, personalizada y con el más alto nivel humano, científico y técnico.; manteniendo el compromiso de mejorar la calidad de vida del paciente, a través de un abordaje interdisciplinario, la readecuación y prevención, para su inserción social y laboral.

En el marco de los trabajos que realizaron durante el año 2019, ofrecerán en el 2020 jornadas de capacitación a profesionales de la kinesiología de la región. Se espera que, a partir de dos jornadas de trabajos, los profesionales puedan adquirir conocimientos para el tratamiento de dolencia de los deportistas, desde una mirada interdisciplinaria.

En la ciudad de San Carlos de Bariloche se llevará a cabo los días 15 y 16 de junio, la Jornada Integral de actualización en tratamientos Kinésicos. En esta oportunidad, la capacitación se basará en Evaluación y tratamiento del deportista con dolor inguinal.

Los objetivos del curso son que el asistente sea capaz de:

- Evaluar correctamente y diferenciar la lesión actual según la descripción de cada entidad.
- Conocer las causas y los factores de riesgo del dolor inguinal.
- Aplicar el tratamiento correspondiente y elegir los ejercicios con más implicancia terapéutica para cada entidad.
- Conocer cuáles son las herramientas para la vuelta al campo y el armado de programas preventivos.

Esta capacitación estará a cargo del Lic. Eduardo Tondelli, y del Lic. Agustin Baldjian.

Los responsables locales de la capacitación son los Licenciados Marcos Castagna, Martín Gonzales Magni y Marcelo Gril.

Por ello:

Autor: Leandro Lescano.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, educativo y sanitario, la Jornada Integral de actualización en tratamientos Kinésicos, dirigido a profesionales de la kinesiología, que se realizará los días 15 y 16 de junio en San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 94/2019

FUNDAMENTOS

La Asociación Panamericana de Fianzas (APF) es una institución sin fines de lucro con más de 40 años de vida. Fue fundada en 1972 por un grupo de compañías afianzadoras del continente americano. Hoy, con miembros en 35 países de tres continentes, la APF representa al mercado mundial de las fianzas, cauciones, garantías, seguro de crédito y sus respectivos reaseguros.

La Asociación Panamericana de Fianzas (APF) celebrará su XXXI Asamblea General entre el 5 y el 8 de mayo de 2019 en el hotel Llao Llao de la ciudad de Bariloche, Argentina, donde se espera la asistencia de más de 300 ejecutivos, miembros de distintas compañías aseguradoras, afianzadoras y reaseguradoras de todo el mundo.

Los eventos de la Asociación Panamericana de Fianzas ofrecen una combinación equilibrada de conferencias y eventos sociales, que hacen de este tipo de reuniones un foro ideal para actualizarse sobre el negocio, y una oportunidad única y muy conveniente para encontrarse con funcionarios y ejecutivos de máximo nivel en la industria, provenientes de todo el mundo.

La APF trabaja para lograr la aceptación internacional de principios sanos en la suscripción de fianzas y de seguro de crédito, incrementar el conocimiento y el interés público respecto a los productos del sector e incentiva la mejora del marco legal en el que operan los miembros asociados.

Por ello:

Autor: Leandro Lescano.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés económico y social la “XXXI Asamblea General de la Asociación Panamericana de Fianzas (APF)”, a realizarse entre los días 5 y 8 de Mayo en el Hotel Llao Llao de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 95/2019

FUNDAMENTOS

Por estos días, se realizará a nivel mundial, el evento por excelencia de difusión de Software Libre, bajo la consigna “Liberá tu Tecnología”.

Cabe destacar que el evento, tiene historia, y se desarrolla de forma ininterrumpida desde el año 2005.

Del sitio oficial del Festival Latinoamericano de Instalación de Software Libre (FLISoL.org.ar) se desprende la matriz y explicación del mismo, 20 Países y más de 200 ciudades participantes, en lo que se considera el evento de Software Libre más grande del mundo:

“FLISoL Argentina es el evento de difusión de Software Libre más grande del mundo y está dirigido a todo tipo de público: estudiantes, docentes, empresarios, trabajadores, funcionarios públicos, e inclusive a personas sin conocimientos técnicos. Un evento de la comunidad para la comunidad, federal, independiente, plural e inclusivo”.

“El festival se realiza el 4to sábado de abril de cada año. Este año, 2019, será el sábado 27 de abril. La entrada es gratuita y su principal objetivo es promover el uso del software libre, dando a conocer su filosofía, alcances, avances y desarrollo. El evento es organizado por las diversas comunidades locales de Software Libre y se desarrolla simultáneamente en todo Latinoamérica”.

“Durante todo el día se instala, de manera gratuita y totalmente legal, software libre en las computadoras que llevan los asistentes. Además, en forma paralela, se ofrecen charlas, ponencias y talleres, sobre temáticas vinculadas al software, hardware y cultura libres en toda gama de expresiones: artística, académica, empresarial y social”.

El evento se desarrolla de forma simultánea en las distintos países sedes: Alemania, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Para éste año 2019, Argentina confirma 53 subsedes, entre las que se cuenta Viedma - como la única ciudad de Río Negro, en instalaciones del Centro Regional Zona Atlántica de la Universidad Nacional del Comahue (UNCo).

El coordinador y equipo organizador, estará integrado por: Diego Martínez Díaz; Leandro Boisselier; Cecilia Camera y la Cooperativa en Desarrollo de Software Vsoft.

Es de hacer notar, que por tratarse de una Comunidad libre, gratuita, y abierta, la posibilidad de sumar nuevas subsedes siempre está disponible, sólo se debe cumplir con cuatro (4) simples pasos:

1. Lugar Físico: donde realizar el evento, cómodo, ubicado de forma estratégica, especialmente recomendados colegios, centros culturales y universidades.
2. Instaladores: equipo formado, con experiencia y capacidad para resolver inconvenientes y dudas.
3. Charlas y Talleres: a elección de las sedes, invitando a oradores y profesionales en Diseño Gráfico, Robótica, Seguridad Informática, Música, Ofimática, Programación, etc.
4. Anunciar la Sede: información en <http://flisol.info> o contactando al Coordinador Nacional.

Durante los años 2016, 2017 y 2018 fue Declarado de Interés Cultural por el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN - Resol.2017-37-APN_MC y Resol.2018-126-APN-MC.

El listado de Instituciones y Comunidades que apoyan su difusión, están: UNICEN (Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires); UNTREF (Universidad Nacional de Tres de Febrero); UTN (Universidad Tecnológica Nacional); Universidad Nacional de Entre Ríos;UNCo (Universidad Nacional del Comahue); Universidad Nacional Arturo Jauretche; Universidad Nacional de Salta; Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco; UPE (Universidad de Ezeiza); PyAr (Comunidad Python Argentina); SYSARMY (Comunidad Argentina de Sistemas); Red CITECO (Asociación Civil Red Argentina de Ciencia, Tecnología y Comunicación); HUAYRA; LINUXCHIX; Las de Sistemas; SaltaLUG; USL-Jujuy; CSL (Club de Software Libre); SOLAR (Software Libre Argentina); USLA (Usuarios Software Libre Argentina); WIKIMEDIA Argentina.

Por último conviene destacar ¿Qué es el Software Libre?, su objetivo y su importancia. Para ello, transcribo las expresiones de los organizadores locales:

“Se considera Software Libre a todo software (programa de computadora) que garantiza a sus usuarios y desarrolladores la libertad de ejecutarlo, copiarlo, distribuirlo, estudiarlo, cambiarlo y mejorarlo. La copia y distribución de Software Libre es absolutamente legal, por lo que el Software Libre es una solución viable, ética, y jurídicamente legítima de distribuir software y utilizar computadoras. Existe una enorme cantidad de Software Libre entre los que podemos mencionar las distribuciones de GNU/Linux y

aplicaciones cada vez más populares como el navegador Firefox, la suite de oficina LibreOffice, el reproductor de multimedia VLC, el cliente de correo Thunderbird, el editor de imágenes GIMP, etc.”.

“El concepto de Software Libre fue desarrollado por Richard M. Stallman y la Fundación del Software Libre a mediados de los años 80 y ha sido adoptado por numerosos grupos de usuarios, empresas y gobiernos de todo el mundo, que ven el Software Libre como una oportunidad estratégica no sólo desde el aspecto técnico y jurídico, sino filosófico y político”.

“...principios que favorecen el acceso al conocimiento, la independencia y soberanía tecnológica”.
Por ello:

Autor: Mario Sabbatella.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo y social, el Festival Latinoamericano de Instalación de Software Libre, cuyo objetivo es favorecer el acceso al conocimiento, la independencia y soberanía tecnológica, a desarrollarse durante el día 27 de Abril de 2019, en la Sede del Centro Regional Zona Atlántica de la Universidad Nacional del Comahue (CURZA - UNCo) en Viedma, y en simultaneo a nivel mundial conjuntamente con veinte (20) países sede y más de doscientas (200) ciudades sedes, bajo la consigna “Liberá tu Tecnología”.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----000-----

Expediente número 96/2019

FUNDAMENTOS

Cuando hablamos de fototeca no hacemos referencia a un simple archivo de fotos, sino que nos referimos a un sitio o institución que posee en forma organizada un conjunto de fotos que a su vez tiene la misión de conservar, catalogar y resguardar evitando que no sean afectadas por factores climáticos.

Podemos encontrar colecciones oficiales, familiares, institucionales y aquí entrarían eventos culturales, deportivos etc., según criterio de selección, interés u objetivos de usuarios o en algunos casos clientes. Hay colecciones de fotografías donadas, otras adquiridas o compradas, algunas pueden ser heredadas todas siempre orientadas a mostrar al público, difundir épocas o momentos históricos y también las hay testimoniales o documentales que incluso pueden servir para dirimir cuestiones o litigios.

De todas formas creemos no hay fototeca sin previo interés por la fotografía o intención de preservarlas y darles el valor patrimonial que las mismas encierran. Generalmente son los fotógrafos profesionales o aficionados los que cultivan éste interés que resulta en beneficio de la comunidad en general.

Toda colección se arma con criterios que van desde calidad de las fotos, cantidad y temática. Hay organismos que encargan armado de fototecas con una temática puntual, en algunos casos los fotógrafos o los propietarios suelen donar las mismas y también ceder derechos de autor o en otros tras registro previo son devueltas a sus dueños.

Existen innumerables fototecas en todo el mundo, algunas muy importantes y valiosas como por ejemplo la Fototeca Digital del Archivo de Bogota en Colombia, Archivo Fotográfico de la Fundación Telefónica, Madrid, El Archivo de la Biblioteca Nacional de España, Centro de Fotografía de Montevideo, Fototeca del Instituto Central de Historia del Arte en Múnich, Fototeca del Instituto de Historia del Arte de Florencia, etc.

En nuestro país entre otros sitios podemos consultar el link <http://www.agnargentina.gob.ar/foto.html>, que contiene documentos fotográficos del Archivo General de la Nación y la Fototeca de la Biblioteca Nacional que fuera creada en el año 2000 y denominada como Fototeca Benito Panunzi, perteneciente al Departamento de Materiales Fotográficos, se inicia con 1.000 volúmenes -donación entre otras- de la Universidad de Salamanca, la New York University y otras de numerosos autores argentinos. Este archivo cuenta en la actualidad con más de 30.000 fotografías tomadas desde 1880 y hasta mediados del siglo XX. Dentro de las colecciones que posee área se puede contar la colección de 1.500 negativos de la primera y segunda presidencia de Juan Domingo Perón.

Aquí en nuestra Comarca existe una Fototeca que ya hace historia y es la Fototeca de la Asociación Amigos de lo Nuestro que se inicia como un proyecto a cargo de alguien que se incorpora a la Institución a tal fin; la señora Mónica Nebiolo quién puede decirse hace ya veinte años ha dejado gran parte de sus días en la formación, preservación y difusión de éste sitio patrimonial tan importante para la ciudad de Viedma.

El Archivo de la Fototeca de Amigos de lo Nuestro cuenta ya con 2.900 imágenes que abarcan el aspecto; institucional, urbano, histórico, edilicio, social, deportivo, político y geográfico desde el año 1899 hasta la actualidad.

Este archivo documental, tan importante para nosotros se encuentra preservado bajo las últimas técnicas de conservación y mantenimiento y de ésta manera se lleva delante un trabajo sin prisa pero

constante de detección, rescate, preservación y difusión de las fotografías que hacen en suma a nuestra identidad viedmense y comarcana.

Distintas exposiciones y muestras han tenido como protagonista a ésta Fototeca mostrando a Viedma y la región desde 1860 a la actualidad. Acompañando a cada muestra se edita un folleto y en algunos casos un cuadernillo donde consta el proceso histórico en que la muestra se enmarca.

A partir de éste año (2019) la Fototeca está abocada al dictado del "Curso de Archiveros Domésticos", enfocado en las colecciones fotográficas familiares y su puesta en valor.

La Municipalidad de Viedma ha Declarado de Interés Municipal mediante Ordenanza nº 7641/2015.

La fundamentación se acompaña con carpeta anexa de la Institución y Fototeca.

Por ello:

Autor: Rodolfo R. Cufre.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés histórico, social, cultural y educativo la Fototeca de la Asociación Civil Amigos de lo Nuestro de la ciudad de Viedma, creada el 27 de Agosto de 1998, según Acta nº 84 de esa institución, por su contenido y valiosa tarea en resguardo y difusión del patrimonio histórico y cultural de la ciudad en particular y la Comarca Viedma-Patagones en geneal contribuyendo a forjar identidad y pertenencia.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 97/2019

FUNDAMENTOS

Este acto de pintar mandalas no es otra cosa que una técnica oriental de relajación resultando por otra parte una manifestación artística que lleva implícito una suerte de mandato de sanación en cuanto nos permite enlazarnos con nuestro ser más íntimo y fuerzas más profundas, ejerciendo un acto maravilloso de reflexión sobre nuestro lugar en el mundo y la relación con nuestro entorno y su proyección.

Este ejercicio de concentración y contemplación propician la armonía y el fluir de energías positivas a través de colores y dibujos que tiene un significado profundo, transformando lo negativo en positivo ayudando de esta forma a alcanzar un equilibrio sostenido en nuestras vida y porqué no decir en nuestra alma.

Estos dibujos que tienen mucho de mágico y sagrado, van desde el centro hacia afuera permitiendo la liberación y reconstrucción del ser mediante una selección de colores y figuras.

Si bien cada color tiene un significado como así las distintas formas geométricas que lo conforman, no se requiere para pintar un mandala pues cada uno pinta de acuerdo a sus gustos estéticos e imaginativos.

Es una manifestación del alma que armoniza y equilibra nuestro mundo interior con el exterior pues despierta nuestro sentidos estimulando la creatividad, ayudando a conocernos a nosotros mismos equilibrando nuestro centro de energía y activando nuestra grandeza, poder y sabiduría.

La muestra "Mandalas, pinturas para el alma III" de la artista plástica viedmense María Angélica Leonardelli conformada por treinta y seis (36) obras que se han expuesto en el hall del Parlamento Rionegrino, desde el tres (3) al diecisiete (17) de Abril y es una invitación a lo bello y armonioso, a la meditación y transformación de nuestro propio ser.

María Angélica Leonardelli es desde el año 2007 egresada del Instituto Universitario Nacional de Arte (I.U.N.A.) de C.A.B.A. Con el Título de Licenciada en Artes Visuales, con orientación en Pintura y profesora en Artes Visuales con orientación en Pintura de la Escuela de Arte "Alcides Biagetti" de Carmen de Patagones y como Maestra en Artes Visuales, título otorgado también por la Escuela de Arte "Alcides Biagetti" de Carmen.

Se ha formado profesionalmente como Terapeuta en Arte Terapia en Psicología Junguiana de Fundación Jung de Psicología Analítica Junguiana. Como Investigadora ha aprobado en el año 2007 la Tesis "Desarrollo del pensamiento creativo" en el IUNA de Buenos Aires y en 2012 la tesina "Mandalas, pintura para el Alma". La importancia de los Mandalas durante un proceso de aceptación de la muerte, Fundación Carl Gustav Jung de Psicología Analítica.

Ha perfeccionado y capacitado docentes para la evaluación curricular, ha participado en congresos de Educación Artística, ha dictado distintos talleres de Expresión Creativa y ha presentado sus trabajos en infinidad de muestras y exposiciones individuales y colectivas y una amplia trayectoria y experiencia laboral que la autorizan a enseñar, mostrar su arte y conocimientos sin retaceos propios de la grandeza de los nobles artistas.

María Angélica Leonardelli explicó que ésta muestra en el parlamento rionegrino es el resultado de un largo proceso de investigación sobre el tema, y que para llevarla adelante utilizó múltiples elementos, como acuarelas, óleos, acrílicos, cartón, papel, tela y madera.

“El mandala es una imagen interior que aflora después de una meditación, y esa imagen del inconsciente se plasma en una obra, que uno no entiende ni razona. En el fragor del trabajo, uno no analiza, está inmerso en ese mundo mágico”, expresó.

Contó que la palabra “mandala” proviene del sánscrito y significa “círculo mágico o sagrado” y que esa significación que trasciende la historia, sigue siendo actual. “Todas las culturas los trabajaron en el mundo y por ende está incorporado en el ser. Al hacer la meditación uno entra en sí mismo y es ahí donde afloran esas imágenes, que no son solo bonitas o llamativas sino que, según Carl Jung, sanan el alma”.

En cuanto a su historia personal, confesó que toda la vida realizó mandalas, aun sin saber que se denominaban de esa manera.

Comenzó sus estudios en Magisterio y Profesorado en Artes Visuales en la Escuela Alcides Biagetti de Patagones, para luego realizar la Licenciatura en el Instituto Universitario Nacional de las Artes (IUNA).

En ese espacio profundizó sobre la obra del médico psiquiatra y psicólogo Carl Jung, y resolvió investigar sobre la temática. Así fue como encontró la Fundación Jung de Psicología Analítica, en la cual realizó la carrera de Arte Terapia, que concluyó con una tesis basada en mandalas. Actualmente la artista brinda talleres particulares y en las escuelas.

Utilizando diversas técnicas la exposición en sí es una invitación a la sanación y la relajación, ayudando a desarrollar la paciencia despertando a su vez sentidos e intuición.

La actividad es recomendable para niños pequeños y personas mayores, pues los ayuda a coordinar y conoce la vista, la mano y los colores toda vez que mantiene activa su mente y concentración, son un excelente ejercicio para calmar el estrés y despejar la mente, facilitan el equilibrio, su contemplación aporta paz y tranquilidad dejar de lado pensamientos negativos, permite fluir la creatividad y la disposición de figuras en el círculo transmite una agradable sensación de equilibrio.

Cada color tiene un importante significado y representan aspectos inconscientes de la persona.

Algunos de sus significados como por ejemplo:

Rojo. Pasión, sensualidad, fuerza, poder y agresividad.

Naranja. Placer, gloria, vanidad, progreso y energía.

Amarillo. Alegría, voluntad y novedad.

Verde. Esperanza, desenfado y naturaleza.

Azul. Tranquilidad, seriedad, respeto y comunicación.

Violeta. Meditación, creatividad y oscilación.

Blanco. Paz, armonía, bondad, delicadeza y timidez.

Negro. Profundidad, misterio, autoridad, dignidad, seguridad, tristeza y luto.

Las diferentes figuras según su significado son:

Círculo. Dinamismo y conexión con el cosmos.

Cruz. Inconsciente y consciente, unión del cielo y la tierra.

Triángulo. Transformación y vitalidad.

Cuadrado. Estabilidad y equilibrio. Búsqueda del propio centro.

Los mandalas son utilizados en la decoración de espacios y los hay confeccionados de diferentes formas y materiales como:

Pintar mandalas en piedras y usarlos como objetos ornamentales.

Tejer un mandala y utilizarlo como manta.

Poner un tapiz de mandala en la pared.

Hacer cuadros decorativos.

Es mucha la gente que se acerca a María Angélica Leonardelli en esta invitación a la transformación y recuperación, en aras de lograr un mayor autocontrol y poder de concentración toda vez que resulta también un acto creativo, armonizante y expresivo.

Por ello:

Autor: Rodolfo R. Cufre.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo la muestra “Mandalas, pinturas para el alma III” de la artista plástica rionegrina María Angélica Leonardelli conformada por treinta y seis (36) obras que se expusieron en el hall del Parlamento Rionegrino permaneciendo desde el tres (3) al diecisiete (17) de Abril y es una invitación a lo bello y armonioso, a la meditación y transformación de nuestro propio ser.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

FUNDAMENTOS

Cuando decimos acuarela decimos también papel; el papel "papiro" primero para los egipcios, luego ya papel propiamente dicho por los chinos. Los egipcios aplicaban pintura sobre el papiro con tintas planas y luego desvanecidas y allí los primeros claroscuros.

Los murales de la Capilla Sixtina, son los frescos en los que ya se utilizó acuarela para pintar paredes sobre yeso mojado.

Los chinos usaron la acuarela para pintar seda, papel de arroz y en Europa para decorar manuscritos, una especie de acuarela o pigmento soluble en agua, he allí los frescos medievales.

Precursores de esta técnica que sentaron las bases fueron los maestros: Paul Sandby, Durero, Constable y John Cromme. Así, distintas culturas fueron haciendo uso y aplicación de distintas técnicas con la acuarela. Para otros fue inventada en Inglaterra, cuya primer escuela aparece en el año 1470 aproximadamente. Allí se fueron superando en calidad y en producción de papel y pigmentos que traían a los distintos puertos de todas partes del mundo.

Aquí, en nuestra Comarca, el artista Rodolfo Guerrisi, desde hace muchos años, con técnica, vocación y sensibilidad, manejando el color, la luz, resalta sitios plenamente identificados no sólo con el paisaje sino también con el matiz histórico, arquitectónico e identitario.

Este pintor y médico viedmense, reúne en su obra distintas facetas como reflejo de su paisaje interior y su reconocimiento e identificación plena con el enclave histórico en el que nació y creció.

Guerrisi un "acuarelista y dibujante autodidacta", también y quizá sin propórselo ejerce la docencia. Así es que desde el año 2000 conduce el Taller Acuarela en la Asociación Amigos de lo Nuestro de Viedma.

Utiliza técnicas mixtas, "mezclando acuarela, óleo, acrílico y tempera", en su búsqueda y expresión trascienden los paisajes locales para incursionar en figuras abstractas en las que predominan colores cálidos.

Guerrisi ha participado en infinidad de muestras locales, individuales y colectivas en la Comarca Viedma-Patagones y en muestras nacionales, exponiendo en Buenos Aires cuyas obras fueron seleccionadas y premiadas por el Consejo Federal de Inversiones versiones (CFI), la Fundación Utilísima, y el Primer Salón Latinoamericano y el Caribe de Médicos Pintores organizado por la Asociación de Médicos Municipales de Buenos Aires.

Participó de la muestra de la fundación Fundación "Ojo con el Arte" y una de sus obras fue seleccionada como Portada del 38º Congreso de la Sociedad Argentina de Urología.

El hotel Hilton de Buenos Aires lo tuvo como expositor en sus Salón de Acuarelas entre otras importantes exposiciones que el artista plástico ha realizado, sumando a ello sus clases magistrales.

También es un adicto a la fotografía digital y sus obras han sido seleccionadas en varios certámenes de "Paisajes Argentinos" y expuestas en diversas portadas de la Revista Argentina de Urología, entre 1996 y 2002.

Por ello:

Autor: Rodolfo R. Cufre.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo la obra y trayectoria del artista plástico viedmense Rodolfo Guerrisi por su importante aporte al arte y la identidad comarcana.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 99/2019

FUNDAMENTOS

Se llevará a cabo en nuestra ciudad entre los días 6 al 9 de Mayo del corriente año, el 10º Encuentro Nacional e Internacional de Bartenders Clásico 2019. El mismo estará coordinado por la Asociación de Bartenders Profesionales de la Patagonia (A.B.P.P.) con la participación de Cocktails Neuquén y Viedma.

Dicho encuentro se diagrama con el objetivo de lograr que la profesión y el trabajo de los bartenders sean reconocidas nacional e internacionalmente, intentando con ello cambiar la idea de que es solo un trabajo nocturno para ser reconocido cómo una profesión, con la cual se pueden preparar variedades de cócteles con y sin alcohol para el deleite de todos. Asimismo el objetivo es lograr que los tragos sean incluidos en los menú de hoteles, confiterías, restaurantes de la patagónia y el resto del país.

Esta actividad comenzó en diciembre de 2010 en Charming Luxury Logde y Private Spa, dentro del evento "Comer en Patagonia" organizado y producido por Sr. Guillermo Luque (periodista) y con la participación de 8 bartenders locales.

Asimismo, en el 2011 se realizó una nueva edición en The Roxi Pub (Calle San Martín de esta ciudad), donde se contó con una concurrencia de más de veinte bartenders, contando por primera vez con la participación de Cocktails Neuquén y contingentes de Viedma y Chile, con sus profesionales y alumnos, marcando en este evento, un notable crecimiento en la participación.

En esta nueva edición contarán con la presencia de diferentes bartenders, de Argentina y de otros países en donde podrán participar con diferentes propuestas que brindará el encuentro pudiendo intercambiar entre todos sus experiencias.

Por todo lo expuesto, entendemos que dicho certamen es sumamente importante, no sólo para el desarrollo de la profesión y el trabajo de quienes lo realizan, sino también para la participación y representación de otras ciudades y países, instalando como un clásico patagónico, con una fuerte apertura y extensión cultural para la ciudad.

Por ello:

Autor: Alfredo Martín.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial, social y cultural el 10 Encuentro Nacional e Internacional de Bartender Clásico Bariloche 2019, organizado por Cocktails Bariloche, a realizarse entre los días 6 al 9 de Mayo del corriente año en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 100/2019

VIEDMA, 16 de abril de 2019.

Al Señor
Presidente la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESSATTI:
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de Ley, por el cual se propicia la creación de un Programa Provincial de Infraestructura para la Vivienda del Personal Docente rionegrino y de un Fondo Específico para el desarrollo de infraestructura habitacional de dichos agentes de la administración.

Lo saludo a usted, con mi consideración más distinguida.

Firmado: Alberto Weretilneck, Gobernador de la Provincia de Río Negro.

VIEDMA, 16 de abril de 2019.

Al Señor
Presidente la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESSATTI:
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, por el cual se propicia la creación de un Programa Provincial y de un Fondo Específico, para Infraestructura de vivienda del personal docente rionegrino, considerando que una esencial misión del Estado Provincial es procurar el acceso de los trabajadores a una vivienda digna.

En tal sentido, el artículo 40, inciso 8) de la Constitución de la Provincia de Río Negro, reconoce como derechos de los trabajadores el acceso a una vivienda digna, debiendo procurar el Estado el acceso a la tierra, al título de propiedad correspondiente y a la documentación técnica tipo para la construcción, conforme lo determine la ley.

Tal como puede apreciarse, el citado artículo de nuestra Constitución impone el deber de dar cumplimiento a tales objetivos a quienes ejerzan la representación del Estado Provincial, a través de la implementación de políticas públicas e instrumentos que faciliten el acceso a la tierra y a la vivienda.

En tal contexto, la generalidad de los trabajadores docentes rionegrinos, en virtud del salario que perciben por tal función, se encuentran imposibilitados de acceder a cualquier beneficio relacionado a los distintos planes sociales. Sin embargo, al mismo tiempo, el monto de sus haberes no resulta suficiente para poder obtener un crédito hipotecario, máxime en un contexto económico-financiero de elevadas tasas de interés.

Por su lado, cabe señalar que la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Río Negro (UNTER), siendo una asociación gremial que desde hace más de 40 años se encarga de elaborar proyectos que tienden a proteger y defender los derechos e intereses de los docentes de la provincia de Río Negro, ha venido manteniendo una política de compra de bienes inmuebles para destinarlos a la construcción de la vivienda para los docentes de la provincia de Río Negro, ello en el ejercicio de dicha defensa. Así, actualmente la UNTER, cuenta con grandes fracciones de tierras distribuidas en toda la Provincia, muchas de las cuales aún no se encuentran subdivididas dado que no cuentan con los servicios de infraestructura mínima que exigen los códigos urbanos municipales para la aprobación de los loteos.

De tal manera, y en consonancia con lo expuesto, desde hace un tiempo a la fecha, entre el Ministerio de Educación y Derechos Humanos y la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Río Negro (UNTER), se viene trabajando en la confección de un acuerdo cuya finalidad sea la de facilitar a los docentes de la Provincia el acceso a una vivienda familiar digna.

Teniendo en cuenta dichos antecedentes, se acordó entre la Provincia en fecha 14 de marzo del 2019, a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia y la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Río Negro (UNTER), la rúbrica de un convenio a través del cual se dejó constancia de que el Ministerio de Educación y Derechos Humanos elevaría a esa Honorable Legislatura un Proyecto de Ley para la creación de un Programa Provincial de Infraestructura y un Fondo Específico destinado a nutrir de recursos a un Fondo Fiduciario, que tenga por objeto el financiamiento para la construcción de viviendas y/o la realización de obras de infraestructura necesarias para dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles que no los tengan.

Que, a efectos del financiamiento del Fondo Específico creado por la presente Ley, se propone destinar una parte de los fondos de Rentas Generales de la Provincia, calculada en base a un porcentaje (0,5%) de la masa salarial de los agentes docentes rionegrinos, de modo que se les garantice el acceso a una vivienda digna.

Que, para cumplir con el fin del fondo específico a crearse, la UNTER se comprometió a poner a disposición de sus afiliados los inmuebles adquiridos por tal asociación gremial, mientras que los recursos que ingrese al Fondo Fiduciario a crearse serán destinados a la construcción de viviendas y a la realización de obras de infraestructura necesarias para dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles que no los tengan.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dado la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

Firmado: Alberto Weretilneck, Gobernador de la Provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de abril de 2019, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luís DI GIACOMO, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás LAND, de Salud y a cargo de Turismo, Cultura y Deporte, Sr. Luís Fabián ZGAIB.

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la creación de un Programa Provincial de Infraestructura habitacional para los docentes rionegrinos y la creación de un Fondo Específico para aportar recursos al mismo.

Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.

Firmantes: **Gobernador** de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, Ministro de Gobierno, Sr. Luís DI GIACOMO, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás LAND, de Salud y a cargo de Turismo, Cultura y Deporte, Sr. Luís Fabián ZGAIB.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase el “Programa Provincial de Infraestructura para la Vivienda del Personal Docente rionegrino”, con el fin de planificar y desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el acceso de los trabajadores docentes a una vivienda digna.

Artículo 2°.- Créase el Consejo para la Vivienda Docente, que será el órgano que coordinará con la autoridad de aplicación el diseño del Programa Provincial de Infraestructura mencionado en el artículo precedente y del control del cumplimiento de la presente ley. Las atribuciones del consejo y su funcionamiento serán reglamentadas por la autoridad de aplicación.

El Consejo para la Vivienda Docente estará integrado por un (1) representante del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, un (1) representante del Ministerio de Economía, cuatro (4) representantes por la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Río Negro (UNTER) y un (1) representante del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro (IPPV).

Artículo 3°.- Créase el Fondo Específico de Infraestructura para la construcción y refacción de viviendas del personal docente rionegrino, como cuenta especial en la jurisdicción del Ministerio de Educación y Derechos Humanos o el organismo que en el futuro lo sustituyere.

Artículo 4°.- El fondo creado en el artículo anterior tendrá por objeto aportar recursos a un Fondo Fiduciario Específico, el cual tendrá como destino el financiamiento para la construcción de viviendas, refacción y/o ampliación y/o realización de obras de infraestructura necesarias para dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles del personal docente que no los tengan, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el “Programa Provincial de Infraestructura” creado en el artículo 1° de la presente ley. El fondo específico tendrá una duración de tres (3) años.

Artículo 5°.- El Fondo Específico para Infraestructura para la Vivienda del docente rionegrino, se integrará por un contribución mensual de la provincia equivalente al cero con cinco por ciento (0.5%) de la masa salarial correspondiente a la totalidad de agentes dependientes de Poder Ejecutivo Provincial que se encuentran comprendidos dentro de la ley n° 391 (Estatuto del Docente).

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia o el organismo que en el futuro lo sustituya, y será la encargada de la reglamentación de la presente.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----000-----

Expediente número 101/2019

Viedma, 16 de abril de 2019.

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti:

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley suscripta por funcionario actuante, mediante el cual se procura la declaración de utilidad pública y sujetas a expropiación de dos parcelas emplazadas en la localidad de Viedma, para la ampliación del Parque Industrial.

Sin más, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

Firmado: Alberto Weretilneck, Gobernador de la Provincia de Río Negro.

VIEDMA, 16 de abril de 2019.

Al Señor
Presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Dn. PEDRO PESATTI:
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que tiene por objeto la declaración de utilidad pública y sujetas a expropiación de dos parcelas emplazadas en la localidad de Viedma, para la ampliación del Parque Industrial de esa ciudad.

Que la ciudad de Viedma, como Capital de la Provincia de Río Negro, tiene una fuerte dependencia económica del sector público provincial, que ha sido y sigue siendo, el principal motor de la economía local.

Que la actividad pública ha sido históricamente la gran impulsora del crecimiento de la ciudad, pero al mismo tiempo ha provocado su estancamiento, cuando por las sucesivas crisis que han afectado a las finanzas provinciales, ha tenido que reducir a su mínima expresión a la actividad comercial, fuertemente ligada a los salarios de los empleados y funcionarios públicos.

Que sucesivas administraciones provinciales y comunales han intentado diversificar la actividad económico-productiva de la ciudad.

Que el desarrollo del Valle Inferior a través del I.DE.VI., le cambió la fisonomía al entorno capitalino, a la vez que introdujo a la comarca en el contexto productivo de los valles provinciales.

Que no obstante, ese proyecto no ha sido suficiente para contrarrestar la fuerte dependencia del sector público provincial que aún tiene la ciudad.

Que el turismo y la actividad industrial, particularmente la ligada a las manufacturas de productos agropecuarios de la región, son otros dos sectores potenciales de desarrollo que no tienen límites en relación al impacto que pueden llegar a producir en la región.

Que en el caso del turismo, el desarrollo del litoral costero es evidente, pero particularizado en la zona del Balneario El Cóndor y, en menor medida, en puntos cercanos. Por su parte, el resto del litoral marítimo merece y debe ser puesto en valor, por lo que la pavimentación del camino de la costa, impulsado por el gobierno provincial, permitirá redescubrir inversiones en sectores costeros con enorme atractivo turístico.

Que el flujo que generará esa vía, entre los distintos puntos de interés transformará no sólo la región costera, sino también el contexto provincial. Baste pensar lo que ha significado el corredor de playas en la Provincia de Buenos Aires y lo que puede llegar a constituir el nuestro, con las mejoras comparativas que posee en el orden climático de la calidad de sus aguas.

Que, en el sector productivo, la radicación de empresas en el parque industrial es una realidad.

Que durante la década del '90, acompasado con la realidad económica y financiera nacional, el parque industrial quedó acotado a una serie de empresas de arraigo en la zona. En la actualidad son muchas las instaladas y con un buen ritmo de actividad, propio del reverdecer económico que contagió al país y que se deriva del alto valor internacional de los commodities vinculados al sector de las materias primas.

Que así, se han radicado en el parque industrial de la ciudad de Viedma, empresas vinculadas a la agroindustria, a la madera, a la provisión de insumos del sector agropecuario, entre otras.

Que las tierras que componen el actual Parque Industrial se han agotado y la demanda para las nuevas radicaciones es incesante. Existen requerimientos para instalar aserraderos, agroindustrias, fábricas de caños y hasta un astillero para embarcaciones de fibra de vidrio.

Que, como se ha dicho, la diversificación de la actividad productiva y particularmente la incorporación de nuevas industrias, con la consecuente demanda de mano de obra que ello implica, resulta de gran interés público.

Que el fomento de la actividad industrial y productiva, resulta ser una obligación ineludible del Estado, buscando e impulsando nuevas alternativas que permitan brindar respuestas a la sociedad.

Que la creación del EN.RE.PA.VI a través de la ley E n° 3381, tuvo por objeto impulsar el desarrollo industrial de la zona, planificando y promoviendo la radicación de nuevas fuentes de capital, generadoras de trabajo.

Que es el EN.RE.PA.VI. quien solicita la ampliación del Parque Industrial de Viedma, conforme el Acta Compromiso suscripto entre el Señor Gobernador de la Provincia y el Presidente del Ente, para satisfacer la demanda de nuevos emprendimientos.

Que oportunamente, esta Honorable Legislatura sancionó la ley A n° 4538 por los mismos fundamentos aquí expuestos, pero dificultades técnicas impidieron formalizar la expropiación, provocando la caducidad de la declaración de utilidad pública en virtud de lo establecido en el artículo 36 de la ley A n° 1015.

Que el presente proyecto tiene por objeto ratificar la declaración de utilidad pública y la voluntad expropiatoria, para concretar la ampliación del Parque Industrial.

Que en virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, que se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Que por las consideraciones expuestas, solicito el acompañamiento de la Cámara al presente Proyecto de Ley.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.

Firmado: Alberto Weretilneck, Gobernador de la Provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de Abril de 2019, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Alberto WERETILNECK, se reúnen en

Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno Sr. Luís DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos Alfredo VALERI, de Educación y Derechos Humanos Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás LAND, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Salud y a cargo del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, Sr. Luis Fabián ZGAIB.

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley por el cual se propicia la declaración de utilidad pública y sujetas a expropiación de dos parcelas emplazadas en la localidad de Viedma, para la ampliación del Parque Industrial.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmantes: Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, Ministro de Gobierno, Sr. Luís DI GIACOMO, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás LAND, de Salud y a cargo de Turismo, Cultura y Deporte, Sr. Luís Fabián ZGAIB.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto: Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación dos parcelas ubicadas en la ciudad de Viedma e identificadas catastralmente como 18-1-C-004-03 con una superficie de 12 ha, 15 a, 7 ca, 30 dm² según plano n° 104-75 y 18-1-C-004-04, con una superficie de 13 ha, 47 a, 36 ca, 21 dm², según plano n° 106/75, cuyas medidas definitivas están sujetas a lo que resulte de la mensura a realizarse para la implementación de la presente ley y que respetará las que fueran determinadas en el caduco plano de mensura n° 104-84.

Artículo 2º.- Sujeto expropiante: Se designa al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro como sujeto expropiante en el marco de esta ley.

Artículo 3º.- Destino: El sujeto expropiante debe destinar los bienes expropiados a la ampliación del Parque Industrial de la ciudad de Viedma, bajo jurisdicción del Ente para la Reconversión del Parque Industrial de Viedma (EN.RE.PA.VI.), creado por ley provincial E n° 3381.

Artículo 4º.- Previsión del gasto: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley deberán ser soportados por parte del Estado Provincial, el que a través del Poder Ejecutivo celebrará un convenio con el Ente para la Reconversión del Parque Industrial de Viedma (EN.RE.PA.VI.), para la transferencia del dominio de las parcelas objeto de esta expropiación y la determinación de las sumas que aportará el EN.RE.PA.VI. para el pago del precio al sujeto expropiado, para lo cual se afectarán los fondos que ingresen por la adjudicación a los interesados de los lotes en los que se subdividan las parcelas, deducidos los costos de la provisión de los servicios a los mismos.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 102/2019

FUNDAMENTOS

En la ciudad de San Carlos de Bariloche se realizará del 4 al 7 de septiembre, el XIII Congreso de Cirugía Pediátrica del Cono Sur de América, en los salones del Hotel NH Bariloche Edelweiss, con presencia de prestigiosos expositores en cirugía pediátrica a nivel nacional e internacional.

La cirugía pediátrica es una especialidad de la cirugía reconocida tanto en el país como en el resto del mundo, dedicada al diagnóstico, cuidado preoperatorio, operación y manejo posoperatorio de las afecciones clínico-quirúrgicas que afectan desde el feto hasta los años de adolescencia. Los cirujanos pediátricos tienen las habilidades técnicas y las aptitudes necesarias para tratar adecuadamente a los pacientes pediátricos que presentan patologías quirúrgicas.

La ACACIP (Asociación Civil Argentina de Cirugía Pediátrica) es la única entidad que nuclea a los Cirujanos Pediatras de todo el país, fue fundada en 1963 y actualmente cuenta con 636 asociados. La ACACIP ha llevado a cabo 52 Congresos anuales de Cirugía Pediátrica, que se realizaron en Buenos Aires y en el interior del país. A partir de la creación del CIPESUR (Federación de Sociedades de Cirugía Pediátrica del Cono Sur de América), cada dos años se realizan Congresos Internacionales con las sociedades de Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay. El primer Congreso Argentino de Cirugía

Pediátrica se realizó en el año 1963 en la ciudad de Río Cuarto, Córdoba; y el XIII Congreso CIPESUR tendrá lugar en septiembre del 2019 en la ciudad de San Carlos de Bariloche, República Argentina.

Se aprobó la declaración 2323-CM-18 en el Concejo Deliberante de Bariloche, declarando de interés municipal este evento. El mismo contará con cuatro invitados internacionales, referentes mundiales de la cirugía y Urología pediátricas, los doctores Anthony Caldamone (EEUU), Gianantonio Manzoni (Italia), Alan Flake (EEUU) y Steven Rothenberg (EEUU); además, están involucrados muchos líderes de los países participantes.

El presente congreso cuenta con un programa científico preparado especialmente para incluir todos los temas de mayor relevancia de la práctica quirúrgica actual.

En esta ocasión, el congreso extiende los horizontes de la medicina pediátrica en nuestra ciudad, nucleando participantes de múltiples lugares del mundo, entre ellos Chile, Uruguay, Paraguay, Perú, Brasil, Honduras, Ecuador, Panamá, Bolivia, Italia y Estados Unidos. El evento reviste entonces trascendencia mundial, y convierte una vez más a Bariloche en sede de eventos.

Dada la relevancia internacional del evento, consideramos fundamental declarar de interés provincial el XIII Congreso de Cirugía Pediátrica del Cono Sur de América, que se llevará adelante del 4 al 7 de septiembre del corriente en nuestra ciudad.

Por ello:

Autor: Leandro Lescano.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, educativo, sanitario e intercultural, el XIII Congreso de Cirugía Pediátrica del Cono Sur de América, que se llevará adelante del 4 al 7 de septiembre del corriente en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 103/2019

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto solicitamos la Declaración de interés provincial, educativo y sanitario del Taller "Herramientas del Coaching para el profesional de la Salud", que se realizará en la ciudad de Viedma el día 16 de mayo de 2019, a cargo de la Magister Sandra Blasi, y se realiza desde el Colegio Rionegrino de Graduados en Nutrición (ley n° 4793).

Según expertos, el coaching ontológico es una práctica profesional derivada de la ontología. Es entendido como "arte" para acompañar a los demás en un proceso de aprendizaje, busca ampliar el poder de la acción, la eficacia y el bienestar mediante la ampliación de las interpretaciones que tenemos sobre nosotros mismos, los demás y el mundo. Es decir, comprender e interpretar la particular manera de habitar el mundo de cada persona.

Como todo arte, el coaching se nutre de otras artes y disciplinas múltiples antiguas y actuales, como por ejemplo lo es el arte de escuchar, recordar, para generar contextos sagrados; y otra más joven, como la filosofía del lenguaje o una nueva ontología, la biología del conocimiento y la teoría de sistemas. Asimismo, coexiste con otras disciplinas, como la teoría de la complejidad y la teoría del caos, con su aspecto distintivo de la inteligencia emocional, físico y espiritual.

Es una dinámica de transformación mediante la cual las personas y organizaciones revisan, desarrollan y optimizan sus formas de estar en el mundo. En particular, el coaching nutricional incluye la promoción y la educación sanitaria en los distintos niveles de atención, a través del empoderamiento y autocontrol de pacientes con enfermedades crónicas no transmisibles y de los mismos profesionales que los asisten.

La actividad propone un Taller vivencial. Son objetivos del mismo conocer la disciplina del coaching como competencia hacia el logro de los objetivos personales, profesionales y de liderazgo aplicados a la salud en general; e identificar habilidades de observación y comunicación que permitan analizar la dinámica de los conflictos internos del agente de salud y así crear contextos adecuados para resolverlos y transmitirlos a sus pacientes y equipos de trabajo.

Estará a cargo Sandra Blasi, Magister en Administración (Universidad de Palermo), Licenciada en Nutrición (Universidad Buenos Aires), Coach Ontológico Profesional (AAPC), Jefa del Área de Alimentación del Hospital de Pediatría "Dr. J.P. Garrahan", Directora de la Carrera de Especialización de Nutrición Pediátrica de la Facultad de Medicina (UBA)-Sede Garrahan, Profesora adscripta de la Facultad de Medicina (UBA), Investigadora (Facultad de Psicología-UBA), Directora del Programa de Colaboración y Asesoramiento a Servicios de Alimentación provinciales- Hospital de Pediatría del Prof. Dr. J.P. Garrahan"-Fundación del Hospital de Pediatría, Directora de Becas de Especialización en Alimentación en Pediatría, Miembro de la Comisión Académica de la Especialización en Gestión de calidad en Servicios-(UNDe Salta), Consultora Grupo de Estudio de Especialidades para la Licenciatura en Nutrición de la Federación Argentina de Graduados en Nutrición.

Por todo lo expuesto, comprendiendo que el coaching ontológico desafía paradigmas culturalmente arraigados a través del uso del lenguaje, la corporalidad, la emocionalidad y la intuición, complementando el saber biomédico sobre los determinantes sociales vinculados al proceso salud-enfermedad-atención y cuidado de las personas y comunidades, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Por ello:

Autores: Graciela Valdebenito, Facundo López.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo y sanitario al Taller “Herramientas de Coaching para el profesional de la Salud”, a cargo de la Magister Sandra Blasi, a realizarse en la ciudad de Viedma el día 16 de mayo del 2019.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 104/2019

FUNDAMENTOS

Como representantes del pueblo rionegrino tenemos la obligación ética y moral de receptar las inquietudes de la ciudadanía y procurar construir instrumentos legales que le permitan mejorar su calidad de vida, dar un paso adelante en el nuevo contrato social.

La corrupción ha sido un flagelo que ha corroído las bases de nuestra sociedad, tanto en la argentina como en toda latinoamericana.

Como legisladora no puedo desoír esas voces que reclaman un avance en profundidad que signifique un ascenso en la construcción de una sociedad más justa, más equitativa y que a la vez garantice el progreso social y económico.

Esta instalado en el ideario popular la tendencia a la generalización de la corrupción en todos los ámbitos. Esto no es así, y creo en la necesidad de abandonar ese paradigma.

En lo personal deseo remarcar - y no puedo ignorar que pueden existir hechos de corrupción, pero eso, es otro órgano del estado el que lo tiene que determinar, “el Poder Judicial”.

En nuestra legislación tanto nacional como provincial existen innumerables normas que tienden a prevenir actos de corrupción. En Río Negro los organismos de contralor han dado claras pruebas que hechos que presumiblemente eran tales han sido investigados, y los que así resultaron están en manos de la justicia.

La transparencia en los actos de gobierno es un norte que para los rionegrinos que en estos años no se ha perdido.

Por otro lado los ciudadanos de nuestra amada provincia tienen pleno acceso a la información pública y poseen múltiples mecanismos para que quienes deben controlar, así lo hagan.

Este breve introito resulta menester hacerlo para que se comprenda cual pretende ser el alcance del proyecto.

El marco conceptual, siguiendo a diversos tratadistas de nuestro país, nos permitirá realizar las siguientes disquisiciones.

Las recomendaciones internacionales en materia de prevención del lavado de activos (“LA”) sobre confiscación del producto directo e indirecto del delito y la situación en Argentina.

Para ello tomaremos como sinónimos los términos delito e ilícito penal aunque seamos conscientes de sus diferencias. Al respecto, se ha criticado que la Argentina carece de la facultad de confiscar el producto indirecto resultante de actividades delictivas. Lo que se debe remarcar es que tenemos la certeza técnica y jurídica que el producto indirecto del delito puede ser confiscado, de acuerdo con el marco legal vigente en Argentina; y a los efectos de la terminología de las recomendaciones internacionales, las enunciaremos someramente: a) El Grupo de Acción Financiera Internacional y b) La confiscación y los productos del delito.

a) El Grupo de Acción Financiera Internacional: La República Argentina forma parte desde el año 2000 del Grupo de Acción Financiera Internacional (“GAFI”). Éste cuerpo inter gubernamental, creado en 1989, tiene como objetivo determinar estándares y promover la efectiva implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el “LA” y otras amenazas relacionadas con el sistema financiero internacional.

En ese sentido, ha dictado una serie de recomendaciones que son universalmente reconocidas como un “patrón internacional” contra el “LA”, denominadas las “40 Recomendaciones”.

La confiscación y los productos del delito.

Confiscación: La actual Recomendación 4 (“R4”) trata sobre la confiscación y dispone que las autoridades competentes de los países deben poder embargar y confiscar “... los productos o instrumentos del delito, usados o con intención de usarse en “LA” o “delitos precedentes”...”.

El glosario de las “40 Recomendaciones” la define como “la privación permanente de fondos y otros activos por orden de una autoridad competente o una corte (...) [y] tiene lugar a través de un procedimiento administrativo o judicial que transfiere la propiedad al Estado” y está en consonancia con las definiciones de la Convención de Viena, Palermo y de Naciones Unidas contra la Corrupción.

Este término es generalmente traducido como “decomiso”, aunque, como veremos, no vamos a tomar esta traducción automáticamente, puesto que el objeto parte de considerar a la confiscación, en el lenguaje internacional y a los efectos de los compromisos asumidos por la Argentina, como un “sistema o régimen destinado al recupero de activos resultantes de actividades delictivas”, y que en el análisis del plexo normativo argentino: confiscación es un género de institutos como el decomiso, la reparación, indemnización, restitución y reposición al estado anterior del delito.

Los productos del delito conforme al mentado glosario, los productos “refieren a los bienes derivados u obtenidos, directa o indirectamente, de la comisión de un delito”.

Por su parte, bienes –property– significa “activos de cualquier tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, y documentos legales o instrumentos que evidencien la titularidad o participación en esos activos”.

En tanto, la extensión de uno y otro dependerá del marco legal aplicable en cada país, por lo que adoptaremos los siguientes criterios:

- a) Producto directo: Por producto directo entenderemos tanto el (i) instrumento empleado en la comisión del ilícito como (ii) los bienes que derivan o se obtienen inmediatamente del delito. Ejemplo de ello serán las armas utilizadas para cometer un robo y la suma de dinero sustraída en el mismo, respectivamente.
- b) Producto indirecto: Por producto indirecto incluiremos (i) las ganancias que se obtienen o que derivan del producto directo del delito y (ii) los bienes sustitutos. A título de ejemplo, tanto el bien comprado con el dinero robado como su interés si fuera invertido es producto indirecto.

Lo plasmado se puede ilustrar con un caso de cohecho en proceso de licitación: si la empresa comete tal ilícito, pagándole a un funcionario para ganar el contrato en cuestión, y el producto directo del contrato es U\$S 5 millones (ingresos totales derivados del contrato) el producto indirecto sería U\$S 500.000 si la compañía invierte el dinero por un año y gana el 10% de interés. Además puede incluirse el incremento del valor de la empresa que ganó el contrato o los ingresos derivados de otros contratos obtenidos como consecuencia del original.

Hay por lo menos dos maneras de calcular el producto indirecto:

- i. o se consideran todos los ingresos obtenidos en el contexto de una operación ilegal o,
 - ii. sólo se computan ganancias, es decir, ingresos menos ciertos costos. A esto se le llama modelo bruto o neto del cálculo de beneficios ilícitos.
- c) Producto directo e indirecto del delito precedente y del delito de “LA”: Creemos que es importante distinguir entre los productos de todos los delitos del producto del delito de “LA”, puesto que puede suceder que el producto directo e indirecto del delito precedente sea el producto directo del delito de “LA”.

Ejemplifiquemos, nuevamente, con un ilícito contra la administración pública mediante el cual se obtiene \$1 millón. Ese millón es el resultado – producto directo– del delito contra la administración pública. Si ese millón se invierte en varios plazos fijos, los intereses generados son el producto indirecto de ese delito. Ahora bien, si esa maniobra llegara a constituir el delito de “LA”, tanto el millón como sus intereses son el producto directo del “LA”. Esto también tiene consecuencias por sus efectos, puesto que si el delito precedente, supóngase, una estafa o robo por el cual una persona física pierde ese millón, la confiscación como consecuencia de la estafa o robo operará en concepto de restitución a la víctima. En cambio, si ese millón es puesto en circulación, por ejemplo, constituyendo “LA”, la confiscación irá al Estado, como decomiso, sin perjuicio de los eventuales “derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros”.

Cuando internacionalmente se habla de “confiscation” en el lenguaje jurídico doméstico opinamos que no sea automáticamente entendido como decomiso, sino como confiscación, en el sentido de sistema o régimen destinado al recupero de activos resultantes de delitos, es decir, como genérico de decomiso, reparación, indemnización, restitución y reposición al estado anterior.

Esto nos lleva a referimos a las normas Argentinas sobre decomiso (artículos 23 y 305) y sobre reparación de perjuicios (Título IV del Libro I) del Código Penal (“CP”). Por lo tanto, con confiscación no aludimos en absoluto a la pena prohibida por nuestra Constitución Nacional (“CN”) Resaltamos que es importante interpretar cuidadosamente los institutos jurídicos que pueden prestarse a confusión, particularmente, en materia de cooperación internacional en la lucha contra el “LA”.

La Legislación.

a) Plano internacional; Argentina ha aprobado diversos convenios internacionales que incluyen el compromiso del país en orden a adoptar la confiscación del producto indirecto del delito, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 [la mencionada “Convención de Viena”, artículo 5] a través de la ley 24.072 (B.O. 14/4/1992); la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2001 [la mentada “Convención de Palermo”, artículo 12] a través de la ley 25.632 (B.O. 30/8/2002); el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo [“CFT”, artículo 8] a través de la ley 26.024 (B.O. 19/4/2005); la Convención Inter-Americana contra la Corrupción [“CIAC”, artículo XV] a través de la ley 24.759 (B.O. 17/1/1997) y la mencionada Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción [“UNCAC” por sus siglas en inglés, artículo 31] a través de la ley 26.097 (B.O. 9/6/2006).

El sistema de confiscación argentino se estructura en los siguientes institutos:

1. Decomiso: El decomiso es la pérdida del derecho de propiedad o la privación de bienes por orden de una autoridad competente o una corte. Como explica Freedman, “a diferencia de la expropiación, esta medida es aplicada sin que el afectado tenga derecho a percibir un resarcimiento”. Zaragoza Aguado indica que “tradicionalmente el comiso ha sido considerado por los estudiosos del Derecho Penal como una cuestión de segundo orden (...)”.

No obstante, en los últimos años las cosas han cambiado notablemente. El auge y crecimiento del narcotráfico, unido al de otras actividades delictivas organizadas en general, y la consideración de que todas ellas no son sino un gran negocio que reporta incalculables ganancias, han reorientado los objetivos de la política criminal”.

Las disposiciones sobre el decomiso se encuentran en el artículo 23 CP. Originariamente, el mencionado artículo disponía que “[l]a condena importa la pérdida de los instrumentos del delito, los que, con los efectos provenientes del mismo, serán decomisados, a no ser que pertenecieran a un tercero no responsable”. Luego de varias reformas, actualmente dispone que: “[e]n todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este Código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros (...)”

Sin embargo, la diferencia entre instrumentos y efectos no quedó borrada, ya que el 9° párrafo del 23 autoriza al juez a adoptar medidas cautelares sobre distintos bienes o derechos patrimoniales “sobre los que, por tratarse de instrumentos o efectos relacionados con el o los delitos que se investigan, el decomiso presumiblemente pueda recaer”, y el artículo 305 CP faculta al juez, en la misma línea del 23, a adoptar medidas cautelares sobre “los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con los delitos previstos en los artículos precedentes” (delito de LA).

Por instrumentos se entienden los utilizados intencionalmente para cometer ilícitos, quedando abarcados también los utilizados ocasionalmente para ello.

Por efectos, entendemos como pertinente a la postura que denominamos “no restrictiva”, alcanzando lo que definimos como producto indirecto. Zaffaroni indica que “nuestro código no dice que deba tratarse de los efectos ‘inmediatamente’ provenientes del delito, sino simplemente, de los ‘provenientes’ del delito, por lo que no vemos razón alguna para hacer una distinción sobre los efectos que provienen en forma mediata”. Agrega, en otra publicación, que “efectos del delito son cualquier mercancía (legal o ilegal en cuanto a su tenencia y circulación) obtenida mediante el injusto, sea que se encuentre en el mismo estado o en otro diferente (como valor de uso o de cambio), o sea, que la mercancía se convierta en dinero u otro valor, o que con el dinero se adquiera mercancía u otro valor. Por ende, se trata de los efectos provenientes de un delito sin distinguir si son los efectos inmediatos o mediatos del ilícito”.

Federik, en el mismo sentido, enseña que los “efectos del delito –“los producta sceleris”– podrían, de lo contrario, ser trocados y escapar a la previsión legal que por otra parte no restringe el significado de la palabra efectos y el objeto adquirido por el delincuente con la enajenación de lo robado no deja de ser un producido del delito”. A esta postura se adhirió expresamente en la causa Alsogaray, María J., sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4, (31/5/2004) y sentencia de la sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal (9/6/2005).

Esta posición “no restrictiva” queda ratificada en la nueva normativa al abarcar las ganancias –“utilidad que resulta del trato, del comercio o de otra acción”– y provecho –“beneficio o utilidad que se consigue o se origina de algo o por algún medio o que se proporciona a alguien”– del delito.

En principio, el decomiso es una pena accesoria, aunque “con la sanción de la Ley de Ética Pública 25.188, esta concepción fue abandonada, pues se introdujo la posibilidad de decomisar los bienes en poder de sujetos no condenados”.

Así, la jurisprudencia ha dicho que “nuestro sistema en ese orden de ideas, cuando internacionalmente se habla de confiscation, en el lenguaje jurídico doméstico proponemos que no sea automáticamente entendido como decomiso, sino como confiscación (repetimos que sin referimos en absoluto a la pena prohibida por nuestra CN) en el sentido de sistema o régimen destinado al recupero de activos resultantes de delitos, es decir, como genérico de decomiso, reparación, indemnización, restitución y reposición al estado anterior.

Así, la confiscación de los productos del delito – directos e indirectos – puede operar en la forma de cualquiera de las especies mencionadas, a los efectos de las recomendaciones internacionales; actual, según la reforma de la ley 25.188, no ha abandonado del todo un régimen “in personam” pero, a la vez, ha introducido ciertos elementos “in rem” que transforman al decomiso en una medida híbrida”.

Además, se ha incluido en el sistema el llamado “decomiso sin condena”, que como novedosa variante del decomiso merece sus propios comentarios, los cuales son asintóticos con el propósito de estos fundamentos.

Siguiendo con el análisis, “los efectos sometidos a decomiso son aquellos que pertenecen al condenado, entre los cuales no se cuentan los objetos logrados por el delito que pertenecen a un tercero no responsable”. Soler explica que “[e]l decomiso no alcanza (...) al producido total del delito, a los objetos robados, que pertenecen al propietario, o a lo que el delincuente se procuró mediante los” *producta sceleris*”, como ser lo comprado con la falsa moneda”. Sin embargo, Caporale aclara que “el decomiso no requiere que el objeto pertenezca al condenado, sino sólo que haya sido utilizado para cometer el delito o constituya su producto o ganancia (...)”

Reparación de perjuicios, reposición al estado anterior y restituciones.

Bajo el Título IV del Libro I “Reparación de Perjuicios” el CP establece diversas normas que incluimos dentro de la confiscación. El artículo 29 dispone que “La sentencia condenatoria podrá ordenar: 1-La reposición al estado anterior a la comisión del delito, en cuanto sea posible, disponiendo a ese fin las restituciones y demás medidas necesarias”.

Por otra parte, el artículo 30 CP dispone una suerte de orden de privilegios ante la insuficiencia de fondos del condenado para atender a sus responsabilidades derivadas del crimen cometido, de lo que se desprende que puede privarse del derecho de propiedad de sus bienes a prorrata de indemnizaciones, decomisos y multas.

El artículo 31 CP indica que la obligación de reparar el daño es solidaria entre todos los responsables del delito, y el que por título lucrativo participare de los efectos de un delito, estará obligado a la reparación hasta la cuantía en que hubiere participado (artículo 32 CP).

Por otra parte, se ha señalado que la acción indemnizatoria puede ser una vía bien eficaz para recuperar activos y puede presentar notables ventajas respecto del decomiso.

De aplicabilidad concreta contamos con el artículo 23 del Código Penal “El Decomiso” El decomiso es la pérdida del derecho de propiedad o la privación de bienes por orden de una autoridad competente o una corte.

Creemos que es posible legalmente la confiscación –privación permanente de bienes por orden de una autoridad competente y la transferencia de la propiedad al Estado– del producto directo e indirecto del delito en Argentina, ya sea bajo la forma del decomiso como el concepto de reparación de perjuicios y restitución al Estado o como reposición al estado anterior y hasta mediante acciones indemnizatorias en el marco del sistema de prevención y combate del “LA”.

Tenemos que tener en cuenta lo que expresa Fullin en cuanto “las medidas de “LA” y “FT”, además de perseguir a los criminales, buscan como principal objetivo interrumpir el flujo de capitales, atacando a la organización en forma completa y específica”.

- I. En primer lugar, bregamos por una interpretación que vaya más allá de la mera literalidad de los términos jurídicos, ello con el objetivo de fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra el “LA”, que como en el caso que nos ocupa, puede prestarse a confusión en distintos sistemas jurídicos.
- II. En ese orden de ideas, cuando internacionalmente se habla de confiscation, en el lenguaje jurídico doméstico proponemos que no sea automáticamente entendido como decomiso, sino como confiscación (repetimos que sin referimos en absoluto a la pena prohibida por nuestra CN) en el sentido de sistema o régimen destinado al recupero de activos resultantes de delitos, es decir, como genérico de decomiso, reparación, indemnización, restitución y reposición al estado anterior.
- III. Así, la confiscación de los productos del delito – directos e indirectos – puede operar en la forma de cualquiera de las especies mencionadas, a los efectos de las recomendaciones internacionales;
- IV. Por lo tanto, la crítica de los organismos internacionales en cuanto al punto de la confiscación del producto indirecto del delito puede entenderse superada: IV’) La nueva redacción de la normativa referida al decomiso no deja margen de duda en cuanto puede aplicarse sobre instrumentos, ganancias, provecho, producto y efectos del delito, abarcando por ende, al producto directo e indirecto del delito. IV’’) La jurisprudencia no es unánime ni pacífica en invocar los institutos jurídicos por medio de los cuales se procede a recuperar los bienes y ganancias obtenidas por delitos. No obstante, sea en carácter de decomiso, restitución, reparación o reposición al estado anterior, puede observarse que efectivamente en Argentina se cuenta con los medios legales suficientes para proceder a la confiscación del producto directo e indirecto del delito.

“Los esfuerzos Legislativos nacionales para sancionar una norma – que sea verdaderamente consensuada – sobre “Extinción de Dominio” aún no han podido satisfacer a la sociedad argentina. El P.E.N. ha dictado una norma diferencial sobre la “ E.D.” que no avizora efectos prácticos en el mediando plazo”.

A ello lo debemos armonizar con la Ley N° 27.401 que establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, incorporado al Código Penal.

Por otro lado y sobre las base de las consideraciones previas ratificamos la existencia de un andamiaje jurídico que permite avanzar sobre la apropiación de “bienes lato sensu” producto del lavado de activos (L.A.).

Entendemos prudente desde una hermenéutica jurídica perspicaz reivindicar bienes *latu sensu* (l.s.) radicados en suelo rionegrino y que *prima facie* son producto del "LA", los cuales enunciaremos mas adelante.

El presente proyecto se sustenta en "la preeminencia en razón del territorio". Debemos aludir a las "limitaciones a la propiedad privada en interés público" constituyen una materia reservada por las provincias -es decir, no "delegada" por ellas a la Nación-, las "leyes" reglamentarias en cuyo mérito se establezcan esas "limitaciones" deben ser, en principio, "provinciales"; excepcionalmente serán leyes "nacionales" cuando se trate de una materia "delegada" por las provincias a la Nación, o se trate de un interés público de carácter nacional, o se trate de una "limitación" impuesta en un lugar donde la Nación tenga jurisdicción exclusiva. De modo que la potestad para legislar en materia de "limitaciones a la propiedad privada en interés público", por principio, corresponde a las provincias; excepcionalmente a la Nación.

Estamos diciendo que debe primar para los rionegrinos el "interés general" e "interés público" los cuales son sustancialmente correlativos a la "utilidad pública". Por cuanto la propiedad tiene una función, a la vez individual y social, en el sentido que su ejercicio ha de estar orientado a la consecución del bien común.

Debemos tener en claro que las restricciones públicas, como las privadas, no dan lugar en principio a indemnización. En efecto, siendo las restricciones condiciones del ejercicio del derecho de propiedad, es lógico que ellas, en principio, no den lugar a un derecho de indemnización por los daños que puedan producir, pues ese daño no es jurídico.

Calificación de utilidad pública.

El concepto de "utilidad pública" no es unívoco. Puede variar según el lugar, época y ordenamiento jurídico que se consideren. Lo que es de utilidad pública en un lugar y momento determinados puede no serlo en otros. De ahí que haya podido decirse que el concepto de utilidad pública es contingente, circunstancial.

En un famoso dictamen emitido como Procurador General de la Nación, el doctor Eduardo Costa, después de preguntarse qué ha de entenderse por utilidad pública, dice: "Ni los profesores de derecho ni las cortes de justicia han acertado a encerrar en una fórmula concreta qué es lo que deba entenderse por utilidad pública. Bien se alcanza que todo aquello que satisface una necesidad generalmente sentida, o las conveniencias del mayor número, es de utilidad pública". "Lato sensu", así es.

Todo lo que resulta de interés o conveniencia para el bien colectivo, para la masa de individuos que componen el Estado; o, con mayor amplitud, para la humanidad en su conjunto.

La utilidad pública comprende desde los principios supremos de la dirección de los pueblos, cuyos gobiernos cifran en el bien común o en el bienestar del pueblo sus fines políticos, hasta la mejora fragmentaria mediante las obras públicas, que recurren a la expropiación forzosa de las cosas ajenas, de los inmuebles especialmente, por esa razón de utilidad común y general; que se va ampliando vertiginosamente, y no se contenta ya con expropiar bienes inertes, sino que se apodera de empresas en marcha, que se nacionalizan-para servir los fines colectivos con mayor eficacia, menor costo u otra ventaja estimable.

Contra esa tendencia, predominante casi sin excepción en la actualidad, y concretada en la fórmula o aspiración de la función social de la propiedad, se ha alzado hasta tiempos muy recientes, y no es posición sepultada ni menos vencida, el criterio que recela de la utilidad pública si es disfraz de los abusos y aliento para la invasión de lo privado.

El espíritu del proyecto no se emparenta con un disfraz ni vulneración a la propiedad privada garantizada por la C.N..

No debemos perder de vista que entre las facultades no delegadas -dominio- la provincia de río negro posee el "imperium" sobre las relaciones de poder con respecto a los inmuebles.

Lo acuciante es el mientras tanto, tenemos por acreditado que empresarios y(o) su empresas que se encuentran dentro de distintos procesos judiciales, resultan ser titulares de fundos o propiedad inmuebles destinados a la explotación agropecuarias y otros bienes *latu sensu*.

Me refiero concretamente a chacras o parcelas de importante superficie, que además cuentan con acceso a regadío en el Valle Medio.

Como dato revelador esas parcelas que sumas aproximadamente 98 hectáreas además cuentan con maquinaria y enseres (bienes l.s.) que se encuentra abandonada y deteriorándose, las cuales podrían ser, junto a las tierras de gran utilidad pública con diversos destinos.

De este aspecto social de la propiedad privada e individual surgen sus limitaciones para servir al bien común, cuya materialización es uno de los fines del Estado.

Para el caso particular enunciaremos conceptos que hacer a la declaración de utilidad pública, y en especial sin expropiación: a) Necesidad pública; b) Uso público; c) Utilidad pública; d) Utilidad social; e) Interés general; f) Interés social; g) Interés público; h) Perfeccionamiento social. Todas esas locuciones tienen un fondo o alcance común: trasuntan algo que no interesa al "individuo" en particular, sino a conglomerados sociales especificados. Pero dentro de tal idea o concepto ¿existen diferencias entre esas expresiones o términos?

Creemos profundamente que para llevar adelante el propósito de esta norma, es condición *sine qua non*, contar con la manifestación expresa del pueblo de Río Negro, a través de sus legítimos representantes vgr. Utilidad Pública.

Esto implica fijar una posición que recepte el ímpetu de los ciudadanos para combatir la corrupción; y el interés cierto y concreto de darle un destino propio a los bienes l.s. que se encuentran en territorio rionegrino con una prospectiva de beneficiar al total del conglomerado social con un destino socio productivo y de desarrollo tecnológico.

Como lo advirtió el siglo pasado algún pensador argentino- Marienhoff, Miguel -, "los términos utilidad y uso, en materia de interés público, son casi sinónimos, por estar estrechamente unidos". Los conceptos "interés general" e "interés público" son sustancialmente correlativos a "utilidad pública".

Lo que se persigue es la satisfacción de una exigencia determinada por el "perfeccionamiento social". Se trata entonces de obtener determinado objeto o finalidad. La utilidad pública debe ser efectiva y evidente .

En cambio, si la obra a realizar tuviere carácter específico, el legislador no sólo debe efectuar la "calificación" de utilidad pública, sino también la individualización concreta del respectivo bien: "lo contrario importaría una delegación constitucionalmente inadmisibles que el Poder Legislativo haría.

En el Poder Ejecutivo, con la consecuencia de que este último ejercería una atribución privativa del primero" . La calificación de la utilidad pública que ha de servir de base a la expropiación, es potestad que le compete exclusivamente al Congreso de la Nación (y a las legislaturas en el ámbito provincial). Así surge del artículo 17 de la Constitución, en cuyo mérito dicha utilidad pública debe ser calificada por "ley". La "competencia" del Poder Legislativo, a esos efectos, es exclusiva. Tal es el principio.

Si existiere, en el sentido constitucional y racional del término, en modo alguno podrá ser invalidada por el Poder Judicial, pues al respecto el Congreso es juez exclusivo.

Si la "utilidad pública" calificada o considerada por el legislador no existiere, el acto legislativo hallaríase viciado, porque en lo pertinente estaría contraviniendo lo dispuesto por la Constitución Nacional en el artículo 17 .

La calificación de "utilidad pública" que realice el Congreso o Legislatura no puede ser irrazonable o con desviación de poder. Tales vicios tornan írrito -por inconstitucional- el acto legislativo que los contenga.

Si bien el órgano Legislativo es el único competente en nuestro país para hacer la calificación de utilidad pública a los efectos de una expropiación, la ley pertinente queda sujeta a impugnaciones ante la justicia si la utilidad pública invocada no existiere. En tal caso la justicia "controla" el acto legislativo.

La "utilidad pública" debe existir efectivamente, requiriendo, para su satisfacción, la utilización del bien respectivo. Trátese de un doble requisito: existencia efectiva de la utilidad pública y que la ocupación del bien o cosa de que se trate sea, asimismo, racionalmente requerida para la obtención de esa utilidad pública. Entre la "utilidad pública", cuya satisfacción se busca, y la expropiación de ese bien o cosa para satisfacer tal utilidad, debe existir, pues, una conexión evidente.

No importando el acto de calificación de utilidad pública un "acto institucional", sino un "acto de gobierno", va de suyo que nada obsta a su enjuiciamiento e impugnación ante la justicia.

Nuestra jurisprudencia ha evolucionado en esta materia. En un principio, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no admitió que la expropiación abarcara una extensión de terreno que exceda a la que ocuparía la obra proyectada.

Con posterioridad el Tribunal cambió de parecer, aceptando el criterio extensivo, o sea la posibilidad de que la expropiación comprenda una extensión de terreno mayor que la que específicamente ocupará la obra a realizar.

No será, pues, la extensión que haya de ocuparse con la obra misma, sino la que deba tomarse para hacerla factible. Quiere decir, pues, que si para lograr el propósito perseguido se considera conveniente extender la expropiación a porciones mayores, tal acción es permitida, siempre que esa mayor adquisición tenga por objeto facilitar la obra y no sea un medio de acrecimiento posterior del erario público.

Lo nodal.

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal "4" de la Capital Federal, en la causa "BAEZ, LAZARO ANTONIO Y OTROS S/ ENCUBRIMIENTO Y OTROS" CAUSA Nº 2627 , EXPEDIENTE 3017/2013/TO2, ha tomado medidas conducentes sobre la empresa titular del dominio de las chachas radicadas en el Valle Medio de Río Negro. Concretamente sobre la Empresa " AUSTRAL AGRO S.A." CUIT:30-71034740-5 constituida en Río Gallegos, provincia de Santa Cruz con fecha de inscripción de su contrato social:11/10/2007, y según los datos obtenidos y las inscripciones registradas ante los organismos tributarios posee múltiples actividades según su objeto social: cuyas mas relevantes son:

- a.- cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche- b.-cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo c.-servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p. d.- explotación de viveros forestales

Informando la AFIP-DGI que su domicilio fiscal es en Carabelas Pje. 241, 5, Capital Federal (1009), Capital Federal.

En tanto en Río Negro , según informan la ART se encuentra inscripta bajo Convenio Multilateral Cat. 2) y en el Impuesto inmobiliario Cat.3), no poseyendo a la fecha planes de pago en curso.

Por otro lado , el Banco Central de la República Argentina informa que posee cheques rechazados por carecer de fondos del año 2016, y aun no registra pago por la suma de \$ 103.402,00 , sin actualizar a la fecha. Tampoco contempla las multas pertinentes.

Mediante información que pudimos colectar la empresa en cuestión posee una facturación estimada que oscila entre los \$5.000.000 ~ \$20.000.000, y aparentemente cuenta entre 60/70 empleados. No pudiendo precisarse si alguno de ellos se encuentra afectado los fundos ubicados en nuestra provincia.

Mediante resolución del TOF 4 se destacó una veeduría en la empresa, al comienzo del proceso judicial llevado adelante contra el mega empresario kichnerista.

Los veedores aducieron que el 70% del paquete accionario corresponde al titular del holding y el 30% restante al mayor de sus hijos varones, Martín Báez. Dentro de las operaciones bajo investigación, la

veeduría determinó que no se brindó información respecto a unos seis depósitos detectados , y de otra suma de dinero aportada por Lázaro Báez destinada al pago de sueldos. La cifra , de cerca de un millón de pesos inyectado a una empresa que ante la Inspección General de Justicia (IGJ) informó hace muchos años que se encontraba inactiva.

Según información compilada,"Las veedurías no han podido acceder a la documentación que les permita determinar si el giro comercial de la empresa en cuestión se ajusta a los parámetros legales, o si por el contrario nos encontramos ante un instrumento jurídico diseñado con el fin de dar apariencia de licitud a bienes de los accionistas quienes se constituyen a su vez como los principales acreedores de la sociedad", indicó el fiscal al momento de pedir la intervención a la que hizo lugar el TOF 4. Cuando el fiscal Abel Córdoba, recibió información por parte de la veeduría que lleva adelante el Cuerpo de Contadores del Poder Judicial de la Nación, tomó la decisión de pedir al TOF 4 la intervención inmediata de la empresa Austral Agro, una de las más de 14 firmas que constituyen el Grupo Austral, investigado por lavado de dinero y por el direccionamiento de la obra pública vial en Santa Cruz.

Por las irregularidades detectadas por la Inspección General de Justicia (IGJ) y ante el pedido del fiscal, el TOF decidió intervenirla y desplazar a su actual administración a cargo de Leandro Báez, el menor de los hijos varones del empresario K.

"Los jueces Néstor Costabel, Gabriela López Íñiguez y Pablo Bertuzzi ordenaron la intervención de la empresa, advirtiendo el Tribunal que ante los antecedentes e irregularidades manifestadas por los interventores, "entendemos que le asiste razón a las partes acusadoras –UIF, AFIP y Ministerio Público Fiscal- en cuanto a la necesidad de designar un interventor judicial de la empresa Austral Agro SA". La intervención se dispuso con facultades de información, administración y recaudación por el término de un año." según surge de la causa.

En consecuencia "Austral Agro" cuenta con veedores informantes que controlan todos los movimientos comerciales que se realizan. Aún no se determinó el valor de alquiler de los campos. "Depende de la productividad del campo, a valor de tantos kilos de lana o carne, por lo general es un porcentaje de la producción total", explicaron fuentes allegadas a la empresa a la prensa. Entre otros planteos, desde la empresa sostienen que en el estado actual de las causas judiciales, es complejo "armar un plan de trabajo y cumplirlo" y por ello buscan alquilarlas para que con ese dinero "los veedores vayan pagando los impuestos y demás" y no se deterioren los campos.

En este contexto se encuentran las chacras que se pretenden utilizar y darle un destino de desarrollo e investigación productiva, son de las mejores tierras que se puedan encontrar en la zona, con costa de río y servicios. Todas fueron niveladas. Pero no se produce nada. Sólo se paga el canon de riego.

En el Proyecto As. Oficial N° 1488/2018 mediante informe remitido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Río Negro tenemos por acreditado que la Empresa Austral Agro S.A. (CUIT 30-71034740-5) en titular de los siguientes inmuebles en nuestro territorio provincial:

- I. Inmueble (subrural) Parcela 03 Chacra 005 de la localidad de Luis Beltrán, DC:07 C1 SN MZ 005 P 03 Matricula N° 07-1832, Medidas: N.E.:217,03 ms.; S.O.: 217,03 ms S.E.: 452,00; N.O.: 452,00 ms.; Linderos: N.E.: Calle; S.E.: Calle; N.O.: Lote "A"; S.O.: Pte. Lote "C"; Superficie: 09 Has. 80 As 97 Cas. 56 dms2.; Plano CO 130/1960.
- II. Inmueble (urbano) Parcela 04 Chacra 005 de la localidad de Luis Beltran, DC:07 C1 S N MZ 005 P4 Matricula N° 07-1833, Medidas: 438,33 ms.; S.O.: 443,60 ms S.E.: 226,65 ms.; N.O.: 226,70,00 ms.; Linderos: N.E.: Lotes "A" y"B"; S.E.: Calle; N.O.: Pte al Lote 27 Se. III; S.O.:Lote "D"; Superficie: 10 Has. 01 Cas. 38 dms2. Plano CO 130/1960.
- III. Inmueble (subrural) Parcela 05 Chacra 005 de la localidad de Luis Beltran, DC:07 C1 S N MZ 005 P 05 Matricula N° 07-1834, Medidas: N.E.: 443,60 ms.; S.O.: Extrapoligonal de 215,00 ms que concluye en el vértice SO-SE desde donde c/ dirección N.E. : 361,16 ms.; de donde C/ dirección S.S. : 247,46 ms; de donde y c/ dirección N.E.: 71,45 ms. hasta llegar vértice N.E.-S.E. Del lote.; N.O.: 364,32 ms.; Linderos: N.E.: Lote "C"; S.E.: Lote "C" y pte. Calle; N.O.: con pte. Chacra 27;sec. III ; S.O.: Pte. Lote "E y pte. Brazo sud del río Negro"; Superficie 09 Has. 74 As 933 Cas. 64 dms2.- Superficie extrapoligonal 32 as 25 ca.; Superficie Total: 10has. 07 as. 18 cas. 64 dms2. Plano CO 130/1960.
- IV. Inmueble (subrural) Parcela 03 Chacra 008 de la localidad de Luis Beltran, DC:07 C1 S N MZ 008 P 03 Matricula N° 07-1851, Medidas: N.E.: 122,25 ms.; S.O.: 128,38 ms S.E.: 734,40; N.O.: 715,31 ms.; Linderos: N.E.: Calle; S.E.: Lote 28-D; N.O.: Lote 28-"D"; S.O.: río Negro; Superficie: 09 Has. 9 As 0 Cas. 85 dms2. Plano CO 187/1961.
- V. Inmueble (subrural) Parcela 06 Chacra 008 de la localidad de Luis Beltran, DC:07 C1 S N MZ 008 P 6; Matricula N° 07-1854; Medidas: N.E.: 201,50 ms.; S.O.: Río Negro; S.E.: línea quebrada que pdo. pto. H hacia el S. 300,50 ms; hasta pto. I de allí hacia SE ; N.O.: 731,95 ms.; Linderos: N.E.: Calle; S.E.: Parcela 28"H"; N.O.:Parcela 28 "E"; S.O.: con el río Negro; Superficie: 18 Has. 40 As 01 Cas. .Plano CO 181/1966.
- VI. Inmueble (subrural) Parcela 04A Chacra 004 de la localidad de Luis Beltran, DC:07 C1 S N MZ 004 P04A; Matricula N° 07-7946; Medidas: N.E.:229,09 ms.; S.O.: 229,10 ms S.E.: 436,06 ms.; N.O.: 434,98 ms.; Linderos: N.E.: Calle; S.E.:Parcela 5; N.O.: Parcela 3; S.O.: calle; Superficie 09 Has. 97 As 75 Cas. .Plano 551/2014.
- VII. Inmueble (subrural) Parcela 01A Chacra 006 de la localidad de Luis Beltran, DC:07 C1 S N MZ 006 P01A; Matricula N° 07-7947; Medidas: N.E.:874,02 ms.; S.O.: 873,93 ms S.E.: 222,79 ms; N.O.: 229,79 ms.; Linderos: N.E.: Calle; S.E.: Calle; N.O.: calle ; S.O.: resto chacra 06; Superficie 19 Has. 47 As 9 Cas. .Plano 551/2014.

Lo preclaro de las adquisiciones de los inmuebles descriptos es su adquisición el cual se produce en el interregno del anuncio "K" del mega proyecto con la república Popular China, cuyo antecedente en la provincia de Río Negro fuera el Proyecto "Colonia Josefa" para regadío y puesta en valor de las tierras con la particularidad de la contra estacionalidad productiva con el hemisferio norte.

***ARTICULO 23.-** En todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este Código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros. Si las cosas son peligrosas para la seguridad común, el comiso puede ordenarse aunque afecte a terceros, salvo el derecho de éstos, si fueren de buena fe, a ser indemnizados. Cuando el autor o los partícipes han actuado como mandatarios de alguien o como órganos, miembros o administradores de una persona de existencia ideal, y el producto o el provecho del delito ha beneficiado al mandante o a la persona de existencia ideal, el comiso se pronunciará contra éstos. Cuando con el producto o el provecho del delito se hubiese beneficiado un tercero a título gratuito, el comiso se pronunciará contra éste. Si el bien decomisado tuviere valor de uso o cultural para algún establecimiento oficial o de bien público, la autoridad nacional, provincial o municipal respectiva podrá disponer su entrega a esas entidades. Si así no fuere y tuviera valor comercial, aquélla dispondrá su enajenación. Si no tuviera valor lícito alguno, se lo destruirá. En el caso de condena impuesta por alguno de los delitos previstos por los artículos 125, 125 bis, 127, 140, 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código, queda comprendido entre los bienes a decomisar la cosa mueble o inmueble donde se mantuviera a la víctima privada de su libertad u objeto de explotación. Los bienes decomisados con motivo de tales delitos, según los términos del presente artículo, y el producido de las multas que se impongan, serán afectados a programas de asistencia a la víctima. En caso de los delitos previstos en el artículo 213 ter y quáter y en el Título XIII del libro Segundo de éste Código, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes. Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizará a través de una acción administrativa o civil de restitución. Cuando el bien hubiere sido subastado sólo se podrá reclamar su valor monetario. El juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar el decomiso del o de los inmuebles, fondos de comercio, depósitos, transportes, elementos informáticos, técnicos y de comunicación, y todo otro bien o derecho patrimonial sobre los que, por tratarse de instrumentos o efectos relacionados con el o los delitos que se investigan, el decomiso presumiblemente pueda recaer. El mismo alcance podrán tener las medidas cautelares destinadas a hacer cesar la comisión del delito o sus efectos, o a evitar que se consolide su provecho o a obtaculizar la impunidad de sus partícipes. En todos los casos se deberá dejar a salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros.(...) ARTICULO 305. - El juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición del o de los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con los delitos previstos en los artículos precedentes. En operaciones de lavado de activos, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes. Los activos que fueren decomisados serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular o al Estado. Sólo para cumplir con esas finalidades podrá darse a los bienes un destino específico. Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizará a través de una acción administrativa o civil de restitución. Cuando el bien hubiere sido subastado sólo se podrá reclamar su valor monetario.

TITULO IV -REPARACION DE PERJUICIOS-ARTICULO 29.-La sentencia condenatoria podrá ordenar:1. La reposición al estado anterior a la comisión del delito, en cuanto sea posible, disponiendo a ese fin las restituciones y demás medidas necesarias.2. La indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el juez en defecto de plena prueba.3. El pago de las costas. **ARTICULO 30.-**La obligación de indemnizar es preferente a todas las que contrajere el responsable después de cometido el delito, a la ejecución de la pena de decomiso del producto o el provecho del delito y al pago de la multa. Si los bienes del condenado no fueren suficientes para cubrir todas sus responsabilidades pecuniarias, éstas se satisfarán en el orden siguiente:1. La indemnización de los daños y perjuicios.2. El resarcimiento de los gastos del juicio.3. El decomiso del producto o el provecho del delito.4. El pago de la multa. **ARTICULO 31.-**La obligación de reparar el daño es solidaria entre todos los responsables del delito. **ARTICULO 32.-**El que por título lucrativo participare de los efectos de un delito, estará obligado a la reparación hasta la cuantía en que hubiere participado. **ARTICULO 33.-**En caso de insolvencia total o parcial, se observarán las reglas siguientes:1º. Tratándose de condenados a reclusión o prisión, la reparación se hará en la forma determinada en el artículo 11; 2º. Tratándose de condenados a otras penas, el tribunal señalará la parte de sus entradas o emolumentos que deban depositar periódicamente hasta el pago total.

Por ello:

Autora: Tania Tamara Lastra.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Recupero de Bienes en Río negro producto de la Corrupción y/o Lavado de Dinero

Artículo 1º.- OBJETO: Se declaran de utilidad pública los inmuebles sitios en la Localidad de Luis Beltrán, Departamento de Avellaneda provincia de Río Negro: a) Inmueble (subrural) Parcela 03 Chacra 005 de la localidad de Luis Beltrán, DC:07 C1 SN MZ 005 P 03 Matricula nº 07-1832, Medidas: N.E.:217,03 ms.; S.O.: 217,03 ms S.E.: 452,00; N.O.: 452,00 ms.; Linderos: N.E.: Calle; S.E.: Calle; N.O.: Lote "A"; S.O.: Pte. Lote "C"; Superficie: 09 Has. 80 As 97 Cas. 56 dms2.; Plano CO 130/1960.; b) Inmueble (urbano) Parcela 04 Chacra 005 de la localidad de Luis Beltrán, DC:07 C1 S N MZ 005 P4 Matricula nº 07-1833, Medidas: 438,33 ms.; S.O.: 443,60 ms S.E.: 226,65 ms.; N.O.: 226,70,00 ms.; Linderos: N.E.: Lotes "A" y"B"; S.E.: Calle; N.O.: Pte al Lote 27 Se. III; S.O.:Lote "D"; Superficie: 10 Has. 01 Cas. 38 dms2. Plano CO 130/1960.; c)Inmueble (subrural) Parcela 05 Chacra 005 de la localidad de Luis Beltrán, DC:07 C1 S N MZ 005 P 05 Matricula nº 07-1834, Medidas: N.E.: 443,60 ms.; S.O.: Extrapoligonal de 215,00 ms que concluye en el vértice SO-SE desde donde/ dirección N.E. : 361,16 ms.; de donde C/ dirección S.S. : 247,46 ms; de donde y c/ dirección N.E.: 71,45 ms. hasta llegar vértice N.E.-S.E. Del lote.; N.O.: 364,32 ms.; Linderos: N.E.: Lote "C"; S.E.: Lote "C" y pte. Calle; N.O.: con pte. Chacra 27;sec. III ; S.O.: Pte. Lote "E y pte. Brazo sud del río Negro"; Superficie 09 Has. 74 As 933 Cas. 64 dms2.- Superficie extrapolygonal 32 as 25 ca.; Superficie Total: 10has. 07 as. 18 cas. 64 dms2. Plano CO 130/1960.; d)Inmueble (subrural) Parcela 03 Chacra 008 de la localidad de Luis Beltrán, DC:07 C1 S N MZ 008 P 03 Matricula Nº 07-1851, Medidas: N.E.: 122,25 ms.; S.O.: 128,38 ms S.E.: 734,40; N.O.: 715,31 ms.; Linderos: N.E.: Calle; S.E.: Lote 28-D; N.O.: Lote 28-"D"; S.O.: río Negro; Superficie: 09 Has. 9 As 0 Cas. 85 dms2. Plano CO 187/1961.; e) Inmueble (subrural) Parcela 06 Chacra 008 de la localidad de Luis Beltrán, DC:07 C1 S N MZ 008 P 6; Matricula Nº 07-1854; Medidas: N.E.: 201,50 ms.; S.O.: Río Negro; S.E.: línea quebrada que pdo. pto. H hacia el S. 300,50 ms; hasta pto. I de allí hacia SE ; N.O.: 731,95 ms.; Linderos: N.E.: Calle; S.E.: Parcela 28"H"; N.O.:Parcela 28 "E"; S.O.: con el río Negro; Superficie: 18 Has. 40 As 01 Cas. .Plano CO 181/1966.;f) Inmueble (subrural) Parcela 04A Chacra 004 de la localidad de Luis Beltrán, DC:07 C1 S N MZ 004 P04A; Matricula Nº 07-7946; Medidas: N.E.:229,09 ms.; S.O.: 229,10 ms S.E.: 436,06 ms.; N.O.: 434,98 ms.; Linderos: N.E.: Calle; S.E.:Parcela 5; N.O.: Parcela 3; S.O.: calle; Superficie 09 Has. 97 As 75 Cas. .Plano 551/2014 y g) Inmueble (subrural) Parcela 01A Chacra 006 de la localidad de Luis Beltrán, DC:07 C1 S N MZ 006 P01A; Matricula Nº 07-7947; Medidas: N.E.:874,02 ms.; S.O.: 873,93 ms S.E.: 222,79 ms; N.O.: 229,79 ms.; Linderos: N.E.: Calle; S.E.: Calle; N.O.: calle; S.O.: resto chacra 06; Superficie 19 Has. 47 As 9 Cas. .Plano 551/2014; como así también las máquinas y herramientas destinadas a las tareas culturales de los fundos propiedad de la Empresa Austral Agro S.A. (CUIT 30-71034740-5), hasta que se resuelva definitivamente el destinos de los bienes.

Artículo 2º.- PREEMINENCIA: Se declara la preeminencia de los derechos reivindicatorios y en expectativa sobre los bienes radicados en la provincia de Río Negro enumerados en el artículo 1º de la presente.

Artículo 3º.- FACULTADES SOBRE BIENES INMUEBLES: Se faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro para comparecer ante las autoridades Judiciales Federal de Capital Federal a fin de tomar intervención de conformidad a las normas de rito en todas aquellas causas donde se encuentren involucrados los bienes comprendidos en el artículo 1º, y solicitar ante las mismas, con el objeto de constituirse como depositario judicial de los inmuebles, con destino al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la provincia de Río Negro para que en articulación con la "Asociación Cooperadora de la Chacra Experimental de Luis Beltrán" domicilio legal en la ciudad de Luis Beltrán, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Autorizada a funcionar mediante Decreto nº 1850 1983, para lleven adelante la intensificación y desarrollo de las actividades inherentes a sus actividades , conforme el plan de trabajo que cumplimentara la petición.

Artículo 4º.- FACULTADES SOBRE LOS BIENES MUEBLES: Se faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro a fin de tomar intervención de conformidad a las normas de rito ante las autoridades Judiciales Federal de Capital Federal, con el objeto de constituirse en las causas donde se encuentren involucrados los bienes muebles comprendidos en el artículo 1º, y solicitar ante las mismas constituirse como depositario judicial de los muebles con destino al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la provincia de Río Negro para que en articulación con el Consorcio de Riego y Drenaje "Los Pioneros" con domicilio legal en calle Belgrano nº 86 de Luis Beltrán -RCR -DPA C DPA Resolución nº 19216-SGAL-92 y Resolución nº 1992/1993, para una mejor prestación de servicios del mismo.

Artículo 5º.- PREVISION DEL GASTOS: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, deberán ser imputados al Presupuesto de la Fiscalía de Estado de la provincia de Río Negro correspondiente al ejercicio 2019.

Artículo 6º.- De forma.

-----o0o-----

Expediente número 105/2019**FUNDAMENTOS**

El conflicto bélico que enfrentó nuestro país en el año 1982 con Gran Bretaña, por la soberanía de nuestras Islas Malvinas, Georgias y Sandwich en el Atlántico Sur, significó uno de los hechos más importantes de la historia argentina contemporánea, pues, tuvo como principales protagonistas a jóvenes soldados conscriptos que se encontraban bajo el Servicio Militar Obligatorio.

Ese fatídico 2 de mayo de 1982, la tripulación del ARA General Belgrano navegaba hacia el continente por fuera de la zona de exclusión definida por el propio gobierno inglés. Cerca de las 17 hs, el destructor fue alcanzado por un torpedo lanzado desde el submarino inglés Conqueror, lo que provocó la muerte de 323 patriotas. Dicha orden de ataque fue avalada por la autoridad máxima a nivel político del gobierno británico, con el solo propósito de hacer fracasar las negociaciones de paz que se venían llevando a cabo. Hoy, yacen en el lecho marino de un gélido océano austral nuestros primeros caídos en Malvinas, y con ello el nacimiento de un dolor indescriptiblemente profundo, enclavado en nuestro corazón patriota.

La guerra finalmente se cobró la vida de 649 argentinos, 255 británicos y 3 ciudadanos civiles isleños.

Para los sobrevivientes, los años de posguerra fueron igualmente duros. Cuando retornaron al país, hubo mucha ingratitud de parte de los superiores de la Fuerza y de una buena parte del pueblo argentino. Durante ese tiempo se generó un fenómeno de “desmalvinización” en la sociedad y en los medios se repetía: “de eso no se habla” o “para qué se va a recordar la guerra, si la perdimos”.

Ante este contexto de soledad, falta de contención, de rechazo en algunos, de fracaso, por cuestiones directas o indirectas, se suicidaron más de 600 excombatientes. Al principio no existían pensiones ni tratamientos psicológicos, por ello se los apartaba del ámbito laboral y la sociedad los consideraba una vergüenza nacional. Ese desamparo también se llevó muchas vidas.

A medida que la sociedad fue adentrándose y aferrándose más a la democracia, se fueron conociendo hechos que la dictadura y las Fuerzas Armadas se esmeraron en ocultar.

Nuestros jóvenes combatientes, cumpliendo el servicio militar obligatorio, a los 18 años, se vieron envueltos en una guerra donde a pesar de su Legislatura de la Provincia de Río Negro inexperiencia se enfrentaron con patriotismo, heroísmo y con sus propias vidas, a la defensa de la soberanía, ante el enemigo externo y también ante el interno.

Junto con el relato vienen las reivindicaciones y es ahí donde el Estado Nacional y el conjunto de las provincias, comenzaron a plasmar en diferentes normativas legales, primero el reconocimiento a los héroes caídos, y luego una serie de beneficios y contribuciones a la generación de jóvenes excombatientes.

En nuestra Provincia se dictó la Ley n° 2584, que en su artículo 2° versa sobre “...los beneficios que se establecen comprenderán: viviendas, pensión graciable, salud, educación, trabajo, impuestos y tarifas”.

El trabajo con los héroes y ex combatientes se vio intensificado con la creación de la Dirección de Veteranos de Guerra dentro de la estructura del poder Ejecutivo Provincial y con la creación de la Comisión Interpoderes del Bicentenario dentro del Poder Legislativo.

El legado que nos dejó este hecho trae como tarea pendiente la enseñanza a nuestros niños y jóvenes. La toma de conciencia de las vidas que se perdieron, lo que significa para una generación entera la guerra de Malvinas, para los familiares y amigos huérfanos, para las autoridades y funcionarios de turno en su responsabilidad de no claudicar en el reclamo de soberanía en los ámbitos que correspondan, y el de toda la sociedad en “no olvidar”.

El “Memorial Malvinas”, inaugurado el 2 de mayo de 2016, erguido sobre el acantilado frente al Mar Argentino y a pocos metros de El Faro del Río Negro, refleja el reconocimiento a nuestros héroes de Malvinas y actúa como un espacio de reflexión para las generaciones actuales y las futuras. La obra se inscribe dentro de la serie de acciones programadas por los 200 años de la Declaración de la Independencia (1816-2016).

El puntapié de este proyecto lo dio la sanción de la ley n° 4759, que fijó las pautas y bases que debería tener el monumento, pero fue a través de la Comisión Interpoderes de Conmemoración del Bicentenario de la Declaración de la Independencia (Ley F No 4334), donde la idea se transformó en realidad, con la ayuda y colaboración de Ricardo Pérez que donó el terreno, el arquitecto Diego Miguel que diseñó e interpretó el espíritu de la Ley, y la empresa Cementos del Sur y obrero de la UOCRA que ejecutaron las tareas de albañilería.

Este monumento está construido en dirección al archipiélago, ubicado a 1241 kilómetros al sur en el océano atlántico, donde se levanta un amplio muro con 649 perforaciones que simboliza el vacío dejado por los muertos en la guerra. La ubicación del memorial está a orillas de los acantilados, mirando hacia las Islas Malvinas. El visitante podrá extender su mirada hacia el Puerto Argentino que está a 240 kilómetros de ese punto y también lo podrá hacer a través del muro principal en esferas vacías, que representan las pérdidas que tuvimos en la guerra.

En su presentación, el marco emotivo estuvo dado por la asistencia de soldados veteranos y oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas, fuerzas policiales y referentes de las asociaciones de

excombatientes, legisladores, intendentes, autoridades judiciales, veteranos de guerra de Río Negro y sobrevivientes y familiares del crucero ARA General Belgrano. Para finalizar, se transcriben las palabras que pronunció el Vicegobernador Pedro Pesatti en dicho acto: "Con el memorial, honramos y recordamos, pero fundamentalmente reflexionamos en un espacio que en armonía con el entorno natural, jugando con luces y sombras, nos propone un diálogo con nuestra historia, más justo era comenzar a recorrer este año junto con los 200 años de la Independencia, honrando a los héroes de nuestra Patria que murieron frente a una potencia extranjera".

Por una iniciativa nuestra el monumento "Memorial Malvinas" fue declarado de interés social, educativo y cultural por la legislatura rionegrina con la declaración N° 89/2016 en el marco de los festejos del 200 aniversario de la declaración de la independencia nacional, realizado por la comisión de interpoderes ley F N° 4334, en homenaje a los héroes del conflicto bélico de Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Atlántico Sur.

Para continuar profundizando el reconocimiento a nuestros héroes de Malvinas y contrarrestar la denominada "Desmalvinización" es que creemos conveniente elevar dicha declaración referida al Monumento "Memorial Malvinas" al Parlamento Patagónico ya que el mismo se encuentra ubicado en jurisdicción de la Capital histórica de la Patagonia.

Por ello:

Autor: Rodolfo R. Cufre.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Parlamento Patagónico que declare de interés social, educativo y cultural, el monumento "Memorial Malvinas" inaugurado el 2 de mayo de 2016, ubicado sobre el acantilado frente al Mar Argentino y a pocos metros de El Faro del Río Negro y del Balneario El Cóndor, el cual representa el reconocimiento a nuestros héroes de Malvinas que dejaron su vida en del conflicto bélico de Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Atlántico Sur con Inglaterra en 1982 por la soberanía de las mismas.

Artículo 2°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----000-----

Expediente número 106/2019

VIEDMA, 16 de abril de 2019

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI:
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de Ley, por el cual se propicia la Reforma de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Provincial. Lo saludo a usted, con mi consideración más distinguida.

Firmado: Alberto Weretilneck, Gobernador de la Provincia de Río Negro.

Viedma, 16 de abril de 2019.

Al Señor Presidente
de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI:
SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y, por su intermedio a los Srs. Legisladores, a fin de remitirle para su tratamiento y consideración por parte del cuerpo que preside, el presente Proyecto de reforma de la ley provincial n° 5185 (B.O. 5224 de fecha 29/12/2016) que rige el Servicio Penitenciario Provincial (en adelante SPP).

Uno de los puntos fundamentales de dicha ley versa en el reconocimiento del Servicio Penitenciario como una fuerza de seguridad, y por ende, conforme lo dispuesto por su artículo 4°, el

personal penitenciario es depositario de la fuerza pública con las facultades, atribuciones y obligaciones que ello conlleva.

Cabe destacar que la profesionalización de la carrera penitenciaria resulta imprescindible para lograr la eficacia en el desempeño y accionar de los empleados que se encuentren prestando funciones en el ámbito del SPP.

De acuerdo a ello, con la presente reforma, se pretende incorporar el escalafón administrativo y agrupamiento de Servicios Auxiliares, que incluye el escalafón oficio y escalafón maestranza, a la carrera penitenciaria. De esta forma, se permite el ingreso de personal destinado a realizar dichas labores específicas, modificando aquellos artículos que resultan necesarios.

Por otro lado, se incorpora el modo en que deberán liquidarse los haberes en los casos en que los agentes revistan situación de disponibilidad o pasiva.

Cabe resaltar que el artículo 166 de la mencionada ley, prevé el traspaso del personal que se encuentren bajo el régimen de la ley provincial L n° 1844, y modificatorias, incorporándolos al régimen del SPP. Ahora bien, observando que la normativa citada, no contempla expresamente el reconocimiento de los años de antigüedad que detente el empleado en el SPP, y a fin de evitar una posible inequidad para quienes opten por acogerse al presente régimen, resulta necesario propiciar la modificación de dicho artículo.

En razón de lo dicho, se pretende incorporar un párrafo al mencionado artículo, que reconozca a los agentes los años de antigüedad por los servicios prestados en dependencias del SPP, sólo a los efectos de la carrera administrativa, no implicando el reconocimiento de diferencias salariales retroactivas de ninguna naturaleza.

Tal propuesta obedece a la necesidad de respetar la carrera administrativa de los agentes que opten por realizar el traspaso de un régimen a otro, reconociendo expresamente la antigüedad por los servicios prestados, a fin de no perjudicar derechos esenciales del trabajador.

A su vez, tal modificación pretende fomentar la permanencia de los profesionales calificados que conforman la planta de recursos humanos en áreas específicas del Servicio Penitenciario Provincial, y que detentan experiencia en la labor diaria en el tratamiento con los internos.

En virtud de los fundamentos expuestos, se remite el presente proyecto de ley, el que dada la trascendencia que implica, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 143 inciso 2 de la Constitución Provincial.

Saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

Firmado: Alberto Weretilneck, Gobernador de la Provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de Abril de 2019, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social. Sr. Nicolás LAND, de Salud y a cargo del Ministerio de Turismo Cultura y Deporte, Sr. Luis Fabián ZGAIB.

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Reforma de Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Provincial.

Atento el tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto por el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.

Firmado: Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, Ministro de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social. Sr. Nicolás LAND, de Salud y a cargo del Ministerio de Turismo Cultura y Deporte, Sr. Luis Fabián ZGAIB.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 23 de la ley N° 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 23.- Las sanciones de suspensión y cesantía por las causales establecidas en la presente ley y el Reglamento de Disciplina del Servicio Penitenciario Provincial, serán aplicadas por una Junta de Disciplina Integrada por un (1) Presidente, quien debe ser abogado, dos (2) Vocales Gubernamentales, uno de los cuales debe ser funcionario del Servicio Penitenciario Provincial y dos (2) Representantes del Personal Penitenciario. A su vez, la sanción de exoneración por las causales establecidas en la presente ley y el Reglamento de Disciplina del Servicio Penitenciario Provincial será propuesta por la Junta de Disciplina al Poder Ejecutivo Provincial.

Para la aplicación y/o propuesta de las sanciones que impliquen medidas expulsivas se requerirá la presencia de la totalidad de los miembros de la Junta de Disciplina y el voto será por mayoría simple”.

Artículo 2º.- Se modifica el inciso q) del artículo 41 de la ley N° 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 41.- Son derechos de los agentes en actividad del Servicio Penitenciario y sin perjuicio de los que se impongan en las leyes y reglamentos en cada caso particular, los siguientes:

Inciso q) Ser defendido y patrocinado con cargo a la institución cuando la acción fuese entablada con motivo u ocasión y a consecuencia del ejercicio de sus funciones, siempre que el proceso no culmine con sentencia condenatoria en su contra”.

Artículo 3º.- Se modifica el artículo 47 de la ley N° 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47.- Revistarán en disponibilidad:

- a) El personal superior que permanezca en espera de designación para funciones del servicio efectivo. Esta medida se aplicará solamente al personal de oficiales superiores y jefes y no podrá prolongarse por un plazo mayor de un (1) año.
- b) El personal superior y subalterno, con licencia por enfermedad, no motivada por acto del servicio, desde el momento que exceda los dos (2) meses previstos en el inciso c) del artículo 44, hasta completar seis (6) meses como máximo.
- c) El personal superior y subalterno con licencia por asuntos personales, desde el momento en que excedan de treinta (30) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.
- d) El personal superior que fuera designado por el Poder Ejecutivo provincial para desempeñar funciones o cargos no vinculados a las necesidades del Servicio Penitenciario, ni previsto en las leyes nacionales y provinciales, como colaboración necesaria, desde el momento que excedan de treinta (30) días, hasta completar seis (6) meses como máximo.
- e) El personal superior y subalterno que hubiera solicitado el retiro voluntario y deba realizar gestiones por la computación de servicios, liquidación del haber de retiro u otra causa atendible, desde el momento en que exceda de sesenta (60) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.
- f) Los que debieran pasar a situación de retiro obligatorio desde que se inicie el trámite formal hasta la conclusión del mismo. En ningún caso, esta situación podrá prolongarse por más de un (1) año.
- g) El personal superior y subalterno suspendido preventivamente o castigado con suspensión de empleo en sumario administrativo, mientras dure esta situación.

El personal penitenciario que reviste en Disponibilidad, percibirá en concepto de haber mensual:

- 1) Los comprendidos en los incisos a), b), d) y f) del presente artículo, la totalidad del sueldo y demás suplementos previstos según su grado y escalafón.
- 2) Los comprendidos en los incisos c), e) y g) del presente artículo, el 75% del sueldo y los suplementos previstos según su grado y escalafón”.

Artículo 4º.- Se modifica el artículo 52 de la Ley n° 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 52.- Revistará en situación de Pasiva:

- a) El personal superior y subalterno, con licencia por enfermedad no motivada por acto del servicio, desde el momento que exceda de seis (6) meses, hasta completar dos (2) años como máximo.
- b) El personal superior y subalterno con licencia por asuntos personales, desde el momento que exceda de seis (6) meses, hasta completar un (1) año como máximo. Si no se reintegrare al servicio efectivo, pasará automáticamente a retiro.
- c) El personal que habiendo agotado la situación prevista en el inciso d) del artículo 47, debiera prolongar su adscripción hasta un máximo de dos (2) años, al cabo de los cuales deberá reintegrarse al Servicio Efectivo o pasar a retiro.
- d) El personal superior y subalterno bajo proceso por hecho doloso no relacionado ni cometido en ocasión del ejercicio de los deberes del Personal Penitenciario y privado de su libertad en sumario judicial, mientras dure esa situación.
- e) El personal superior y subalterno que se encuentre bajo prisión preventiva sin excarcelación, mientras mantenga esta situación.
- f) El personal superior y subalterno, bajo condena condicional, que no lleve aparejada la inhabilitación.

El personal que reviste en situación de pasiva, percibirá en concepto de haber mensual:

- 1) Los comprendidos en los incisos a) y c) del presente artículo, la totalidad del sueldo del grado y los suplementos generales, únicamente;
- 2) Los comprendidos en los incisos b), d), e) y f) del presente artículo, el 50% del sueldo y los suplementos generales”.

Artículo 5º.- Se modifica el artículo 91 de la ley nº 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 91.- El personal penitenciario, a los fines de su ordenamiento, se clasifica en los siguientes Agrupamientos y Escalafones, según obra en el Anexo 3 de la presente ley.

AGRUPAMIENTO SEGURIDAD

– Escalafón General.

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

- Escalafón Sanidad.
– Escalafón General.

AGRUPAMIENTO TECNICO Y ADMINISTRATIVO

- Escalafón General.
– Escalafón Administrativo.

AGRUPAMIENTO SERVICIOS AUXILIARES

- Escalafón Oficios.
- Escalafón Maestranza”.

Artículo 6º.- Se modifica el artículo 94 de la ley Nº 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 94.- El personal que revistará en el Agrupamiento Técnico y Administrativo, serán aquellos que presenten título habilitantes secundario, terciario o especial, para la realización de una labor específica. Revistarán en el Escalafón General todos aquellos posean título terciario o especial, de conformidad con lo indicado en el Anexo 3. Revistarán en el Escalafón Administrativo todos aquellos que posean título secundario y desempeñen funciones administrativas”.

Artículo 7º.- Se incorpora el artículo 94 bis de la ley Nº 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 94 bis.- El personal que revistará en el Agrupamiento Servicios Auxiliares, serán aquellos que realicen funciones complementarias a la gestión de las restantes áreas. Revistarán en el Escalafón Oficios todos aquellos diplomados en oficios varios. Revistarán en el Escalafón Maestranza todos aquellos que desempeñen tareas de limpieza, mantenimiento de inmuebles, vehículos y máquinas u otras de naturaleza similar”.

Artículo 8º.- Se modifica el artículo 96 de la ley nº 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 96.- El personal penitenciario de acuerdo al escalafón se incorpora con el grado que se indica a continuación:

1) AGRUPAMIENTO SEGURIDAD

Personal Superior: Se incorporará con el grado de Subadjutor.
Personal Subalterno: Se incorporará con el grado de Agente Penitenciario.

2) AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

Escalafón Sanidad y Escalafón General: Se incorporará con el grado de Adjutor Principal.

3) AGRUPAMIENTO TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Escalafón General. Se incorporará con el grado de Cabo 1º.
Escalafón Administrativo: Se incorporará con el grado de Agente Penitenciario.

4) AGRUPAMIENTO SERVICIOS AUXILIARES

Escalafón Oficios y Escalafón Maestranza: Se incorporará con el grado de Agente Penitenciario”.

Artículo 9º.- Se modifica el artículo 97 de la ley nº 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 97.-** El personal penitenciario de acuerdo al escalafón en que se encuentra incorporado, podrá alcanzar el grado máximo que en cada caso se indica:

1) AGRUPAMIENTO SEGURIDAD

Personal Superior: Podrá alcanzar el grado de Inspector General.
 Personal Subalterno: Podrá alcanzar el grado de Suboficial Mayor.

2) AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

Escalafón Sanidad y Escalafón General: Podrá alcanzar el grado de Prefecto.

3) AGRUPAMIENTO TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Escalafón General: Podrá alcanzar el grado de Suboficial Mayor.
 Escalafón Administrativo: Podrá alcanzar el grado de Suboficial Principal.

4) AGRUPAMIENTO SERVICIOS AUXILIARES

Escalafón Oficios: Podrá alcanzar el grado de Suboficial Principal.
 Escalafón Maestranza: Podrá alcanzar el grado de Ayudante de Primera”.

Artículo 10.- Se modifica el artículo 160 de la Ley nº 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

**“CAPITULO XXI
 NOMBRAMIENTOS Y REMOCIONES**

Artículo 160.- Los nombramientos y remociones del personal se efectuarán:

- a) Para el personal superior, por el Ministro de Seguridad y Justicia a propuesta del Director General del Servicio Penitenciario.
- b) Para el personal subalterno, por el Director General del Servicio Penitenciario”.

Artículo 11.- Se modifica el artículo 166 de la Ley Nº 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 166.-** El personal correspondiente a la ley provincial L Nº 1844 y modificatorias, que a la fecha de la sanción de la presente norma cumpla funciones en dependencias del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro, previa intimación, deberá optar por incorporarse al Régimen de la presente norma.

El poder ejecutivo, mediante reglamentación especial fijará las condiciones del traspaso, reconociendo los años de antigüedad de los servicios prestados en dependencias del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro. Dicho reconocimiento, será solo a los efectos de la carrera administrativa, no implicando el reconocimiento de diferencias salariales retroactivas, debiendo incorporarlos al Agrupamiento y Jerarquía de acuerdo a la antigüedad correspondiente, de conformidad con los Anexos II y III de la presente ley.

En caso de no acogerse al régimen previsto, se regirá por las normas previstas en el régimen de la ley provincial Nº 3487, debiendo asignarse funciones en otras reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo”.

Artículo 12.- Se modifica el Anexo 2 de la Ley Nº 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO 2

TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN CADA GRADO

A) PERSONAL SUPERIOR

Jerarquía	Agrupamiento Seguridad	Agrupamiento Profesional
Inspector General		
Prefecto	3 años	
Subprefecto	3 años	6 años
Alcaide Mayor	5 años	6 años
Alcaide	5 años	6 años

Subalcaide	5 años	7 años
Adjuntor Principal	4 años	5 años
Adjuntor	3 años	
Subadjuntor	3 años	

B) SUBALTERNO

Jerarquía	Agrupamiento Seguridad	Agrupamiento Téc. Admin.		Agrupamiento Serv. Aux.	
Suboficial Mayor					
Suboficial Principal	2 años	5 años			
Ayudante de Primera	4 años	6 años	3 años	4 años	
Ayudante de Segunda	4 años	6 años	4 años	5 años	5 años
Sargento	5 años	5 años	4 años	5 años	5 años
Cabo 1º	3 años	4 años	4 años	5 años	5 años
Cabo	4 años		4 años	4 años	4 años
Agente	2 años		4 años	3 años	3 años

Artículo 13.- Se modifica el anexo 3 de la ley N° 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO 3

INTEGRACION DE LOS DISTINTOS AGRUPAMIENTOS Y ESCALAFONES

A- PERSONAL SUPERIOR

1. AGRUPAMIENTO SEGURIDAD

1.1- ESCALAFÓN GENERAL: Egresados de las Instituciones Penitenciarias, que se incorporan con el rango de Subadjutor.

2. AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

2.1 ESCALAFON GENERAL

□□□□ Área Jurídica: Abogados.

□□□□ Área Contable: Contadores, Licenciados en Administración o en Economía.

□□□□ Área Trabajo "A": Ingenieros, Arquitectos y Veterinarios.

□□□□ Área Psicología: Psicólogos.

□□□□ Área Servicio Social: Asistentes Sociales.

□□□□ Área Docente: Profesores y Licenciados en las distintas ramas o materias de enseñanza con carreras de una duración mínima de 4 años.

□□□□ Área Educación "A": Profesores para la Enseñanza Primaria.

□□□□ Área Informática "A": Ingenieros, Licenciados en Ciencias Informáticas o afines y Analistas de Sistema, con carreras de una duración mínima de 4 años.

2.2 ESCALAFÓN SANIDAD

2.21 Escalafón Médico: Médicos en todas las especialidades.

- 2.2.2 Area Sanidad "A": Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos y demás carreras afines o de apoyo a la Medicina, con una duración mínima de 5 años de carrera.
 - 2.2.3 Area Sanidad "B": Fisioterapeutas, Nutricionistas, Dietistas, Enfermeros y demás carreras de nivel universitario o terciario de apoyo*o afines con la Medicina, con más de 3 años de duración.
- B- PERSONAL SUBALTERNO
- 1- AGRUPAMIENTO SEGURIDAD
 - 1.1 ESCALAFON GENERAL: egresados de los cursos penitenciarios que se incorporan con rango de Agente.
 - 2- AGRUPAMIENTO TECNICO Y ADMINISTRATIVO
 - 2.1 ESCALAFON GENERAL
 - 2.1.1 Área Apoyo Superior: Suboficiales superiores que satisfagan los requisitos de admisión y pruebas de selección.
 - 2.1.2 Área Sanidad "C": Carreras de apoyo o afines con la Medicina de nivel universitario o terciario de hasta 3 años de duración, y auxiliares de enfermería.
 - 2.1.3 Área Trabajo "B": Químicos Industriales, Técnicos Constructores, Técnicos Mecánicos, Electricistas y egresados de escuelas técnicas con formación de hasta tres años de duración.
 - 2.1.4 Área Educación "B": Maestros con formación de hasta tres años de duración.
 - 2.1.5 Área Informática "B": Técnicos con títulos o cursos oficiales o no oficiales en Informática, correspondientes a carreras con duración inferior a los 4 años.
 - 2.2 ESCALAFON ADMINISTRATIVO: Personal que posea título secundario y desempeñe tareas principales de ejecución, fiscalización o asesoramiento y al que cumple funciones administrativas principales, complementarias, auxiliares o elementales.
 - 3- AGRUPAMIENTO SERVICIOS AUXILIARES
 - 3.1 ESCALAFON OFICIO: Personal idóneos o diplomados en oficios varios.
 - 3.1 ESCALAFON MAESTRANZA: El personal que satisface funciones complementarias a la gestión de las restantes áreas tales como limpieza, mantenimiento de inmuebles, vehículos y máquinas u otras de naturaleza similar o equivalente, para las que se requiere acreditar como mínimo escolaridad básica obligatoria y pericias laborales acordes.

Artículo 14.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----OOO-----

Expediente número 107/2019

FUNDAMENTOS

El 22 de julio de 1921, se creó la Liga Argentina de Lucha Contra El Cáncer (LALCEC), una Organización de la Sociedad Civil. Su fundadora fue la señora Helena Larroque de Roffo, quien ya, desde esa época, afirmaba que la manera de combatir el cáncer "es a través de la prevención y la detección temprana".

Por iniciativa de la Dra. Francisca Tello, junto al director del Hospital Zonal Bariloche, el Sr. B. Castro y el Asesor Legal Dr. Carlos Fernández, el 9 de mayo de 1969 se reunieron con un grupo de señoras de la ciudad y se dieron a la tarea de formar la filial de LALCEC Bariloche.

Luego se formó la primera comisión provisoria para la redacción de un estatuto, con los objetivos que se estipularon. Dicha comisión quedó conformada, entre otras personas, por la Dra. Francisca Tello, como Presidente y un pionero en la salud de la mujer, el Dr. Raimundo Guthmann, que en ese momento tenía a su cargo el Departamento de Ginecología. Pero además fue durante varios años el organizador y formador de Auxiliares y Voluntarias que constituyeron la base de la hoy Asociación Balcec Bariloche.

De esta manera, quedó conformada la Primera Comisión de LALCEC Bariloche de entonces:

Dra. Tello, Francisca: Presidente
Sra. Teresa de Ayala: Vicepresidente
Sra. Lucila de Sosa: Secretaria
Sra. Hortensia B. de Brasich: Tesorera
Sra. María A. S. de Sarno: Protesorera
Sra. Inés K. de Sauter: Secretaria de Actas
Sra. María Susana May: Vocal
Sra. María Carnut: Vocal
Asesor Legal Dr. Carlos Fernández.

Debemos reconocer que desde un primer momento la hoy Balcec Bariloche -LALCEC de entonces- tuvo una amplia llegada a toda la ciudad y región acercando los primeros conocimientos y estudios de diagnóstico para la prevención del Cáncer Ginecológico.

Con el fin de actualizarse y especializarse sobre el tema, el Dr. Raimundo Guthmann viajó a la ciudad de Buenos Aires. Su primer informe definió la necesidad de formar personal técnico para iniciar en Bariloche los estudios del papanicolau.

Atentos a esta necesidad de formación, Lalcec Bariloche envió al Sr. A. Murtagh, quien tras ocho meses de formación se graduó como Técnico habiendo participado en el Hospital de Clínicas de Buenos Aires en la Cátedra del médico patólogo Dr. Guillermo Terzano, considerado como el “hijo científico predilecto” del Dr. George N. Papanicolaou.

Lalcec Bariloche – con total apoyo de la ciudad – instaló en el Hospital Zonal Dr. Ramón Carrillo el “primer laboratorio de citología” de San Carlos de Bariloche (que se entrega en comodato a la Dirección del Hospital y con alcance a toda la región). Así se solucionó el envío del material de estudio de los “papanicolau” a la Capital Federal, los que se trasladaban con la colaboración de Austral Líneas Aéreas, en la persona del Sr. Williams Reynal.

Lalcec Bariloche realizó también el primer curso de formación de “voluntarias” al que asistieron 35 postulantes. La exigencia de Lalcec Central era de dos años de capacitación con asistencia en Capital Federal dividido en trimestres. Debido a lo extenso del curso se complicó la participación de la mayoría y solo tres señoras pudieron asistir, lo que llevó a Lalcec Bariloche a solicitar la autorización para realizar dichos cursos en la ciudad andina y desde entonces se dictan cursos anuales y de actualización de menor duración.

Posteriormente, se compró el primer “colposcopio”, becando a la Dra. Fátima Gelain para la formación sobre Colposcopia, quien trabajó y estudió por seis meses junto al profesor Marcos Peluffo, compartiendo a su regreso la atención de los pacientes en consultorio con la Dra. Sobrino.

Se logró la Personería Jurídica funcionando como filial de Lalcec Central con cabecera en Capital Federal, la que exige la asistencia periódica a la ciudad de Buenos Aires, así como a una convención anual.

La filial local se divide e integra a su vez, por zonas sanitarias las que son encabezadas por la presidente de Bariloche. De este modo, conforman la región: Bariloche sede regional, Gral. Roca, Viedma, San Antonio Oeste y Neuquén, atendiendo también en Villa la Angostura y El Bolsón.

Desde Bariloche se realiza la primera campaña de detección precoz y papanicolau, con extensión a la región antes mencionada incluyendo la Línea Sur, concitando el interés y asistencia de gran cantidad de mujeres de la zona, lo que lleva a realizar dos veces al año tal campaña.

Por muchos años se han entregado gran medicamentos oncológicos, contando en esos tiempos con la enorme ayuda del Dr. A. Masotta (director del Banco de Drogas). Entrega de medicamentos que Balcec llevó adelante hasta el año 1990.

Debemos decir que, al funcionar los Centros de Salud en distintos barrios, con el Departamento de Salud y IV Zona Sanitaria, se realizan las campañas barriales como forma de estar más cerca y de concientizar a la mujer de una amplia zona de la ciudad.

El Municipio de Bariloche le hace entrega en comodato “La Casa de la Salud” en el Barrio Nicolás Levalle.

De gran adelanto e importancia resultó la compra de un nuevo colposcopio, un nuevo microscopio y elementos para cirugía.

Al cumplir 20 años, Lalcec agasaja a todas las voluntarias y se hace un reconocimiento a sus colaboradores y benefactores, entre los que se encuentra el Sr. Boris Furman, por importantes donaciones a la Institución.

Lalcec Central cambió sus estatutos, informándoles la prohibición de utilización del nombre; la comisión directiva del momento decidió desligarse gestionando su propio estatuto y reglamento, por lo que pasó a llamarse legalmente “BALCEC” (Bariloche Lucha Contra el Cáncer) a partir del 20 de septiembre de 2002.

En la actualidad, la Comisión y ya con la denominación BALCEC está integrada de la siguiente manera:

COMISION DIRECTIVA 2017-2019

Presidente: Néida Amalia Maldonado
Vicepresidente: Juana Ambrosius de Usandizaga
Vicepresidente: Inés Knapp de Sauter
Secretaria: Elena Haydee Oddone

Secretaria de actas: María Verónica Ramire Del Mul
Tesorera: María Paulina Oertel
Vocal 1º: Lotty María Manciola
Vocal 2º: María Francisca Gómez de la Cueva
Vocal 3º: Elsa Susana Scotti
Vocal supl 1º: María Cristina Zazzali
Vocal supl 2º: Elsa Sánchez de Zimmermann
Vocal Supl 3º: Sofía Elisabeth Ceballos
Revisora de Ctas: Nelly Alicia Rudell
Revisora de Ctas supl.: Celeste, Rebelle
Abogada Asesora: Adriana Mehdi
Asesora Contable: María Luisa Decaso

Balcec inaugura su propio Ateneo y Consultorios, atendiendo en los mismos con médicos a su cargo. Continúa realizando con periodicidad campañas de prevención de Cáncer de próstata, Cáncer de mamas, Cáncer de piel y cursos para dejar de fumar. También logró la instalación del primer mamógrafo en el Hospital Público Zonal de San Carlos de Bariloche.

"Nuestra lucha diaria es contra un enemigo invisible pero previsible y la mejor manera de combatir el cáncer es trabajando sobre la prevención y detección temprana en toda la Argentina".

Por ello:

Autora: Silvia Paz.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, educativo y sanitario el 50º Aniversario de lucha contra el cáncer y trabajo a favor de la vida que lleva adelante Balcec Bariloche, institución señora de la ciudad y región andina, quienes bajo el lema institucional de "prevenir es vivir y detectar es curar", siguen alentando la prevención y detección temprana del cáncer.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 108/2019

FUNDAMENTOS

La Constitución Provincial estipula en su artículo 59 que la salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual.

La presente Ley tiene como objetivo general, la promoción de la salud de las personas generando intervenciones que estimulen mejores hábitos alimentarios. Para ello, este instrumento legal propicia la regulación de dulces y bebidas con alto nivel calórico en espacios comerciales de paso obligatorio por los consumidores, con el fin de evitar situaciones de oferta compulsiva. Entiéndase por paso obligatorio, aquellos lugares de circulación de ingreso, tránsito o egreso del local comercial que no pueden ser evitados por los consumidores en su paso por el mismo.

Las enfermedades no transmisibles (ENT) agrupan a las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) y a las lesiones por causas externas. Las ECNT están representadas principalmente por las enfermedades cardiovasculares, diabetes, cáncer y enfermedades respiratorias crónicas. Estas patologías se asocian a una serie de factores de riesgo comunes, dentro de los cuales los más importantes son: la alimentación inadecuada y la inactividad física que generan exceso de peso y obesidad.

A nivel mundial se estima que 6 de cada 10 muertes y el 70% de los años de vida ajustados por discapacidad (AVAD) se deben a las ECNT. Asimismo, se proyecta que para el 2030 más de tres cuartas partes de las muertes serán por esta causa, lo que representará el 66% de la carga de enfermedad mundial. En nuestro continente aproximadamente el 77% de las muertes y el 69% de la carga de enfermedad se atribuye a las ECNT.

Esta problemática de salud era considerada una prioridad sólo para los países de ingresos altos. Sin embargo, se ha observado un incremento en la morbilidad y mortalidad por ECNT en los países de ingreso medio y bajo. Se estima que en estas el 80% de las muertes y casi la mitad de la carga de enfermedades son consecuencia de este grupo de enfermedades, por lo que estos países necesitan priorizar políticas de prevención y control efectivas.

La Argentina no está exenta de esta problemática que deriva entre otras causas del consumo excesivo de dulces y bebidas azucaradas. De acuerdo a publicaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las ECNT representan el 80% del total de muertes y el 76% de los años de vida ajustados por discapacidad (AVAD). Por otro lado, según la información de la Dirección de Estadísticas e Información en Salud (DEIS) del Ministerio de Salud de la Nación, en 2013 la principal causa de muerte fueron las enfermedades cardiovasculares, seguidas por los tumores.

La relevancia de los factores de riesgo de las ECNT ya ha sido observada en ediciones anteriores de la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo (ENFR) realizadas en 2005 y 2009. A pesar de este escenario desalentador, dichas enfermedades son prevenibles en gran medida. Se estima que, en caso de eliminar los principales factores de riesgo de las ECNT, un 80% de las enfermedades cardíacas, accidentes cerebro vasculares y diabetes tipo 2 podrían evitarse, como así también un 40% de los cánceres. Con dicho objetivo, desde el Ministerio de Salud de Nación se vienen promoviendo intervenciones costo-efectivas dirigidas tanto a la población en su conjunto, como a las personas en particular.

Por otro lado, el enorme impacto de esta problemática excede la capacidad de respuesta del sector salud exclusivamente, motivo por el cual la Organización de Naciones Unidas (ONU) realizó una reunión con los jefes de Estado de los 194 países miembros en septiembre de 2011. Allí se aprobó una declaración donde los países firmantes se comprometieron a incrementar los esfuerzos e impulsar políticas y acciones intersectoriales para la prevención y control de las ENT. A partir de esto, la OMS desarrolló el Plan de Acción Global para la Prevención y Control de las ENT2013-2020, incorporando nueve metas a alcanzar al final de ese período. A su vez, y en este marco, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ideó el Plan de Acción para la Prevención y el Control de las ENT en las Américas 2013-2019. Este hace hincapié en cuatro Líneas Estratégicas de acción, de las cuales destacamos las dos primeras por su fuerte vinculación con el proyecto presentado. Estas son:

1. Políticas multisectoriales: fortalecer y promover medidas multisectoriales con todos los sectores pertinentes del gobierno y la sociedad, incluida la integración en las agendas económicas, académicas y de desarrollo.
2. Factores de riesgo y factores protectores: reducir la prevalencia de los principales factores de riesgo de las ENT y fortalecer los factores protectores, haciendo énfasis en los niños, los adolescentes y los grupos vulnerables; emplear estrategias de promoción de la salud basadas en la evidencia e instrumentos de política, incluidas la reglamentación, la vigilancia y medidas voluntarias; y abordar los determinantes sociales, económicos y ambientales de la salud.

En la Argentina, el Ministerio de Salud de la Nación ha generado una Encuesta Nacional sobre Factores de Riesgo (ENFR), que ha medido el impacto de esta problemática en tres ediciones (2005, 2009 y 2013). Los resultados son por demás elocuentes en función de confirmar la necesidad de adoptar medidas que apunten al cambio de hábitos y promuevan estilos de vida más saludables. Los más destacados son:

1. Actividad física baja en población de 18 años y en localidades de más de 5.000 habitantes. Para el total del país el resultado fue que 54,9% en 2009 y 54,7% en 2013 reconocían poca actividad física.
2. Alimentación. La ENFR hace hincapié especialmente en la ingesta de sal, pero además observa el consumo de frutas y verduras. En la Argentina ha habido un avance importante dirigido a reducir el consumo de sal y grasas trans en la población a partir de un modelo de trabajo basado en el consenso y el compromiso intersectorial. No obstante, se evidencia la necesidad de profundizar las políticas destinadas a aumentar el consumo de frutas y verduras.
3. Exceso de peso. Como ya fue mencionado, tanto el sobrepeso como la obesidad se encuentran entre los principales factores de riesgo de muerte y de carga de enfermedad a nivel mundial. Cada año fallecen 3,4 millones de personas adultas como consecuencia del exceso de peso. Además, gran parte de la carga de enfermedades no transmisibles puede atribuirse al exceso de peso como el caso de la diabetes (44%) y las cardiopatías isquémicas (23%), y entre el 7% y el 41% de la carga de ciertos tipos de cánceres. Como se mencionó, si bien el sobrepeso y la obesidad solían ser considerados un problema propio de los países de ingresos altos, desde hace algunos años este fenómeno está aumentando de manera significativa en los países de ingresos bajos y medianos, en particular en las regiones urbanas. La causa fundamental del exceso de peso es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas. En el mundo se han producido dos fenómenos complementarios que acentúan este desequilibrio: un descenso en la actividad física como resultado de la naturaleza cada vez más sedentaria de muchas formas de trabajo, de los nuevos modos de desplazamiento y de una creciente urbanización; y un aumento en la ingesta de alimentos hipercalóricos ricos en grasas, sal y azúcares, pero pobres en vitaminas, minerales.

Por todo ello, las intervenciones poblacionales resultan una herramienta fundamental en la constitución de entornos y hábitos de vida saludables, es fundamental operar en nuestra provincia y propiciar el cambio hacia estilos de vida más saludables con la reorientación de nuestros esfuerzos y recursos disponibles.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) instó a los países a promover la reducción del consumo de azúcares libres a menos del 10% del total de calorías de la dieta diaria de niños y adultos. Señala que el objetivo final sería disminuir a menos de 5% la presencia de esos azúcares en la alimentación diaria, lo que equivaldría a 25 gramos o seis cucharaditas en total.

Los azúcares libres se diferencian de los azúcares intrínsecos que se encuentran en las frutas y las verduras enteras frescas. Como no hay pruebas de que el consumo de azúcares intrínsecos tenga efectos adversos para la salud, las recomendaciones no se aplican sobre ellos.

El azúcar y el jarabe de maíz son dos de los principales edulcorantes usados por la gente para mejorar el sabor de sus alimentos y bebidas. En términos de valor nutricional, tanto el azúcar como el jarabe de maíz se conocen como fuentes de “calorías vacías”, es decir, que tienen un montón de calorías, pero no poseen valor nutritivo.

Las golosinas son “calorías vacías”, con un valor nutritivo casi nulo. Están constituidas básicamente por azúcares simples (fructosa, glucosa y sacarosa) de rápida asimilación, aditivos y colorantes artificiales para obtener los llamativos colores. Representan un elevado aporte energético, poca proteína de escasa calidad, muy pocos minerales y ausencia de vitaminas, por lo que no deberían formar parte de la dieta habitual. El consumo de estos dulces ha pasado de ser excepcional a convertirse en un hábito cotidiano.

Tengamos en cuenta que una persona adulta de peso normal y estatura promedio, necesita unas 2.200 kilocalorías promedio para cumplir sus funciones orgánicas normalmente. Una gaseosa de un poco más de medio litro contiene 227 kilocalorías, según el Departamento de Agricultura de EE.UU. (USDA). Esa bebida por sí sola tiene más del 10% de las calorías totales que necesita una persona adulta para mantener un peso saludable, de acuerdo con la guía dietética del USDA. La mayoría de las bebidas dulces, utilizan jarabe de maíz de alta fructosa, el cual desempeña un papel equitativo en el aumento de peso o la diabetes.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Federación Internacional de la Diabetes (IDF) afirman que luchar ahora contra la obesidad infantil es un medio muy eficaz de prevenir la diabetes en el futuro. Los niños y adolescentes con sobrepeso tienden a devenir adultos con sobrepeso. Es probable que los malos hábitos alimentarios y la falta de ejercicio físico perduren, lo que supone, para los jóvenes de hoy, riesgo de diabetes de tipo 2 para mañana. Incluso en un niño, el sobrepeso y la obesidad provocan mayores niveles de glucosa (azúcares) y lípidos (grasas) en sangre y un aumento de la presión arterial. En muchas poblaciones los médicos observan cada vez más casos de adolescentes con diabetes de tipo 2, enfermedad que antaño sólo se daba normalmente en personas de edad madura o avanzada. Los costos directos de la atención sanitaria de la diabetes representan ya entre un 2,5% y un 15% de los presupuestos anuales de atención de salud.

El presente Proyecto de Ley apunta a sumar una intervención costo-efectiva más a la estrategia de reducir y atenuar el impacto de los factores de riesgo con evidencia de vinculación directa con las principales causas de enfermedad y muerte en Argentina y Río Negro.

Considerando que, en el marco de la ley nº 24240 de Defensa del consumidor, estipula que se debe velar por derecho a la Salud de los consumidores, será Dirección de Comercio Interior la autoridad de aplicación de la presente ley, por cuanto es la autoridad de control sobre las leyes que protegen al consumidor.

Por ello:

Autor: Leandro Lescano.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Prohíbese todo tipo de oferta de alimentos con alto contenido de azúcar o jarabe de maíz de alta fructosa, en proximidades inmediatas y de hasta (3) metros de cajas registradoras en supermercados e hipermercados.

Artículo 2°.- Prohíbese todo tipo de oferta de bebidas que contengan azúcar o jarabe de maíz de alta fructosa, en cualquiera de sus formas, de frutas artificiales o bebidas energizantes, en las cajas registradoras y en hasta tres (3) metros de su ubicación, en supermercados e hipermercados.

Artículo 3°.- El Area de Defensa del Consumidor dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria será autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4°.- En caso de incumplimiento a la norma, serán de aplicación las sanciones establecidas en la ley Nº 24.240 y la ley Nº 22.802.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6°.- Invitación a los municipios. Se invita a los Municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 7°.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 109/2019

FUNDAMENTOS

En la actualidad existe un amplio consenso social respecto a que la violencia contra la mujer es una de las formas de discriminación y una afectación a los derechos humanos, que genera innumerables sufrimientos, cercena vidas y deja a las mujeres viviendo con dolor y temor. Lo cierto es que el perjuicio que produce en las familias se sostiene por generaciones, empobreciendo a las comunidades y lo que es más grave aún, reforzando otras formas de violencia en las sociedades. En este sentido, tanto la generalización como el alcance de hechos de violencia contra la mujer ponen de manifiesto el grado y la persistencia de la discriminación que siguen atravesando las mujeres.

El origen de la violencia contra la mujer se registra en la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y las diferentes formas de manifestaciones de discriminación tanto en el ámbito público como privado. Históricamente, la negación de los derechos humanos de la mujer y la sostenibilidad de los actos de violencia contra el género, han tenido como base las disparidades patriarcales, las normas culturales discriminatorias y fundamentalmente las desigualdades económicas.

En el entorno de subordinación de la mujer, los factores concretos que causan la violencia son el uso de la fuerza para resolver conflictos, las doctrinas sobre la intimidad y la inercia de los Estados para abordar la problemática. Los patrones de conducta personales y familiares, incluidos los antecedentes de malos tratos, también contribuyen al aumento de riesgo de violencia. Tampoco este flagelo se circunscribe a una cultura o territorio en particular, ni a grupos específicos de mujeres de una sociedad, sin embargo, las distintas manifestaciones de esa violencia y las experiencias personales de las mujeres dependen de factores tales como: el origen étnico, la clase social, la edad, la nacionalidad y la religión.

En este sentido, es evidente que dichas situaciones se podrían evitar eliminando la discriminación, promoviendo la equidad de género y particularmente el empoderamiento de la mujer; todo ello velando por el pleno ejercicio de sus derechos. Estas cuestiones serían posibles si existiera la voluntad política de hacerlo y la afectación de los recursos necesarios para realizarlo. Si bien se han logrado importantes progresos en la elaboración de normas jurídicas de carácter provincial, nacional e internacional, orientadas especialmente al esclarecimiento de las obligaciones del Estado en cuanto a la prevención, erradicación y sanción de hechos de violencia contra la mujer, aún persisten Estados que no están cumpliendo con el marco legal internacional.

En el año 2009 el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 26.485 de Protección Integral, para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la cual definió los distintos tipos que se corresponden con esta categoría, otorgando una serie de derechos de gran valor para una vida libre de violencia. Esta legislación, representó un importante avance en el reconocimiento de la problemática y el establecimiento de criterios y conceptualizaciones esenciales para la implementación de políticas públicas destinadas al abordaje integral de la cuestión.

Mediante el Proyecto de Comunicación N° 819/2017 de autoría de este Bloque, se solicitaba a los representantes rionegrinos en el Congreso de la Nación el apoyo e impulso del Proyecto de Ley N° 5210-D-2017, modificatorio de la Ley Nacional N° 20.744 que incorpora al artículo N° 158 inciso f) la licencia por violencia de género definida según los términos del artículo 4 de la Ley Nacional N° 26.485, determinando la cantidad días hábiles en base a la evaluación del personal médico y psicológico de los centros de atención y asistencia a la víctima.

Insistiendo con la posibilidad de contar en nuestra provincia con una iniciativa parlamentaria que de cuenta y regule esta cuestión, en el año 2017 los legisladores de este Bloque, Jorge Ocampos y Daniela Agostino, presentaron el Proyecto de ley N° 966/2017, con el objeto de establecer que tanto el Poder Ejecutivo provincial, como sus organismos descentralizados y autárquicos y las empresas con capital mayoritario estatal, debían incorporar en sus respectivos escalafones y/o acuerdos paritarios, un artículo en los correspondientes regímenes de licencia que contemple la licencia por violencia de género según lo establecido en el artículo 4 de la Ley nacional N° 26.485. Este proyecto no tuvo tratamiento en la Cámara.

El 16 de enero del corriente año, se publicó en el Boletín Oficial Nacional, la Resolución que contiene el protocolo que acordaron el Poder Ejecutivo Nacional y las Entidades sindicales al incorporar 15 días de licencia por violencia de género en el Convenio Colectivo de Trabajo general homologado en noviembre de 2018. Cabe destacar que, este protocolo llega en un momento en el que está pendiente de tratamiento en la Cámara de Diputados de la Nación el protocolo de Ley de equidad de género, enviado por el presidente Mauricio Macri a principios del 2018, proyecto que establece la obligatoriedad de que, tanto el sector privado como público, incorporen 10 días de licencia por violencia de género. A su vez, otros estados provinciales tales como, Chubut, Mendoza, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba, ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya cuentan con este tipo de licencias para quienes trabajan en la administración pública.

Consideramos que la implementación de la licencia por violencia de género es una medida esencial que busca asegurar que quien esta atravesando una situación de esta naturaleza no ponga en

riesgo su fuente de ingreso al buscar protección. Por lo expuesto, es que estamos presentando esta iniciativa parlamentaria.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo, sus organismos descentralizados y autárquicos, las empresas con capital mayoritario estatal provincial deberán incorporar en sus respectivos Estatutos Escalafones / Acuerdos Paritarios, un artículo en los correspondientes regímenes de Licencia de su personal que contemple la licencia por violencia de género, definida en los términos del artículo 4º de la ley n° 26485 y sus modificatorias, determinando la cantidad de días hábiles a otorgar en base a la evaluación de personal médico y psicológico de los centros de atención y asistencia a la víctima.

Artículo 2º.- Los Poderes Legislativo y Judicial establecerán lo propio en consonancia con lo expresado en el artículo precedente.

Artículo 3º.- El plazo para la adecuación legislativa y estatutaria en cumplimiento de la presente se fija en trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la publicación de la norma.

Artículo 4º.- De forma.

Especial Estudio de las Problemáticas de Género,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 110/2019

FUNDAMENTOS

La obesidad es una enfermedad crónica de origen multifactorial prevenible, que se caracteriza por acumulación excesiva de grasa o hipertrofia general del tejido adiposo en el cuerpo; es decir, cuando la reserva natural de energía de los humanos —almacenada en forma de grasa corporal— se incrementa hasta un punto en que pone en riesgo la salud o la vida.

El sobrepeso y la obesidad son el quinto factor principal de riesgo de defunción humana en el mundo. Cada año fallecen por lo menos 2,8 millones de personas adultas como consecuencia del sobrepeso o la obesidad. La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera obesidad cuando el índice de masa corporal IMC, cociente entre el peso y la estatura de un individuo al cuadrado, es igual o superior a 30 kg/m². También se toma como índice de obesidad el perímetro abdominal, cuando en hombres es mayor o igual a 102 cm y en mujeres mayor o igual a 88 cm.

La obesidad forma parte del síndrome metabólico, y es un factor de riesgo conocido, es decir, es una indicación de la predisposición a varias enfermedades, particularmente enfermedades cardiovasculares, diabetes mellitus tipo apnea del sueño, u osteoartritis, así también como para algunas formas de cáncer y padecimientos dermatológicos y gastrointestinales. Aunque la obesidad es una condición clínica individual, se ha convertido en un serio problema de salud pública que va en aumento.

Presentamos esta iniciativa, en virtud de un reclamo ingresado en la delegación del INADI, por parte de una ciudadana de la ciudad de San Carlos de Bariloche, y de muchos otros casos similares, que manifiestan que no puede asistir al cine, teatros, espectáculos porque cuando lo hacen padecen el tamaño pequeño de la butaca durante la proyección de la obra o película, situación que también sucede en las salas de espera y en los restaurantes a los que asisten. Estos reclamos se reciben diariamente, ya que en la mayoría de los espacios públicos tampoco se cuenta con asientos apropiados en tamaño para personas obesas. Por eso la necesidad de impulsar una ley que garantice la igualdad de condiciones y accesibilidad a todos los concurrentes que padecen esta enfermedad.

En nuestro país, según la encuesta nacional de Nutrición y Salud, el sobrepeso y la obesidad están afectando al 50 por ciento de la población adulta, que además de atravesar padecimientos físicos, son objeto de prácticas sociales discriminatorias. Es importante destacar que la obesidad es considerada una enfermedad por el Estado Nacional a través de la Ley 26396, sancionada el 13 de agosto de 2008. En su artículo 17, expresa: "Los proveedores de bienes o servicios con destino al público en general, no podrán negarse ante el requerimiento de una persona obesa a proporcionar el bien o servicio solicitado, en las condiciones que al respecto establezca el Poder Ejecutivo. Tal negativa será considerada acto discriminatorio en los términos de la ley N° 23.592".

Si bien las políticas públicas sobre la obesidad han aumentado logrando el reconocimiento y tratamiento de la enfermedad por parte de las obras sociales y pre pagas, se debe avanzar en la implementación de acciones tendientes a otorgarle a las personas obesas, una vida digna y ser incluidos

en sus cuestiones cotidianas, como por ejemplo poder asistir a un espacio público o privado garantizándole el derecho al esparcimiento.

Según la encuesta del INADI realizada en el año 2013 en todo el país, la obesidad y el sobrepeso son junto al nivel socio económico y el color de la piel los tres de los principales motivos por los que las personas sufren la discriminación en la Argentina. A modo de conclusión el informe expresa: "El espacio público es otro de los principales ámbitos en el que prevalecen en mayor medida experiencias discriminatorias. Los hechos segregacionistas en la vía pública dan cuenta de la mirada excluyente que tiene parte de la población, por la cual aquellos que no se adecuan a un modelo estético hegemónico, parecieran tener menos derecho a vivir plenamente la ciudad. De este modo, este informe muestra como las prácticas discriminatorias por situación socio económica, nacionalidad, obesidad, apariencia o color de piel, en muchas ocasiones, constriñen a las personas a reducir el campo de uso y disfrute del espacio público".

Entre los antecedentes legales sobre la problemática, podemos mencionar las ordenanzas de las ciudades de San Miguel de Tucumán, La Plata, Río Grande, Catamarca, Paraná, La Rioja, Santa Fe, Carlos Paz y Rosario.

Asimismo, en las provincias de Santa Fe y Buenos Aires hay proyectos de ley que han tenido media sanción y en la ciudad de Buenos Aires fue aprobada una ley que posteriormente fue vetada por el Jefe de Gobierno.

Cabe señalar, que a fines del año 2014, la Cámara de Diputados de la Nación aprobó un proyecto de ley exigiendo los asientos especiales para personas obesas en los espacios públicos destinados a la realización de espectáculos. Consideramos que es materia pendiente en nuestra legislación provincial asegurar a las personas que sufren de obesidad el goce de las comodidades necesarias en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos, conforme al principio de igualdad ante la ley y los derechos establecidos por nuestra Constitución. Esta herramienta que proponemos está destinada a brindar los elementos que signifiquen accesibilidad y calidad de vida a quienes padecen de obesidad.

A modo de ejemplo, en la ciudad de Godoy Cruz, Mendoza, locales de entretenimiento y restaurantes deben tener en su mobiliario sillas para que ocupen personas obesas. La norma, que ya es ordenanza N° 6420/15 dispone la obligatoriedad de contar en ámbitos públicos y privados, de libre acceso, con sillas o asientos especiales para personas con obesidad, en el ámbito de Godoy Cruz. El número mínimo de asientos especiales es de 2 unidades, pero si el inmueble acredita más de 200 asientos, deberá ofrecer 0,5% del total del locales, esto se entiende para restaurantes, bares, pubs o similares, y salas de espectáculos teatros, cines, estadios o análogos tendrán que disponer de asientos especiales (XXL), que deberán tener un ancho mínimo de 0,80 m, una profundidad de 0,75 m, asegurando la resistencia adecuada al efecto.

Por todo lo expuesto precedentemente es que presentamos este proyecto de ley con el ánimo de poder regular y mejorar la calidad de vida de las personas que padecen esta enfermedad metabólica

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se establece en la Provincia de Río Negro, que en todas las oficinas de organismos o dependencias públicas o privadas con atención al público, restaurantes, espacios destinados a la realización de eventos musicales, artísticos y de entretenimientos en general como cines, teatros, salas de espectáculos y estadios existentes o por habilitarse, la obligatoriedad de que dispongan de un porcentaje de asientos especiales para personas obesas.

Artículo 2º.- Los establecimientos citados en el artículo 1º, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días, desde la promulgación de la presente, para adecuar sus instalaciones al cumplimiento de ésta.

Artículo 3º.- Será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Provincia, quien arbitrará los medios a su alcance a fin de su implementación y aplicación.

Artículo 4º.- Se invita a los municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 5º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 111/2019

FUNDAMENTOS

El presente, es eco del reclamo fundado, en mi oportuna alocución en la Sesión Legislativa del 13 de Marzo ppdo., respecto del necesario acuerdo de éste Cuerpo Legislativo en la designación del Presidente del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI) – artículo 7º, inciso a) de la ley nº 200.

En aquel momento, dije: “así como estamos terminando con la precarización laboral, hay que terminar también con algún caso de precarización institucional... debe votarse también en ésta Legislatura, la aprobación de la continuidad del Presidente del IDEVI... desde el mes de noviembre hay un Presidente, que no ha sido avalado por ésta Legislatura como exige la ley nº 200... y hoy estamos con el riesgo, que sus actos administrativos sean nulos... pido que el Señor Gobernador remita a la brevedad el pliego que vamos a acompañar”...

Lo requerido no es un capricho, es ley. Debe cumplirse para consumir la designación, que por la intervención de ambos Poderes, se torna en un acto complejo.

De ello deriva que en éste acto en particular, el Poder Ejecutivo no tiene de forma unilateral, las atribuciones necesarias, más que las que el rol de copartícipe necesario se le otorga.

Tras 18 años de intervención, y una ardua e incansable lucha de los productores y personal, desde el año 2013 se logró la normalización del IDEVI, con la constitución del Consejo de Administración con representantes del sector productivo y de los organismos públicos.

Tal como puede inferirse de la página oficial del Organismo, su actual Presidente es Marcos Manuel CASTRO, designado por Decreto del Poder Ejecutivo nº 1511/2014, publicado de forma sintetizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro 5306.

Cuando hablamos de nulidad de sus actos, nos estamos refiriendo al vicio legal, que sobre sus funciones y representación pudiera pesar por omisión de la necesaria intervención Legislativa ya que éste último acto – según surge de la Ley, es definitivo y vinculante. Perfecciona el acto complejo del nombramiento que lo Designa.

Por ello:

Autor: Mario Sabbatella.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, la obligación de ley, conforme el artículo 7º inciso a) de la ley 200, de remitir a éste cuerpo legislativo la designación para el acuerdo respectivo, del actual Presidente del Consejo de Administración del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI), atento que su función y representación se encuentran viciadas de legitimidad y nulidad, por falta de perfeccionamiento del acto de nombramiento.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 112/2019

FUNDAMENTOS

En Argentina, la definición del Turismo Rural Comunitario se ha construido en conjunto entre los referentes de la Red Argentina de Turismo Rural Comunitario y los equipos técnicos de los organismos de apoyo que la acompañan.

El turismo rural comunitario es una modalidad de gestión campesina indígena más que una oferta o producto turístico. Remite a un prestador colectivo que ofrece servicios turísticos en su territorio, donde la diferenciación se centra en la autenticidad y en el encuentro intercultural, en el trato personalizado, en la integración activa y vivencial del visitante con las prácticas locales, en conocer la naturaleza y las costumbres a partir de la cosmovisión de la comunidad anfitriona.

Para el V Encuentro Nacional de la Red Argentina de Turismo Rural Comunitario (RATuRC), a realizarse en Bariloche y Comunidades de la zona, entre el 14 y el 17 de junio del corriente año, se espera la participación de casi 150 personas, representando a más de 60 emprendimientos comunitarios campesinos indígenas provenientes del todo el país, así como técnicos de diversos organismos, universidades y operadores de turismo.

Cobra su trascendencia el hecho al cumplirse 10 años del primer encuentro nacional, siendo además anfitriona Bariloche para la Patagonia.

De la provincia de Río Negro participan activamente tres organizaciones y técnicos de apoyo. La Comunidad Werken Lof Wiritray, ubicada a orillas del Lago Mascaradi, será coorganizadora junto con sus técnicos y otras organizaciones participantes.

Asimismo, ya se ha comprometido en el acompañamiento la Secretaría de Turismo de Nación y del Ministerio de Turismo de nuestra provincia.

Este encuentro incluirá un día de trabajo en la comunidad Werken Lof Wiritray y otro día en la Comuna rural de Villa Llanquin, jornadas durante las cuales se trabajará una nutrida agenda de interés: normativas provinciales de TRC; experiencias de promoción y comercialización; catálogo 2019 de la

RATuRC; acuerdos estratégicos para la comercialización de la oferta, visitas a experiencias en curso y rondas de negocios comunitarias, entre otros temas de interés.

Antecedentes

El turismo gestionado por comunidades nace en Argentina en la década de los 80 cuando colectivos de comunidades mapuches empiezan a ofrecer servicios de camping, cabañas y senderos guiados en la Patagonia, principalmente en territorios vinculados a Parques Nacionales en Neuquén y Río Negro.

Luego de aquel tiempo, quien toma las riendas del proceso de apoyo al turismo comunitario desde los organismos gubernamentales, ha sido la Subsecretaría de Agricultura Familiar SAF de la Nación, dependiente del Ministerio de Agroindustria de Argentina: este organismo es, desde 1997 a la fecha, una estructura especializada en el acompañamiento técnico territorial de comunidades campesinas e indígenas de Argentina en temas diversos e integrales (proyectos de acceso a agua, fortalecimiento organizativo, producción agroganadera, mejoras de hábitats, fortalecimiento de cadenas productivas y comerciales, capacitaciones). De este modo, en el año 2004, la SAF y, a partir del interés de las organizaciones y de los técnicos, inician un proceso de conformación de emprendimientos comunitarios de turismo, principalmente en las provincias de Salta, luego Río Negro hasta que en la actualidad, los técnicos de la SAF acompañan procesos de TRC en diversas comunidades en casi todo el país. Entre los organismos provinciales de turismo que explicitan interés en involucrarse y apoyar el turismo comunitario, la primera en 23/04/2019 hacerlo fue en 2006 la Secretaría de Turismo de Jujuy.

A nivel nacional, en el año 2008 el Ministerio de Turismo de la Nación Argentina crea el programa de apoyo al turismo rural de gestión comunitaria que, en noviembre de 2009, toma mayor identidad luego del 1° Encuentro Nacional de TRC donde nace la RATuRC Red Argentina de Turismo Rural Comunitario, convocando a casi 30 experiencias de casi todo el país. Esta red nacional se volverá a reunir cada 2 años, hasta que en el 2017 se reúne en el IV Encuentro Nacional de la RATuRC. Cada encuentro permitió consensuar conceptos, evaluar impactos, diseñar herramientas de gestión local, elaborar el Código Ético de Conducta para el Viajero Respetuoso, proponer normativas, acercar al sector privado, aprender a diseñar programas y tarifarios, entre otras acciones.

En el 2012, y producto de la interacción de la RATuRC con diferentes organismos de gobierno, se conforma una Mesa Interministerial de Turismo Rural con Inclusión Social entre 4 Ministerios: Turismo, Agricultura, Desarrollo Social y Trabajo de la Nación. A partir de esta instancia, nace una línea de financiación de pequeños fondos que logra apuntalar algunas experiencias, se crea la web de la RATuRC en el ámbito del MINTUR y se imprime el 1er. Catálogo Nacional de la Red Argentina de TRC con las propuestas más avanzadas del país. Esta mesa de trabajo garantizó la participación de la RATuRC en la Feria Internacional de Turismo FIT Buenos Aires, en todas las ediciones desde 2012 a 2015 con stand propio.

A diferencia de algunas redes nacionales de turismo comunitario de América, la RATuRC convoca y contiene tanto a organizaciones mestizas criollas como a comunidades indígenas, incentivando la construcción en la diversidad y el respeto a la realidad nacional. Si bien la gran mayoría de los emprendimientos de la RATuRC son indígenas, esta red promueve la inclusión social de los colectivos de la agricultura familiar en ámbitos rurales sin diferenciación de su etnicidad. El término campesino en Argentina remite a las poblaciones rurales de la agricultura familiar, de origen mestizo, dedicadas a la producción agropecuaria y artesanal a pequeña escala. Los términos para referirse a las comunidades preexistentes al estado argentino, son: pueblos originarios, indígenas y en algunas regiones, comunidades aborígenes.

La Red Argentina de Turismo Rural Comunitario RATuRC, nacida en noviembre de 2009 en el marco del 1er. Encuentro Nacional de Turismo Rural Comunitario, está conformada hoy por 78 comunidades y emprendimientos de TRC de todo el país.

Por ello:

Autora: Mariana Domínguez Mascaró.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés social, cultural, económico y comunitario el V Encuentro Nacional de la Red Argentina de Turismo Rural Comunitario (RATuRC), a realizarse entre el 14 y el 17 de junio de 2019 en la localidad de San Carlos de Bariloche y Comunidades de la zona.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 113/2019

AUTOR: y otros

EXTRACTO: PODER EJECUTIVO, remite propuesta formal de renovación desde su vencimiento como Presidente del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI), al doctor Marcos Manuel Castro (DNI n° 28.453.420), de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° inciso a) de la ley K n° 200.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La aprobación del siguiente Proyecto de Resolución.**

Por ello:

Autora: Comisión Asuntos Constitucionales y Legislación General.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

Artículo 1°.- Prestar acuerdo para la renovación desde su vencimiento, de la designación como Presidente del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro (IDEVI), Comandante Luis Piedrabuena, al abogado Marcos Manuel Castro (D.N.I. n° 28.453.420), conforme a lo establecido en el artículo 7°, inciso a) de la ley provincial K n° 200 y su decreto reglamentario n° 1373/13.

Artículo 2°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----000-----

Expediente número 114/2019

FUNDAMENTOS

La Sociedad Argentina de la Voz, SAV, será anfitriona del evento internacional más importante de la especialidad, el Congreso Internacional de la Voz 2019, junto a la Asociación Internacional de Fonocirugía, IAP.

Este evento se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) los días 5 y 6 de setiembre del corriente año.

El programa de este Congreso Internacional contemplará todos los temas que son de interés en la laringología, la voz y la deglución y pondrá el acento en la fonocirugía actual y la recuperación de la voz, con el fin de intercambiar conocimientos y fortalecer los lazos entre los colegas del mundo globalizado, recibiendo a profesionales de distintos países del mundo que vendrán a compartir su experiencia en este encuentro de la especialidad.

El congreso posibilitará ampliar los conocimientos y habilidades en el campo teórico y práctico de la laringología, la fonocirugía y la voz.

Ofrecerá un programa científico estimulante que será desarrollado por referentes mundiales en sus diferentes áreas, mediante presentaciones orales, paneles, mesas redondas, talleres, master clases, trabajos libres y posters.

El congreso proveerá conocimientos y evidencia científica a todos aquellos que estén trabajando en la fonocirugía, el manejo de la voz en general y de la voz profesional en particular.

Habrà espacio para residentes de la especialidad, especialistas jóvenes y especialistas con larga trayectoria.

Tenderá a promover el intercambio entre las diferentes realidades en el mundo y facilitará el encuentro entre colegas para compartir experiencias, avances clínicos y quirúrgicos.

Participarán más de 400 profesionales de todo el mundo, otorrinolaringólogos generales, laringólogos, fonocirujanos, fonoaudiólogos, e investigadores en especialidades básicas.

Mediante nota que se adjunta, el Comité Organizador ha solicitado el auspicio institucional a la Legislatura rionegrina, aclarando especialmente que esto no implica derogación económica alguna, la misma es firmada por el Presidente de la Asociación Argentina de la Voz, Dr. Mauro Zernotti y por la Presidente del Comité Organizador del Congreso, la Dra. Iris Rodriguez .

Por ello:

Autora: Marta Silvia Milesi.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés sanitario, científico, educativo y cultural el Congreso Internacional de la Voz 2019 a desarrollarse el 5 y 6 de setiembre de 2019 en Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 115/2019

FUNDAMENTOS

El espíritu democrático es el que llena el alma de un militante del campo nacional y popular. Un militante de una democracia creciente debe reconocer la vida de un militante, aún más si piensa distinto.

La democracia no es un procedimiento, no sólo son determinadas formas para acceder a cargos electivos, la democracia debe ser un sistema de conducta, una forma de vida y de pensamiento, no la vivimos cada cuatro años sino que la ejercemos cotidianamente.

Dentro de nuestra historia tenemos muchos ejemplos del respeto por la democracia, pero siempre hay oportunidades para renovar sus valores que deben configurar esta actitud, ante la política y las instituciones que nos rigen y respetamos. Siempre hay oportunidades para reparar errores históricos, de los cuales debemos responsabilizarnos como ciudadanos de esta Provincia.

En este sentido es que surge este proyecto de comunicación, de reparación, sencilla y no completa porque nada se puede volver el tiempo atrás, pero si vale el reconocimiento.

Allá por el 18 de marzo de 1962, se realizaron los comicios que deberían haber renovado autoridades en la Provincia y en forma simultánea en todo el país, incluyendo la renovación parcial del Congreso de la Nación.

El peronismo estaba proscripto pero se presentó en la provincia de Buenos Aires y en la Capital Federal con el nombre de Unión Popular. En Córdoba, La Pampa, Chaco, Jujuy y Tucumán el movimiento justicialista se llamó Partido Laborista. En Mendoza, Santiago del Estero y Entre Ríos se presentó como Tres Banderas. En Neuquén, como Movimiento Popular Neuquino, y en Misiones, Chubut y Santa Cruz, las boletas llevaban como rótulo al Partido Populista. En Río Negro los peronistas proscriptos adoptaron el nombre de Partido Blanco y postularon como candidato a gobernador al escribano de General Roca Arturo Llanos.

En las filas del justicialismo de Río Negro contaba con consenso y personalidad propia un dirigente de Villa Regina, Mario José Franco, luego gobernador provincial, que sin embargo en esa circunstancia resignó su candidatura, dejándole tal responsabilidad a Arturo Llanos, un hombre que quienes lo conocieron lo recuerdan como un perfecto caballero, de refinadas costumbres y conducta intachable, (según artículo del diario noticias del 8 de diciembre del 2007); que había nacido en Santa Fe, pero se radicó de muy chico en el Alto Valle (donde su padre fue director de Tierras y Colonias y también Intendente de Riego en General Roca) y militaba desde 1945 en el sector nacional y popular.

Llanos se impuso obteniendo 23.000 votos (39 por ciento), sobre los candidatos radicales Pablo Fermín Oreja (UCRI), que captó 16.800 sufragios, (27,5 por ciento) y José Enrique Gadano (UCRP) que sumó 13.500 votos. El 29 de marzo de ese año las Fuerzas Armadas arrestaron en Olivos y trasladaron a Frondizi a la isla Martín García. El rionegrino José María Guido, en esa época presidente del Senado, asumió la primera magistratura del país. Forzado por los militares se vio obligado a dictar el decreto de anulación de los comicios del día 18 de marzo, dejando sin efecto el resultado impuesto por voluntad del pueblo. También se dispuso la intervención de los gobiernos provinciales en donde habían ganado los partidos neo peronistas, y así fue que Edgardo Castello vio interrumpido su mandato (cuando le faltaban pocas semanas para completarlo, pues había asumido el primero de mayo de 1958, tal como ya se mencionó) y quedó provisoriamente como interventor Francisco Muñoz, que venía desempeñándose como secretario general de la Gobernación. Precisamente este funcionario, que estuvo a cargo del gobierno de Río Negro desde el 19 de marzo hasta el 30 de mayo de 1962, fue protagonista del fallido intento de Arturo Amadeo Llanos de asumir como gobernador constitucional de Río Negro.

El gobernador electo se presentó el primero de mayo de 1962, a las 10, en la Casa de Gobierno para hacerse cargo de sus funciones y no fue recibido por ningún funcionario del gobierno.

Acompañado del escribano René Aguirre se constituyó en el lugar, para levantar el acta notarial correspondiente. El acta está protocolizada con el número 172 y lleva por título "Protesta Llanos Arturo c/intervención provincial", el texto es muy ilustrativo y por eso se transcribe en forma completa.

"En Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a primero de mayo de 1962, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece el señor Arturo Amadeo Llanos, argentino, libreta de enrolamiento 1.441.508, casado en primeras nupcias con doña Mary Rosa Mariani, domiciliado en General Roca de esta provincia, de paso aquí, mayor edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: que habiendo sido electo Gobernador de la Provincia en los comicios del 18 de marzo próximo pasado y a los fines de cumplir con las obligaciones que le impone la Constitución provincial, procederá a trasladarse con el suscripto y los testigos a la Gobernación de esta provincia, para hacerse cargo de sus funciones, lo que hacemos siendo las diez horas; donde constituidos requerimos a una persona uniformada como Oficial Principal de la Policía, que dice llamarse Edmundo Moral, acompañado de personal policial armado, la presencia del Señor Interventor de la Provincia o el funcionario a cargo, a lo que nos contestó que cumpliendo órdenes expresas, que no puede informar en absoluto quien está a cargo de la casa y que está prohibida la entrada a la Casa de Gobierno (a excepción del personal administrativo). A continuación el

compareciente le reitera su presentación y el motivo de la concurrencia y ante la imposibilidad de hacerse cargo, deja, el señor Llanos, expresamente formulada su protesta en el presente acto por la manifiesta obstrucción a la entrega del poder, dejando a salvo los derechos y acciones que por ley le puedan corresponder, solicitado testimonio de la presente. Previa lectura y ratificación, firma el compareciente como acostumbra, con los testigos del acto, el doctor Jorge Félix Frías y don Dante Scatena, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe".

El único interlocutor que tuvo el legítimo ganador de las elecciones de la provincia de Río Negro, realizadas dos meses antes, fue el oficial principal Edmundo Morán, sobreviviente de ese nefasto e inconstitucional episodio. El escribano Llanos siguió dedicado a su profesión y siempre militó en las filas del PJ. En 1973 cuando el peronismo pudo llegar a la gobernación, ya sin proscripciones, el gobernador Franco lo designó como representante de la provincia en el directorio de Hipasam. Apreciado entre sus vecinos y colegas, con perfil bajo a pesar de su silueta elegante, falleció el 15 de abril de 1989, cuando acababa de cumplir 80 años. Es nuestro deber como legisladores que respetamos y nos orgullecemos de las instituciones y el espíritu de nuestra democracia hacerle honor a un gobernador electo.

Creemos que una pequeña manera de reivindicar nuestra historia es que en la galería fotográfica existente en la escalera principal de la Casa de Gobierno, en Viedma, Laprida 212 donde figuran los ex gobernadores con mandato, se agregue el retrato de Arturo Amadeo Llanos, gobernador electo 1962.

Es justamente la valoración de acciones que enorgullecen la república, el dialogo, el disenso y el consenso si es posible y la competencia leal por el apoyo popular para convertir en acciones sus creencias sobre como conducir un gobierno lo que completa el alma de un militante.

Esta es una mínima reparación al militante, gobernador electo que le fueron arrebatadas la única posibilidad histórica de ser completo, y al pueblo de Río Negro, de cualquier ideología o creencia política que no le permitieron tener un digno gobernador elegido por la voluntad popular. Por ellos, por la memoria de Arturo Amadeo Llanos, gobernador electo en las elecciones del 18 de marzo de 1962.

En virtud de la proscripción impuesta por el gobierno militar en 1955 y que se mantuvo durante los gobiernos de Arturo Frondizi, José María Guido y Arturo Illia, para impedir la participación del peronismo en la vida cívica del país, un grupo de ciudadanos rionegrinos constituyó el 17 de agosto de 1957 una agrupación denominada "Partido Blanco" que, por resolución n° 7 del Tribunal Electoral de Río Negro, oficializó su lista de candidatos pertenecientes, todos, al Movimiento Nacional Justicialista y a su herramienta electoral, el Partido Justicialista.

El 18 de marzo de 1962, y representando al Partido Blanco, fue elegido Gobernador de Río Negro el dirigente justicialista Arturo Llanos. Horas después del comicio y mediante el decreto 2.542, firmado el 19 de marzo de 1962 por el Presidente de la Nación Arturo Frondizi, se anularon las elecciones y se intervino en sus tres poderes a la Provincia de Río Negro.

Los militares, sin gobernar, ordenaron y decidieron anular los comicios en los cuales el peronismo, con distintas siglas o denominaciones en sus boletas electorales, había triunfado en 10 de las 14 provincias argentinas que participaron de la compulsa.

Arturo Frondizi firmó el decreto 2.542, legitimando, lamentablemente, el esquema antidemocrático de los militares que negaba y parcializaba la participación de todos los partidos políticos en la vida institucional del país.

A cincuenta y siete años de ese triste suceso cívico constituye un acto de plena justicia y de estricta reparación histórica que la Provincia reconozca a Arturo Llanos como "Gobernador electo" de Río Negro, acto en el que también resultaron electos 10 legisladores provinciales por el Partido Blanco; seis por la Unión Cívica Radical Intransigente; cinco por la Unión Cívica Radical del Pueblo y uno por la Democracia Cristiana.

Es justo y necesario rescatar para la posteridad las elecciones injustamente anuladas del 18 de marzo de 1962 y rendir homenaje a Arturo Llanos y a todos los legisladores provinciales y nacionales que ganaron bancas en el parlamento provincial y en el Congreso Nacional como producto de la voluntad del pueblo argentino.

Se cumplieron 57 años de ese ultrajante, autoritario y lamentable despojo cívico, y en consecuencia es un acto de revalorización del sistema democrático que los representantes del pueblo que hoy ocupan bancas en la legislatura provincial reparen esta circunstancia histórica a través de un justa y necesaria homenaje a quienes no pudieron asumir sus funciones por la violencia política imperante.

Estos tristes sucesos padecidos exigen revalorizar acontecimientos del pasado institucional e histórico de Río Negro, no con el ánimo mezquino de exhumar viejas antinomias, sino con el amplio y sereno espíritu de redimir para los nuevos tiempos la justicia y la verdad.

Por ello:

Autor: Mario E. Sabbatella.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, vería con agrado se de cumplimiento a la ley A n° 4757 en todos sus artículos a fin de reconocer al Señor Arturo Amadeo Llanos el título de ex gobernador electo de la provincia de Río Negro así como a los ex legisladores provinciales electos, ex diputados nacionales y ex intendentes y/o ex concejales municipales que resultaron electos para dichos cargos el 18 de marzo de 1962.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 116/2019

Viedma, 24 de abril de 2019.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti:
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) ley K nº 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Ministerio de Salud de la provincia el siguiente pedido de informes motivado por la preocupación ante denuncias de falta de vacunas para la población.

Autores: Alejandro Marinao, Javier Iud, Elvin Williams, Edith Garro, Graciela Holtz, Raúl Martínez, Jorge Vallazza

Pedido de Informes

1. Describa la situación actual en la que se encuentra el Programa Nacional de Vacunación en la provincia de Río Negro, detallando tipo de vacunas que la provincia debe recibir para 2019, cantidad de dosis necesarias y cantidad de dosis recibidas.
2. Indique si existen faltantes de vacunas para cubrir el año 2019, especificando la situación de las vacunas Antimeningocócica menveo y Antigripal.
3. Indique si existe atraso o incumplimiento del Plan Nacional de Vacunación 2019, detallando que vacunas afecta y los motivos esgrimidos por la autoridad nacional.
4. Detalle el plan que llevará adelante el Ministerio de Salud de Río Negro en caso de no contar con las partidas de vacunación que se encuentran en el calendario.
5. Describa si existen denuncias de hospitales y o Centros Periféricos por la ausencia o faltantes de vacunas que se encuentran dentro del Calendario Nacional de Vacunación.
6. Informe si durante 2018 hubo faltantes de vacunas indicando tipo, cantidad y qué población se vio afectada. Especifique como se resolvió la situación de la vacuna antimeningococo, la cual durante el año 2018 el gobierno nacional anunció que tuvo una modificación temporaria, dejando sin refuerzo a la cohorte de 11 años.

Atentamente.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 117/2019

FUNDAMENTOS

En la ciudad de Cipolletti, se realizará el día 12 de mayo del corriente año, un encuentro único dentro de las artes urbanas de Río Negro, "BATTLE CITY BREAKERS". Es una competencia abierta al público en general, en la que comparten la pista bailarines profesionales y amateur, además exponentes de otras ramas de la cultura Hip Hop. Contará con jurados de trayectoria de las ciudades de Córdoba y Buenos Aires

BATTLE CITY BREAKERS fue establecida en el año 2009, tras la necesidad de un campeonato que lograra unificar todos los elementos del Hip Hop (danza, rap, graffiti y Dj), para que todos tuvieran la oportunidad de expresarse libremente en un ambiente pacífico sin diferencia de raza ni clase social.

Este encuentro tiene como objetivos premiar a los mejores boys que se presenten y dar a los jóvenes la chance de demostrar su talento y creatividad; promover la expresión artística por medio de la danza, el canto y la música; fomentar el respeto y la unión entre artistas de la región; mostrar un medio de expresión alternativo a las nuevas generaciones; adquirir mayor número de adeptos y aficionados a este tipo de actividades, y fomentar el turismo en la ciudad con la llegada de participantes de otras regiones.

En las diferentes instancias se trabaja para el mejoramiento de habilidades comunicativas y de resolución de conflictos a partir del abordaje de temas específicos como la violencia en sus múltiples formas, bulling, género, deberes y derechos, salud y deporte.

Por ello:

Autora: Silvana Larralde.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo el encuentro de Battle City Breakers, que se realizará en la ciudad de Cipolletti el día 12 de mayo en el Complejo Cultural Cipolletti.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 118/2019

FUNDAMENTOS

La Confederación Panamericana de Canoas COPAC ha informado a la Federación Argentina de Canoas FAC, que ha sido elegida para la realización del Campeonato Panamericano de Canotaje Maratón 2019 en la ciudad de Viedma y que el mismo se realizará en el mes de noviembre del año en curso.

La maratón de canoas es una competencia en canotaje a distancia y tiene una larga historia, con carreras famosas que incluyen la Sella Descent en España que se celebró por primera vez en 1929 y la carrera de Devizes a Westminster en Inglaterra que comenzó en 1948. No fue sino hasta la década de 1960 que las competencias internacionales comenzaron a desarrollarse y en 1975 se dieron los primeros pasos para que la maratón de canoas fuera reconocida por la Federación Internacional de Canoas (ICF).

La maratón de canoas tradicionalmente ha visto competir a los competidores de un punto a otro a través de posibles combinaciones de río, lago, estuario y mar, al tener que navegar alrededor de cualquier obstáculo, teniendo que llevar el bote a veces si es necesario.

Este formato se ha desarrollado para fomentar un enfoque más amigable para los espectadores de la disciplina con cursos creados para ser cubiertos en vueltas con una serie de portages (artificiales o reales). Los campeonatos del mundo se celebran todos los años desde 1999, habiendo sido inicialmente un evento bianual desde la edición inaugural en Nottingham, Inglaterra, en 1988.

Nuestra Regata del Río Negro es la más larga del mundo en su especialidad; fue la competencia deportiva que dio origen a la práctica del canotaje en el país e impulsó la fundación de la Federación Argentina de Canoas. Hoy ha evolucionado y en una de las competencias más respetadas en el mundo del canotaje maratón y un desafío que todos los que practican este deporte quieren correr una vez en la vida.

Por ello:

Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés deportivo y social el Campeonato Panamericano de Canotaje de Maratón 2019, a realizarse durante el mes de noviembre de 2019 en la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 119/2019

FUNDAMENTOS

Un surf sky es una embarcación de tipo kayak, abierto, estrecho y ligero que generalmente con un pedal de pie se controla el timón. Normalmente miden entre 5 y 6 metros de largo y sólo 0,40 o 0,50 centímetros de ancho. Son extremadamente rápidos y las embarcaciones son capaces de recorrer largas distancias; su estrechez y longitud ayudan a cortar o perofrar grandes olas.

Los surf skys son utilizados para navegar y competir en mar abierto en diferentes condiciones. Son utilizados a los largo del mundo por socorristas y para salvamento marítimo, y actualmente se utiliza en competiciones y concursos en todo el mundo, y se ha ido incorporando en Sudamérica tanto en Uruguay como en Argentina, recientemente en la ciudad de Rosario el surf sky ha tenido su bautismo como competencia a nivel internacional.

En nuestro país es la Federación Argentina de Canoas quien se constituye como la entidad rectora de este tipo de deportes, y además está afiliada a la Confederación Panamericana de Canoas (COPAC) y a la Confederación Panamericana de Canotaje (CoSurCa), quien recientemente representada por su Presidente, el señor Hugo Cabral, comunicó a la Federación Argentina de Canoas través de la circular n° 040/19 que la Comisión Oceánica ha aprobado la postulación para organizar el Campeonato de Surf Sky con sede en la ciudad de Viedma en el mes de noviembre de 2019.

Por ello:

Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés social y deportivo el Campeonato de Surf Sky que se llevará a cabo en la ciudad de Viedma en el mes de noviembre de 2019, organizado por la Federación Argentina de Canoas.

Artículo 2°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 120/2019

FUNDAMENTOS

La Confederación Panamericana de Canoas COPAC ha informado a la Federación Argentina de Canoas FAC, que ha sido elegida para la realización del Campeonato Panamericano de Canotaje Maratón 2019 en la ciudad de Viedma y que el mismo se realizará en el mes de noviembre del año en curso.

La maratón de canoas es una competencia en canotaje a distancia y tiene una larga historia, con carreras famosas que incluyen la Sella Descent en España que se celebró por primera vez en 1929 y la carrera de Devizes a Westminster en Inglaterra que comenzó en 1948. No fue sino hasta la década de 1960 que las competencias internacionales comenzaron a desarrollarse y en 1975 se dieron los primeros pasos para que la maratón de canoas fuera reconocida por la Federación Internacional de Canoas (ICF).

La maratón de canoas tradicionalmente ha visto competir a los competidores de un punto a otro a través de posibles combinaciones de río, lago, estuario y mar, al tener que navegar alrededor de cualquier obstáculo, teniendo que llevar el bote a veces si es necesario.

Este formato se ha desarrollado para fomentar un enfoque más amigable para los espectadores de la disciplina con cursos creados para ser cubiertos en vueltas con una serie de portages (artificiales o reales). Los campeonatos del mundo se celebran todos los años desde 1999, habiendo sido inicialmente un evento bianual desde la edición inaugural en Nottingham, Inglaterra, en 1988.

Nuestra Regata del Río Negro es la más larga del mundo en su especialidad; fue la competencia deportiva que dio origen a la práctica del canotaje en el país e impulsó la fundación de la Federación Argentina de Canoas. Hoy ha evolucionado y en una de las competencias más respetadas en el mundo del canotaje maratón y un desafío que todos los que practican este deporte quieren correr una vez en la vida.

Un surf sky es una embarcación de tipo kayak, abierto, estrecho y ligero que generalmente con un pedal de pie se controla el timón. Normalmente miden entre 5 y 6 metros de largo y sólo 0,40 o 0,50 centímetros de ancho. Son extremadamente rápidos y las embarcaciones son capaces de recorrer largas distancias; su estrechez y longitud ayudan a cortar o perforar grandes olas.

Los surf skys son utilizados para navegar y competir en mar abierto en diferentes condiciones. Son utilizados a lo largo del mundo por socorristas y para salvamento marítimo, y actualmente se utiliza en competiciones y concursos en todo el mundo, y se ha ido incorporando en Sudamérica tanto en Uruguay como en Argentina, recientemente en la ciudad de Rosario el surf sky ha tenido su bautismo como competencia a nivel internacional.

En nuestro país es la Federación Argentina de Canoas quien se constituye como la entidad rectora de este tipo de deportes, y además está afiliada a la Confederación Panamericana de Canoas (COPAC) y a la Confederación Panamericana de Canotaje (CoSurCa), quien recientemente representada por su Presidente, el señor Hugo Cabral, comunicó a la Federación Argentina de Canoas través de la circular N° 040/19 que la Comisión Oceánica ha aprobado la postulación para organizar el Campeonato de Surf Sky con sede en la ciudad de Viedma en el mes de noviembre de 2019.

Por ello:

Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- A los representantes rionegrinos ante el Congreso de la Nación, que vería con agrado se declare de interés el Campeonato Panamericano de Canotaje Maratón 2019 y el Campeonato de Surf Sky, a realizarse ambos durante el mes de noviembre de 2019 en la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oo-----